



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

El proceso fallido del acuerdo de paz en la protección de los niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado colombiano

Edison Daniel Mafla Mejía

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Derecho, Ciencias políticas y Sociales
Bogotá, Colombia
2022

El proceso fallido del acuerdo de paz en la protección de los niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado colombiano

Edison Daniel Mafla Mejía

Trabajo final de maestría presentado como requisito para optar al título
de:
Magíster en Derecho de Familia

Director:
Doctor. Enrique Cáceres Mendoza
Codirectora:
Doctora. Rosa Elizabeth Guío Camargo

Línea de Investigación:
Profundización en Derecho de Familia

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Bogotá, Colombia
2022

“Ante un mundo amenazado de desintegración, en el que se corre el riesgo de que nuestros grandes inquisidores establezcan para siempre el imperio de la muerte, sabe que debería, en una especie de carrera loca contra el tiempo, restaurar entre las naciones una paz que no sea la de la servidumbre, reconciliar de nuevo el trabajo y la cultura, y reconstruir con todos los hombres una nueva Arca de la Alianza”.

“Por lo mismo el papel de escritor es inseparable de difíciles deberes. Por definición no puede ponerse al servicio de quienes hacen la historia, sino al servicio de quienes la sufren”.

Albert Camus

Estocolmo 10 de diciembre de 1957.

Declaración de obra original

Yo declaro lo siguiente:

He leído el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico de la Universidad Nacional. «Reglamento sobre propiedad intelectual» y la Normatividad Nacional relacionada al respeto de los derechos de autor. Esta disertación representa mi trabajo original, excepto donde he reconocido las ideas, las palabras, o materiales de otros autores.

Cuando se han presentado ideas o palabras de otros autores en esta disertación, he realizado su respectivo reconocimiento aplicando correctamente los esquemas de citas y referencias bibliográficas en el estilo requerido.

He obtenido el permiso del autor o editor para incluir cualquier material con derechos de autor (por ejemplo, tablas, figuras, instrumentos de encuesta o grandes porciones de texto).

Por último, he sometido esta disertación a la herramienta de integridad académica, definida por la universidad.



Nombre

Edison Daniel Mafla Mejía

Fecha 1/06/2022

Agradecimientos

Le agradezco a la vida infinitamente los regalos que me ha brindado, mi familia entera, mis maestros y mis amigos.

A mi familia le agradezco el apoyo incondicional a pesar de las dificultades que se presentaron, no existen palabras suficientes para expresar la gratitud por todo lo que me han obsequiado a lo largo de mi existencia.

Le agradezco a mis padres por su infinita compañía siempre y en todo lugar, no puedo sino estar agradecido por tenerlos con vida, poder escucharlos y conversar con ellos de las cosas de la vida y las responsabilidades de las palabras y los afectos.

Le agradezco a mis hermanos, Eduardo, Jesika, Tania, Amanda, por ser mi compañía, mis amigos y mis grandes soportes vitales, su existencia es la razón de la mía.

Le agradezco a mis maestros por las valiosas lecciones de vida, el amor incondicional por los libros y la lectura, gracias infinitas por compartirme generosamente su conocimiento y amistad.

Le agradezco al Doctor Enrique Cáceres Mendoza, por su paciencia y por sus sabios consejos académicos y para la vida, han sido muy valiosos porque me han enseñado que se deben combinar todas las formas de lucha en la búsqueda de la libertad y la felicidad.

Les agradezco a mis amigos, que siempre me alentaron y estuvieron conmigo en los momentos dificultosos, soy gracias a ustedes.

Les agradezco a todos los maestros de la Maestría en Derecho de Familia, especialmente a la maestra Rosa Elizabeth Guío Camargo, sin su apoyo y consejos, esto no habría sido posible.

Agradezco a la Universidad Nacional de Colombia y a la Facultad de Derecho, por haberme permitido ser uno de sus hijos, juro que no los defraudaré y lucharé por la paz, la libertad, la dignidad y vida de las personas de nuestro país.

Resumen

El proceso fallido del acuerdo de paz en la protección de los niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado colombiano

La permanencia del conflicto armado en Colombia y el fenómeno del reclutamiento afectan contundentemente los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Con el inicio del proceso de paz con el grupo armado FARC y su posterior firma en el año 2016, la esperanza de la desvinculación para el regreso a la vida civil de los NNAC y el compromiso del no reclutamiento, generaron puntos importantes en la agenda política del país, como el amparo de los sujetos de protección especial, la justicia, la verdad y la no repetición de la violencia, sin embargo, el no cumplimiento del acuerdo, debido a múltiples factores socioculturales, políticos, económicos y a la incapacidad del Estado para proteger a todos sus asociados, dieron como resultado, un proceso de paz fallido, la continuación de las violencias en contra de los NNA y la incertidumbre de la desvinculación de los NNAC y su posterior regreso a la vida civil.

En aras de darle respuesta a esta situación problemática, se estudiaron diversos factores que permitieron contemplar un panorama histórico, político, económico y social, que facultaron formular alternativas para la protección de los NNA y NNAC. Estas alternativas se encuentran en la reformulación de tres estructuras básicas de la sociedad: la justicia, la educación y el papel de la economía enfocada en los derechos fundamentales, esto dio pie para reconocer la importancia de las voces de las comunidades y las víctimas en la construcción de alternativas para la paz, y por el otro, la humanización del conocimiento y la economía.

Palabras clave: Proceso de paz, NNA, NNAC, Justicia, Educación, Economía, Protección, Conflicto armado

Abstract

The failed process of the peace agreement on the protection of children and adolescents in the context of the colombian armed conflict

The continuance of Colombia's internal conflict has affected the human rights of children and adolescents, whom have been recruited by armed forces or armed groups.

With the signing of the peace Accord in 2016 between the government and the armed group FARC, there was an expectation for reintegration to society of countless children and to discontinue they're recruitment. Among other agreements regarding minors, was the seeking of justice and non-repetition of violence.

However, due to socio – cultural, political and economic factors combined with the government's inability to implement the peace deal, meant FARC's non-compliance with children recruitment and the return to their homes and civilian life, thus maintaining the ongoing violence.

In order to find answers to this problematic situation, areas like history, politics and economics were studied, this allowed to find options to ensure the protection of children and adolescents. The alternatives can be summed up in the reformulation of three pillars: justice, education and economy, all under the fundamental rights light. Bringing forward the voices of communities and victims, are subjects that must be approached to build peace and the understanding of a human economy.

Keywords: Peace process, NNA, NNAC, Justice, Education, Economy, Protection, Armed conflict

Contenido

	Pág.
Resumen y Abstract	XI
Lista de Símbolos y abreviaturas	XV
Introducción	1
Capítulo 1. El (la) Niño, Niña, Adolescente como sujeto jurídico de especial protección	7
Consideraciones Preliminares	7
1.1 La construcción y evolución del concepto de NNA desde la perspectiva de la protección jurídica.....	8
1.1.1 Instrumentos Internacionales de Protección de NNA	13
1.1.2 Efectividad de la Convención de los Derechos del Niño	18
1.2 Legislación nacional: importancia de la Ley 1098 de 2006	23
1.2.1 Política pública de protección de Infancia y Adolescencia a la luz de la Ley 1098 de 2006	28
1.2.2 Debates y retos de la política pública de Infancia y Adolescencia en Colombia.....	33
1.3 Constitucionalización del concepto de NNA	38
1.3.1 Evolución jurisprudencial de la protección de NNA – como sujetos de especial protección constitucional	43
1.3.2 El Juez constitucional como garante material de la protección de NNA en Colombia.....	48
Consideraciones finales del capítulo	52
Capítulo 2. Conflicto Armado en Colombia, NNA Combatientes y Proceso de Paz .	55
Consideraciones Preliminares	55
2.1 Breve recuento del Conflicto Armado en Colombia	56
2.1.1 NNA en el Conflicto Armado colombiano	60
2.1.2 Niños, Niñas y Adolescentes victimizados y revictimizados: Menores Combatientes	64
2.2 Negociación y Acuerdo de Paz.....	70
2.2.1 Justicia Restaurativa como nueva forma de Justicia.....	77
2.2.2 Justicia Transicional en el Proceso de Paz colombiano	82
2.3 Análisis Jurisprudencial del precedente sobre NNA Combatientes.....	86
2.3.1 Evolución del concepto de NNAC desde el precedente jurisprudencial y el estado de cosas inconstitucional	93
2.3.2 Sentencia T – 418 de 2015. Seguimiento y alcances de la decisión del Juez constitucional	97

Capítulo 3. Justicia, Pedagogía y Economía para la Paz: Propuestas desde las voces comunitarias.....	107
Consideraciones Preliminares	107
3.1 Teorías de Justicia y Paz aplicadas al Conflicto Armado en Colombia: el camino hacia la protección de NNA	108
3.1.1 Rawls y la búsqueda de la paz.....	113
3.1.2 Hacia una justicia comunitaria en torno a la paz	119
3.2 Pedagogía para la Paz	125
3.2.1 La pedagogía como método desde la esperanza	130
3.2.2 Pedagogía para la paz, memoria y nueva escuela: retos de la Justicia y la Educación en la protección de NNAC	135
3.3 Economías para la Paz, antídotos contra las violencias hacia NNA y NNAC ..	141
3.3.1 La teoría de Collier: falta de inversión como causa generadora del Conflicto y la violencia	144
3.3.2 El papel del Estado Social de Derecho como garante de la protección material de NNA, la familia y los derechos mediante inversión social y materialización de derechos.....	151
Consideraciones finales del capítulo	158
Capítulo 4. Conclusiones y recomendaciones	161
Anexo A. Respuesta petición a Ministerio de Salud. Radicado. 202116101034611	167
Bibliografía	177

Lista de Símbolos y abreviaturas

Abreviaturas

Abreviatura Término

<i>ACR</i>	Alta Consejería para la Reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas
<i>BACRIM</i>	Bandas criminales. Bandas criminales
<i>CPI</i>	Corte Penal Internacional
<i>CIA</i>	Código de Infancia y Adolescencia
<i>CC</i>	Corte Constitucional
<i>CEV</i>	Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la convivencia y la no repetición
<i>CODA</i>	Comité Operativo para la Dejación de Armas
<i>DDHH</i>	Derechos Humanos
<i>DDR</i>	Desarme, Desmovilización, Reinserción y Reintegración
<i>DESC</i>	Derechos Económicos, Sociales y Culturales
<i>ESD</i>	Estado Social de Derecho
<i>ELN</i>	Ejército de Liberación Nacional
<i>EPL</i>	Ejército Popular de Liberación
<i>EE. UU</i>	Estados Unidos de Norte América
<i>ECI</i>	Estado de Cosas Inconstitucional
<i>EPS</i>	Entidad Prestadora de Salud

Abreviatura Término

<i>FARC</i>	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia
<i>ICBF</i>	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
<i>ICPP</i>	Institución Comunitaria Para la Paz
<i>JR</i>	Justicia Restaurativa
<i>JT</i>	Justicia Transicional
<i>JEP</i>	Jurisdicción Especial para la Paz
<i>LGBTI</i>	Lesbianas, Gay, Bisexual, Trans e Intersex
<i>M-19</i>	Movimiento 19 de Abril
<i>NNA</i>	Niños, Niñas y Adolescentes
<i>NNAC</i>	Niños, Niñas y Adolescentes Combatientes
<i>ONU</i>	Organización de Naciones Unidas
<i>PAPSIVI</i>	Protocolo de Atención en Salud con Enfoque Psicosocial y Diferencial a Víctimas del Conflicto Armado
<i>SNARIV</i>	Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
<i>SVJRN</i>	Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición
<i>UBPD</i>	Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas

Introducción

Desde la firma del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en el año 2016, entre el Gobierno de Colombia y las Farc, luego de un largo proceso de negociación, se plantearon objetivos en la agenda política, los cuales implicaron la búsqueda de una solución a los problemas más importantes de la sociedad, que se habían tratado en procesos anteriores, pero que no alcanzaron a materializarse, dando como resultado una continuidad del mismo y manteniendo un statu quo, que la literatura ha tratado de abordar desde distintas aristas, históricas, sociopolíticas, geográficas, jurídicas, etc. Con el fin de iluminar y aventurarse a una posible solución, pues el conflicto en Colombia, luego de más de cincuenta años, aún es latente y las razones que justifican su permanencia en la sociedad parten de muchas consideraciones, en la que se encuentran un sinfín de actores y circunstancias que han dejado innumerables víctimas en el trasiego de los vericuetos de la guerra.

Entre los actores del conflicto armado en Colombia se encuentran los Niños, Niñas y Adolescentes, de ahora en adelante (NNA), que lejos de ser actores neutrales, se han enfrentado a procesos de violencia en los cuales se les han vulnerado las garantías constitucionales que los cobijan, garantías que han sido el producto de una evolución en materia estatal e internacional, que busca por sobre todas las cosas, un trato preferente y una condición especial dentro de las coyunturas de los países, un ejemplo de ello, es todo el aparataje construido por el Estado de Colombia para la protección y la prevención del reclutamiento en el marco del conflicto armado, así como también la adopción de los instrumentos internacionales como la Convención de los Derechos del Niño y sus diversos Protocolos y Recomendaciones, que son guías que fijan los caminos para la interpretación y la legislación interna, demarcando un límite a las acciones de los funcionarios del Estado y de toda la sociedad, haciendo que se contemple de manera distinta el papel de la jurisdicción en la sociedad global y los sujetos a los que se refiere.

Sin embargo, todo el aparatage legal interno junto a los instrumentos internacionales en materia de protección de la niñez en el marco del acuerdo para la terminación del conflicto armado con las Farc, no han sido suficientes para frenar el reclutamiento, han sido insuficientes para evitar las masivas violaciones de derechos humanos dentro del conflicto y no han permitido que la niñez goce de las garantías que el Estado ofrece, en materia de reparación, desvinculación y regreso a la vida civil.

El problema de investigación se encuentra, entonces, en los obstáculos que impiden el proceso de regreso a la vida civil de los NNA combatientes y excombatientes en el marco del acuerdo de paz, pues a pesar de existir una normativa amplia que vela por la protección de sus derechos y en curso un proceso de paz, los niños siguen siendo reclutados, violentados y vulnerados por los grupos al margen de la ley.

Para darle respuesta a este escenario, la hipótesis, por tanto, plantea la necesidad de buscar una epistemología distinta sobre diversos elementos conceptuales que definen a la sociedad, como la justicia, la democracia, la política pública, etc. Y pensar críticamente las actuaciones del Estado Social de Derecho, para poder enmarcarlo dentro de fenómenos como la educación para la paz y desde la justicia propia, que vaya de la mano con categorías como la Justicia Transicional y la pedagogía comunitarista postransicional, en la que se busca, por un lado la ejecución del proceso de paz y por el otro, la comprensión de las vicisitudes y obstáculos que impiden la materialización de las garantías de la protección de los NNA en el conflicto, para darles soluciones, mediante la participación de todos los actores de la sociedad, al tiempo que haya una aceptación del papel de otras instituciones como la memoria histórica, la academia y la visión crítica del mundo desde de la figura de la nueva escuela.

Para abordar este estudio, las metodologías utilizadas fueron, la revisión documental, el análisis jurisprudencial, el estudio de caso, el análisis dogmático, análisis histórico, derecho comparado y análisis del discurso, en la que se indagó el fenómeno del conflicto, sus causas, el papel de NNA en él, y los remedios que se han creado para evitar sus vulneraciones, el papel del juez constitucional, y los retos a los que se enfrenta la sociedad y todas sus instituciones para protegerlos.

El trabajo que se somete a consideración de la comunidad académica se encuentra dividido en tres capítulos, cada uno de ellos subdividido, conforme a los objetivos de la investigación planteados.

En el primer capítulo se abordan cinco temas relevantes que atañen a la construcción de la protección de los niños desde una perspectiva normativa, histórica y jurisprudencial. En este acápite se construye la conceptualización de los NNA como sujetos de especial protección y la evolución del concepto, desde el estadio de la irregularidad hasta el sujeto de derechos, y la relación de ese desarrollo conceptual con los instrumentos internacionales y nacionales, se procura con el fin de indicar que la protección y creación del sujeto de derechos especiales tiene características específicas, del cual se desarrollan principios que integran una fórmula interpretativa para los operadores jurídicos y los hacedores de política pública, con ello, se posibilitan tres estudios ulteriores, el primero que atañe a la efectividad en la aplicación de los instrumentos internacionales, que se une al segundo, que son los retos de la formulación y aplicación de políticas sociales y sus debates en tratándose de la protección de los NNA, y el tercero, responde a la construcción y desarrollo del precedente jurisprudencial del niño como sujeto de derechos, por el tribunal constitucional.

En el segundo capítulo se aborda el problema del conflicto armado desde una perspectiva histórica, en que los protagonistas son los NNA permitiendo la construcción del sujeto combatiente, los desafíos y mapas de riesgos a los que estos se enfrentan en ese contexto. Seguidamente se tratará el tema del papel del proceso de paz en la protección de los NNAC, de ahora en adelante NNAC, esto permitirá además de definir el problema de investigación, encausar los debates y el papel de la Justicia Transicional, de ahora en adelante JT, en la creación de una nueva forma de hacer justicia referida no solo para los NNAC, sino para toda la sociedad y la familia.

Consecuentemente, se construye una línea jurisprudencial que permita una visión más compleja del fenómeno del conflicto y su entendimiento desde los desarrollos de la Corte Constitucional, en consonancia con la protección de los NNAC, y se observará, como los fallos de los jueces han ido edificando un acervo jurídico en la protección de los NNA, en el marco del conflicto armado.

Es importante este capítulo, porque además de permitir la compilación de los instrumentos jurídicos para el amparo de los NNA y NNAC, expone que el problema no se encuentra en la falta de protección legal, sino que esas barreras que impiden las garantías de su protección se encuentran en el acervo estructural de la sociedad, haciendo necesario, que se indague por el papel del Estado Social de Derecho y sus limitaciones que enfrenta dentro del conflicto armado, para poder encontrar las soluciones al problema planteado.

En el tercer capítulo, se aborda una propuesta para la solución del problema planteado, y estará comprendida por el análisis y desarrollo de tres categorías conceptuales importantes, como son, una nueva forma de hacer justicia, que entablará un diálogo con la justicia comunitaria y las teorías filosóficas de John Rawls, con el propósito de observar que el conflicto en el país merece una nueva forma de empoderar a los sujetos y las comunidades, que permitirán a su vez, la protección de los NNA y los NNAC, en sus procesos de desvinculación y resocialización para la vida civil.

En un segundo momento, y no desligado del anterior, se tratará el tema de la pedagogía, desde su perspectiva crítica, que permitirá realizar un balance de la educación actual y tradicional, permitiendo con ello, el desarrollo y propuesta de una nueva forma de entender los conflictos y la vida, para así poder así afrontarlos y superarlos de forma no violenta, con el uso de herramientas como la escuela crítica, la nueva escuela, la pedagogía de la paz y la pedagogía de la memoria.

En el último acápite de este capítulo se abordará el pensamiento del individuo económico y el papel de la economía desde las estructuras y supraestructuras económicas que definen a los individuos, este acápite por ello estará enfocado en la importancia de la inversión en materia económica en la sociedad, la familia y los sujetos de especial protección como mecanismos para evitar las desigualdades, para afrontar las crisis y para enfrentar el problema del conflicto armado y darle solución.

Este último punto aborda el pensamiento el cual considera, que la inversión social permite prevenir la guerra, y la importancia de la distribución de los recursos para encontrar la paz en un país en posconflicto, sumado a la importancia de la inversión en la familia y las consecuencias de no hacerlo.

Para finalmente, en unas conclusiones, exponer los alcances que este documento puede tener de relevante para la academia.

El objetivo general de la presente investigación consiste en formular y desarrollar los obstáculos que impiden la protección de los NNAC y excombatientes en el marco del conflicto y el proceso de paz, para luego proponer fórmulas para la solución de la situación en la que estos se encuentran.

Para desarrollar este propósito se plantearon los siguientes objetivos específicos:

- I. Examinar el interés superior del NNA y las teorías de la protección integral, como sujeto de especial protección enmarcado en los instrumentos internacionales, la constitución, la jurisprudencia Nacional y la doctrina.
- II. Analizar el concepto de NNA, combatientes y excombatientes desde una mirada histórica, las posibles causas del reclutamiento y el papel del acuerdo de paz en su desvinculación.
- III. Indagar por un modelo democrático para la eficacia de las prácticas en materia de desvinculación y reinserción a la vida civil, desde una perspectiva pedagógica “comunitarista postransicional” y económica

Capítulo 1. El (la) Niño, Niña, Adolescente como sujeto jurídico de especial protección

Consideraciones Preliminares

En este capítulo se estudiará la historia y conceptualización de los derechos de los niños, en la que se tratará de indagar el cambio de paradigma de la situación irregular al de sujetos de derechos, contemplando para esta investigación, una revisión de la figura de la protección, contenidos en los instrumentos internacionales, especialmente en la Convención de los Derechos del Niño, para luego, realizar una revisión de la legislación interna y los instrumentos de política pública que pretenden garantizar sus derechos, sin desatender, los debates que han suscitado, frente a la efectividad de estas herramientas.

Posteriormente se realizará una revisión sobre la constitucionalización del derecho de los niños, sin desestimar, la importancia que tiene el mismo efecto en la familia y la sociedad, con el fin de observar, como los principios contenidos en la carta política, el bloque de constitucionalidad y el Estado Social del Derecho, han influido en el cambio de paradigma y han virado su atención a estas dos instituciones con el ánimo de brindarles la protección jurídica e institucional.

Y finalmente, mediante la construcción de una línea jurisprudencial, se observará el papel del juez constitucional en el desarrollo de un precedente que se adecúe a las nuevas formas que toma la sociedad, referente a derechos, principios y valores, para así, poder determinar cuál ha sido el paradigma que adopta la Corte Constitucional en tratándose de la protección NNA y los desafíos a los que se enfrenta junto con la sociedad para darle respuesta a las situaciones que a estos los afectan.

1.1 La construcción y evolución del concepto de NNA desde la perspectiva de la protección jurídica

La categoría de NNA como sujetos de especial protección es importante abordarla porque permite desarrollar su evolución y además posibilita enlazar el discurso histórico con los paradigmas constitucionales actuales, a saber que las nuevas formas de entender a los sujetos y sus contextos, llevan a la creación de una nueva forma de expresión acorde con sus necesidades, especialmente en tratándose de escenarios de conflicto y paz, por ello, una nueva lectura de los viejos paradigmas sobre los cuales la idea de igualdad desconocía realidades complejas que sufrían ciertos sectores de la población, es posible contemplarla desde una óptica distinta.

La construcción de instrumentos para la protección de los más vulnerables y su interacción con el derecho, forjó un discurso, en el que la idea de universalidad se convirtió en un paradigma que no permitía la observación de las realidades sociales y los contextos, donde era necesario implementar una idea distinta de los derechos fundamentales, pues su interpretación lejos de ceñirse a las necesidades de cada comunidad, trató a todos por igual; por ello, con la evolución de estos instrumentos y las nuevas formas de entender la justicia, lejos de crear categorías jurídicas universales donde se contemplaba la igualdad sin el conocimiento de sistemas jurídicos y realidades sociales distintas, llevó a que la comprensión de contextos sociopolíticos, económicos y culturales, junto al proceso de globalización y la idea de universalidad de los Derechos Humanos, a que el legislador y los jueces, contemplen la posibilidad de una protección con un enfoque diferencial (Bernal y Padilla, 2017, p.48), pues sus razonamientos no incluían a las minorías como sujetos, sino como ajenos.

Empero, con el cambio de paradigma, se propende que se les reconozca como parte integral de la realidad social; por ello, se hace referencia a “la existencia simultanea” (como se cita en Yrigoyen, 1997, p. 35) en la que se contemple un sistema en el que quepan distintas formas de hacer justicia, una suerte de pluralismo jurídico, en el que se “acepta la interacción con sistemas normativos de protección especial, entendiendo que esa interacción se hace con miras a la construcción dialógica de preceptos superiores, globales, especialmente encaminados a la protección de derechos humanos con enfoque diferencial” (p.51), sin dejar de soslayo, que la construcción de ese tipo de justicia y

democracia deba hacerse “mediante la acción participativa” (como se cita en Zambrano, 2005), es decir, que todas y cada una de las comunidades inventen su realidad a través de la percepción de sus necesidades y sus saberes propios.

Esto lleva a considerar que la creación de instituciones e instrumentos jurídicos sufren una evolución en la que poco a poco, los conceptos limitados e insuficientes para comprender la generalidad de una institución social se ven superados, por ejemplo, el término, minoría étnica es “insuficiente para incluir a todos los sujetos y grupos que requieren de una especial protección, por lo cual han hecho curso otras definiciones que pretenden ser más inclusivas” (Bernal y Padilla, 2017, p. 54), es por ello, que la Constitución de 1991 y su base política, el Estado Social de Derecho, junto al precedente constitucional, contemplado en la sentencia de la Corte Constitucional T-282-08, 2008, pautan reglas referentes a la condición de las personas y los grupos, llegando a la conclusión de que existen factores históricos y sociales que marcan una diferencia en grupos poblacionales que no necesariamente son considerados como minorías, como los NNA, las mujeres, las personas con limitaciones físicas y mentales, los adultos mayores, las víctimas del conflicto y del desplazamiento forzado, las personas en situación de pobreza extrema, etc. (Bernal y Padilla, 2017, pp. 57-59), en las cuales, su condición de vulnerabilidad los hace acreedores de mecanismos especiales para garantizar el derecho a la igualdad y dignidad, es por ello, que estos derechos deben ponderarse atendiendo a las circunstancias sociales a la hora de hacer una redistribución de los recursos y los reconocimientos, permitiendo así, crear un concepto amplio de sujeto de especial protección, superando la anquilosada percepción de que solo las comunidades tribales, negritudes, indígenas, etc., son acreedoras a esta defensa.

Es por ello, y desatendiendo las categorías conceptuales que limitan la protección a un tipo de sujetos, se puede observar que en el nuevo paradigma constitucional de Colombia, se estableció y determinó los derechos fundamentales junto al reconocimiento de los NNA como sujetos de especial protección, instaurando de manera imperativa su protección por todas las instituciones sociales, de igual manera en los desarrollos legislativos, especialmente el artículo 8 de la Ley 1098 del 2006, que contempla el papel del interés superior de los niños, instituyendo un conjunto de obligaciones al general de la sociedad para su garantía (L. 1098, art.8, 2006). Haciendo que la vieja percepción de sujeto frente a la protección cambie de paradigma, fortaleciendo las instituciones jurídicas

y sociales en pro de las garantías y reconocimiento de sus derechos, superando, en el caso de los NNA, la situación de irregularidad desde donde se les trataba.

Sin embargo, la superación de la situación de irregularidad y el reconocimiento de los NNA hasta la construcción y percepción como sujeto de derechos, comenzó con la superación de la diferencia, pues estos, antaño, eran controlados por los adultos en una relación asimétrica y desigual (Cely, 2015, p. 43), que se materializó en “el abandono, el maltrato, el abuso sexual, la explotación económica en una sociedad rígidamente jerarquizada y adultocéntrica como “machocéntrica ...” (sic) (como se cita en Cussiánovich, 2006), dando como fruto, una vulneración sistemática de derechos fundamentales y poniendo en riesgo la construcción de un nuevo tipo de sujetos.

Por ello, en los inicios del desarrollo de los instrumentos para la protección de los NNA, se puede observar que estos no eran considerados, pues el paradigma preponderante justificaba la idea de los niños como menores e infantes y no como sujetos de derechos, sino como objetos de protección; según Rea (2016), el inicio de la protección de los NNA surge en el siglo XVIII, bajo el concepto “(welfare principle)” (p.152), que significa bienestar del niño, no obstante, la idea de bienestar siguió supeditada a ocuparse del menor como objeto, siguiendo los derroteros de las tradiciones romanas y de la Edad Media, que los consideraron como objeto de poco valor “En general, en lo que respecta a esta época de la humanidad, la situación de los niños no tuvo mayor relevancia” (p.152).

En la primera mitad del siglo XIX, en Gran Bretaña, se promulgaron normas para la protección de los NNA, sin embargo, estas eran producto del naciente sistema industrial, como las fábricas, la producción de textiles y muchas otras prácticas comerciales, generaron “condiciones específicas de trabajo que causaron daños y perjuicios a las personas menores de edad” (p.153), debido a ello se legisló con el propósito de limitar el trabajo en horas extremas, sin embargo, las prácticas peligrosas y el trabajo forzoso continuó (pp.153,154).

Ahora bien, las normas de protección a la niñez fueron fruto de la industrialización y la precarización laboral, que buscaban regular los asuntos en los cuales los NNA podían

estar en riesgo de muerte o se imponían límites a la edad para el trabajo con el fin de evitar más decesos por las duras cargas laborales, sin embargo, esto no significó que la familia o la sociedad estuvieran interesadas por el futuro de la niñez, y abogaran por la creación de una normativa que les protegiera, por el contrario, la relación existente entre la figura de los niños y los padres no era intervenida por el Estado, pero, con el pasar del tiempo y los avances legislativos que tenían una visión más compleja de los niños, se promulgó por vez primera.

La única Ley que protegía al niño en el hogar fue la Ley de Reformas a la Ley de los Pobres, promulgada en 1868, que daba disposiciones para el castigo al padre si se demostraba que la salud del niño había sido seriamente afectada por no haberle proporcionado el abrigo y manutención adecuados (p. 154).

Empero, esta ley, basada no solamente en la situación irregular, sino también en la invisibilización de los niños, era muy difícil de aplicar, sin embargo, ese proyecto legislativo dio pie a la construcción del concepto niño, que era la pauta transicional entre la sociedad moderna y medieval (Como se cita en Aries, 1986), elemento esencial que configuró la epistemología de la importancia de la educación y la protección, sobre la cual se forjaron voces que denunciaron las prácticas violentas a las que estaban los niños sometidos y sobre las que antaño no se hizo referencia jamás (p. 155), empero, estas leyes se aplicaban no de manera preventiva sino de manera sancionatoria, debido a que la protección no estaba contemplada como una política pública de proyección, pues la protección de los niños, era asunto del derecho privado, específicamente correspondía al padre de familia su conducción y del derecho penal, que veía al niño, como un potencial delincuente.

Con el pasar de los años, ya en el siglo XX, y gracias a los instrumentos internacionales, se comienza a hablar de sujeto de derechos, y producto de ello, los Estados emprenden “internacionalizar políticas públicas a favor de la infancia” (p.158), dando como resultado congresos internacionales (congreso gotas de leche) donde se trataron temas como la desnutrición, la educación, la protección, mortalidad, etc. Fundando con esas temáticas, no solo la creación de los instrumentos internacionales, sino de asociaciones que velaban por el bienestar de los niños.

Paralelamente, en este período, se crearon asociaciones internacionales, que trabajaban en el tema de la infancia y comenzaban a tener mayor relevancia y presencia en los foros internacionales, como la Asociación Internacional de Protección de la Infancia, la Unión Internacional para la Protección de la Infancia en la Primera Edad, la Unión Internacional de Salvación del Niño (actualmente, Save the Children) y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja. Debido al interés y los objetivos de estas asociaciones a favor de la niñez, en 1923 promulgaron la primera Declaración Sistemática de los Derechos del Niño, la cual fue redactada principalmente por la pedagoga británica Eglantyne Jebb, quien defendió la relevancia de reconocer la protección de la niñez desde el ámbito internacional, entre otros aspectos (p. 160).

Como se observa, la evolución de los derechos de los NNA no se detuvo y el desarrollo internacional permitió que se promulgaran instrumentos enfocados en poblaciones específicas, entre ellas estuvieron la Primera Declaración de los Derechos del Niño, en 1924 o Declaración de Ginebra, la creación de las Naciones Unidas, donde se estatuyó la Declaración de los Derechos Humanos, en la que se mencionan algunos acápites referentes a los derechos de la niñez (p. 160-162).

Por ello, la reflexión en torno a la evolución de las instituciones protectoras de los NNA es relevante pues son un derrotero para la comprensión del concepto de sujetos de especial protección, ya que analizar históricamente la evolución de la dejación de la condición irregular permite una reconstrucción de su interpretación que superpone la condición de los sujetos de derechos sobre aquellos que los consideraron como objetos de lástima y guarda; esta evolución del paradigma implica que se “transforma las relaciones no solo entre los particulares y el Estado, sino también entre particulares” (Guío, 2020, p.36), y además, trae consigo un discurso en el que se consideran elementos como: “interés superior del niño, el menor como sujeto de derechos y el ejercicio de los derechos fundamentales y su vínculo a la autoridad parental” (como se cita en Chacón, 2007, p. 85).

Sin embargo, esta transformación del NNA como sujeto de derechos y por ende con una protección especial, no solo se traduce en el reconocimiento del sujeto como tal, sino que se desarrolla con el actuar político de la sociedad y la resolución de los conflictos que surjan con ocasión de las vicisitudes coyunturales, y serán asumidas por el total de las

instituciones sociales, con acciones afirmativas que particularizan y focalizan de manera dialógica las necesidades de las personas afectadas por el conflicto que enfrente un determinado grupo social, haciendo uso de “prestaciones” (p.47) que son acciones para prevenir, controlar y mitigar las afectaciones que sufren los NNA, cuando se encuentran en riesgo de embarazo, conflicto armado, abandono, malnutrición, seguridad social, salud mental, etc.

Por tanto, los sujetos de especial protección y los NNA como sujetos de derechos acreedores de esa protección están salvaguardados por Constitución Política de Colombia y los instrumentos internacionales que conforman el Bloque de Constitucionalidad pues estos, “son parámetros del control de constitucionalidad, así como parámetros vinculantes de interpretación de los derechos y deberes protegidos por la norma suprema” (Arango, 2004, p. 80), que alimentan el aforo normativo de la Carta Política y también son derroteros para el proceso legislativo, pues se fundan en principios como la igualdad, no discriminación, el interés superior del niño, la efectividad y prioridad absoluta y la participación solidaria.

Sumada a la protección que les otorga el Estado a los NNA, en los productos legislativos y la ratificación de los instrumentos internacionales, se suma la idea de “la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades” (López, 2015, p. 54), empero, las consideraciones mencionadas como se analizó anteriormente no siempre tuvieron el carácter de tales, pues la situación irregular, según Buaiz (s.f) hizo que la percepción sobre los menores, estuviera sometida al paradigma tutelar (párr. 7), y pasarían muchos años para que se cambiara la percepción que la sociedad tiene de ellos.

1.1.1 Instrumentos Internacionales de Protección de NNA

El desarrollo de los Derechos Del Niño a nivel internacional supone la injerencia extraterritorial en las jurisdicciones internas, permitiendo que las personas, grupos sociales, incluso el mismo Estado, acudan a estas instancias cuando la jurisdicción ha violado los derechos consagrados en los pactos, convenios y tratados debidamente ratificados por un país.

Esto implica, que el avance de la globalización y la importancia de las instituciones internacionales, ha llevado a que la idea de la soberanía se sustente en una visión más compleja del mundo, en la que los derroteros para la interpretación y promulgación de las leyes, como las actuaciones de los funcionarios del Estado, sean concomitantes con la normativa internacional; es decir, que en tratándose de Derechos Humanos, estos alcanzan un valor supraconstitucional, haciendo que la soberanía de los Estados, ya no sea aliciente para justificar las violaciones a derechos humanos sin reproche alguno, pues estos, al ratificar los instrumentos internacionales, se obligan a cumplir sus máximas (ICBF, s.f, p. 10).

Gracias a ello, se promulgó la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1989, que se enfoca directamente en la mayoría de los aspectos para la protección y bienestar de manera especial y concreta, siendo la guía más significativa, en la construcción del aparataje institucional de los Estados para la definición de NNA y sujeto de especial protección.

Sin embargo, no quiere decir que antes de esta convención no existiera una mención sobre el derecho de la niñez, por el contrario, fueron creadas instituciones jurídicas para su protección y los instrumentos que gobernaron antes de la Convención de los Derechos del Niño fueron.

1. La Declaración de Ginebra en 1924.
2. Liga de Las Naciones en 1924
3. La Declaración de los Derechos del Niño en 1959
4. La Declaración Universal de los Derechos Humanos
5. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos
6. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Cada uno de estos instrumentos menciona algo en cuanto a la protección de los (NNA), sin embargo, el culmen es la Convención sobre los Derechos del Niño, pues dedica especial énfasis en su articulado, al concepto de protección, basada en principios como el interés superior y la prevalencia de sus derechos por sobre los demás, es decir, que su alcance “tiene el mismo significado para los pueblos de todas partes del mundo” (Informe de las Naciones Unidas, 2015, p. 10), permitiendo contemplar a los NNA como los

protagonistas de la sociedad, los cuales deben ser protegidos de los abusos o daños que cualquier contexto sociocultural les pueda causar, esto hace que se entienda que “la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales (...) por su falta de madurez física y mental (...) incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento” (p. 12-14).

Empero, el nacimiento de la CDN, no fue espontánea, sino que fue el resultado de las luchas de los Estados por la visibilización de los derechos y reconocimiento de los NNA, debido a la situación irregular donde se encontraban (Duran, 2007, p.41), haciendo que la Convención fuera un proyecto político de justicia para los más débiles, debido a que la condición de los NNA, era un asunto privado a los ojos del Estado y la política, perteneciendo solamente al fuero interno de la familia y del juez, demostrando que su condición era no solo antinómica sino inexistente para el general de los intereses, tal es el caso que en el año 1874, en la ciudad de New York, se realizó la primera defensa a una niña, y la defensa la asumió la Sociedad Americana para la prevención de la crueldad hacia los animales, con el argumento siguiente: “puesto que M. A era parte del reino animal, merecía, al menos, tanta protección como un perro común” (p. 41).

La condición irregular entonces, no era una postura dentro de los dictámenes de la sociedad en la que se aceptara a los niños como tales existiendo una contra - postura, sino que no existía un discurso o no se había inventado alguno, que incluyera a los NNA como sujetos de derechos, sin embargo, con la evolución de la sociedad y sus instituciones, tanto a nivel social y político, el cambio de paradigma llegó a la construcción de la CDN, fruto de la reivindicación de la extensión de los DDHH, y de la importancia de reconocer que el Estado debe proteger a quienes no tuvieron voz durante mucho tiempo.

La CDN, por lo tanto, rompiendo el esquema arcaico de la situación irregular, se sustenta en siete principios:

1. Igualdad – universalidad – no discriminación
2. Interés superior del niño
3. Participación
4. Integralidad

5. Autonomía
6. Prevalencia
7. Corresponsabilidad.

Cada principio cobija aspectos que se enlazan con los derechos humanos debido a que estos tienen una condición que refuerza su aplicación permitiendo que haya una focalización y disgregación según el estadio de vulnerabilidad donde se puedan encontrar los NNA (Duran, 2007, pp.44-47).

Sin embargo, la protección no se agota per se, con los principios mencionados, pues la convención formuló además un abanico amplio de derechos en los que se trazan derroteros para la formulación de políticas públicas y legislativas para el reconocimiento y protección de los NNA, según Duran (2007) “los derechos se han organizado en cuatro grupos” (como se cita en Unicef, 1998).

1. Supervivencia
2. Desarrollo
3. Protección
4. Participación

Cada uno de estos grupos de derechos, está unido holísticamente a los principios de la CDN y a los derechos fundamentales constitucionales de cada país, y en el desarrollo de esos grupos se encuentra un conjunto de deberes y obligaciones por parte del Estado y la Sociedad que no se agotan en el derecho a la vida, el libre desarrollo de la personalidad, con la dignidad humana o a ser escuchado, sino que van más allá y exhortan al aparataje administrativo y judicial para la toma de las medidas necesarias en cada particularidad que sufren los NNA.

Un ejemplo de ello, es el principio del Interés Superior del Niño, que fue desarrollado en la Observación General No 14 (2013) sobre el derecho del niño, y reflexiona que el interés superior es una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1) contemplando tres dimensiones: Es un derecho sustantivo, es un principio jurídico interpretativo y es una norma de procedimiento (Naciones Unidas, 2013, p. 4), esto quiere decir, que este principio, implica una posición favorable frente a una decisión o actuación y es un

mecanismo rector de las políticas sociales de los Estados, del legislador y los fallos de los jueces.

Como se observa, los principios y los grupos de derechos, con su desarrollo en pleno, permiten una reciprocidad entre las normas internacionales y el derecho de cada país.

Adicional a esto, las Naciones Unidas, aprobaron tres Protocolos facultativos.

1. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre la participación de niños en conflictos armados.
2. El Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía.
3. Protocolo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.

Que contemplan en detalle situaciones en las que los NNA son sujetos de mayores violaciones de derechos humanos, y exhortan a los Estados a tomar las medidas para que se hagan efectivos estos acuerdos para garantizar de manera general y completa sus derechos, sin dejar de lado, que estos Protocolos facultativos deben estar en consonancia con la Convención y las normas de cada país deben adecuarse a estos.

Respecto al Protocolo Facultativo sobre la participación de niños en conflictos armados, se puede entender que es una herramienta preventiva, pues el Protocolo exhorta a los estados a aumentar la protección para evitar el ingreso de los menores al conflicto, y que ante la amenaza de sus derechos, se deben observar las reglas del DIH, así como también elevar la edad del reclutamiento voluntario y tomar las medidas institucionales para prevenir, rehabilitar y reintegrar a las víctimas (Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, 2008, p.29).

Pero no se puede dejar de lado, que, aunque exista un acervo internacional y una concatenación y planes para la ejecución de las herramientas y dispositivos para la protección de los NNA, no se presenten tensiones entre en los marcos éticos, políticos y jurídicos (p.52) que muestra la diversa realidad social de cada país, por ejemplo, en Colombia, se debe analizar de manera rigurosa como se debe interpretar el principio del

interés superior del menor, cuando existen categorías jurídicas que responden a una diversidad cultural, en la que se contemplan a otros actores en igualdad de condiciones e importancia.

1.1.2 Efectividad de la Convención de los Derechos del Niño

La efectividad de los instrumentos internacionales para la protección de los sujetos vulnerables, merecen un análisis desde los contextos socioculturales y económicos del lugar donde se desenvuelven, por ello, brindar un panorama sobre la condición multivalente que se presenta en la región y los desafíos a los que se enfrentan los Estados y la sociedad para propender y aplicar los preceptos de los tratados internacionales, especialmente la CDN, es necesario.

Al hacer un examen de la realidad económica en América Latina se observa que uno de los problemas más graves que aquejan a la sociedad es la desigualdad, esta se presenta especialmente debido a la falta de distribución de los recursos (Liwski, 2007, p.18), que generan entre muchas cosas, desprotección y puesta en estado de vulnerabilidad a los más jóvenes, haciéndolos presa fácil de la violencia, la drogadicción, la prostitución, etc. Sumado a la exclusión y a elementos transversales que configuran la percepción que la sociedad tiene de las personas afectadas por el conflicto, reproduciendo idearios negativos sobre los NNA en estado de vulnerabilidad, categorizándolos como gaminés, ladrones, pandilleros, etc.

Frente a ello, se considera que uno de los retos más significativos es la aplicación de la Convención, pues mediante un examen juicioso de la normatividad interna de cada país y su adecuación a las necesidades que presentan los NNA, involucrando a todas las instituciones sociales garantes de la protección de sus derechos, como la familia, la academia y especialmente a las víctimas (p.22), se busca que al aplicarla, esta pueda ser “invocada directamente ante los tribunales y ser aplicadas por las autoridades nacionales, y que la convención prevalece en caso de conflicto con la legislación interna o la práctica común” (p.22), sin desconocer que el contenido de los principios de La Convención de los Derechos del Niño, de ahora en adelante, CDN, debe estar presente, sin perjuicio de que en la construcción de la legislación interna se deban tomar elementos de otras jurisdicciones para la concreción de un aparataje institucional acorde con las

realidades sociales, además de fortalecer o crear instituciones garantes de sus preceptos; sin embargo, la aplicación tanto de la CDN, como de sus principios y directrices deben estar sujetas a cambios en la estructura administrativa del país, por ello, es importante el papel de la descentralización administrativa, recursos y personal capacitado para la ejecución de los planes para la protección de los NNA (p.29).

Por consiguiente, la CDN, debe responder a necesidades específicas, por lo que no es pertinente realizar recomendaciones puntuales, pues el general de la sociedad responde a una gama compleja de realidades sociales, sin embargo, no significa esto que no existan puntos en común sobre generalidades que afectan a todos los NNA, por ejemplo, en tratándose de la naturaleza neoliberal de las políticas públicas, estas deben ser morigeradas cuando se atiendan necesidades básicas de los niños, pues los impactos que tienen sobre el general de la población los afectan directa o indirectamente a ellos, empero, y sumado a lo anterior, las preocupaciones para América Latina, que deben analizarse desde una óptica con enfoque diferencial son la “violencia, justicia juvenil, salud, explotación económica y explotación sexual, y educación” (pp.32-33).

Este panorama someramente explicado tiene aristas importantes que deben enunciarse en virtud de los contrastes que se puedan presentar, por ello, una revisión a fondo de los retos de la CDN, parte de la contraposición que se presenta desde una perspectiva en la que la comprensión de los derechos de los NNA, ha sido entendida desde “la hegemonía del discurso adulto” (Galvis, 2007,p.60), que trae consigo obstáculos en la medida en que la construcción del mundo desde este “adultocentrismo” (p.61) impide que se conozcan formas de expresión de aquellas personas que no están inmersas en aquel; romper ese paradigma implicaría la construcción de la “pluralidad del lenguaje (...) para reconocerles un estatuto psicosocial de personas activas, capaces de emitir y responder mensajes para construir, crear, transformar o renunciar” (p.61).

Sin embargo, deconstruir ese paradigma implica un análisis de la titularidad de los derechos y el ejercicio de los mismos basado en consideraciones que atañen a las necesidades según la capacidad de percibir el mundo, elemento problemático, pues existen posturas que consideran que los derechos de los NNA, van fortaleciéndose según la voluntad y capacidad de reconocerlos, haciendo que en las primeras etapas de

la vida no sean sujetos de tales derechos sino de protección, llevando consigo la idea del amparo paternalista o asistencialista (Galvis, 2007, p.61).

Otras posturas implican que no es posible una universalidad de titularidad de derechos debido a las limitantes culturales, sin embargo, la lucha y victoria de la CDN, por propender la inserción a los Estados firmantes de unos principios que superan las limitantes éticas y morales de las jurisdicciones, llevó a que se reflexione nuevamente esta situación: supeditar a que una persona o un grupo de personas e instituciones cumplan con ciertas prerrogativas para la protección de los NNA, en virtud de que estos últimos reconozcan en sí mismos unos derechos, elemento problemático pues los niños y niñas a muy corta edad, no tienen aún la capacidad para exigir sus derechos; otro punto de debate contrario a los mencionados, se encuentra en la eliminación de la categoría como derechos universales y abstractos, es decir, convertir esos derechos fundamentales en obligaciones puntuales, con el propósito fortalecer los derechos fundamentales permitiendo una suerte de desmitificación de estos, en procura de la construcción inmediata de unos más acordes con las necesidades de los NNA (p.63).

Estas reflexiones sobre la titularidad de los derechos permiten la construcción de un panorama amplio en la que los NNA sean escuchados en todas las instancias de la sociedad, procurando de alguna u otra manera, la importancia de su voz, en la construcción de la política pública a la luz de los instrumentos internacionales, pues pensarlos, como titulares de derechos políticos permite ir más allá de las urnas y acercarlos a la construcción de la sociedad (Torrado, 2007, p.67).

Para ello, es de suma importancia, enfocarse en el rescate y consolidación de una política pública que garantice la concreción de los Derechos Económicos, Culturales y Sociales, de ahora en adelante DESC, sin desconocer la multiplicidad de realidades que contiene la sociedad, es por ello, que pensar una política desde la CDN necesariamente debe comenzar por “garantizar el acceso a unos bienes esenciales para todos” (p.70), que deben contemplarse no solo en virtud de la satisfacción de necesidades materiales, sino en el acceso a la cultura que permita la concreción de un arraigo y el debilitamiento de la segregación, también es importante la edificación de una institucionalidad que garantice el acceso a oportunidades laborales para los padres y los integrantes de la familia, es decir, que la política pública sea un todo integral que apacigüe los impactos

negativos del neoliberalismo, no siendo un paliativo, sino una verdadera acción de toda la sociedad en conjunto que permita la redistribución equitativa de la cultura y el bienestar.

En consecuencia, con la Convención de los Derechos del Niño de 1989, adoptada por Naciones Unidas, se da un alcance superior al instrumento y la percepción de los NNA, dejando de lado, viejas concepciones como el papel paternalista del Estado, llevando a una evolución del concepto, que permite oponerse a las visiones que atentan contra la niñez, pues contiene un enfoque de derechos humanos (Cillero, 1999, párr, 57), que debe empalmarse con la realidad histórica de cada pueblo.

Por ende, la Convención de los Derechos del Niño, no solo es un mecanismo que brinda un privilegio distinto frente a los demás actores de la sociedad, “sino que también es un complemento y garantía que no excluye a los NNA de la protección a los derechos que se le brinda al general de la población” (párr. 4), y junto al principio del interés superior del niño, que es una cualidad con la cual se busca la potenciación de todos los derechos de los menores (López, 2015, p. 55), se convierten en herramientas imperativas que limitan el actuar de cualquier ente social que vaya en contra de los niños y además son instrumentos para la creación de un orden social en función de ellos.

Fruto de ello, la CDN y el concepto del interés superior, integran un aforo normativo y axiológico, junto a todas las actuaciones por parte del Estado y las instituciones para proteger a los NNA, más cuando son víctimas de algún perjuicio por parte de la sociedad, es decir, existe una obligación de todas las instancias, especialmente de los jueces, a someterse al imperio de la ley y observar con detalle, las características de los NNA, como sujetos de una protección privilegiada; esto se observa en la sentencia T-282/08, emitida por la Corte Constitucional (2008), donde se estableció una obligación en cabeza del Estado, en la que se debe proteger de manera privilegiada a las personas que por cualquier situación o circunstancia se encuentren en estado de debilidad manifiesta, y el deber de sancionar a los que atenten contra ellas, sin embargo, la jurisprudencia desarrollada por la Corte no se limita a esclarecer o a propugnar reglas sobre interpretación en función del interés superior del NNA, sino que ataca particularidades y especificidades respecto de la condición sociocultural en la que se encuentren.

Con ello, la CDN y el interés superior al estar gobernado por principios como: “la protección integral, el interés superior, la prevalencia, la corresponsabilidad, exigibilidad y la perspectiva de género” (Aramburo, 2017, pp. 528-536), le imprimen a la sociedad una obligación de protección frente a circunstancias como amenazas o riesgos a los que se enfrentan, como el “conflicto interno, la pobreza y la violencia al interior de la familia (...) la delincuencia organizada, las peores formas de trabajo infantil, el embarazo adolescente, el consumo de sustancias psicoactivas, la ludopatía” (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2012, pp. 13-31).

En el mapa de riesgos planteado se debe considerar que el conflicto armado es una gran amenaza, pues “los niños utilizados como soldados pierden su infancia y son víctimas a menudo de una extrema brutalidad” (Alarcón, 2011, p. 2), en la que no es homogénea la afectación, pues los NNA que son víctimas del conflicto, sufren en distintas formas la violencia de este, pues categorías como condición etaria, étnica cultural y de género, son condicionantes a la hora de enfrentar la violencia.

Según Guío (2018), con base en una discriminación de tipos o grupos poblacionales, se puede inferir una afectación distinta para cada uno de ellos, un ejemplo es la afectación que sufren los niños pertenecientes al grupo etario de la primera infancia, en relación con los adolescentes y las mujeres.

En materia de diferencias por razones de género, aun cuando muchos niños, genéricamente considerados, fueron víctimas del conflicto armado: secuestrados, desaparecidos, asesinados, reclutados, desplazados forzosamente, entrenados para la guerra, es necesario señalar que las niñas vivieron también horrores específicos, como la violación sexual, la estigmatización por ser parejas de personas de uno u otro bando, el embarazo forzado y el aborto forzado; todo ello marca diferencias en la atención requerida por los niños y las niñas (p.129).

Con ello se puede observar, que la CDN, no solamente funciona con la ratificación por parte de los Estados y los compromisos que adquieren, sino, es imperativo, que estos realicen y propongan estrategias para la implementación de esta, basados en el conocimiento real de las necesidades de cada lugar de su territorio, mediante un proceso que integre la participación de las comunidades, la modificación de las instituciones y la

creación de una política pública para que sea receptiva a un modelo diferencial, en el que las realidades no se observen desde un puesto de vista homogéneo sino desde la diversidad.

1.2 Legislación nacional: importancia de la Ley 1098 de 2006

Cómo se observó, Colombia ha adoptado varios instrumentos internacionales para la protección de los NNA, en todos los escenarios posibles de riesgo, incluyendo aquellos que protegen a las víctimas del conflicto armado, la explotación sexual, laboral, etc.

De igual manera, en la legislación colombiana, en materia de protección junto a la promulgación y ratificación de la Convención de los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales, se crearon normas con el fin de velar los intereses de los sujetos de especial protección, en todo el aforo institucional, como la educación, la salud, la recreación, el deporte, la cultura, la protección, la violencia intrafamiliar, el consumo de sustancias embriagantes, el consumo del tabaco, el trabajo forzado, la orfandad, la protección en materia civil en relación con los alimentos, la igualdad en derechos herenciales, el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, el delito de inasistencia alimentaria, sin perjuicio de la protección creada jurisprudencialmente, como la imprescriptibilidad de los alimentos de los menores de 18 años, los proyectos de litigio estratégico que han procurado sentencias de alto impacto en las cuales el alto tribunal ha ordenado la construcción de política pública, como por ejemplo la sentencia T-025-2004, y la acción de tutela, como el máximo instrumento de protección de los derechos fundamentales.

Sin embargo, en relación con el conflicto armado, las leyes promulgadas en procura de la de la niñez son vastas, por enunciar algunas, según el Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (2011), se tienen:

1. En 1989 se expidió el Código del Menor en Colombia,
2. En 1997, se promulgó la Ley de Juventud, que es un derrotero para la formulación de políticas públicas.

3. Con la Ley 418 de 1997 se crea un instrumento para la protección de los menores en el conflicto armado, y la responsabilidad para la protección de los menores se entrega al ICBF, en los temas de desvinculación.
4. Con el Decreto 128 del 2003, se establece una delimitación respecto del proceso de desvinculación y el proceso posterior.
5. En el año 2003, la Procuraduría General de la Nación excluyó a los menores para colaboración con la fuerza pública.
6. En el año 2005, con la Ley de Justicia y Paz, se establece como requisito para la desmovilización colectiva que los menores sean entregados al ICBF.
7. En el 2006, se creó la “Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR).” Que, junto con el ICBF, se planean estrategias para la no vinculación, desmovilización y reintegración.
8. En 2006 se promulga el Código de Infancia y Adolescencia y se habla de restablecimiento de derechos y reparación, se regula la participación de los niños con la fuerza pública, prohibiendo interrogatorio y labores de inteligencia.
9. En el 2007 se creó la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes por Grupos Organizados al Margen de la Ley.
10. En el 2008, se introduce el reclutamiento ilegal al programa de reparación integral, que tuvo una vigencia hasta el 2010, estableciendo que quien solicite la reparación la haga por vía judicial.
11. En el 2008 se crea el Conpes 3554, PSRE, Política Nacional de Reintegración Social y Económica; en este mismo año, se adopta la Resolución 1612 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, también se tipifica el reclutamiento a menores como crimen de guerra.
12. En el año 2009, la CPI, inicio en Colombia para juzgar crímenes de guerra.
13. En el 2010, se creó el Conpes 3673, donde se formula una política de prevención, para el reclutamiento.
14. En el año 2010 propone el proyecto de ley que daría lugar a la ley 1448 del 2011; que es la ley de víctimas (p. 3-7).

Como se observa, los instrumentos nacionales para la protección de los menores que se han creado e implementado en el contexto colombiano les hacen frente a las situaciones

en las que los niños se encuentran en mayor grado de vulnerabilidad debido al conflicto interno, como:

1. víctimas de violencia política.
2. víctimas del delito de reclutamiento forzado.
3. víctimas de las peores formas de trabajo infantil.
4. víctimas de infracciones sexuales en persona protegida.
5. víctimas de violación del derecho a ser protegidos contra las guerras y los conflictos armados internos y contra la utilización y reclutamiento por parte de grupos armados organizados al margen de la ley (p.7).

Sin embargo, la protección de los NNA en materia legislativa se actualiza y actualmente es el Código de Infancia y Adolescencia, de ahora en adelante CIA, la ley 1098 del 2006, donde se encuentran recopilados y consagrados la mayoría de los aspectos de suma importancia no solamente para el amparo frente a las vulneraciones, sino para la prevención de afectaciones que pudiera sufrir no solo los niños, sino el conjunto de la familia.

En consecuencia, la ley 1098 del 2006, contempla en su haber los principios de la CDN, como es el interés superior, haciendo que el valor de esta norma sea de orden público y se aplique de preferencia a otras leyes, dando como resultado, la construcción de un aparato institucional de diversos derechos y garantías, con lo que se procura una diferencia, en la que el interés superior tiene mayor impacto, en relación a la actuación de las instituciones del Estado y los particulares, especialmente en situaciones de desprotección o vulneración, mediante la “prevalencia de derechos (...) pues los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás” (Lafont, 2007, p. 31), es por ello, que pensar el interés superior del menor, en el Código de Infancia y Adolescencia, conlleva a señalar su carácter, “imperativo y garantista” (p.33), sin desconocer que su alcance lo figura como una regla de derecho, de interpretación, como principio rector y como una fuente de derecho supletoria, en los casos donde no exista un precepto normativo aplicable, (p.33), a saber, que la existencia de una confrontación entre dos derechos, lleva a que se superponga la del NNA, cuando estos se encuentren afectados.

El CIA, por ende, tiene sus fuentes en la Constitución de 1991 y en el Bloque de Constitucionalidad, pues.

La justificación, conveniencia y necesidad del código radicaron en la necesidad de adecuar la legislación colombiana sobre la niñez y adolescencia a la convención sobre los derechos del niño de 1989 (...) a la sustitución de la teoría de la situación irregular por la teoría de la protección integral (p. 57).

Razón por la cual, su empalme no se agota con la CDN, sino que fundamenta la legislación interna naciente, referente a diversos temas de política pública, con lo que la ley 1098 del 2006, responde al nuevo paradigma constitucional del ESD, en el que la familia y las instituciones del Estado son necesarias para garantizar la protección de los niños, bajo la idea de los principios de solidaridad, corresponsabilidad, protección, entre otros, consagrados en la Constitución Política de Colombia y su exposición de motivos (p. 58), a saber, que el Código, responde a las necesidades de diversa índole, como cuando adopta en sus preceptos la articulación con la legislación de los pueblos originarios, a su vez, con las instituciones administrativas, judiciales y de control, sin desconocer, que el Código de Infancia y Adolescencia contempla.

"las normas de desarrollo", porque son aquellas que en forma expresa o implícita autorizan la expedición de normas jurídicas para complementarlas conducentes a obtener la efectividad correspondiente como ocurre con la adopción de planes, programas y acciones tendientes a la materialización de la protección integral (Arts. 70, inc. 20, 204 y ss., 73 y concordantes del C.I.A.). De allí que los reglamentos, los planes, programas sean fuentes derivadas del derecho de menores (p. 59).

Con esto se puede observar, que la protección de los NNA, consagrada en el CIA, autoriza a todas las instituciones del Estado en la búsqueda, no solo de la protección y restablecimiento de los derechos vulnerados, sino también a la efectividad de los derechos de los niños, además, propende por el desarrollo de la Carta Política y preceptos que son ajenos al derecho, pero no a la sociedad, como el amor o la felicidad y la efectividad de estos (p.59).

En consecuencia, el objeto de la legislación, “es la protección, la cual no solo es de diversas clases, sino comprende los derechos que la integran y los procedimientos para hacerlos efectivos” (p. 60). La doctrina, por ello, muy en consonancia con la legislación, ha establecido que los NNA tienen 4 tipos de categorías de protección integral; en las que se abarca de manera compleja las circunstancias que permiten limitar las vulneraciones a los niños, ya sea por acciones afirmativas o preventivas, planificadas o no.

Estas, responden a necesidades reales de los sujetos de especial protección, entre ellas, las categorías de desarrollo: que se materializan en actividades espontáneas o planificadas, en la búsqueda de la construcción de la aplicación de los derechos en función de los cambios sociales o el mantenimiento de los mismos en situaciones coyunturales; es decir, que estas buscan el avance programático de políticas, leyes o entendimiento de la realidad social, para el crecimiento, ampliación, transformación, del amparo de los sujetos de especial protección, que no está desligada de la protección preventiva, la cual, se basa en programas y planes, para evitar el menoscabo de los derechos de las personas (p.60).

En la categoría del restablecimiento de derechos, se deben analizar dos situaciones, como son, el riesgo y la vulneración; siendo que para la primera las acciones buscan la detención de las amenazas y un mecanismo de seguridad o protección que las mitigue, siendo de incumbencia la institucionalidad y la familia; mientras que para las segundas, se propende acciones para poner fin a las vulneraciones, “y reestablecer la capacidad y condiciones para hacer efectivo su ejercicio (...) teniendo en cuenta los programas institucionales (...) y las acciones pertinentes de la familia (...) las sociedades (...) y el Estado (p.60).

Y finalmente, la protección en materia penal no es otra que la actuación planificada del Estado, con el fin único, de que este le brinde las herramientas necesarias para la participación en la sociedad mediante la figura de la resocialización, previamente y durante todo el proceso, se garantizará la protección del NNA, para que comparezca a la sociedad, se integre y participe (p.61).

Este panorama someramente expuesto de la importancia de la ley 1098 del 2006 y su carga dogmática, en relación con la CDN, y los elementos que contienen sobre los

diferentes tipos de protección hacia los niños, es significativo, en la medida en que la construcción de un discurso está directamente relacionada con la praxis, pues el nuevo orden de interpretación de la Convención y el ESD de Colombia, permite observar, que tanto la ley como la política pública, se interrelacionan en la edificación constante del sujeto de especial protección.

Sin embargo, la realidad de las instituciones colombianas muestran que esa doble dimensión y compromiso de la institucionalidad y la familia para proteger los derechos de los niños, adolece de un impulso para la consolidación de una institucionalidad rigurosa, pues, los problemas económicos que afectan a la sociedad, sumada a la crisis institucional y política que vive el país, y los diversos conflictos armados persistentes, impiden que haya una fuerte conexión entre todas las instituciones sociales y en consecuencia, una débil protección de los más vulnerables.

1.2.1 Política pública de protección de Infancia y Adolescencia a la luz de la Ley 1098 de 2006

El desarrollo de la conceptualización de los NNA, como sujetos de protección especial, junto a los instrumentos internacionales y nacionales han sido de relevancia en la construcción de un discurso que lleve a la creación de instituciones políticas y jurídicas en la sociedad, como son las políticas públicas, ya que son acuerdos en pro del bienestar social, planeados, que se ciñen a metas de los cuales los partícipes son todos los actores sociales, tanto en la creación, la ejecución y vigilancia de las mismas (ICBF, 2013. p.8), empero, como toda institución, esta fue el fruto de un desarrollo a través del tiempo y los paradigmas políticos y económicos que gobernaron cada época.

Por ello, la génesis de la política pública en Colombia no es ajena a esos menesteres. En sus inicios, la Iglesia Católica le imprimió a la sociedad bajo la idea de la caridad la protección de los niños, los cuales se limitaron a los pobres y los huérfanos, elemento que después se amplificó con la intervención del Estado español colonial, pero con el propósito de ocultar el mestizaje (Becares, 2014, p. 95); después de la independencia, el asunto de los NNA se institucionalizó, bajo formas en las cuales se contempló la importancia de aspectos de control “socio penal de menores infractores” (p.95) y educativos, como necesarios para la protección de y contra ellos, sin embargo, la pugna

entre una educación laica y una conservadora ligada a la iglesia católica, no se dejó de presentar, pues las diferencias partidistas, trascendían la esfera política y se arraigaron en la construcción de un modelo de sociedad (p. 96). En el que la iglesia y sus preceptos triunfaron, escalando en el tiempo y las instituciones hasta el día de hoy, haciendo que la laicidad no sea indiscutible en las instituciones sociales y estatales.

Sin embargo, lejos del modelo económico imperante de la época, era la situación de las políticas públicas y los NNA, pues al ser un Estado latifundista, en la que solo encontraban bonanza los terratenientes, las políticas públicas, se traducían en el sistema de beneficencia de la Iglesia concentrado en los ciudadanos menesterosos e invisibles como los NNA (p. 97), es decir, que la incipiente idea de política pública, recaía en la participación de la iglesia, bajo la idea de la caridad, efecto de las crisis y de la pobreza de la sociedad, en la cual esta institución religiosa, con los misterios de la fe y la ayuda al prójimo, menguaron la situación de los menos favorecidos e invisibilizados.

Sin embargo, con la llegada de los años 30s del siglo XX, y la puesta en marcha de “una política de protección y fomento de la industrialización” (p. 97), un nuevo sistema tributario impulsó planes para el desarrollo de la sociedad, entre los cuales se encontraban los NNA.

Estos planes versaron sobre cinco puntos esenciales, que corresponden a las situaciones en los cuales los niños se encuentran en riesgo de muerte o son necesarios para el desarrollo de estos, como la salud y nutrición, educación, situación penal de los infractores, limitación al entorno laboral y el nacimiento de la burocracia para la atención generalizada de los problemas de los NNA, (pp. 98, 99, 100).

Sin embargo, no significa que estos proyectos políticos hayan estado lejos de los idearios de la iglesia y la limitante absoluta a los trabajos, pues la poca profesionalización de los docentes, sumado al poder de la institución religiosa, hicieron que la educación pública no tuviera el impacto que se requería y en consecuencia, por un largo tiempo la educación estuvo lejos del laicismo y “la inversión en la educación de los NNA retorna hasta 1974 con la expedición de la Ley 27 durante la presidencia de López Michelsen, que activa el sistema preescolar público en el país” (p.99).

Empero, no hay que desconocer que el desarrollo de la política pública en el marco del liberalismo de los años 30s, tuvo un impacto que no existió en la época colonial y feudal, pretéritas donde la caridad era el paradigma imperante; así, el proceso de visibilización, aunque tenue, comenzó a desarrollarse con leyes que les daban mayor urgencia a las necesidades de los NNA.

Es por ello, que el cambio de paradigma en la economía, con las ideas de los liberales, llevaron a que el campo tuviera más protagonistas y protección, forjando programas como la exportación y la producción del mercado interno (como se cita en Ocampo, 2007), sin desconocer la protección del campesinado a través de créditos de financiación de los cultivos y el alza de los aranceles para los productos importados, dando como resultado estrategias que darían lugar al concepto de la “revolución en marcha” (p. 103), consecuencia del incremento en la economía y la legislación, que dio apertura a reformas fiscales que servirían para el surgimiento de programas sociales “de redistribución del ingreso por medio del gasto público social” (p.103) a saber, serían el comienzo de las primeras políticas sociales de la historia colombiana.

Sin embargo, con la llegada del neoliberalismo, se pautaron condiciones para que las políticas públicas y la protección de los programas sociales continuaran, pero el fenómeno económico mencionado, subordinó poco a poco al país al seguimiento de ciertas reglas con las cuales se “exigía el equilibrio de las finanzas públicas, mejorar el déficit fiscal y renunciar a la protección desmedida por medio del desmonte de los aranceles para las importaciones” (p.106), con el fin de subordinar a los países en vía de desarrollo al sector primario de la economía, “De esta manera, la inversión extranjera, obsesiva en el rango de las materias primarias, quedó servida; lo que explica que para el 2007 la minería (carbón, oro y níquel) y el petróleo alcanzarán a ser el 42% del total de las exportaciones colombianas (como se cita en Kalmanovitz 2010), sin dejar de soslayo, que estas prácticas llevaron a que se deteriorara la inversión en políticas públicas.

En consecuencia, estas políticas adoptadas y su impacto en las políticas públicas responden a las bases institucionales de este fenómeno económico, en que la percepción de la libertad económica se entiende alejada del poder gubernamental que la regule, pues “las consecuencias colectivas son mucho más beneficiosas que la acción gubernamental” (Martínez, 2014, p.80), dejando como saldo un desequilibrio en las

regiones y un impacto negativo sobre la distribución de los recursos, ya que la política neoliberal, entre otras cosas busca, la privatización de lo público, la externalización del Estado y la modificación de la política interna en materia de inversión social y reajuste a los sistemas pensionales, laborales y los derechos fundamentales (p. 80), en pro, de garantizar requerimientos de agentes externos como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

En consecuencia “en el neoliberalismo se han suscitado una serie de reformas que han venido beneficiando al mercado y en especial a las transnacionales que se han apoderado de nuestros recursos, como otra colonización” (p. 90) reformas, que además de generar un alejamiento del Estado en la promoción de las políticas públicas y el manejo de las instituciones, fomentó la creación de leyes que perjudicaron a las familias, a las instituciones que velan por la protección de los NNA, afectaron de igual manera a los trabajadores del país, generando que muchas madres y padres cabezas de hogar perdieran sus empleos o no tengan estabilidad económica, así mismo se presentó la privatización de la educación, la salud, la flexibilización de la entrada de los productos extranjeros y la destrucción de la economía interna, que desde una perspectiva sistémica, afecta a todos los integrantes de la sociedad, especialmente a los más vulnerables, como son los NNA, además de profundizar las crisis políticas, como el conflicto armado, el reclutamiento y la continuación en la violación de los derechos de los niños.

En contrapeso del neoliberalismo y en relación con los NNA, la CDN, y la ratificación de los instrumentos por parte de Colombia, ha gestado un proceso político complejo, entre el modelo económico que desconoce las libertades y otro, que las reivindica; estas tensiones presentes, no han permitido que la política pública en función de los NNA, sea acorde con las necesidades reales que se presentan, sin embargo, no significa que estas se hayan acabado, por el contrario, la adhesión de Colombia a la CDN, implicó el compromiso con los derroteros pautados en ella, pues la, “CDN al ser ratificada por Colombia con la Ley 12 de 1991 pasó a tener un rango constitucional” (Bacares, 2014, p. 108), en la que conforme a los preceptos de la Convención, debieron realizarse actuaciones por parte del Estado para la materialización de los mandatos de esta y para ello, se establecieron cuatro líneas fundamentales de la política pública sobre las que debía hacerse hincapié, como fueron, la creación de una legislación nacional, y la modificación del aparato legal para la adecuación a la CDN, como resultado se dio la

creación de la Ley 1098 del 2006 (p. 109), de la misma manera, se fundamentó el desarrollo de planes de acción que contemplaron la realización de actividades en abstracto para el general de la población de NNA, así como los planes de acción especializada, que se enfocaron en asuntos puntuales, como la nutrición, la salud, la educación, etc. (p. 110).

De la misma manera, y en tratándose de protección y restablecimiento de derechos, la política pública viró su atención en el problema del reclutamiento consecuencia del conflicto armado colombiano, otorgándole al ICBF, la tarea de encargarse de esos asuntos, sin embargo, la efectividad de los programas para la prevención y reclutamiento se enfrenta a la continuidad del conflicto y a la falta de inversión para el desarrollo de políticas públicas (p. 112), haciendo que incluso, las órdenes del alto tribunal constitucional, deban ser seguidas, producto del estado de cosas inconstitucionales, de ahora en adelante ECI, sobre las que se falló, para la protección de los derechos.

En consecuencia, la política pública para la protección de los NNA, a pesar de estar sometida a los dictámenes internacionales, no hace mella suficiente ante el impacto del neoliberalismo, y la promulgación excesiva de leyes y normativas para la protección de los más vulnerables no surten efectos si no está acompañada de una inyección real de recursos y compromiso político, sumado a la permanencia del conflicto armado y a la burocracia, “es oportuno señalar que el futuro de la política pública de los NNA en el país parece incierto” (p. 116).

Sin embargo, una solución pertinente para la efectividad de la política pública y la protección de los NNA, implica pensar a la familia en su totalidad, pues “Las niñas, los niños y los adolescentes en condiciones normales no viven solos, viven con una familia, o por lo menos comparte el techo con un alguien” (Rodríguez, 2015, p. 10), ya que el desarrollo de los instrumentos para la protección es parcializado, y su desarrollo se cuantifica en función de los servicios prestados a un grupo de personas específicos, y en tratándose de la familia, esta no figura ni en “los planes de desarrollo ni en los planes de acción de las políticas públicas” (p. 11).

Por ello, además de considerar a la familia y la complejidad de su institución como un ente obligatorio en la construcción de políticas públicas, es necesario, que se la estudie

como un sujeto social, que está afectada por “variables como la clase social, el género o la pertenencia étnica” (Rozo, Vargas, 2017, p. 294), y se la desligue de las tradiciones socioculturales a las cuales no está sujeta, ya que la formulación de la política pública, busca, ante todo, la creación y fortalecimiento de la identidad de sus integrantes (p. 306).

Es por ello, que pensar la política pública de los NNA, desde la óptica de la familia, permite que no se instrumentalice la niñez para la promulgación de leyes abundantes, que sectorizan necesidades, haciendo que estas se conviertan en entidades burocráticas complejas, sino que, al analizar la familia como el núcleo esencial de la sociedad, permite el reconocimiento de todos los actores y una concatenación de las políticas, en las que estas no sea solamente la niñez, una fuente de normatividad desconociendo a los otros actores sociales, que se ven afectados y son parte de la institución familiar, por ello, la construcción de la política pública debe necesariamente realizar.

Inversiones de fondo para superar las causas de la pobreza como el conflicto armado, el desplazamiento, el acceso a salud, pero también el deficiente servicio que genera muertes prevenibles, el déficit en vivienda y saneamiento básico, la falta de oportunidades de educación y de emprendimiento, problemas de desempleo, entre otros (Sic) (Rodríguez, 2015, p. 12).

1.2.2 Debates y retos de la política pública de Infancia y Adolescencia en Colombia

Como se observó la política pública responde a unas dinámicas sociales, políticas y económicas las cuales fundamentan su desarrollo o limitación, sin embargo, la contradicción existente entre un modelo neoliberal y unos compromisos pactados por Colombia con las instituciones internacionales, generan un impacto en las políticas públicas y los alcances que estas tienen en la sociedad, pues los gobiernos frente a ese dilema proponen estrategias para cumplir las prerrogativas económicas adquiridas y los mandatos constitucionales fruto de los acuerdos internacionales.

En Colombia, la estructuración y puesta en marcha de una política pública debe responder a las necesidades de cada contexto social y político del país, sin embargo, existen elementos comunes de esta, que son abstractos y generales para toda la

población, como son el acceso a los servicios que garantizan derechos fundamentales como la educación, la salud, los servicios públicos básicos, etc. (Romero, 2007, p. 50), estos elementos son comunes a todos los programas de los gobiernos, porque responden a los mandamientos de la Carta, y sus desarrollos se fundamentan en la doctrina internacional, sin embargo, en su desarrollo, hay actuaciones transversales que definen y condicionan su diseño, como son, las iniciativas y el compromiso de los mandatarios, que muchas veces impiden la realización de esta, a saber, que muchas “están aún en el papel” (p.54), sumado a lo anterior, en muchos gobiernos locales no existe una sensibilización sobre la niñez, aunado a la falta de voluntad de analizar la política pública con un sentido acorde a la realidad social (pp. 54, 55), que se ha evidenciado, hasta el día de hoy.

Sin embargo, no solo el compromiso de los gobernantes y la iniciativa son elementos determinantes en la realización de un proyecto de política pública en la región, ya que factores como la complejidad del asunto que se desea impactar, o la cantidad de reformas legislativas y técnicas en las instituciones, así como la cantidad de recursos y logística para el monitoreo de la aplicación de las mismas es necesario analizar (Rubio, 2013, p.150), sin perjuicio de que en el desarrollo del proyecto de política pública, “grupos de interés y poderes facticos pueden bloquear, sabotear y retrasar iniciativas por medio de cabildeo u otras estrategias, tanto legales como ilegales” (p.150).

La implementación de una política pública, entonces, responde a la complejidad de las necesidades de las personas y se enfrenta a retos “políticos, económicos e institucionales” (p. 153), en los que existen diversidad de actores que juegan papeles importantes y al mismo tiempo se enfrenta a situaciones y contextos como el clientelismo, la desinformación, el proselitismo, los intereses de la política extranjera, sumado a la privatización, sin dejar de lado, situaciones como la poca presencia del Estado, la debilidad institucional y la corrupción de los gobiernos (p. 155).

Como se puede observar, la política pública afronta barreras importantes en su creación y consecución, pero, frente al panorama desolador y su anquilosamiento producto de aquellas limitantes, existe un afán por cumplir los derroteros pactados con la sociedad, las instituciones internacionales y los principios democráticos imperativos de la Constitución.

En consecuencia, el Gobierno central y los gobiernos locales han diseñado una política pública conforme con las necesidades de los niños, especialmente en los primeros años de vida, se evidencia ello, con la creación de la ley 1804 del 2016, conocida como la ley de 0 a siempre, “A través de esta se plasman los avances en las concepciones sobre primera infancia, desarrollo infantil, educación inicial, atención integral, entre otros” (Rico, Muñoz, 2022, p. 37) y conjuntamente se suman esfuerzos con distintos entes gubernamentales regionales e internacionales para su creación, en los que se propende por reconocer las necesidades inmediatas de los niños en sus primeros años, dando como resultado que se hayan “logrado avances importantes en la cobertura y atención a la primera infancia, aunque existen aspectos por mejorar. Gracias a la generación de alianzas, ha sido posible mitigar diversas dificultades” (p.39).

Estos avances en formulación de política pública, si bien, no están orientados específicamente a la protección general de los miembros de la familia y a la familia en sí misma, si han enfocado sus esfuerzos en la niñez y en aspectos importantes en materia de derechos humanos, pues la niñez y la adolescencia requieren de un tratamiento complejo de política con el fin de que sus derechos sean materializados, a través de objetivos, como la “Existencia, el Desarrollo, la Ciudadanía y la Protección” (Quintero, 2011, p.119); cada uno de ellos contempla un acervo de derechos a desarrollar, como la salud, la educación, la protección contra la violencia, la alimentación, el derecho a la identidad, el desarrollo psicológico, el debido proceso, etc.

Estos objetivos, que se han contemplado desarrollar en la sociedad con el fin de mitigar las falencias existentes en materia de protección de los sujetos más vulnerables, se han materializado en programas, como familias en acción. Familias en acción para la población desplazada, Red de Protección Social para la Superación de la Pobreza Extrema, JUNTOS, la política de primera infancia (pp. 119, 120) entre otros, y han permitido, que someramente, los conflictos no resueltos en la sociedad mengüen un poco su trasiego a la institución familiar.

Sin embargo, muchas de esas políticas públicas, no responden completamente a una necesidad de alcanzar y llevar a cabo los paradigmas del Estado Social de derecho, ni tampoco a hacer frente a las desigualdades encontradas en la región, pues muchas veces estos programas, responden al carácter “asistencialista y el corte proselistista (sic)

o partidista, de gran parte de las acciones estatales en el tema de Familia y sus integrantes" (p.123).

Y en gran medida esa situación se presenta porque la complejidad de la política pública y sus elementos teóricos, no se agotan con simples definiciones, pues esta, responde a distintos ámbitos en los cuales se la categoriza, como una disciplina social, como una ciencia del Estado en acción o como ciencia de la acción pública (Carvajal, 2009, p. 80), en la que, dependiendo de su entorno, esta se manifiesta de muchas maneras; es por ello que pensar la política pública, desde los paradigmas económicos, políticos y sociales, es importante porque permite observar que rumbo toma, respecto de los lineamientos trasados para sí, en los que se pueden crear idearios o imaginarios que la podrían catalogar como "las políticas correctas" (p. 82). Las cuales fueron acogidas por economistas con ideas muy cercanas al neoliberalismo, las cuales denotaban las economías del bienestar y viceversa.

Como consecuencia de esto, los debates de política se entronizaron en esa pugna por establecer quien tenía el mejor modelo político y quien podía ser el mejor generador de bienestar, cuando lo que realmente importaba "era el bienestar del mayor número posible de individuos de una sociedad" (p. 83), es por ello, que pensar la política pública, no debe ser desde una visión que desconozca la generalidad, ni limitarla a conceptos económicos o políticos.

Y ello es importante, porque permite de una u otra manera, diferenciar, la política de la política pública, y saber, que la primera puede influir en la estructura de la segunda, pues esta última depende de las ideologías, la burocracia o intereses de los partidos políticos (p. 84), sin perjuicio de los contextos donde estas se desarrollen, un ejemplo de ello, es la forma en como esta se ejecuta en las democracias modernas, en las cuales los partidos políticos las desarrollan en todo su proceso militante, y las ejecutan cuando han sido electos, mientras las democracias del sur las inventan una vez han sido elegidos, siendo aquellas "un acto de improvisación" (p. 84).

Es debido a ello, que la respuesta a los interrogantes sobre la eficacia de las políticas públicas puede sustentarse en el programa político de las democracias, las burocracias y la representación política, pues mientras en otras latitudes, los partidos forjan un

programa robusto a lo largo de los años y los ejecutan una vez han ascendido al poder, en nuestro medio, la epistemología de la política pública es imperativa solo cuando haya triunfo electoral, dando como resultado, la repartición de puestos y el manejo del presupuesto estatal (p. 85); sin desconocer, que una vez, la política nacida desde la hermeticidad de los gobiernos, sin la participación de los actores sociales, esta está condenada al fracaso.

Y esto es beneficioso para la corrupción y el clientelismo, ya que una sociedad desligada completamente de la participación en la formulación de la política pública ya sea por la intromisión de los grupos armados paramilitares o narcotraficantes, hace que esta se convierta en un centro de “lobby” donde se genera una repartición de los bienes del Estado; es por ello, que reflexionar, sobre la política pública, debe hacerse desde la óptica de “la política de la vida” (p. 86), en la que se reconozca que existen escenarios, micro, periféricos y alternativos (p. 89), que hacen política y generan política pública, pues esta, “no es un dato sino un hecho construido por la investigación” (p.90), es decir, que al ser un proceso cognitivo, investigativo, no busca la solución a un problema, sino la construcción de una nueva forma de ver la realidad, en la que el Estado, no se convierta en una máquina, hacedora de políticas públicas, sino como un ente social, que permite la construcción dialógica de las necesidades de sus asociados y las satisface (p. 90), no de manera lineal, como si se tratara de una lista de deberes, sino que esta debe analizarse desde la interacción reciproca de las relaciones sociales.

Es decir, que para superar la crisis a través de un instrumento de política pública, es importante que estas sean tenidas no como la más óptimas, sino como las más satisfactorias en un ambiente coyuntural complejo, y, además se desechen “criterios canónicos de explicación de fenómenos” (p.92), que no hacen sino homogenizar los problemas, en consecuencia, es necesario que el fenómeno de la política pública, sea una reinención basada en las realidades e interdependencias de todos los actores sociales, y en tratándose de NNA, las políticas públicas se adecúen a sus realidades y no sean planteadas desde la uniformidad, que desconocen muchas las necesidades de estos, sino desde la alteridad, en la que se manifiestan diversas situaciones a contemplar.

1.3 Constitucionalización del concepto de NNA

Como se observó anteriormente, el desarrollo de la protección de los NNA fue el producto de un avance político, jurídico y económico, que transformo las bases de la sociedad, sin embargo, la materialización de sus derechos no pudo haber sido completada desde la perspectiva formal, sin el desarrollo de una carta política y bajo una teoría jurídica que contemplara los derechos de los niños como elementos característicos y trascendentales de un modelo constitucional.

Es por ello, que la constitucionalización del derecho de la familia y de los NNA, es un acápite importante en la construcción de un modelo de Estado Social de Derecho, porque le imprime al ideario general la importancia de nuevos actores, que si bien, antaño eran mencionados, no eran tenidos como sujetos de gran relevancia, un ejemplo de ello, son los niños, las mujeres y la familia en general; sin embargo, con la Constitución de 1991, la familia toma un papel relevante en la esfera pública y privada (Galvis, 2015, p. 609), sin dejar de lado que los instrumentos internacionales fueron de gran importancia a la vez que estructuraron las bases para el desarrollo de la formación de las leyes de los Estados con respecto a estas instituciones, empero, en tratándose de la protección de la institución familiar “no existe un instrumento internacional consagrado a la familia en el derecho internacional de los derechos humanos” (p.609), ya que estos se disgregan por especialidades y la protección está delimitada a cierto tipo de sujetos, dando como resultado a que esta siga siendo considerada en abstracto como la célula fundamental de la sociedad, pero sin la materialización concreta de sus realidades.

Sin embargo, la Constitución Política de 1991, de ahora en adelante CP, en su articulado 5, 42, 44 y 46, menciona la familia como titular de derechos y a la protección del Estado, además de las características que la gobiernan, empero, la interpretación del artículo 42 de la CP, a la luz de los principios del constitucionalismo es de gran importancia, porque permite la comprensión holística de la protección y de los alcances que esta tiene dentro de la constitución, la sociedad y las instituciones.

Es por ello, que, la familia debe analizarse desde la figura del ESD, contemplando el articulado de la Constitución en materia de derechos fundamentales, esto permite su definición y caracterización de sus elementos, como son, ser la institución célula de la

sociedad y que está fundamentada en principios como la igualdad, diversidad, dignidad, honra y libertad, así como la corresponsabilidad del Estado y toda la sociedad en su protección y desarrollo, entre otros (p. 611).

Sin embargo, esto no se agota con la relación de derechos y la institución de la familia en su constitución, pues es importante que esta, deba ser interpretada, con el fin de que las actuaciones del Estado y la sociedad actúen según unos derroteros precisos, para evitar que haya desavenencias en la ejecución de los planes de política, política pública y las actuaciones del aparato judicial y administrativo.

Es por ello, que la familia debe ser entendida desde la perspectiva de la pluralidad y la diversidad, amparada no solamente en la constitución, sino también en los desarrollos del tribunal constitucional a través del precedente constitucional y los fallos posteriores que emita, a su vez, la familia debe entenderse como responsable de la seguridad y desarrollo de los NNA y los sujetos vulnerables que encuentre a su cargo, y que es deber de todas las instituciones velar porque la familia no sea separada sin justificación alguna sin perjuicio de “su carácter de agente político, su calidad de sujeto colectivo de derechos y formadora de las vivencias de la democracia de sus integrantes” (p. 617).

Como se observa, la constitucionalización de la familia, la desliga completamente de la visión anquilosada en la que esta era solo una institución de servicios de asistencia, convirtiéndola en un actor político destinatario de la política pública (p. 618); es por ello, que el objetivo del constituyente primario fue delimitar las necesidades de todos los sujetos que componen a la familia y crear derechos iguales, respetando la diferencia con el propósito de eliminar la discriminación negativa e instaurar la proporcionalidad de los derechos de las personas, pues existe en la institución familiar, sujetos con más necesidades que otros (Riaño, 2013, p. 300).

Dentro de los grandes avances de la constitucionalización de la familia, además de integrar a su protección, los derechos fundamentales y los principios, se hizo necesario “ir realizando pequeñas reformas a la Norma de Normas con tal que se adaptaran a los nuevos acontecimientos” (p. 301), siendo de gran importancia el papel de la Corte Constitucional, especialmente la sentencia C- 479 /1992, en la que se especifica que el carácter de las normas de la Carta política no tienen consecuencia jurídica, ni supuestos

de hecho, por lo cual, la Constitución debe “interpretarse de la forma que mejor se acople a la situación en concreto sobre la cual se desea aplicar” (p. 302), por lo que, se dio importancia al desarrollo del papel del juez constitucional y a los principios constitucionales, que no solo involucran a la familia como un sujeto activo de la sociedad, sino darle relevancia a otros actores como a la mujer cabeza de familia, en la medida en que, “es una reivindicación de derechos para la mujer, pues a lo largo de la historia ha sido discriminada y sus derechos ignorados, cercenados y vulnerados” (Álvarez, 2011, p. 39).

Sin embargo, no solamente esa inserción de la institución de la familia a la Constitución y a la hermenéutica del juez fue importante, sino que también, se cambió el paradigma respecto las formas de constituir la familia y a la importancia de sus integrantes, es por ello, se limitó en la conformación de la familia el discurso religioso, dando paso a la dejación de los dogmas de los adeptos de las religiones para poder contraer matrimonio, y hacerlo por la vía civil y se eliminaron los apelativos a los hijos no nacidos del matrimonio que eran discriminatorios, despectivos y humillantes (Riaño, 2013, p. 304).

Frente al avance constitucional, respecto al matrimonio de las parejas del mismo sexo, hoy en día, lejos de las antiguas concepciones que propendían catalogar a la familia como fruto solamente del matrimonio religioso, o de la unión de un hombre y una mujer, se han desarrollado nuevas maneras de constituir la familia como por ejemplo la unión marital de hecho con la ley 54 de 1990; y yendo más allá, la Corte en la providencia SU-214 del 2016, declaró que los matrimonios entre personas del mismo sexo, gozan de plenos efectos civiles; es por ello, que pensar a la familia como una institución dotada de poderes, derechos obligaciones y protecciones.

Cambia radicalmente la concepción que teníamos sobre la familia y se le reconoce su papel preponderante dentro del engranaje del Estado. Así, el avance jurisprudencial que se ha dado a partir de 1992 en temas controversiales como son: la unión marital de hecho entre compañeros permanentes y sus efectos patrimoniales; los derechos de los niños, de las niñas y adolescentes, la unión marital de hecho entre parejas de un mismo sexo y la sociedad patrimonial de hecho conformada entre ellos, es muestra del valioso aporte del alto Tribunal (Álvarez, 2011. p. 45).

Como se ha podido observar, la ruptura del paradigma de la familia nuclear a una familia más democrática y participativa en la sociedad, revestida de protección constitucional y de todos los agentes del Estado, ha generado cambios importantes en la comprensión de los sujetos que la conforman, uno de ellos, como se observó, fueron las mujeres y los NNA.

Como consecuencia de esa constitucionalización, es necesario hablar del mismo efecto que sufrió la figura de los NNA, pues al igual que la familia comprendida antaño, como un sujeto pasivo de asistencia, los NNA, fueron entendidos como objetos de protección y castigo, ya siendo “hijos de familia (...) y menores”, siendo los primeros, objetos supeditados a la patria potestad masculina y los segundos a las políticas del Estado “mediante normas de represión y control penal, en donde se destaca la Ley 83 de 1946” (Guío, 2020, p. 209).

Es por ello, que con la vigencia de la Constitución de 1991 y los instrumentos internacionales, especialmente la CDN, el cambio en la percepción de los niños como objeto de protección a sujetos de derechos, fue evidente, ya que se originó un “estatuto jurídico para la infancia, que pasa de estar dividida en categorías con tratamientos disímiles a ser considerada en sí misma un grupo de especial protección y atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado” (p. 212). Y esto no solamente fue importante en materia de reconocimiento, sino que permitió observar de manera más compleja la relación entre los NNA y la institución familiar, ya que, de alguna manera, se superaron las viejas concepciones en las que la familia imperaba sobre las actuaciones de los niños y estos no tenían la posibilidad de expresarse, a una en que las relaciones masculinas y verticales cambiaran a una de cooperación dentro de los límites fijados por el Estado, para suplir y coordinar actuaciones de los padres en tratándose de velar por los derechos de los niños así como cuando fallasen en su protección (p. 216).

En consecuencia, la adopción del paradigma constitucional, y el desarrollo de los principios como el interés superior del NNA, se convirtiera, en el fundamento para la hermenéutica en materia legislativa, judicial y administrativa, y, además, permitió que la Constitución, guiada por ese derrotero, armonizara la legislación y los distintos campos del derecho (p. 219), sin embargo, existen voces que no aceptan el concepto del interés superior por cuanto, expresan que la prevalencia del derecho de los NNA, sobre los

demás, y su literalidad consagrada en la Constitución Política de Colombia, “Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás” (Const. P., art. 44, 1991), según LaTorre y Pantaleón (2018), no permite una interpretación acorde con la realidad, haciendo que la protección prevalente relegue a un segundo lugar los derechos de las demás personas violando otros preceptos como los del artículo 13 de la Constitución, haciendo necesario, que su aplicación deba ser modulada (p. 46).

Sin embargo, una respuesta tentativa a las reflexiones en contra del interés superior del niño se encuentra en que a pesar de que “este último viene siendo un criterio indeterminado” (Guío, 2020, p. 210), No significa que este viole premisas constitucionales, ya que el interés superior del NNA, está en consonancia con toda la normativa, a saber que el cumplimiento de este principio, llevará al desarrollo de las demás en las cuales se encuentran otros sujetos de especial protección; así mismo, cuando se encuentren dos derechos en pugna, primará el de los niños, pues su condición de vulnerabilidad es más inmediata que la de los demás, con lo que se da aplicabilidad y sustento al principio de acción positiva.

En consecuencia, según Guío (2020), la constitucionalización del derecho de los NNA no responde solamente a un programa de protección de los sujetos de especial protección, sino que es un modelo de comunidad política, que no es otra cosa que el ESD (Como se cita en Prieto, 1990). Sobre el cual, sus preceptos imperativos permiten, no solo la concreción de un sujeto político, sino propositivo en las decisiones que lo afectan y en el que la totalidad de las instituciones sociales están prestas para hacer valer su voz, es por ello, que la Corte Constitucional, “ha jugado un importante papel en la interpretación y decantación de las relaciones jurídicas de los niños” (p. 222), pues, siendo esta un órgano activo en su protección, los ha vinculado en el desarrollo programático de las instrucciones sociales a través de sentencias que ordenan la creación de instituciones o la ejecución de programas para el pleno desarrollo de los derechos fundamentales.

En definitiva, el derecho de los NNA, bajos los yerros de la constitucionalización, ha permitido la creación y reconocimiento de sujetos, que, a la vez diferentes, gocen de una protección reforzada, la cual, además de desarrollar la legislación para la protección de las personas que les rodean, permite la concreción de una política pública acorde con las

necesidades que se han de desatar, efecto de las coyunturas o los procesos de estabilidad en la sociedad.

1.3.1 Evolución jurisprudencial de la protección de NNA – como sujetos de especial protección constitucional

La producción jurisprudencial en tratándose de la protección de los NNA, es vasta, abarca un gran número de áreas del derecho y cada una de sus especialidades, es por ello, que pensar en la realización de una línea jurisprudencial de esa magnitud es una empresa, que no sería fructífera, pues lo que se busca en las providencias emitidas por la Corte Constitucional es el cambio de paradigma que se ha forjado bajo el precepto del interés superior del niño, así como su paulatina concreción en los fallos de los jueces, donde se evidencia la construcción de un discurso que los cataloga no solamente como sujetos de prestaciones sino también de derechos, y el hilo conductor que dilucida esta evolución en la transformación de las instituciones y del Estado como garante, así como su adecuación a los preceptos y principios de la CDN y la Constitución Política de Colombia, es la temporalidad de los fallos.

El desarrollo jurisprudencial de los derechos de los NNA, como sujetos de especial protección, no fue un resultado inmediato y limitativo en las disertaciones de la Corte, por cuanto su reconocimiento lo delimitaba a su adhesión a la institución familiar, por lo que en los primeros fallos, su argumentación se enfocó en las dimensiones de la familia, su pluralidad, alcances y composición, dejando el interés superior del menor subordinado al “interés supremo de la unidad familiar” (CC, T-523/92, 1992). permitiendo que la construcción del discurso del interés superior del NNA, se viera en sus primeros momentos limitado al derecho de familia, así como a que su protección y desarrollo se limite a su actuación dentro de esta.

Sin embargo, desarrollos posteriores por parte de la Corte, atendiendo a circunstancias especiales, entablaron un diálogo con los preceptos constitucionales de manera más estrecha, en el que el interés superior, aunque no se desliga completamente del papel paternalista del Estado, si hace prevalecer los derechos de los NNA, en tratándose de la voluntad para la toma de decisiones que afectan directamente su vida, su identidad y su cuerpo (CC, T-477/95, 1995). Dando como resultado, que la búsqueda de la

implementación de los derechos del NNA, y los principios que los respaldan, se enfrenten a posturas institucionales que atropellan los derechos fundamentales, con el argumento de que su actuación será la más beneficiosa, desconociendo la voluntad directa del interesado.

Aun así, no se debe desconocer, que la aplicación del interés superior en los primeros años de la Corte, a pesar de los instrumentos internacionales y los principios rectores que los gobiernan, son atendidos, siempre que haya una afectación directa a estos, sin que exista una voluntad o programa por parte de las instituciones en observar a los niños, como objetos de derechos y no como sujetos de protección, así, en su momento, el interés superior del menor se vio compelido a apreciaciones de las instituciones, sobre el deber ser de la familia y las instituciones; entonces los avances jurisprudenciales, llevaron a que se desligara la subordinación del interés superior del derecho de familia, dando como resultado una igualación conceptual en la que uno y otro, son complementarios para el desarrollo mutuo de sus preceptos, (CC, T-587/95, 1998), generando, la creación de reglas, a las que las actuaciones del Estado debe someterse a la hora de tomar una decisión.

Y debido a ello, la Corte, comienza en su desarrollo discursivo, a permear desde la óptica del interés superior a los derechos fundamentales, como el derecho a la salud, no limitando su tutela a solo la salud física, sino que ampliando su aforo de cobertura, se entienda que este derecho, comprende, los aspectos emocionales, psicológicos, sociales, físicos, teniendo como presente, que el trato a la condición de los niños, no debe limitarse al tratamiento, sino que debe comprender facetas preventivas, reparadoras y mitigadoras del daño, (CC, T-307/06, 2006), dando como resultado, que las instituciones, ejecuten las órdenes del juez constitucional, con lo que se prueba, que en los desarrollos jurisprudenciales, la protección de los NNA, ya no se limita solamente a las afectaciones producto de las desavenencias del conflicto por parte de las instituciones, sino que va más allá, y dictamina soluciones que protejan con planes preventivos para su situación.

De la misma manera, la Corte Constitucional, discernió la importancia del derecho a los alimentos, y en sus posteriores desarrollos, aunados a los que los contemplan como un derecho fundamental, que son necesarios para garantizar la efectividad de otros

derechos, (CC, C-184/99, 1999), suma, que a pesar, de que estaban contemplados en el Código Civil, el desarrollo de una institucionalidad como la Constitución Política, le agregan un acervo imperativo en virtud de los derechos de los NNA, permeados con los principios del interés superior, (CC, C-657/97, 1997), llevando a que las disertaciones del alto tribunal contemplen la exequibilidad de normas que aparentemente vulneraban la presunción de inocencia como el artículo 155 del código del menor, en la que se presume que el progenitor o progenitora devenga por lo menos un salario mínimo, para hacerlos exigibles (CC, C-388/00, 2000), y de la misma manera, se entienda que los alimentos, son una garantía del desarrollo de los NNA, “garantía de asegurar un futuro promisorio” (CC, C-318/03, 2003).

De igual manera, los desarrollos del alto tribunal en todas las aristas de los derechos fundamentales se hacen presentes, y comienza a dialogar con el precedente constitucional y a establecer derroteros para las actuaciones del Estado y las instituciones, a la hora de tomar decisiones que no solo afecten al menor, sino al debido proceso y a la familia, es por ello, que en el desarrollo sus providencias es imperativo el precedente jurisprudencial y al desconocerlo generaría la consecuencia de la inseguridad jurídica y a afectación de derechos fundamentales (CC, T-580A/2011).

En consecuencia, los desarrollos jurisprudenciales frente a la protección de los NNA, evolucionaron en la argumentación de la Corte, que propendieron por modificar las viejas percepciones sobre la voluntad que recae en los menores y las decisiones que tuvieran que tomar que afecten sus vidas, incluso cuando no tengan la conciencia para realizar dichos actos, por ello, los padres no pueden ir en contra de los intereses superiores de los niños y en tratándose de las nuevas tecnologías, la Corte adecúa los preceptos del interés superior, frente a situaciones que afecten la intimidad de niños y niñas, en el uso de redes sociales, procurando que mediante la acción de tutela, las personas que interesadas en la protección de ellos acudan al juez, para evitar un perjuicio (CC, T-260/12, 2012).

De la misma manera, el interés superior del niño, debe aplicarse y fundamentar los postulados constitucionales al libre desarrollo de la personalidad, a la identidad sexual y de género, y no les es dable, según los paradigmas de este principio, a las instituciones, de superponer normas que atenten contra este principio y los derechos fundamentales

contenidos en la Carta Política, a saber, que el nuevo paradigma, impide que se determine a una persona, según las querencias aceptadas por la sociedad (CC, T-562/13, 2013).

Por ello es importante mencionar que las actuaciones de los jueces, surcan las percepciones éticas de la sociedad, y atendiendo las circunstancias que si bien, son distintas, deben aceptarse y potenciarse en tratándose de los niños, y no por ello, pueden ser discriminados ni ser sometidos a juicios desproporcionados por axiologías fundadas en valores homogéneos y arcaicos, por parte de las instituciones, como fue el caso de Sergio Urrego, (CC, T-478/15, 2015), que fue injustamente condenado social y administrativamente por las directivas del colegio, debido a su orientación sexual.

De la misma manera, la Corte ha protegido el interés superior del NNA, cambiando el paradigma en el que se encontraba el derecho de los niños sometido al derecho de familia, cuando, en situaciones especiales, como cuando uno de los integrantes del núcleo familiar se encuentra recluso en un establecimiento carcelario; en este evento, las autoridades estatales están en la obligación de preservar “el desarrollo integral de los niños” (como se cita en CC, C-026/16, 2016), junto con la unidad familiar. Con ello, la Corte, refuerza la familia, en virtud de que existe un niño que tiene una protección reforzada (CC, C-569/16, 2016), dando como resultado, que la percepción de la subordinación de un derecho frente a otro ha venido siendo superada, en virtud de la reciprocidad que acarrea la protección de uno y la consecuencia del fortalecimiento del otro.

Sin desconocer que la jurisprudencia ya ha desarrollado reglas para la actuación del Estado, cuando se hallen los derechos de los niños en disputa frente a otros (CC, T-044/14, 2014), dando como consecuencia, que a la hora de tomar una decisión, se tengan en cuenta reglas, como la favorabilidad de los niños en los efectos de las actuaciones tanto de los particulares, la familia y especialmente por parte del Estado, pues todas las decisiones que este tome, en tratándose de ellos “deben ser suficientemente fuertes y relevantes (...) pues de lo contrario se podría estar incurriendo en una vulneración contra la familia como núcleo fundamental de la sociedad” (CC, T-468/18, 2018), y por ello, en situaciones complejas, como aquellas en las que las personas encargadas de su protección y cuidado tienen limitaciones de cualquier tipo,

físicas o mentales, el Estado debe procurar “procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él” (Como se cita en la convención de los Derechos del Niño, 1989).

Como se observa, los desarrollos jurisprudenciales, van decantando aspectos, importantes sobre el papel del interés superior en relación con la figura de la familia, al tener presente que este impera sobre las demás formas jurídicas que se puedan presentar, y en tratándose de la colisión que se pudieran dar entre derechos, aquel debe preservarse, sin desconocer que existe una obligación del Estado y la sociedad en brindar soluciones a través de acciones afirmativas, para que exista una protección reforzada de los NNA, demostrando que el papel de la familia y el interés superior del niño, son recíprocos y complementarios.

Es por ello, por lo que la prevalencia del interés superior del niño, junto a las actuaciones del Estado, impiden, que a pesar de que existan derechos como la “presunción de inocencia”, no exista un resquemor por parte de la administración en la protección de los niños por cuanto su defensa reforzada, impide según el principio “pro infans” que no se le proteja ante cualquier atisbo de duda de vulneración de sus derechos.

“no desconoce que el accionante goza del derecho genérico a que se presuma su inocencia mientras no sea declarado culpable. No obstante, este principio no condiciona las funciones preventivas de las autoridades administrativas y judiciales que tienen la responsabilidad de proteger a los niños. El hecho de que no haya “certeza” de que haya abusado sexualmente de los niños, como lo advirtió el juez de tutela de segunda instancia, no es razón suficiente para restablecer el vínculo paternofamiliar” (CC, T-351/21, 2021).

En consecuencia, el interés superior del menor en relación con la protección por parte del Estado y la sociedad, producto de la evolución jurisprudencial, ha permitido, observar, que las posturas de la Corte, han ido evolucionando y cada vez más el discurso que conviene a los NNA, se ha ido complejizando, en la medida en que su aforo de acción no solamente se remite a considerarlo como un sujeto de prestaciones, sino que va más allá y se convierte en un sujeto activo dentro de la sociedad que marca las pautas, para el

desarrollo y aplicación de todas las acciones del Estado, llegando a que los fallos de la Corte extiendan sus alcances y modifiquen la percepción de las instituciones jurídicas, delimitando el derrotero para el tratamiento a los niños y la familia en general.

Es por ello, que es importante reconocer en la jurisprudencia, los cambios que se han dado con respecto a los NNA, pues ello, es evidencia del papel fundamental de la Corte Constitucional, pues sus pautas en la creación de precedente ayudan a que la Carta Política se actualice y se adecue la legislación a los nuevos escenarios en los cuales se desarrollan las actividades de los NNA y puedan ser posibles riesgos para sus derechos.

Sin desconocer, claramente que la misma corporación en sentencias como la T302-17 o la T- 030- 20, ha declarado un ECI, frente al derecho a la vida de los niños de las comunidades indígenas y la prestación de servicios públicos de los niños que viven en el campo, donde se evidencia una vulneración total de sus derechos fundamentales y un abandono estatal portentoso que impide la garantía de sus derechos, siendo así, un gran objetivo por parte de la Corte y la sociedad, sanar y cerrar esas brechas que impiden el goce efectivo de la vida y la dignidad.

1.3.2 El Juez constitucional como garante material de la protección de NNA en Colombia

Como se observó, las instituciones sociales, propenden por la protección de los derechos de los NNA, empero, una de las actuaciones relevantes es el que desempeña el juez constitucional, pues como se examinó, con el desarrollo del precedente, además de instaurar al sujeto de protección reforzada y darle aplicación a los preceptos de los instrumentos internacionales, como la CDN, en la resolución de los conflictos que se presentan, es importante porque es un actor que contempla la situación de estos de manera urgente, además, que su actuación “estructura la doctrina constitucional frente a la adopción de medidas para superar el estado de cosas contrario a la constitución” (Cepeda, 2012, p.437).

Eso se debe, a la obligación positiva que faculta el actuar al juez constitucional, esto quiere decir, que el contenido de los derechos llevan inmersa la construcción y desarrollo del ESD, “lo que le permite al juez la promoción de acciones jurídicas y políticas para

remediar una grave vulneración de derechos, plasmando así la interrelación entre la realidad y el derecho” (p.438), en otras palabras, el papel de la Corte Constitucional, genera acciones afirmativas a favor de grupos social e históricamente vulnerables y abandonados.

Es importante entonces el papel de la Corte Constitucional porque con sus desarrollos garantizan la protección material de los derechos de los NNA, a saber, que el “paradigma en la función del juez constitucional al convertirse en viabilizador de los mandatos constitucionales, generando directrices para ajustar los derechos a las necesidades y a la realidad del contexto” (p. 438), es así, como gracias a la Corte Constitucional se desarrollaron pautas para la protección a la población más vulnerable y al mismo tiempo se declaró la constitucionalidad de instrumentos internacionales que guían el desarrollo de la política pública (p.439).

Estas guías para la protección de los NNA, fijadas por el juez constitucional son elementos reiterados en los desarrollos jurisprudenciales, según la sentencia No 05001-23-33-000-2017-00349-01(AC), emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección A, del Consejo de Estado (2017), El reconocimiento del carácter fundamental de los derechos de los niños parte de:

- (i) La protección frente a riesgos prohibidos.
- (ii) La corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en la asistencia y protección de los niños.
- (iii) La garantía de desarrollo integral del niño.
- (iv) La prevalencia del interés superior del niño.

Sin embargo, su alcance no solamente está delimitado para las actuaciones de los jueces, sino que son las herramientas de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones sociales y los particulares.

En consecuencia, el juez constitucional en sus actuaciones ha protegido a los NNA, en todas las instancias en las cuales se vean comprometidos sus derechos; sin embargo, no hay que dejar de lado, que la materialización de estos preceptos, muchas veces no se realizan y por tanto es necesario acudir a las acciones constitucionales, específicamente

a la acción de tutela, las cuales, muchas veces han protegido los derechos de los niños, pues en sus providencias se garantiza una protección especial y privilegiada frente a las vulneraciones que les pueda causar la sociedad y las instituciones, y debido a ello, se encuentra un desarrollo jurisprudencial vasto, en temas como, salud, educación, debido proceso, igualdad, sexualidad, etc.

De la misma manera, en sede de revisión, las tutelas se han ido convirtiendo en precedente jurisprudencial, en un instrumento de obligatorio cumplimiento y en una herramienta útil en los desarrollos de las providencias de los jueces constitucionales de rango inferior.

Como se observa, el juez constitucional protege a los NNA, desde distintos ámbitos, es así como en la Sentencia emitida por la Corte Constitucional T-884/11 se ha establecido que:

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que los niños, niñas o adolescentes tienen un estatus de sujetos de protección constitucional reforzada, lo que significa que la satisfacción de sus derechos e intereses debe constituir el objetivo primario de toda actuación (oficial o privada) que les concierna. Esta protección especial de la niñez y preservación del interés superior para asegurar el desarrollo integral se encuentra consagrada en diversos tratados e instrumentos internacionales que obligan a Colombia. En lo que tiene que ver con el conjunto de normas que regulan las relaciones familiares y todos los temas referentes a los menores de edad actualmente en el Estado colombiano, debemos mencionar tanto el Código de Infancia y Adolescencia como el Código Civil colombiano. De conformidad con la Constitución, la ley, los tratados internacionales y la jurisprudencia constitucional, los derechos de los menores prevalecen sobre los derechos de los demás, razón por la cual se ofrecen garantías y beneficios que protegen su proceso de formación y desarrollo. Igualmente, que al adquirir los menores el estatus de sujetos de protección constitucional reforzada, la satisfacción de ese deber, se constituye en el objetivo primario de toda actuación -particular u oficial- que les concierna (CC, T-884/11, 2011).

Con lo que se puede extraer, que el juez constitucional tiene mayor incidencia en la sociedad que el legislador, pues sus decisiones han impactado de tal manera que han creado instituciones y conceptos que garantizan con mayor eficiencia la protección de los NNA.

Sin embargo, no hay que dejar de lado, que algunas organizaciones de derechos humanos, investigadores, litigantes y un gran número de actores sociales, utilizan el litigio de alto impacto para movilizar al juez constitucional en la formulación de un precedente que se adecúe a las realidades más inmediatas del país, y debido a ello, se han desarrollado fallos importantes que afectan positivamente la garantía de los derechos de las personas que han sido excluidas, especialmente de los NNA pertenecientes a la comunidad de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgeneristas, desde este momento LGBTI, un ejemplo importante de ello, se encuentra en el trabajo realizado por parte de la organización no gubernamental Colombia Diversa, que luchó por la protección de los derechos de estas personas.

El proceso en la Corte duró tan solo unos cinco meses, y la Sentencia T-478 del 2015 coincidiría, con pocos días de diferencia, con el aniversario de la ausencia de Sergio. La Corte Constitucional protegió la totalidad de los derechos invocados en la demanda, dio órdenes de reparación simbólica de gran calado en el imaginario social y pasaría a ser considerada emblemática en el avance de los derechos de la población escolar LGTBI, lo que la llevaría a ocupar, en la historia reciente, el podio de las sentencias con mayor impacto democrático (Rodríguez, 2021, p.187).

Es así, como el trabajo de los litigantes y el juez constitucional, lograron la consecución de una providencia que tuviera en cuenta la importancia de la “identidad y la orientación sexual” (p. 188), en las instituciones educativas del país, lo que permitió “la modificación de los manuales de convivencia” (p.188), y, además, de ello, que, ante los daños causados en la falla del servicio, se utilizará la justicia restaurativa, de ahora en adelante JR, y las diversas formas de reparar a las víctimas; en este caso simbólicamente, se concedió al niño Sergio David Urrego Reyes, el grado póstumo y la instalación de una placa recordatoria con una máxima que invita a la reflexión de la importancia de una educación inclusiva y tolerante (p. 207).

En definitiva, el papel del juez constitucional responde a las dinámicas de los derechos fundamentales y procura el desarrollo de estos en la sociedad, sin dejar de lado, que cuando se presentan los eventos donde estos se quebrantan, las herramientas creadas por el precedente permiten el desarrollo de instituciones jurídicas y políticas, que modifican muchas instituciones y aspectos de la sociedad, Es por ello, que el rol del juez en la protección de los NNA, de todos abusos de los establecimientos la sociedad y los particulares, es de gran relevancia, pues permite en el desarrollo del ESD y el fortalecimiento de las identidades de los grupos que históricamente han sido excluidos.

Consideraciones finales del capítulo

Como se ha observado, la figura de la situación irregular de los NNA fue superada, efecto de las coyunturas que se presentaron, en las cuales, se vulneraron tajantemente los derechos de la niñez, dando como resultado, que paulatinamente, la sociedad y el Estado, fueran cambiando su eje de referencia y se situara en la condición de los NNA, y se comenzara atender sus necesidades, sin embargo, estas necesidades, no eran producto de una percepción que privilegiara su condición de tales, ya que no existía una categoría que así lo demandara, y producto de ello, su protección se limitaba a ser un sujeto de prestaciones, subordinado a la autoridad del padre de familia.

Sin embargo, con el avance de los instrumentos internacionales, poco a poco, la concreción de la figura del niño se instauró en la sociedad y lejos de ser considerado como un sujeto prestacional, se comenzó por brindarle una categoría más elevada, en la que se le reconocía como un sujeto social, sin embargo, esto no se concretó, sino hasta la promulgación de la Convención de los Derechos del Niño, en el que se dejaron atrás concepciones asistencialistas religiosas y se le ubicó en el eje central de la sociedad, al punto, que los principios que gobiernan su protección, son prevalentes a los de los demás, esto, no pudo ser de otra manera, sin la constitucionalización del derecho de los niños, que lo ubicó en un peldaño superior en el derecho de familia, pues el principio del interés superior, es imperativo para todas las instancias e instituciones de la sociedad.

Un ejemplo que no agota la complejidad y alcance del principio mencionado se encuentra en la Ley 1801 de 2016, que es el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; en este código se encuentran disposiciones que materializan el principio del interés superior del niño, como el artículo 8, el cual señala los principios que rigen la mencionada ley, y respecto a los NNA, específicamente el numeral tercero, hace referencia a que las actuaciones de los agentes del Estado deben estar sometidas a los derroteros internacionales y constitucionales que amparan la protección de los niños; sin desconocer que esta ley, debe interpretarse con los principios contenidos en la Ley 1098 de 2006, cuando los sujetos a los que se refiere son niños.

En la ley 1801 de 2016, se disponen apartes especiales que abordan la protección de los NNA, haciendo efectivas las disposiciones del principio mencionado, los artículos 38, 40, 92, 134, 146, 202, 232 de la Ley en mención, establecen una serie de comportamientos que no deben realizarse por el general de la población para proteger su integridad, también, exhorta a los alcaldes o autoridades administrativas para tomar acciones cuando estos se encuentren en riesgo y salvaguardarlos, así mismo, se establecen restricciones para que estos no sean vulnerados por las actividades de comercio y se impide que se negocien sus derechos en la conciliación.

Gracias a ello, el derecho de los niños y sus principios contenidos en la Constitución política y el bloque de constitucionalidad, irradian todas las ramas del derecho donde ellos se desenvuelvan o estén involucrados, especialmente la formulación de política pública, sin desconocer claramente, que aún existen debates, conjeturas y desafíos frente a metodología y aspectos teóricos de la aplicabilidad de esta en la sociedad, pues los debates suscitados, responden a la necesidad y comprensión de unas variables, que no solamente son políticas.

En consecuencia, el papel del juez constitucional, ha tenido relevancia en la protección de los NNA, pues ha ido adecuando a través de sus fallos los paradigmas que gobiernan la protección de los NNA, ajustando su argumentación a los nuevos desafíos que la sociedad enfrenta y a los cuales la institucionalidad se opone, es por ello, que el papel de la Corte es fundamental en la concreción de un discurso que alimente las actuaciones de los particulares y promueva la búsqueda de una reciprocidad fundada en el Estado Social de Derecho, sin embargo, y a pesar del gran papel del alto tribunal en la protección de

los derechos fundamentales de los sujetos de especial protección, aún existen retos importantes que se deben afrontar, como son: la ausencia del Estado en las comunidades más vulnerables y el clientelismo que vive la administración, que impiden, de alguna manera, el desarrollo de todos los derechos de los NNA.

Capítulo 2. Conflicto Armado en Colombia, NNA Combatientes y Proceso de Paz

Consideraciones Preliminares

En este capítulo se abordará la construcción del NNAC, desde la perspectiva del conflicto armado colombiano y el proceso de paz, no sin antes realizar un breve recuento de este, sus orígenes y los debates que se suscitan respecto a su continuidad en la historia, para luego abordar la situación de los NNA en el ingreso y preparación de su acervo mental en las estructuras criminales con el fin de tratar la construcción del NNAC, donde se analizará las formas en que se da el ingreso a estos grupos y las posturas frente a la complejidad de la sociedad y los riesgos a los que están sometidos, para luego reparar desde la coyuntura y la firma del Acuerdo de Paz las estrategias que se han implementado en la construcción del Estado Social de derecho, aunado a los conceptos de JT.

Seguidamente se realizará un recorrido por las sentencias de la Corte Constitucional, con el fin de observar la construcción en el discurso de las altas corporaciones y la evolución de la protección de los sujetos de especial protección.

Finalmente, se realizará el seguimiento de una sentencia de tutela, con la que se pretende ver el impacto que han tenido en la sociedad los fallos del juez constitucional y el concepto de protección a sujetos que se ha decantado en las altas corporaciones, para poder extraer una conclusión en la que se determine el poder del juez ante la negativa del Estado en la protección de las víctimas en la guerra y su reyerta con las instituciones.

2.1 Breve recuento del Conflicto Armado en Colombia

Por más de sesenta años el conflicto armado en Colombia ha sido uno de los puntos en la agenda de los gobiernos para ponerle fin, las causas de este apuntan desde todas las perspectivas a varios elementos que son el común denominador. Según el Centro de Pensamiento Global (2015), la repartición de la tierra y la falta de espacios para participación política (párr. 1), aunado a las disputas por el poder y control del gobierno entre Liberales y Conservadores; campesinos y las élites desataron un sin fin de enfrentamientos entre los seguidores de los bandos políticos, lo que se “evidenció a través de 54 guerras civiles” (párr. 3), que darían nacimiento con la firma “del Pacto de Benidorm” (párr. 5) en 1956, al Frente Nacional, un acuerdo político que aparentemente frenaría las luchas entre los actores sociales, debido a una alternancia en el poder; sin embargo, este acuerdo solo comprendería a los actores firmantes, dejando de lado a un inmenso grupo de personas y grupos sociales que buscaban participación y voz en la toma de decisiones.

Por ello, se puede decir, que uno de los factores, entre tantos, que procura el nacimiento de los grupos armados se sustenta precisamente de esa condición de segregación a la que fueron sometidos muchos grupos por los pactos políticos elitistas, que dieron lugar en el siglo XX al nacimiento de guerrillas como “las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Ejército Popular de Liberación (EPL) y el Movimiento Diecinueve de Abril (M-19)” (párr.8). Además, se puede aseverar, que las guerrillas en Colombia, fueron el resultado de elementos importantes: la violencia suscitada en todo el país, producto de las guerras intestinas partidistas y las inconformidades ante la renuencia del Estado a escuchar a distintos grupos de la población frente al problema de la tierra, que luego serían protagonistas, entre ellos: grupos políticos no tradicionales, campesinos, indígenas y afrodescendientes “que no han contado con el mismo acceso a los derechos de propiedad ni a los servicios de Estado”(párr. 6).

Además, el recrudecimiento de la violencia producto de las luchas entre liberales y conservadores, sumada la violencia efecto del asesinato del caudillo Jorge Eliecer Gaitán, según Clavijo (1998) “empieza a ser considerado detonante para la irrupción del movimiento guerrillero de forma espontánea e inconexa en diversas regiones del país”

(como se cita Sánchez y Meertens, 1998, p. 42), llevando a que “el Estado izara una campaña anticomunista que se fortalecía con acciones de organizaciones paramilitares” (p. 40) dando como resultado una intensificación de la violencia y una destrucción desmedida de la vida y la propiedad.

En 1964 las guerrillas se fundaron como una autodefensa campesina y sus raíces “se encuentran en las luchas agrarias dadas por los sindicatos y ligas campesinas de los años 1920 en los departamentos de Cundinamarca y Tolima.” (p. 42), como una respuesta a los ataques del Estado ocurridos en zonas donde se concentraban los campesinos liberales y grupos de resistencia; forjando con el trascurso de los años organizaciones sólidas que se expandieron considerablemente por todo el territorio nacional.

Las Farc han ocupado gran parte del país y han adherido a sus filas a una gran cantidad de personas. “En el año 2000 el movimiento controlaba casi el 40 por ciento del territorio colombiano, con cerca de 12.000 combatientes y en 2007 con 18.000, según las declaraciones de la organización” (Centro de Pensamiento Global, 2015, párr. 10) dejando un número de víctimas elevado. “Entre 1958 y 2012 el conflicto causó la muerte de 40.787 combatientes y 177.307 civiles. El número de desaparecidos entre 1981 y 2010 fue de 25.000, el de secuestrados 27.023 y el de asesinatos 150.000” (como se cita en informe ¡Basta ya! 2013, párr. 20).

Sin embargo, un elemento importante que no debe desentenderse son las reflexiones en torno al nacimiento de las guerrillas, el impacto en el mantenimiento del conflicto y su continuidad hasta nuestros días. Las disertaciones en torno a esta temática son abundantes y cada una de ellas aborda desde una perspectiva distinta debates en torno a estos elementos, que relatan la complejidad de este asunto, sin embargo, se mencionan en esta investigación algunas posturas de las posibles causas en las que muchos autores coinciden, pero, no debe olvidarse que el conflicto continúa, por lo tanto, es imposible una verdad unívoca y absoluta sobre todos sus aspectos, lo que sugiere y faculta una investigación constante desde múltiples áreas del conocimiento.

Según De Zubiría Samper (2015), citando a (Oquist, 1978), considera que las causas del conflicto son institucionales, psicológicas, culturales y raizales (p.324); por otro lado, el

Grupo de Memoria Histórica, citado por el mismo De Zubiria, confiere el origen del conflicto al problema agrario, el narcotráfico, el contexto internacional y la fragmentación institucional y territorial del Estado (p.324). esto lleva a la conclusión de que el fenómeno del conflicto en Colombia surge debido a distintos factores que no son excluyentes entre sí, sino que dan cuenta de la complejidad del discurso de la sociedad y de las prerrogativas que suscita cada época.

Al suponer la existencia de variados factores en el origen y persistencia de la violencia que involucra a los sujetos de especial protección como son los NNA, doctrinas relatan por su parte que la construcción histórica del conflicto armado en Colombia, se atribuye a elementos como el problema agrario, que evolucionó según los dictámenes de la economía mundial haciendo que la sociedad estuviera sometida a derroteros de políticas extractivas y de importación; junto a la acumulación de grandes extensiones de tierra, el crecimiento del capital y consecuentemente la creación de ejércitos privados, para la protección de grandes monopolios, (Pécaut, 2003), que afectaron directa e indirectamente al conjunto de la sociedad, especialmente a los grupos poblacionales de la periferia, campesinos, indígenas, afros, mujeres, NNA, que padecieron los efectos de la guerra, un ejemplo claro desde la literatura, la crónica específicamente, se encuentra en los escritos de Alfredo Molano, en su texto: "Desterrados, Crónicas del Desarraigo", en la que se relatan de manera sucinta las experiencias de los vejámenes de la guerra en la población civil, así como la impacto de los grupos al margen de la ley en las comunidades y la injerencia de las prácticas culturales del narcotráfico que desató el desplazamiento forzado, como el asesinato de miles de personas que tuvieron el infortunio de encontrarse en medio del conflicto, un ejemplo del relato "la derrota"

El 7 de enero pasó mala noche. Dio vueltas en la hamaca y se levantó varias veces. El silencio era perfecto. Salvo el mar, nada se oía. En la madrugada llegó Aníbal a contarle que los perros habían amanecido muertos; envenenados-rectificó-, porque tenían la jeta llena de babaza. María José supo en ese momento- me dijo después- que todos tenían que irse de la Boca del Cajambre, y así lo confirmó a la mañana siguiente, cuando Diego llegó como un loco pidiendo socorro y gritando que habían asesinado a Aníbal. Al rato recobro el resuello: un grupo de hombres armados había llegado hacia las nueve de la noche; Aníbal creyó que era la guerrilla y los saludo muy atentamente, pero pronto cayó en

cuenta de su equivocación fatal. -usted dijo el que mandaba- es un mal nacido guerrillero. Venimos a cobrarle sus fiestas con esos bandoleros- y sin decir más saco una pistola y le disparo tres tiros en la cara (Molano, 2005, p.33).

Como se puede observar hasta el momento, los antecedentes del origen del conflicto, se adhieren a un variado número de circunstancias a las que se suman el problema de administración de la tierra, el elevado precio del café, el desbordamiento de la apropiación de las tierras de las comunidades y el impacto de la inversión extranjera en la economía extractiva; que da como resultado, que los hacendados configuraran el mapa jurídico del trabajo, donde se mostraban las injusticias que los trabajadores de la tierra sufrían por parte de los dueños de la misma; y sumado a esto, la idea de la construcción del modelo económico del país, sugirió disputas en torno a las ideas de los partidos tradicionales que desencadenaron reyertas en torno al trabajo y la tierra en las que los actores del conflicto eran los campesinos, indígenas, hacendados, los tenedores de la tierra y los dueños de la misma (Montaña, 2015, pp. 101,112).

Desde esa óptica, siguiendo a Molano (2015), al explicar el conflicto y la violencia, considera que la participación de muchos actores en el juego del poder responde a la búsqueda del ejercicio de este; esta búsqueda de la hegemonía desató la lucha partidista entre los sectores de la sociedad, aunado a las políticas intervencionistas de Estados Unidos. Y tratando de mitigarse los conflictos campesinos, se idearon soluciones como la reforma agraria y la elección de Rojas Pinilla, pero el inminente fracaso de las reformas en el ejecutivo y en el campo, hicieron que se desatara un conflicto más insostenible, pues los campesinos en busca de la tierra hicieron que el Estado ayudado con los atisbos de las fuerzas paramilitares “buscó liquidarlas, usando y armando exguerrilleros” (Bravo, p.152).

Con ello, el auge de los cultivos ilícitos sumado al impacto de la caída del café se convirtió en sustento de la economía nacional, frente a ello, el poder del Estado ante la incapacidad de contener a las guerrillas nacidas producto de los idearios revolucionarios de Cuba se armó de fuerzas extraestatales en la lucha contra aquellas. Sin embargo, en los años de Belisario Betancur, se gestó un acuerdo de paz, producto de ello, nació un partido político llamado Unión Patriótica, empero, fue exterminado años después, dando origen a lo que se conoce como el genocidio de la UP.

Con el poderío de las guerrillas, que sumaban más de “20.000 unidades” (p.153), y debido con intervención de los Estados Unidos, se pensó el Plan Colombia, que sería años después, el aliciente de la Seguridad Democrática que fortaleció de manera inminente el paramilitarismo. En definitiva, el conflicto armado en Colombia admite interpretaciones relativas a la injerencia extranjera, el narcotráfico, la cooptación mafiosa del Estado, los regionalismos, la Doctrina de Seguridad Nacional, es decir, muchos factores que afectan a la sociedad pueden ser los elementos estructurales del nacimiento del conflicto.

Sin embargo, el bosquejo del conflicto armado en Colombia es continuo y se desborda a medida que pasa el tiempo y lejos de acabarse con los proyectos de paz iniciados en el año 2016, ha tomado fortaleza, pues en el año 2020 se reportaron setenta y seis masacres y en febrero del 2021, seis, (El Tiempo, 2020). De las cuales las víctimas han sido los líderes sociales, campesinos, niños y defensores de derechos humanos. A la fecha, 23 de enero del año 2022, se han presentado 9 asesinatos entre los que se encuentra un menor de edad, profesores y líderes sociales (El Espectador, 2022).

Como se observa, los antecedentes del conflicto armado colombiano repercuten como lo hicieron en antaño, y los afectados directos de estas amenazas contra los derechos humanos siguen siendo los sujetos de especial protección, a saber, que si bien, el desarrollo teórico e institucional para la protección de los mismos es robusta, la realidad social muestra la continuidad de la historia vivida como en los orígenes de las guerrillas, los paramilitares y la ausencia del Estado para evitar estos vejámenes.

2.1.1 NNA en el Conflicto Armado colombiano

La participación de los NNA en el conflicto armado responde a un proceso y unas dinámicas complejas que dependen de la realidad social donde este se desarrolle, por ello es importante aproximar la idea del reclutamiento a las circunstancias que rodean a la familia, “pues este es el espacio más importante que abandonan cuando ingresan a la guerra” (Bacares, 2016, p.27), es por ello, que según los relatos de los niños excombatientes, se observa que la institución de la familia, algunas veces no proporciona la seguridad para el desarrollo de los NNA, o en otros casos, la ausencia de la misma es la razón para la búsqueda de una comunidad que brinde bienestar (p.28); pero, esto no

agota el impacto que el conflicto tiene en la institución familiar, pues si bien existen situaciones particulares como la falta de una familia o las necesidades económicas, se deben tener en cuenta aspectos como la modificación de la estructura jerárquica de esta, cuando se encuentra en medio del conflicto, como la participación de uno de los integrantes en los grupos armados; esto lleva a la descomposición de las relaciones de autoridad (p.30), o situaciones más complejas en las que la familia está obligada a la colaboración con los grupos armados o se benefician económicamente de sus actividades, poniendo en riesgo a todos los integrantes, sin embargo, la limitación del ingreso de los NNA a los grupos armados depende de la condición de género, el Observatorio de la Defensoría del Pueblo, expresa que un porcentaje alto de los niños que ingresaron a los grupos armados ilegales, lo hicieron gracias a la violencia intrafamiliar producto de la insuficiencia para la satisfacción y mantenimiento de la familia, otro dato importante que se debe reseñar, es que niñas que ingresaron a la guerra, lo hicieron por violencia sexual sufrida en su núcleo familiar (p.32), con esto se quiere decir, que la disfuncionalidad familiar y el conflicto que se encuentra inoculado en ella, no es la razón del conflicto armado, sino es el detonante para que los NNA se sumen a las filas, sin desconocer claramente la ausencia del Estado en la protección de esta institución en tiempos de guerra.

En consecuencia, la categorización de los NNA que ingresan a las filas armadas, “son los hijos del campesinado” (p.33), es decir, los sujetos desprovistos de la protección del Estado; frente a ello, la escuela y la educación como una resistencia frente a la guerra, no hace mella pues situaciones como la falta de políticas públicas y cobertura en el campo, lleva a que las instalaciones e instituciones educativas carezcan de espacios propicios para el diálogo y reflexión de las situaciones de violencia, haciendo que la escuela lejos de ser un espacio para la construcción de una identidad, sea un lugar abandonado reflejo de la guerra, y no solamente los NNA y la comunidad se encuentran afectados por esta situación, ya que los educadores también son víctimas, pues el discurso de los grupos armados son contrarios a las libertades individuales y por ende a la libertad de cátedra (p.35).

Entonces, la escuela derrotada como lugar de resistencia frente a la guerra, no es el único factor por el que los NNA son víctimas del conflicto armado, un aspecto importante que se debe analizar es la relación de la deserción escolar y el trabajo, pues, los cultivos

ilícitos han hecho uso de la experiencia de los niños en el campo para la recolección de la hoja de coca (p. 39), sumado a las necesidades económicas que sufren las familias campesinas y los dividendos que deja la venta de esta planta a los grupos guerrilleros, paramilitares y narcotraficantes.

Es por ello que la relación entre la guerra, los cultivos ilícitos, la carencia de la escuela y la desertión, van fundamentando la participación de los NNA en el conflicto, sin embargo, un elemento que no debe desatenderse es la presencia de los grupos armados ilegales en los territorios, pues estos, junto a la ausencia del Estado, crean subjetividades al imponer normas de conducta para las poblaciones donde se asientan, haciendo que los “niños sean habituales espectadores (...) de un orden social obediente a sus reglas” (p.44), y sean partícipes del tipo de discurso que se expande por las comunidades, y junto con las ideas producto del narcotráfico, la educación y el desarrollo, se encamine a la búsqueda de los ideales del narcotraficante, el jefe de un grupo armado, etc.

En consecuencia, los elementos antes mencionados surten efectos en el proceso de reclutamiento de los NNA y conlleva a la creación de los NNAC, de los cuales se puede decir que una vez ingresados a las filas armadas, se da comienzo a un proceso disciplinario en la cual se busca la fortaleza física y la enseñanza de la supervivencia para el combate, (p.94), sin embargo, el proceso de adoctrinamiento, depende del grupo donde se haya suscrito el NNA, pues la formación intelectual de las guerrillas dista a la empleada por los paramilitares.

Las guerrillas conciben el entrenamiento como un gran curso político- militar; la idea es formar guerrilleros que entiendan su compromiso con la lucha en reuniones y tertulias (...) en el paramilitarismo el entrenamiento político no es importante (...) su prioridad es el entrenamiento militar, que tiene como máximo fin la destrucción de la individualidad y de la indulgencia del menor de edad frente a su contrincante. Inculcándole odio, rencor y rabia desbordada hacia todo que tenga que ver con la guerrilla (pp. 94.95).

Sin embargo, la inserción de los grupos armados no termina con la ideologización, sino que el elemento del conflicto busca sujetos aptos para el combate, situación que se presta para la despersonalización del niño a través de ciertas prácticas como sujeción a

cambios de horario, tratos iguales a los de un adulto, “y pruebas de resistencia mental (...) para hacer de lo anormal, algo normal” (p. 98), dando como resultado una depuración de los reclutas, pues no todos sobreviven al entrenamiento y “buena parte de los reclutados serán carne de cañón” (p. 99), en consecuencia la muerte se interioriza, pues una práctica común dentro de los grupos al margen de la ley, es el asesinato de los enemigos, los débiles, los traidores, (p. 104); sin embargo, cada grupo al margen de la ley tiene sus prácticas para ejercer la justicia en su entorno, las guerrillas someten a los infractores de la ley a un consejo de guerra, que aparentemente es democrático y se sufraga, sin embargo, en los grupos paramilitares, la decisión la tiene el comandante del escuadrón (pp. 108.112).

La estructura del reclutamiento y de la participación de los NNAC en el conflicto, suponen aristas complejas, pues ellos se encuentran sumergidos en una institucionalidad ilegal, sobre la que se tiene una ritualidad en la llegada, los ascensos, las faltas y sobre las que se estructura un discurso poderoso en contra de las libertades constitucionales; el NNAC, una vez ha sufrido el proceso de reclutamiento, ya sea forzoso o voluntario, se convierte en un instrumento de los grupos ilegales para la consecución de unos fines, sin embargo, estos últimos se ven limitados por la muerte del niño, que se enmienda por la idea del “honor de morir luchando” (p.135); que en pocas palabras, es la aceptación espontánea de la muerte debido a la naturaleza de su actividad como guerrero; no obstante, en el combate, los NNAC, están dispuestos incluso a quitarse la vida por miedo a la tortura, que ha sido sembrada en etapas de entrenamiento, por ello “el suicidio por honor, así como la banalización de la muerte, quizás no serían posibles sin la construcción de simbologías para promover vínculos con la guerra” (p.139), en definitiva, La construcción de los NNA en NNAC, es un proceso que no solamente está soportado en elementos fallidos estructurales de la sociedad, sino que responden a unos estatutos internos de las organizaciones militares ilegales, sobre las cuales se ha ejercido un discurso sobre los NNA, en la que la vida y la muerte se interpretan con elementos simbólicos que forjan al individuo y al enemigo, de la sociedad, del Estado, del otro; es por ello que el análisis de los niños en la guerra, supone no solamente una percepción univoca desde la centralidad institucional, sino una mirada introspectiva a las organizaciones, donde se fabrican los sujetos de la guerra.

En términos cualitativos, en Colombia no existe una sola organización al margen de la ley que no haya reclutado menores para sus fines, y que, en el espectro de la violencia, “Las guerrillas han sido los mayores reclutadores” en la historia del conflicto (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2017, p.54). Un mapeo cuantitativo, de una muestra de 8.701 casos.

1. Las guerrillas han sido los mayores reclutadores con un 69 por ciento del total de la muestra.
2. Las FARC alcanza un 54 por ciento del total.
3. Los paramilitares un 27 por ciento.
4. El ELN un 10 por ciento,
5. Los Grupos armados posdesmovilización (GAPD) un 7 por ciento.

Siguiendo esta línea, se puede observar que las formas como se ha reclutado a los menores a las filas de estos grupos, no ha sido, “por la fuerza o coacción” (p. 55) sino que:

1. 40 por ciento del total (16.879 casos registrados) se dio bajo la modalidad de persuasión.
2. 49 por ciento sin información y 11 por ciento por coacción (p.55).

No obstante, las cifras del Centro Nacional de Memoria Histórica no relatan la realidad del conflicto, principalmente porque este es constante y no ha culminado, además, que se desconocen cifras respecto a los NNAC asesinados por el mismo grupo ilegal y los desertores.

2.1.2 Niños, Niñas y Adolescentes victimizados y revictimizados: Menores Combatientes

Para la creación de la figura de NNAC, existen distintas posiciones que permiten diferenciarlo del concepto de NNA de una manera más compleja, admitiendo una escisión más rigurosa entre estos dos conceptos, que se encuentran definidos en instrumentos internacionales; frente al primero, la Convención de los Derechos del Niño (1989), en su artículo primero los define como “seres humanos menores de 18 años” (p. 2), y frente al segundo, la definición de los Principios de París (2007) que considera que

los (NNAC) son “menores de 18 años que forman parte de cualquier tipo de fuerza o grupo armado” (p. 7).

La Coalición Internacional para Acabar con la Utilización de Niños Soldado (2004), dice que son a su vez: “toda persona menor de 18 años que es miembro o está vinculado a las fuerzas armadas gubernamentales o a cualquier grupo armado regular o irregular, en lugares donde exista o no un conflicto armado” (p.6), estas definiciones pueden ser complementadas por Martos (2014) cuando se refiere al género femenino, ya que “se entendería por niña soldado a quienes se hayan reclutado con fines sexuales, de intendencia o para el matrimonio” (Como se cita en Sentencias en los Principios de la Ciudad del Cabo, p. 8).

Entonces, un NNAC, no solamente es quien se encuentra dentro de un conflicto, ni tampoco se refiere únicamente al género masculino; la inclusión del término niña soldado, permite un análisis de género más complejo, pues, en el caso de las niñas, se debe analizar las violencias sexuales que han sufrido por parte de sus compañeros y superiores (Blom & Pereda, 2009, p. 333).

Sin embargo, antes de analizar la construcción del NNAC, se debe decir, que esta lleva implícita la categoría de víctima, debido a que las violaciones a sus derechos y las dinámicas del conflicto les confieren aquella condición, pues es un elemento “requerido para su reconocimiento y para la restitución de sus derechos, en los procesos de implementación de las políticas públicas de protección a la niñez afectada por el conflicto armado” (Fajardo, et al, 2018, p. 7), sin embargo, desde una postura crítica, el otorgamiento de tal posición jurídica, implica que estos sigan siendo objetos de protección y a la vez revictimizados, pues los efectos generados al determinarlos de esta manera, procuran el desarrollo de discursos utilizados “en las interpretaciones investigativas y esto se convierte en potencial de acción de movilizaciones sociales, impacto en políticas públicas o el planteamiento de nuevos horizontes para la investigación” (p.9), que puede desencadenar la revictimización y “también puede llegar a inmovilizar procesos de gestión de sus propias vidas (...) y no se destaca esa otra parte (...) donde siguen siendo seres con capacidades y potencialidades para seguir adelante a pesar de las huellas de la guerra (p.7).

Entonces, el reclutamiento de los NNA, por los grupos armados, parte de distintas percepciones, admitiéndolas todas y cada una, pues algunas consideran que las condiciones de las víctimas, especialmente de los NNA, se producen por efecto de la ingenuidad intrínseca del menor o de la falta de capacidad para conocer la situación del conflicto en la que se encuentran, según Martos (2004), las razones por las que son reclutados se deben a obediencia o docilidad (pp. 22-23).

Es por ello, que el fenómeno del reclutamiento de los menores, debido a su obediencia y docilidad, dan a entender que los actores armados se aprovechan de esta única situación de debilidad para reclutarlos, al igual que otras posturas que consideran que el reclutamiento se debe en gran medida a los “engaños y circunstancias en particular” (Arévalo, 2016, p. 36).

Sin embargo, suponer estos argumentos llevaría a desconocer una realidad más compleja y situaciones contextuales, históricas, sociopolíticas y económicas del conflicto y los distintos procesos que los desencadenan, empero, la diversidad de situaciones de este no las desestima por completo.

Distintas posturas que tratan de dar respuesta del ingreso de los menores parten de la idea de los medios y los fines, en la medida en que los actores armados se aprovechan de su condición de minoría de edad para utilizarlos como instrumentos para lograr un objetivo, ya que los “niños y las niñas son vinculados a la guerra como expresión de la tendencia creciente de los actores armados de utilizar a la población civil como táctica de guerra” (Hernández, 2001, párr. 11) y por otro lado, una visión finalista, expone, que no importa el método sino sus fines: “el reclutamiento es un solo acto de carácter formal llevado a cabo (...) independientemente de que sea impulsado por la fuerza o por la voluntad” (Arrellano, 2008, p. 51), llevando a que se interprete que el reclutamiento se entienda como una cualidad propia de los grupos armados insurgentes, limitando nuevamente los aspectos socioculturales que haya detrás de ese proceso, con la salvedad de que pueda existir un caso insular pues el conflicto no ha cesado.

Empero, contemplar una visión distinta del reclutamiento y enmarcarlo dentro de un discurso que se imbrique con el fenómeno social, haría, como sugiere Pachón (2009) que

se entienda que el reclutamiento forzoso no es el único mecanismo utilizado por los grupos al margen de la ley, y que además estos responden a una realidad nacional llena de matices, compleja y diversa.

Es decir, que las razones que explican el reclutamiento pueden atender a factores económicos, el estado del conflicto en el país, la situación familiar del menor y las experiencias dentro de la guerra (Gómez, 2000), estos elementos no están desligados unos de otros y pueden ser analizados como yuxtaposiciones de la complejidad del fenómeno del conflicto.

Los factores socioeconómicos y políticos son varias de las razones por las que los NNA hacen parte del conflicto y son reclutados, pues, la situación económica de un país, hace que los menores encuentren en los grupos armados, un medio para sobrevivir, pues en ellos pueden encontrar lo necesario para proteger la vida y satisfacer sus necesidades básicas, necesidades que comprenden la situación familiar, ya que en muchas ocasiones, estos grupos solventan pagos que los NNA utilizan para ayudar a sus familias, debido a que muchas de ellas se encuentran en graves situaciones económicas (Gómez, 2000, pp. 15-16).

Otro factor importante que explica el reclutamiento es el de la seguridad, ya que el ambiente social en el conflicto es tan violento que los NNA, buscan un refugio y ello los “empuja a alistarse para protegerse a sí mismos o a sus familias” (p. 16), haciendo que este efecto simbólico de seguridad forje la idea de “que están más seguros si tienen un arma en la mano” (p. 16).

Estos elementos expuestos no son unívocos y aislados del fenómeno de la ideología, pues el ideario de la violencia lleva a que esta se convierta en el único medio legítimo para alcanzar fines políticos, familiares y sociales; llevando a que el trasegar de los menores en el conflicto sea entendido como una “militarización de la vida” (Como se cita en Jehane Sedky, 1999, p. 30), en la que junto al adoctrinamiento se modifica la percepción sobre la realidad haciendo que situaciones personales, como la violencia sufrida, sea un aliciente para la venganza y motivo para enlistarse.

Es decir que “el reclutamiento afectó más a los hombres que a las mujeres y también se presentaron variaciones entre grupos armados y entre género y grupos, donde las mujeres tuvieron mayor participación en los grupos guerrilleros en comparación con los grupos paramilitares” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2017, p.55). Esa caracterización de los grupos que ingresan al conflicto, no se agota en la distinción de género o edad, sino que abarca componentes étnicos y también factores temporales como que “el proceso de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes en Colombia estuvo al vaivén de los tiempos de la guerra y la paz, sobre todo, a finales de los noventa y en el año 2003, periodos en los cuales se concentra la mayor cantidad de información” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2017, p. 56).

Este pequeño panorama sobre los modos de reclutamiento de los NNA y las características que se derivan tanto de las condiciones sociales y sus componentes socioculturales, muestran que la complejidad del conflicto que los afectan parte de una evolución histórica que se puede resumir de la siguiente manera:

Entre 1958 y 1978, que fue la formación de las guerrillas y sus primeros acercamientos con ideas de revolución a la población, existen pocos registros del fenómeno del reclutamiento de NNA; entre 1978 y 1989, se evidencian dinámicas expansivas de las guerrillas y reacciones paramilitares en contra de esta expansión. En este periodo, el proceso de reclutamiento se intensificó, debido a la necesidad de combatientes para frenar la empresa expansiva guerrillera; en este tramo de la historia, aparece una nueva modalidad de reclutamiento: la remuneración. Indicando un aumento considerable de los reclutamientos, efecto de los recursos producto del narcotráfico. Entre 1990 y 1996, se dio, un avance sobre las regiones más cercanas a la capital por parte de las guerrillas, el sabotaje de procesos políticos y electorales, y se emprendieron planes para la expansión nacional. Entre 1997 y 2005, se dieron disputas violentas por los territorios a escala nacional, por considerarlos sitios estratégicos, en este periodo, se engrosaron las filas por la imposibilidad de reclutar en las zonas de disputa. Entre el 2006 y el 2015, hay un descenso de los reclutamientos de NNA, y mengua la intensidad de la guerra, la desmovilización por parte grupos guerrilleros, surgimiento y expansión de los Grupos armados pos-desmovilización (Centro Nacional de Memoria Histórica p. 60-61).

Empero, no se debe olvidar, que, en la historia del conflicto, la actuación del Estado en la implementación de mecanismos de protección para los NNA víctimas fue amplia, pues antes de la firma del acuerdo en el año 2016, ya existían instrumentos de protección para la situación de los NNAC.

Según Ríos (2019), los instrumentos creados por el Estado Colombiano para la protección de la infancia en el conflicto fueron:

1. En Colombia, la atención a la niñez y adolescencia desvinculada de grupos armados ilegales inició en 1999 con la construcción del Programa especializado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.
2. En el 2006, con la expedición del Código de Infancia y Adolescencia (Congreso de Colombia, 2006), se incluyó el enfoque de protección integral a la niñez y adolescencia, como víctimas del conflicto armado. Distinguiéndose, claramente, que su tratamiento y reintegración deben ser especiales y deben estar ligadas a las medidas de reparación.
3. Hasta 2016, el ICBF lideró el único Programa especializado de atención a niñez desvinculada, como la oferta institucional para la protección de menores de edad reclutados por grupos armados al margen de la ley.
4. Sin embargo, con ocasión de los diálogos de paz de La Habana, Cuba, entre el Gobierno colombiano y las FARC – EP, las partes definieron la necesidad de construir un nuevo programa de reintegración (...) reincorporación de los menores de 15 años, que las FARC – EP tenía en sus campamentos.
5. Desde septiembre de 2016 y hasta la fecha, se tiene conocimiento de la participación de 124 menores de edad de este proceso, ellas y ellos han pasado por las distintas etapas y acciones de este proceso y avanzan en su reintegración.
6. De acuerdo con lo anterior, se puede afirmar que el proceso de atención a los niños, niñas y adolescentes desvinculados, en el marco del último proceso de paz entre el gobierno colombiano y las FARC – EP, cumplió con la mayoría de los criterios establecidos en los estándares internacionales de desarme, desmovilización y reintegración, EIDDR (p. 15-16-17-18).

Sin embargo, una vez firmado el acuerdo de paz, la realidad discrepa respecto de la situación de los menores en el país, pues se ha expresado que “no existe un proceso de

reintegración (...) sino más bien, unos programas para menores de edad, víctimas del reclutamiento”(p.2), que no carecen de dificultades, en la medida en que estos solo “solo se extienden hasta que cumplen la mayoría de edad,” (p.5) generando un vacío en todo el proceso de reintegración a la vida civil y su condición de víctima.

Una somera revisión de los medios de información permite comprobar una situación distinta en relación con el cumplimiento del Proceso de Paz y los programas para la protección de los menores, según el diario de las Naciones Unidas (2020), a pesar del proceso de paz, el número de reclutamientos, asesinatos y afectaciones a los derechos de los NNA, desde el año 2019, ha aumentado (Noticias ONU, párr. 9- 14).

Como se observa, los programas creados para evitar el reclutamiento de los menores, su desmovilización y reintegro a la vida civil van más allá de una propuesta de política pública, cuando el análisis del discurso de su eficacia enfrenta expresiones como: "Máquinas de guerra" (BBC Mundo, 2021).

En este sentido, someramente se puede aseverar que los problemas en la implementación del proceso de paz, no se encuentran solamente en la órbita discursiva, sino que trasciende ese ámbito y es necesario observar las dificultades pragmáticas del Estado, las instituciones y la sociedad.

2.2 Negociación y Acuerdo de Paz

Pensar en el Acuerdo Final para La Terminación del Conflicto y La Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado entre las FARC-EP y el Gobierno Colombiano en noviembre de 2016, supuso un gran avance en términos de solución de conflicto, sin embargo, los elementos por los cuales este proceso se llevó a cabo, responde a unas necesidades estructurales en la que el ejercicio del poder y la dominación de un bando sobre el otro era insostenible y además imposible debido a innumerables factores como, la longevidad, el desgaste de las fuerzas y las crisis económicas a las que el Estado Colombiano estuvo sometida, por ello, lejos de considerar un acuerdo mutuo entre los actores del conflicto, esta fue la solución única a la que podían someterse las fuerzas correlativas.

Según Calderón (2016), las tesis que se consideran por las cuales la negociación del conflicto en Colombia, con el grupo guerrillero las Farc, se dieron, fueron, por un lado, la debilidad de los grupos ilegales, frente a la superioridad bélica del Estado, y por el otro, la incapacidad de los bandos para alcanzar sus objetivos militarmente (como se cita en González, 2015, p. 240). Es decir, que la guerra se acababa con el exterminio de un bando sobre el otro, o por una negociación dialógica.

Es importante señalar esto, debido a que, gracias a ello, en septiembre del año 2016, se firmó un acuerdo para darle una solución, que se materializó en el documento: Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (2016) que contempla 6 puntos importantes.

1. Reforma Rural Integral.
2. Participación Política: apertura democrática para construir la paz.
3. Fin del Conflicto.
4. Solución al Problema de las Drogas Ilícitas.
5. Acuerdo Sobre las Víctimas del Conflicto.
6. Implementación, Verificación y Refrendación.

El acuerdo al que se sometieron las Farc y el Estado Colombiano impuso unas obligaciones a las partes las cuales se deben materializan con el discurso democrático y el ejercicio de acciones afirmativas, por parte del Estado, los victimarios y la sociedad civil, es por ello, imperativo para la solución de los conflictos, que exista una institucionalidad, una nueva forma de participación de las comunidades en la solución de conflictos y unas reformas estructurales en la justicia, la educación, la cultura, el campo, la participación política, el reconocimiento de nuevos actores sociales, etc.

En cuanto a la construcción y aplicación de instrumentos para la consecución de los objetivos del acuerdo como primera medida, es muy importante hacer énfasis en el (DDR), pues es un instrumento que se permite el monitoreo, implementación y seguimiento del Desarme, Desmovilización, Reinserción y Reintegración; por tanto, es una herramienta y un proceso que involucra a los actores del conflicto e instituciones, para la “seguridad y estabilidad en contextos de recuperación posbélica” (Fizas, 2011, p. 5), y entre los objetivos que se esperan cumplir con su implementación se encuentran.

1. Contribuir a la seguridad y la estabilidad.
2. Facilitar la reintegración de los excombatientes a la vida civil.
3. Devolver la confianza a las partes enfrentadas.
4. Prevenir o mitigar futuras violencias.
5. Contribuir a la reconciliación.
6. Liberar recursos humanos y económicos para la reconstrucción y el desarrollo.

Este proceso está delimitado por etapas, donde cada una de ellas merece una metodología especial para ser implementada, por ejemplo, el desarme y desmovilización contempla variantes en las que se tiene en cuenta a los actores del proceso, sus necesidades y el estado de vulnerabilidad en la que se encuentren.

Con respecto a los beneficiarios de los DDR, se involucra con más fuerza, a los sujetos de protección especial como los (NNAC), personas con discapacidad, los familiares de los combatientes, mujeres y adultos combatientes (Fizas, 2011).

Sin embargo, hay que tener presente que no todos los afectados del conflicto participan de igual manera en el proceso debido a la urgencia de derechos de los otros actores, en ese orden el DDR, es un instrumento complejo que acompaña a todo el proceso de paz, desde sus inicios hasta la finalización de este, pues como se dijo en el principio, las aristas que gobiernan los procesos de paz dependen de la voluntad y los mecanismos administrativos para llegar a buen término.

Por ello, el DDR, no es el único mecanismo para alcanzar y darle efectos jurídicos reales suficientes a los acuerdos, antesala de esta herramienta, se encuentran muchos otros, como la adopción de nuevas formas de justicia, de pedagogía, de políticas públicas, de inversión social, de reformas agrarias y participación política entre otros. Es así, que es indispensable que el proceso de paz parta de una responsabilidad sobre los acuerdos de la negociación, y es indefectible el reconocimiento de todos los actores y sus víctimas, pues lo que se busca no solo es la reparación y la responsabilización de los daños causados a la sociedad y las personas, sino también la no repetición de los delitos, para lograrlo, se debe acudir a instituciones jurídicas novedosas como la JT, la justicia comunitaria, la JR, la pedagogía para la paz, la pedagogía de la memoria, el papel de la

renta básica y la inversión en política pública diferenciada, el reconocimiento de los NNA, como sujetos de construcción de paz, el papel de la mujer, entre muchos otros.

Este nuevo paradigma que contempla un universo de actores y metodologías se apartan de los preceptos de la jurisdicción ordinaria, pues involucra una nueva forma de juzgar. Un ejemplo somero de lo que tiene que hacerse en la sociedad para la consecución de la paz, lo muestra Ferrajoli (2016), que considera que la paz al ser un valor supremo, tiene que concernir a todos los actores del conflicto, y la justicia aplicable al tratamiento de los delitos cometidos en virtud de este, no puede ser la justicia ordinaria, por dos razones, la primera, se debe a que la naturaleza del conflicto armado en Colombia, desde una perspectiva filosófica no contempla la posición de lo bueno o malo, pues "en el estado de guerra, nada puede decirse injusto, no habiendo en ello espacio para las nociones de justo y de injusto" (como se cita en Hobbes, 2001, p.210) y la segunda, es que los actos cometidos en el marco del conflicto armado, no pueden ser tratados como delitos ordinarios, salvo que sea delitos castigados por el derecho internacional humanitario al ser crímenes de guerra o de lesa humanidad (p.24), dadas estas pautas se considera que la JT, tiene un "carácter no (retributivo), no punitivo, sino sencillamente (reparador) y (restaurativo)" (p.25): que busca entre otras cosas la verdad y se realiza con la participación directa de las víctimas.

Al considerarse la JT como no punitiva, no significa que las negociaciones de paz y los acuerdos de justicia a los que se sometan los victimarios estarán permeados con impunidad; por el contrario, este tipo de justicia tiene un componente que busca la construcción de una sociedad basada en la memoria histórica y en el perdón por parte de las víctimas, con la verdad de los victimarios y el resarcimiento ya sea de manera material o simbólica a los daños causados; empero, esta epistemología del cambio en la percepción de preceptos punitivos ordinarios, por alternativos, como es la JT, deben estar acompañados de tres elementos importantes, "la asimetría del Estado de Derecho y violencia extralegal, el desarme de la sociedad civil y la afirmación del monopolio estatal de la fuerza y el desarrollo de la democracia" (Ferrajoli, 2016, p.29).

La asimetría del Estado de Derecho y violencia extralegal supone, que el Estado no debe combatir la violencia con violencia, sino que debe fortalecer el aparato institucional y social, en otras palabras, es la superposición de otras formas de justicia y pragmatismo,

como las acciones reivindicatorias de la sociedad y las comunidades, frente a la injusticia de la violencia arbitraria. Este proyecto de asimetría supone la legitimación de la praxis de la sociedad frente a discursos de violencia o “incivilidad”. El papel de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia ha sido un catalizador de esta practicidad al declarar, la inconstitucionalidad de ciertos actos del ejecutivo como el “Estatuto antiterrorista” o los proyectos de reforma constitucional para una tercera elección del presidente de turno (p.31).

Como se observa, la asimetría entre el Estado y la violencia extralegal no supone una mayor fuerza bélica o daño a los bienes jurídicos que protege el Estado Social de Derecho, por el contrario, la asimetría entre la correlación de fuerzas supone, el fortalecimiento de las instituciones y preceptos constitucionales que velan por los derechos humanos.

El desarme de la sociedad civil y el monopolio exclusivo de la fuerza legítima del Estado, implica considerar dos aspectos importantes para la construcción de la paz, la ilegalidad del porte de armas de fuego y la legalización de las drogas, imprecen en la sociedad la idea de la seguridad, debido a que las armas, además de ser los instrumentos con los que se cometen la mayoría de homicidios en el mundo, significan un símbolo de inseguridad, sumado a los grandes mercados que se benefician de la guerra, por ello, la despenalización de las drogas y la prohibición de las armas, llevaría por un lado a la desfinanciación de los grupos al margen de la ley y la concentración del monopolio de la violencia solamente en el Estado, con ello, la idea de la democracia se fortalecería en la medida en que los conflictos sociales se dirimirían a través del diálogo y no bajo formas guerreristas, pues el conflicto armado se transformaría en un debate discursivo y una acción política (pp.32,38).

Por último, la reflexión frente a la política formal y la constitucional o sustancial, se refiere la ruptura del anacronismo de la dualidad política partidista presentada en los años anteriores a la Constitución de 1991. Lo que significa un “amplio pluralismo y la máxima participación popular a la política, garantizando el espacio para el desarrollo de los movimientos de oposición, y para las manifestaciones de la protesta social, además de su legitimación, como efectivas alternativas de gobierno” (p.40), es decir, un diálogo constante entre todas las esferas políticas de la sociedad, atendiendo a los menesteres

de la Constitución sin dejar de soslayo el espíritu del Estado Social de Derecho, en la que se contemplan los principios y los valores de la paz y la dignidad humana.

En consecuencia, la actuación de las instituciones para la consecución de los acuerdos de paz, como se observó, son inmensas y no se agotan en la justicia y en la forma de juzgar los delitos de los victimarios, sino que van más allá, e implican acciones como el fortalecimiento de un aparato institucional y un marco jurídico temporal para atender a las comunidades afectadas, sin dejar de lado la participación de estas en su formulación, así como la asistencia de ONGs, así como también, el desarrollo y construcción de infraestructura que garantice los mínimos vitales como, alumbrado público, administración de justicia local y seguridad rural, proyectos para mitigar las económicas ilegales, seguridad para los defensores de los derechos humanos, asignación presupuestal en los municipios, etc. (Valencia, Obando, 2016, pp. 28-29), esas medidas mencionadas, son los que se denominó victorias tempranas, que son acciones que buscan darle credibilidad al proceso de paz y son las piedras angulares para el desarrollo de planes futuros, que implican darle respuesta a situaciones estructurales, como son la garantía de los mínimos vitales de la población, como servicios esenciales básicos (electricidad, alcantarillado, alimentación, acueductos), infraestructura vial, fortalecimiento del comercio local, infraestructura para satisfacción de necesidades básicas (salud, educación, nutrición), acceso a la justicia, planes para frenar la economía ilegal por medio de sustituciones económicas, seguridad para comunidades y excombatientes, etc. (Ávila, Castro, 2016, p.48).

De la misma manera, en el proceso de paz se debe fortalecer la idea de la democracia, que implica entre muchas otras cosas, el “entendimiento en la diferencia o, como mínimo, el respeto por ella” (Pachón, 2018, p. 205), además de buscar soluciones a los conflictos que ha dejado la desconfianza a los partidos políticos, sumado a acciones por parte de la sociedad civil en la exigencia de los planes prometidos por los gobernantes, como también, un reconocimiento a los movimientos sociales, etc. (p.230), es decir, la consolidación de una institucionalidad más fuerte en materia de vigilancia y transparencia de los procesos políticos.

En suma, el desarrollo del proceso de paz, no solamente se agota con la dejación de las armas por parte de los grupos bélicos, sino que es más complejo, en la que situaciones como la creación de un nuevo modelo de justicia, una nueva forma de aplicar la

economía por medio de la política pública en la satisfacción de las necesidades de las comunidades, el seguimiento a la política y a los gobernantes, el fortalecimiento a la democracia, que no se agota con la participación política, sino que implica una reestructuración en el acceso a la información y la toma de decisiones, etc.

Sin dejar de lado, el papel de las comunidades y sus expresiones artísticas para el saneamiento de los traumas de la guerra, según Botero (2018), “la cultura puede ser un auténtico campo de batalla en el que las causas se expongan a la luz del día y entren en liza unas con otras” (como se cita en Eagleton, 2001, p. 65), es decir, que, los daños causados por la guerra sean exteriorizados artísticamente a la sociedad y sean tenidos como importantes en las agendas políticas.

Eso anterior incluye a todas las comunidades, y especialmente a la participación de los jóvenes, pues estos al ser portadores de paz, desarrollan y continúan el trabajo en las comunidades junto al fortalecimiento de las instituciones de construcción de instituciones de paz (Valderrama Et, al. 2018.), que, en opiniones de los jóvenes, no solo se construyen con la terminación del conflicto armado, sino que requieren “el mejoramiento de las condiciones de vida de la población” (p. 271).

En otras palabras, la celebración del proceso de paz es apenas un pequeño paso para la consolidación de una sociedad fuerte y democrática, en la que los aspectos mencionados, apenas y son unas mínimas acciones dentro de un entramado supremamente complejo que involucra a todas las instituciones de la sociedad y a todas las personas del país.

En consecuencia, la exposición de este panorama somero, tiene el objeto de expresar que el proceso de paz, en relación con la protección de los NNA, no se agota con la expedición de leyes para su protección o programas para su atención, sino que es un proceso complejo, en el que se debe modificar estructuralmente la organización social y todas sus instituciones, ya que el conflicto es el resultado de una inestabilidad social general, de otro modo, lo realizado por las instituciones, seguirán ocultando la verdadera situación de los NNA, todo con fines políticos.

2.2.1 Justicia Restaurativa como nueva forma de Justicia

Cuando se piensa en la idea de la justicia que rige a un país, el imaginario colectivo se remite a los símbolos de determinado discurso, determinada institucionalidad o ritualidad, como la toga de los jueces, el malleto encima del púlpito o la imagen de “Iustitia” en los códigos, tribunales, facultades de derecho, etc. Y muchas veces, se piensa que la justicia tiene el carácter de ser netamente punitiva, es decir, que su actuación es opresiva ante la sociedad y sus asociados. Ese el paradigma que fundamenta una construcción simbólica de la ley y lo justo en la sociedad.

Sin embargo, pensar de manera detallada y compleja el fenómeno de la justicia, posibilita desarraigar esos conceptos y darles un sentido más amplio, especialmente cuando se trata un hecho de gran relevancia, como la justicia y la paz, en un proceso de paz, de un conflicto que ha durado más de 50 años y ha dejado miles de víctimas.

La voluntad política, la debilidad de los adversarios por un conflicto tan largo en la historia, entre muchos otros elementos, dieron como fruto las negociaciones con el grupo armado las Farc, como acápite inicial para la construcción de la paz. Este proceso, está ceñido a un discurso de justicia, que implica un “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición” (Tonche, Umaña, 2017, p. 226), que se nutre de la llamada JR, que se diferencia de la justicia ordinaria hegemónica, en que, el centro de las discusiones no son los ya victimarios sino las víctimas, (p. 227).

Sin embargo, este tipo de justicia, a diferencia de las ordinarias, carece de una definición y contenidos específicos, porque al ser un modelo de justicia que nace de las necesidades dentro de las culturas en sus coyunturas multivalentes, son aquellas, las únicas que delimitan su conceptualización para un tiempo y lugar específicos, por ello, delimitarle funciones y categorías, implicaría asemejarla a los ritualismos de la estatalidad que han dejado no pocos problemas. Por ello, “la tentativa de circunscribirla un cierto concepto estaría en contra de lo que ella misma defiende, ya que la justicia restaurativa propone un cuadro teórico y filosófico alternativo al del derecho tradicional” (p. 230).

Sin embargo, no significa que esta JR, sea una suerte de improvisación, por el contrario, al ser un nuevo modelo de administrar conflictos, se nutre de elementos que permiten una rigidez y laxitud al mismo tiempo, por ejemplo, la dejación de la ritualidad excesiva y del lenguaje subrepticio del derecho, por un diálogo con una ritualidad mínima, en el que la autoridad judicial, se basa en la horizontalidad y la igualdad de las víctimas, los victimarios y la comunidad (p. 233).

Es así, como la JR, permite un giro a las concepciones de la justicia tradicionales y pone en el centro de los alegatos al individuo concreto, no permitiendo que el Estado asuma la ofensa del delito y los abstraiga de la sociedad, en decir, que la comunidad, equilibra la desigualdad que un sistema social ha generado y permite que haya una negociación, en la que se repare a la víctima, sin dejar de lado, la aceptación de la responsabilidad por parte del victimario, sin olvidar una indemnización con una “acción reparadora” (Méndez, 2020, p. 106).

Que, a diferencia de la justicia ordinaria, no se materializa en el cumplimiento de una pena, sanción, castigo, daño al victimario, sino que se transforma en una acción afirmativa, que busca la cohesión social. En otras palabras, las virtudes de la JR permiten modificar la percepción que se tiene de los sujetos sociales, en este caso los victimarios, a saber, que se propende por un diálogo axiológico - fenomenológico que permite la individualización de los sujetos en un estadio comunitario, es decir, que, mediante el diálogo de los implicados, se llegue a una reparación mutua, en la que, el victimario resarza su perjuicio mediante acciones simbólicas, materiales, etc. Y la víctima le ofrezca a cambio su perdón.

Esto garantiza, un crecimiento, bajo la cultura de paz, que “garantice la no repetición del daño a la comunidad por acciones que probablemente reduzcan la posibilidad que otras personas dañen al tejido social” (p.107), además, que se configura la percepción de la justicia, porque al ser un proceso dialógico con la comunidad, los arreglos, acuerdos, pactos, benefician a todos los interesados y no solamente a las partes en conflicto.

En síntesis, el poder de la JR se expande a toda la comunidad, al tiempo que las soluciones que se contemplan no son el castigo, ni la pena, sino el resarcimiento, a su vez, que, al ser un proceso voluntario, imprime la consolidación de valores y

compromisos por parte de no solo los involucrados, sino de toda la sociedad que hizo parte de la solución, (Tonche, Umaña, 2017, p. 235).

Es por ello, que el papel de la JR es trascendental en la formación de sociedades más democráticas y tolerantes, en la medida, en que los sujetos que aplican este tipo de metodología para buscar la paz, asertivamente, asumen roles, que lejos de estar cargados de estigmas y señalamientos, facilitan el reconocimiento de los sujetos sociales, sus falencias, sus necesidades, las motivaciones que los llevaron a cometer cierto tipo de actos, etc.

En consecuencia, esta justicia, evita en todo momento privar de los derechos a todos los tipos de libertad de los implicados en las reyertas, pues uno de sus objetivos es “la reparación como las acciones para remediarlo y la reintegración que el ofensor vuelve a ser parte del colectivo social” (Tapias, 2017, p. 40), es decir, que lejos de buscar una pena, la JR, busca escenarios que permitan.

- (a) Apoyar el proceso de sanación de las víctimas, proveyéndoles un espacio seguro y controlado para encontrarse a hablar con los ofensores bajo su voluntariedad.
- (b) Permitir a los ofensores aprender acerca del impacto de sus crímenes en las víctimas y responsabilizarse de su comportamiento.
- (c) Proveer una oportunidad a víctima y victimario para desarrollar mutuamente un plan aceptable de reparación del crimen (como se cita en Bazemore y Umbreit, 2001).

Como se puede observar, la JR, busca un fin distinto de la justicia ordinaria, en la medida, en que no contempla solamente elementos objetivos racionales ritualistas para llevarse a cabo, ya que, al ser un proceso voluntario, la participación de las partes, propicia, que elementos como, la honestidad, la voluntariedad, la confidencialidad, el respeto, la atención, el compartir, etc., (Como se cita en (Bazemore y Umbreit, 2001; Britto, 2010), sean características transversales en la búsqueda de pactos, situaciones que la jurisdicción ordinaria no contempla, pues en esta última.

Estos conflictos se convierten así en propiedad de otros, especialmente de los operadores jurídicos, que convierten los problemas reales de personas concretas en problemas del sistema encarnados en roles abstractos: de un lado, una víctima que es una especie de zombi o no-entidad, y de otro lado, un infractor que es una especie de cosa (Tonche, Umaña, 2017. p. 236).

Sin embargo, la JR, no solamente puede ser instrumentalizada como mecanismo para reparar los daños causados en una situación determinada, sino que también sirve para la construcción de la paz.

Es importante realizar una escisión entre la JR y la JT, para observar cuáles son sus características y la relación que existe entre ellas; como se ha expresado, la JR es un mecanismo que difiere de la Justicia ordinaria, en la medida en que la primera es una forma de empoderar a las personas y sean estas quienes resuelvan sus conflictos, no se busca la pena, ni la sanción, sino la reparación, el conocimiento del daño, la aceptación de este y la promesa de no repetición.

Por otro lado, la JT, es una justicia excepcional, que se logra a través del acuerdo con un grupo con el que existe un enfrentamiento, en el que se busca una alteridad en la aplicación de la justicia “donde restituir la situación al estado anterior se torna imposible” (Defensoría del pueblo, 2018, p. 17). Y la relación que estas dos instituciones tienen entre sí, se resume de la siguiente manera.

La reparación en los contextos de justicia transicional tiene un alto valor en el reconocimiento, los aportes a la verdad y la no repetición de los hechos victimizantes y la transformación de la sociedad, sus instituciones y las circunstancias que dieron origen a la situación excepcional. De igual forma, en este tipo de procesos, restricciones internacionales exigen que las afrentas contra la humanidad sean objeto de algún tipo de medida retributiva, así sea objeto de penas alternativas (Como se cita en, Uprimny y Saffon, 2005).

Es decir, que al ser la JT un mecanismo, como su nombre lo indica, transitorio en la consolidación de la paz, emplea los elementos de la JR, para la afirmación de los acuerdos o los pactos a que hayan llegado las partes involucradas; en Colombia, en el

Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, se observa que la participación de los preceptos de la JR, se encuentran en la aplicación del “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SVJRNR) y reconoce el papel central y protagónico de las víctimas en la garantía de sus derechos” (p.22).

Es decir, la participación de las víctimas es la prioridad en estos procesos, y existen acciones por parte de los agresores en las que se les obliga a reparar y tratar de mitigar los daños que se causaron durante el conflicto, sin dejar de soslayo, que se crearon instituciones para garantizar la reparación de las víctimas, en cabeza del Estado.

Mediante la reforma introducida por el Acto Legislativo 01 de 2017. Dicha reforma crea 5 componentes del SVJRNR entre las cuales se destaca la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV); la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD); la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y un componente de reparación y no repetición (p.23).

Como se observa, el papel de la JR es importante en el proceso de paz, sin embargo, este y la JR, deben centrarse en los sujetos de especial protección como son los NNAC. La normativa internacional como la CDN, el Comité de los Derechos del Niño, las reglas de Beijín, las directrices de Riad, reglas de Tokio, etc., alientan a que los niños no sean juzgados de manera cruenta ni sometidos a la limitación de las libertades, (Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, 2013, p.5), además, que la JR, desarrolla aptitudes en la sociedad, que permiten una comprensión más humana de las relaciones con los niños, impidiendo que estos sean objeto de violaciones.

Por mencionar algunos ejemplos, comportarse de manera distinta en su entorno familiar, cuando en el pasado hubo episodios de violencia y asumir de manera responsable el conflicto y ser partícipe de las soluciones (pp. 33-34); de la misma manera, es importante, porque la JR, permite que se eliminen las cargas y los estigmas que acarrean los niños al haber sido parte de un grupo al margen de la ley o al haber sufrido una condena, ya que, al no ser juzgado, ni hacerlo acreedor de una pena, sino de una participación en la construcción de una solución, se puede llegar a que “en el proceso

restaurativo, caracterizado por el arrepentimiento y el perdón, este estigma puede desaparecer” (p. 36).

Como se observa, la JR, permite un alto margen de maniobra para la solución de los conflictos, ya que al abordar los problemas desde los saberes de las comunidades, permite que sus soluciones estén enfocadas en la construcción de identidades reparadoras y menos punitivas, favoreciendo el desarrollo de la paz, desde el acuerdo firmado por Colombia y las Farc, en la medida en que, al usarse elementos de la JR, se puede involucrar las opiniones de los NNAC y los NNA afectados por el conflicto, en la consecución de una salida más favorable para sus necesidades.

2.2.2 Justicia Transicional en el Proceso de Paz colombiano

Estas reflexiones son la antesala de la estructura de la JT, pues un estudio más profundo de las características de esta forma de justicia, pretenden ilustrar como el papel de esta, busca la “construcción de una paz sostenible” (Zyl, 2008, p.14), aunado a procesos de construcción de verdad y reparación, junto a la transformación del aparato social e institucional; todo esto se ha logrado debido al avance en las instituciones internacionales y en el cambio de percepción que genera la JT en sociedades conflictuadas, y al papel de los gobiernos en afianzar este tipo de justicia que es concomitante con la democracia.

Sin embargo, para aplicar una justicia de la memoria y la paz, debe desarrollarse una estructura, que en sí encierra elementos centrales que son: juicio a los perpetradores, revelar la verdad, brindar reparaciones, reformar las instituciones y promover la reconciliación (Zyl, 2008, p.16), cada uno de estos acápites mencionados que contempla la JT, responde a las necesidades del post-conflicto y a sus particularidades, ya que esta justicia, al no responder a los paradigmas de la justicia ordinaria completamente, busca con sus acciones el restablecimiento de la confianza en las instituciones, que lleven a buen término los acuerdos de paz; es por ello que en materia de juzgamiento, al reconocer las violaciones perpetradas por los grupos armados, agentes gubernamentales u otros, se afianza los valores jurídicos y axiológicos que las instituciones deben defender.

Empero, no todas las víctimas y victimarios encontrarán una justicia dentro de un tribunal, para ello es necesario la implementación de otras estrategias (Zyl, 2008, p.18), como pueden ser, la búsqueda de la verdad, con miramientos al empoderamiento de las

víctimas para que las generaciones venideras, con ayuda de la memoria histórica “opongan resistencia a un retorno a las prácticas abusivas” (p.19), para ello es muy importante el papel de las Comisiones; pues estas fungen como centros de verdad y contradicción a favor de las víctimas, además que pueden ser instituciones que modifiquen el aparataje institucional, ya que con la construcción de la memoria, se puede develar los orígenes el conflicto y aquellos implicados, ya que se cuenta con voces de todos los actores del mismo, permitiendo depurar algunas “instituciones violadoras de derechos humanos” (p.22) y también llegar a la reconciliación, que lejos de ser un acto autoritario por parte de las comisiones o partes del proceso, se debe atender a las particularidades de las víctimas, pues el perdón, al ser un concepto plenamente subjetivo, debe manejarse con ayudas interdisciplinarias.

Empero, la puesta en marcha de la JT responde a una metodología en la que se deben valorar elementos importantes como la historiografía del conflicto, la construcción de la memoria histórica con un fuerte entramado acervo político, jurídico, histórico, etc. Que brinde las herramientas para la constitución de una robusta Comisión o Comisiones e instituciones; esto aunado con la depuración de las instituciones y servidores públicos que perpetraron el conflicto, sumado a la aplicación del (DDR), en la que se hace imperativo que se implementen estrategias, pues, “resulta prudente y justificable posponer las demandas de justicia, con el fin de lograr, el cese de las hostilidades o la transición a un orden democrático” (p.24), sumado a que se debe involucrar a las víctimas mediante proceso de consulta previa, y el Estado debe mediar mediante inyección de capital la formación de los profesionales, la construcción de instalaciones y tener muy en cuenta, la proporcionalidad y manejo de población, para así implementar metodologías de pesos y contrapesos para que decisiones de mayorías no afecten a minorías.

Estas reflexiones en torno a la JT deben necesariamente observarse desde la óptica de la realidad social, pues como ha reflexionado Cáceres (2016), Colombia, ha sufrido un:

Recrudescimiento del conflicto interno, la expansión del poder de grupos armados ilegales, el fortalecimiento de ejércitos paraestatales y la constante pugna por la propiedad, sobre vastas extensiones del territorio nacional, sumado a factores como la guerra derivada del tráfico de sustancias estupefacientes ilícitas o el

incremento de la corrupción en regiones con débil presencia institucional del Estado (Cáceres, 2016, p.152).

Dejando al descubierto el mito político y democrático, pues las violaciones de derechos humanos producto de la debilidad institucional, con efectos como estados de sitio, estados de excepción, han fortalecido el aparataje criminal de los grupos al margen de la ley (p.153), que han forjado un ideario en la política internacional que si bien ha tratado de mitigarse con la configuración de un nuevo modelo constitucional, en la que se invitó al diálogo con los grupos armados, dio como resultado, a modo de ejemplo, el genocidio de integrantes del Partido Político Unión Patriótica.

Por ello sugiere la necesaria implementación de la JT, en el actual proceso de paz, celebrado con las Farc en el año 2016, que permita develar los elementos que configuraron el conflicto y lo mantienen para mediante un proceso dialógico, reparar a las víctimas y construir una memoria que no admita el olvido del terror de la guerra; sin embargo, señala que la promulgación de una ley, como fue la ley 975 del 2005, de justicia y paz, no es suficiente sin un aparataje robusto, que sea lo suficientemente acorde con las necesidades de víctimas, pues:

La misma fundamentación en que se construyó la norma, parece ser insuficiente, en la medida que la noción empleada de “reconciliación nacional”, mencionada en los artículos 2º,4º y 48, de la misma parece restringirse, desde una visión minimalista, consciente en la simple ausencia de agresiones o hechos de violencia, aunque las enemistades permanezcan, hasta una maximalista, que supone el completo perdón y el acercamiento casi amistoso entre víctimas y victimarios, extremos que a la luz del conflicto interno y la situación real colombiana, podrían resultar inconvenientes, insostenibles e inconstitucionales (Cáceres, p.155).

Sin embargo, ante la demanda de inconstitucionalidad que requería un cambio en la Ley de Justicia y Paz, la Corte, utópicamente resalta elementos de la JT que pueden ser yuxtapuestos en la realidad social, cuando en esta no ha cesado la violencia, en consecuencia, “estamos lejos de un marco transicional, porque aún no hemos salido del conflicto, porque nuestras realidades políticas y sociales, revelan que la guerra continua” (p.158). es decir que los elementos que la JT, requiere para ser implementada, son una

sociedad que esté en la transición a la paz, sin embargo, la persistencia del conflicto y la terrible situación que atraviesan las instituciones no permiten lograr la implementación de una JT, nacida de la no-oficialidad con suficiencia.

Bickford (2008), presenta un panorama desde las comisiones de la verdad no oficiales en la que se encuentran ciertas ventajas respecto a la institucionalidad, en la medida en que la no-oficialidad, en la búsqueda de la verdad, sufren menos la posibilidad de la intervención de tintes políticos y suelen ser estrategias más “legítimas para la tarea de enfrentar el pasado” (p.78); sin embargo, esto no significa que las comisiones de la verdad oficiales, no tengan un alcance importante en la construcción de la verdad; es por ello, que la JT, debe ir acompañada de otras herramientas, como “los juicios penales o los programas de reparación” (p.82).

Empero, las comisiones de la verdad suelen enfocarse en ciertos temas que atañen a la violación de derechos humanos y pocas veces se centran “en los crímenes de tipo económico” (p.82), etc., y también, estas suelen enfocar sus esfuerzos en el pasado reciente, esto significa que las comisiones de la verdad oficiales y no oficiales focalizan sus metas en la construcción de una verdad suponiendo un conflicto en tránsito de superación, esto es entendible debido a que las Comisiones se crean por tiempos limitados, a saber que lo que busca una comisión de la verdad es la reconstrucción de la historia, la verdad de las víctimas y el fortalecimiento del proceso de paz, sin embargo, ello no significa que las instituciones de la verdad oficial y no oficial, se encuentren en disonancia, pues existen “tres tipos de proyectos de verdad” (p.90), las no oficiales que brindan la verdad debido a que el Estado en el proceso de paz no las instituyó; las que siendo no oficiales se convierten en oficiales y finalmente, las que subsisten en complementariedad con las oficiales; (pp. 90,91).

Como corolario de la JT, se debe decir, que el papel de las víctimas es importante para la construcción de una institucionalidad sociedad en la que estas se hallen completamente reparadas y se comprenda que en las prácticas del Estado Social de Derecho, sin importar la edad o la condición social, las personas deban tener una idea de justicia que se adecue a sus necesidades, por ello en tratándose de NNA, la JT representa una herramienta de carácter esencial en la construcción de un discurso y una praxis que permita la aplicabilidad de la robusta ley nacional e internacional sobre protección a los

sujetos de especial protección y el fortalecimiento de las instituciones de las comunidades y las víctimas.

2.3 Análisis Jurisprudencial del precedente sobre NNA Combatientes

La necesidad de propender por un análisis desde la perspectiva de los fallos jurisprudenciales canaliza todo el acervo legal y hermenéutico en la construcción de un discurso que contemple tanto el bloque de constitucionalidad y la legislación interna en la protección de los NNA; esta construcción, se enfoca solamente en las providencias donde se atañe específicamente a los NNAC, dentro del conflicto armado o víctimas de este.

Se puede decir, que los fallos de la jurisprudencia y los alcances que le brinda a la protección de los NNA parten de un razonamiento amplio de principios junto a reglas pautadas por la Corte Constitucional; la sentencia T-510/03 emitida por la Corte Constitucional (2003), delimita principios que son garantía del desarrollo integral del menor como:

1. El pleno ejercicio de los derechos fundamentales del NNA.
2. Protección del NNA frente a riesgos prohibidos.
3. Equilibrio con los derechos de los padres.
4. Provisión de un ambiente familiar apto para el desarrollo del NNA.
5. Necesidad de razones poderosas que justifiquen la intervención del Estado en las relaciones paterno/materno – filiales.

Estos elementos están en consonancia con el artículo 44 superior y los tratados internacionales; por ello, la protección de los NNA como se observa, parte de conceptos que contemplan todo el aforo axiológico en favor del principio del Interés Superior, que debe ser imperativo frente al tratamiento de las violencias que ellos pudieran sufrir.¹

Por ello, la evolución jurisprudencial delimita la protección de los NNA en sentido amplio, según lo indica la sentencia C-273/03 emitida por la Corte Constitucional (2003) de la que

¹ Adyacente a esta sentencia se encuentra la sentencia C-318/2003 que es una sentencia de control de constitucionalidad donde se trata todas las formas de explotación y abuso sexual.

se desprende una interpretación extensa del artículo 44 de la Constitución de Colombia donde se afirma la cuádruple dimensión de los derechos fundamentales de los niños son:

1. Fundamentalidad frente a la protección de estos.
2. La primacía frente a otros.
3. Los instrumentos para garantizar su protección.
4. La elevación de estos a categorías constitucionales.

Análogo a lo dicho, se suma el papel de los tratados internacionales en la jurisdicción colombiana, la Corte considera que al igual que los derechos consagrados en la Constitución Política Colombiana, estos, tienen jerarquía constitucional, y aunque no se expresen en la legislación, hacen parte de todas las actuaciones judiciales, legislativas y administrativas, pues están contemplados en el bloque de constitucionalidad (CC, C-067/03, 2003).

Respecto a los NNAC, con el control de constitucionalidad del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativos a la Participación de Niños en Conflictos Armados (2002), se comienza a desarrollar la conceptualización de víctima y de menores en el conflicto; pues con este control al Artículo 1° del Protocolo mencionado se exhorta a los Estados para que garanticen la protección en relación con el enlistamiento y reclutamiento en los grupos armados (CC, C172/04, 2004). Cabe aclarar, que se hace énfasis a la situación etaria, con lo que se puede delimitar el sujeto de protección, como son los menores de 18 años.

Como se observa, se comienza a forjar el sujeto procesal dentro de los fallos constitucionales, a saber que es reconocido el NNAC, como un sujeto que pervive y es parte esencial en el conflicto; por ello la sentencia T-025/04 emitida por la Corte Constitucional (2004), analiza la protección de las personas en extrema vulnerabilidad a causa del conflicto armado, y el papel del Tribunal Constitucional en la protección de los sujetos directamente afectados por aquel, como son: madres cabeza de familia, NNA, minorías étnicas, adultos mayores.

En consecuencia, por vez primera el juez constitucional le ordena al Estado la construcción de un programa y seguimiento para garantizar la tutela efectiva de los

derechos de los desplazados y las afectaciones producto del conflicto, es relevante señalar que la jurisprudencia acuña el concepto de ECI, y exhorta a todas las instituciones estatales para la protección y garantía de los Derechos Fundamentales de las personas, además, es una de las primeras Sentencias que abarcan un número amplio de temas referentes al conflicto relativos a cuestiones surgidas dentro del conflicto y la participación del Estado, así como el seguimiento de las órdenes dadas por la Corte mediante autos.

Por ello se puede decir, que la Corte dimensiona la vulnerabilidad en la que las personas se encuentran en un conflicto, y debido a ello, ha manifestado que el fenómeno del reclutamiento tiene lugar en este, y que los actores armados ilegales desconocen la carta política como los instrumentos internacionales relativos a evitar la participación de menores en aquel (CC. C-303/05, 2005). Esa contextualización, el lugar y situaciones en las que se encuentran los menores permite visualizar el mapa de riesgos de las víctimas, especialmente de los NNAC, donde se concluye, que estos están expuestos a toda clase de violaciones y vulneraciones de sus derechos, por parte de los grupos al margen de la ley.

Sin embargo, aunque esas posturas se reafirmaron y reconocieron a los menores como víctimas del conflicto, la Corte Constitucional en su momento no abrigó los razonamientos en virtud del bloque de constitucionalidad, ya que declaraba la exequibilidad del parágrafo 2 del artículo 19 de la Ley 782 de 2002, que permitió la judicialización de los menores víctimas del conflicto armado por parte de la autoridad judicial, desconociendo preceptos supraconstitucionales, al quitarle competencia al ICBF que trataba a los menores como víctimas; en cambio, la justicia ordinaria los consideró como infractores de la ley penal (CC. C-209/05, 2005).

Por ello, la Magistrada Clara Inés Vargas Hernández soportó su argumentación en la postura de los demandantes y su salvamento de voto, consideró que debe tratarse a los menores como víctimas y deben estar amparados en los preceptos Constitucionales y los contenidos en el Bloque de constitucionalidad, ya que es inaceptable que se condene a un menor cuando ha sido un sujeto pasivo del conflicto, y lejos de ser condenados por las situaciones que hayan padecido como víctimas, el Estado debe garantizar el restablecimiento de sus derechos.

En la misma línea argumentativa, la construcción de sujeto de especial protección como son los NNAC, no estuvo lejos de debates legislativos en los que se limitaba su protección, pues una omisión legislativa relativa, frente al artículo 14 (parcial) de la Ley 418 de 1997, y el artículo 162 de la Ley 599 de 2000, sometió a las menores víctimas, a la jurisdicción penal, en el problema que se planteó la Corte, se analizó si se cometió tal omisión pues de hacerlo se estaría desconociendo el bloque de constitucionalidad pues independientemente de su forma de ingreso a las filas armadas los NNAC son víctimas, pues el reclutamiento es ilegal.

El cuerpo o razonamientos de la providencia asiente que el reclutamiento de los menores es ilegal, pero cuándo razona acerca de la utilización de estos para los fines bélicos, desconoce la realidad del reclutamiento y concede que cuando este es voluntario a los grupos armados, se les considera como parte del conflicto y no como víctimas.

El Magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo en su salvamento de voto expresa en líneas generales, que cuestionar el reclutamiento de los menores cuando estos acceden de manera voluntaria, permitiría que los grupos al margen de la ley se eximan de las responsabilidades, argumentando que la ley no prohíbe este tipo de reclutamiento; además, se desconoce con ese fallo, aspectos como las condiciones socioculturales del conflicto.

Se observa, que el desarrollo jurisprudencial respecto de la protección de los niños combatientes se disputó en dos extremos, por un lado, la protección absoluta, debido a que el reclutamiento es ilegal cualesquiera que sean sus modalidades y por el otro, la no tipificación del delito de reclutamiento respecto de cuando se trata un proceso voluntario dejando un vacío legal, que implica a un desconocimiento de los tratados internacionales y del precedente constitucional (CC, C-240/09, 2009).

Sin embargo, las tensiones en la construcción del sujeto de protección especial y de NNAC, no se detuvo en la categorización de sujeto procesal en la jurisdicción penal o como víctima del conflicto, sino que también se dieron en los eventos en los que las personas desvinculadas de los grupos armados ilegales recibirían beneficios por parte del Estado, la demanda que se analiza en la C-253ª/2012 estudió la constitucionalidad de los parágrafos 1, 2, 3, 4 del artículo 3 de ley 1448 del 2011, por ser contrarios al Bloque

de Constitucionalidad y la igualdad, pues se considera discriminatorio que se dé un trato distinto a la condición de víctima, pues la norma acusada al declararse exequible, solo le permite a las víctimas ser consideradas como tales para los beneficios del Estado, después de los eventos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, debido a la sostenibilidad fiscal y al elevado número de violaciones a derechos humanos en ese momento histórico, a saber, que en esta sentencia se hace la diferencia entre víctima del conflicto armado y el fenómeno de la delincuencia, agregando que este último no se inscribe en los elementos particulares del conflicto interno.

En consecuencia, el salvamento de voto, expresa que esta ley y su interpretación debieron aplicarse de manera general a las víctimas del conflicto, pues sin importar la temporalidad todas las víctimas, deben tener acceso a la verdad, justicia y reparación, elemento que fue analizado en la sentencia C-250/2012, emitida por la Corte Constitucional (2012), donde se demanda la expresión; “a partir del 1° de enero de 1985”, contenida en el artículo 3 de la Ley 1448 del 2011 y la expresión “entre el primero de enero de 1991 y el término de vigencia de la ley”, pues ese límite temporal viola el derecho a la igualdad debido a una exclusión de las víctimas que sufrieron daños anteriores a la fecha mencionada, dividiendo en dos grupos a las personas víctimas del conflicto; a las que fueron víctimas antes de la promulgación de esta ley y a las que lo fueron después de la misma promulgación.

Debido a ello, la exequibilidad de la ley antes mencionada, responde a los límites que impone la sostenibilidad fiscal; según la Corte, esta delimitación temporal es idónea para garantizar la reparación de las nuevas víctimas y la seguridad económica del Estado, pues según Corte Constitucional, las víctimas anteriores a esta fecha propuesta, fueron reparadas de distinta forma y porque a partir del primero de enero de 1985, se presentaron la mayor cantidad de ellas junto a violaciones de derechos humanos, por tanto, dice el alto tribunal, es razonable el proceso legislativo del Congreso de la República y las medidas adoptadas; se declara la exequibilidad de las normas acusadas pero se desconoce el papel de las víctimas y la importancia que tiene la reparación económica dentro del conflicto armado.

Como se observa, la construcción del concepto de víctima dentro del conflicto armado no solamente encontró barreras en materia de reconocimiento de sujetos de especial protección y en garantías de reparación económicas, sino que también se presentaron

situaciones respecto a menesteres burocráticos. El control de constitucionalidad sobre el artículo 190 (parcial) de la Ley 1448 de 2011 y la expresión: “siempre que cuenten con la certificación de desvinculación de un grupo armado organizado al margen de la ley expedida por el Comité Operativo de la Dejación de las Armas”. Da cuenta de los parapetos a los que se enfrentan las víctimas a la hora de ser reparadas por el Estado.

Esta providencia analiza la situación de las personas desmovilizadas a las que se les exige un certificado emitido por el Comité Operativo para la Dejación de Armas, de ahora en adelante CODA, para ingresar a los programas de reintegración social y económica, empero este certificado no era entregado a los NNA desmovilizados des los grupos armados ilegales post-desmovilización, como las bandas criminales, de ahora en adelante BACRIM, pues se consideró que tales grupos no pertenecen a los actores del conflicto armado, pues este certificado solo se entregaba a los desmovilizados de las guerrillas o paramilitares (CC, C-069/16, 2016), llevando a comprender que el legislador en ese entonces no se tenía clara la naturaleza del conflicto, sus alcances y el desbordamiento de este en el total de la sociedad.

La Corte entonces analiza la exigencia del certificado CODA que la ley exige a los menores que cumplen mayoría de edad como requisito para ser reparados, encontrando un trato diferenciado y discriminatorio entre víctimas de grupos armados al margen de la ley y víctimas de grupos armados post-desmovilización.

El precedente constitucional sobre el concepto víctima se recapitula, estableciendo que el legislador ha establecido unas garantías para el acceso efectivo de los derechos mediante los programas el Estado, y debe considerarse que las víctimas efecto de la violencia sufrida por la delincuencia común no es muy clara en relación con aquellas, producto del conflicto armado; encontrando la Corte puntos grises donde es difícil establecer una clara diferencia entre los daños sufridos por una y otra; por ello, cada caso debe analizarse de manera particular, ponderando los elementos constitutivos de su formación para determinar la aplicación o no de la ley y sus beneficios.

La Corte Constitucional, para su análisis del problema jurídico, evoca los instrumentos internacionales como la Convención de los Derechos de Niño, donde se ha establecido que un niño es aquel que no ha cumplido 18 años, así mismo invoca al artículo 44 de la

Constitución Política y su desarrollo en materia de derechos, como las garantías de protección que el Estado les otorga; así como la sujeción a los preceptos de la Convención antes citada, especialmente a su artículo 38, pues con ellas se integran las normas del Derecho Internacional Humanitario, de ahora en adelante DIH, a esto le suma el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados, que delimita aún más el aforo de protección encausado en los instrumentos internacionales mencionados; de la misma manera soportando su disertación con la legislación interna, llega a la conclusión de que no solamente la participación de los menores de 18 años en el conflicto y su reclutamiento por parte de los grupos ilícitos y también por las fuerzas militares es contraria a derecho, no dejando duda, que la interpretación de la norma acusada, es contraria a la Constitución pues implica un trato discriminatorio respecto de los grupos considerados como partes del conflicto armado y los grupos pos-desmovilizados, declarando la exequibilidad condicionada da norma.

Según el razonamiento del máximo tribunal, el contexto social que emana del conflicto, involucra a todas las víctimas independientemente del grupo armado del que se hayan desvinculado. La Corte con relación a la protección especial a los NNAC, ha desarrollado una interpretación extensiva del concepto de víctima, que, si bien en la jurisprudencia se había desarrollado y analizado, no se le había dado un alcance distinto.

Esta fundamentación teórica, dogmática se hilvana con el proceso de paz, permitiendo observar desarrollos jurisprudenciales posteriores, un ejemplo de esto es el control automático del decreto ley 891 del 2017. Esta ley contiene dos artículos, el primero transitorio adiciona un párrafo a la ley mencionada respecto de lugares transitorios de los menores en el marco de la desvinculación, y el segundo, habla sobre la vigencia de la norma (CC, C-541/17, 2017). Esta providencia complementa la ley 1448 del 2011, en relación con los derechos de los NNAC desvinculados de los grupos armados producto del proceso de paz.

Sin embargo, la jurisprudencia no ha desarrollado una sentencia macroestructural, que implique una caracterización para la protección de los NNAC o víctimas del conflicto armado específicamente; pues la continuidad del conflicto impide la creación de un

acervo jurisprudencial general respecto del sujeto social como son las víctimas y una propuesta por parte del alto tribunal para contrarrestar el ECI que existen.

2.3.1 Evolución del concepto de NNAC desde el precedente jurisprudencial y el estado de cosas inconstitucional

Como se observó en el desarrollo jurisprudencial en tratándose de los NNAC, su construcción conceptual como sujetos de derechos con la categoría de víctimas debido al conflicto armado o ser parte de los grupos al margen de la ley, ha llevado a que el juez constitucional en sus providencias haya tratado su condición de manera especial y privilegiada, pues impone un deber a toda la sociedad y obliga que se incorporen los preceptos de la CDN y la legislación interna, como la ley 1098 del 2006 y demás instrumentos jurídicos.

Sin embargo, es importante el análisis del concepto del ECI, pues saber los impactos que le procura este fenómeno a la sociedad brinda herramientas para el entendimiento de la situación de los NNA y NNAC, ya que el reclutamiento es un proceso complejo que cave en dentro de esta categoría.

Antes de reflexionar sobre el ECI, se debe decir, que este.

Se presenta cuando la Corte verifica un entorno de violación reiterada y masiva de derechos, que proviene de acciones u omisiones de diversas instituciones y que agudiza la profunda crisis económica y la desigualdad social, demostrando la incoherencia entre los principios plasmados en el ordenamiento jurídico y el efectivo cumplimiento de los mismos en los aspectos sociales de las comunidades (Saravia, Rodríguez, 2015, p. 122).

En consecuencia, el reclutamiento de los NNA y la situación de los NNAC puede catalogarse como un ECI, pues, como se ha observado, estos se enfrentan al mapa de riesgos que trae consigo la guerra, debido a que estos se encuentran en un estadio donde se violan sistemáticamente todos sus derechos.

La Corte Constitucional, en la sentencia T-025/2004, declara el ECI, de las personas que se encuentran afectadas por el fenómeno de la violencia, que es causa del conflicto armado colombiano; esta declaración, parte del cumplimiento de unos requerimientos para que se genere tal situación, en las que se encuentran, la inoperatividad del Estado en la formulación de políticas públicas eficientes para salvaguardar los derechos de las personas; así como también, que el problema que afecte a la sociedad involucre a todas las instituciones sociales para una encontrar una solución, y por último, que si todas las personas utilizaran la acción de tutela en la búsqueda de protección de sus derechos, el sistema judicial colapsaría.

Es por ello, que en tratándose de los NNA, el ECI, se presenta debido a la afectación de todos los derechos fundamentales, como la educación, la salud, la cultura, la alimentación, la protección, el derecho a tener una familia, el libre desarrollo de la personalidad, etc. De manera continua y a un elevado número de personas.

La Corte al observar tal situación, ordenó la creación de planes y programas eficientes para la protección de estos, que sufren violaciones sistemáticas de sus derechos fundamentales a causa del conflicto armado; en consecuencia y debido al interés del juez constitucional en la protección de los derechos fundamentales, el seguimiento a esas órdenes impartidas es una obligación de la Corte Constitucional, en razón a la relación que tiene esta con su protección, desarrollo y aplicación de estos.

Debido a ello, la Corte Constitucional emitió el auto A-251/2008, en el que se analiza la situación de los NNA, cuando se encuentran inmersos en el ECI, y se determinó, que estos, debido al desplazamiento forzado sufren ocho tipos de afectaciones las cuales vale la pena transcribir.

En síntesis, los menores de edad en situación de desplazamiento en Colombia se ven afectados por los siguientes ocho tipos de problemas transversales diferenciados: (a) problemas graves de desprotección frente a diversos riesgos y peligros que amenazan directamente sus derechos en las esferas del maltrato; la violencia; la explotación; la trata; la mendicidad y la vida en la calle; la utilización en comercios ilícitos; el control social por los actores armados ilegales; y la presencia de pandillas y grupos delincuenciales en sus lugares de asentamiento;

(b) problemas graves de hambre y desnutrición; (c) problemas graves y mayormente prevenibles en el campo de la salud, derivados tanto de los problemas de alimentación que sufren, como de sus condiciones insalubres de existencia y de la precariedad en la respuesta estatal; (d) problemas graves en el campo de la educación, principalmente en los ámbitos de cobertura y acceso, permanencia, flexibilidad y adaptabilidad del sistema; (e) problemas graves de índole psicosocial; (f) problemas graves en el campo de la recreación; (g) problemas graves en los campos de la capacidad de participación y de organización; y (h) problemas graves en el ejercicio de sus derechos como víctimas particularmente indefensas del conflicto armado y del delito (CC, A251/08, 2008).

Como se observa, el ECI, producto del conflicto armado, desencadena situaciones que vulneran todos los derechos fundamentales de los NNA, sin embargo, estas circunstancias mutan o se profundizan en razón a las condiciones de las personas que las sufren, dando como resultado una afectación que impacta con más intensidad a los sujetos de especial protección, según el Auto A-251/08 estas situaciones se presentan cuando los NNA, se encuentran en:

- (a) el ámbito de la etapa de emergencia del desplazamiento forzado;
- (b) el ámbito de la primera infancia;
- (c) el ámbito de la adolescencia;
- (d) el ámbito de las niñas y las adolescentes desplazadas;
- (e) el ámbito de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a grupos étnicos - indígenas o afrodescendientes- desplazados;
- (f) el ámbito de los menores de edad con discapacidad en situación de desplazamiento.

En consecuencia, se puede aseverar que una de las causas por las que se manifiesta el ECI, que padecen los NNA, se deben en gran medida a varios factores, que no solamente se relacionan con la incapacidad del Estado en la protección de sus asociados, sino que también es resultado de la debilidad en los procesos de empoderamiento de las comunidades y de la no superación del estadio de irregularidad desde donde se trata a los NNA.

El auto de seguimiento mencionado, por esta razón expone que el distanciamiento entre el derecho y la realidad social es producto del desconocimiento de su estatus de sujetos de especial protección y por todas las instituciones sociales, lo que ha llevado a que los NNA y los NNAC, sean considerados como lastres, en situaciones de conflicto, y cargas para los miembros adultos de las familias, en consecuencia, el ECI, se nutre, de la situación irregular del cual son objeto los niños.

Es por ello, que para superar el estadio de la situación irregular y el ECI, es necesario que se busque una salida diferencial en la protección de los NNA, sin embargo, la crítica a esta postura de la Corte, se sustenta en que asumir este enfoque diferencial desde la institucionalidad, desconociendo los poderes y recursos culturales de las comunidades y las distintas formas de organización social y prácticas de justicia, en la resolución de conflictos desde sus usos y costumbres, implicaría, el mantenimiento del statu quo de la institucionalidad y la Invisibilización de las comunidades.

Sin embargo, la Corte, sigue manteniendo su postura de la pervivencia del ECI, en relación con los NNA, pues, su consideración frente a la política pública y las acciones de los funcionarios del Estado han sido ineficientes, descontextualizadas y permiten el mantenimiento de la situación irregular.

En criterio de la Corte, y desde una perspectiva general, la respuesta estatal a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes en situación de desplazamiento ha sido, como ya se dijo, (i) puntual y fragmentada, no sistemática ni integral, (ii) no específica, (iii) tardía, (iv) carente de la asignación de recursos para atender los derechos de los menores desplazados y de los funcionarios necesarios para lograr los objetivos trazados, (v) jurídico-formal y sin materialización práctica, y (vi) carente de un enfoque de prevención (CC, A-251/08, 2008).

En definitiva, si bien el precedente en la construcción de la figura del NNAC, propende por visibilizar su situación ante el aparato burocrático del Estado para la formulación de políticas públicas eficaces, la institucionalidad los desconoce y los retrotrae a la situación irregular, en la cual, son doblemente violentados, por un lado, la guerra y por el otro, el aparataje estatal, con lo que, el ECI, se fortalece y mantiene a través de tiempo y dentro de las instituciones.

2.3.2 Sentencia T – 418 de 2015. Seguimiento y alcances de la decisión del Juez constitucional

Una estrategia metodológica para poder entender la escisión entre los proyectos jurisprudenciales y la realidad social de la aplicación de los fallos será el seguimiento de una sentencia de tutela la cual dará respuesta a las vicisitudes a las que se enfrentan las personas obtuvieron una tutela efectiva en la protección de sus derechos.

Como se observó pretéritamente, el conflicto armado ha dejado un número elevado de víctimas a lo largo de todo su trayecto, las cuales han sufrido vejaciones de derechos humanos por parte de los grupos al margen de la ley, grupos estatales y bandas criminales, además, atropellos producto del abandono del Estado; el daño sufrido se manifiesta en un caso, que es el común denominador de muchas víctimas, como es el atentado a la salud mental y física por abuso sexual, esta vejación fue sufrida por una madre y su hijo y fue perpetrada por el grupo de las Águilas Negras siendo esto de tal magnitud, que a lo largo del tiempo, las secuelas no cesaron.

Según los hechos, como lo afirma la sentencia T-418-2015 emitida por la Sala Plena de la Corte Constitucional (2015), madre e hijo ingresaron al sistema de salud, debido a la gravedad de la agresión sexual y torturas sufridas; empero se les negó el amparo a los derechos fundamentales de varias formas, no prestando el servicio de manera urgente, inmediata y gratuita y realizando cobros indebidos para prestarlo, una vez prestando el servicio, este no era acorde con las necesidades de las víctimas, desconociendo su estatus de tales, revictimizándolos y desafilándolos del régimen de salud, impidiendo su protección y tratamiento; por ello, incoaron una acción de tutela para el amparo de sus derechos.

la Corte en sede de revisión, expidió la sentencia T-418-2015 con el fin de crear una política pública que permita a las víctimas por violencia sexual en el marco del conflicto armado, una atención que no los discrimine y los ubique en un estadio de igualdad debido a sus necesidades producto de los daños sufridos, pues el sistema de salud para ese entonces no contaba con un Protocolo idóneo para la atención en casos de violencia sexual dentro del conflicto armado, tampoco existía una política pública para estos menesteres.

Para ello, esta providencia recapitula los fallos de la Corte Constitucional respecto de la protección y los derechos de las personas en situaciones de conflicto armado, como son los sujetos de especial protección: niños, niñas, adolescentes, mujeres y adultos mayores; por ser los más afectados dentro de la situación de guerra; además se conceptualizan derechos de manera amplia, que se contemplan en el acervo de la JT como son el derecho a la vida, a la salud, a la seguridad, a la verdad, a la justicia, a la reparación, la garantía de no repetición, a la salud mental, protección diferenciada entre otros. Así como también desarrollos jurisprudenciales a nivel supraconstitucional y evoca el precedente, donde se ampara el derecho a la salud, haciendo hincapié en la ausencia de planes para la atención de víctimas de violencia sexual por parte de las instituciones prestadoras de salud.

Como resultado de la revisión y argumentación, la Corte Constitucional tuteló los derechos de la madre y el menor, el tratamiento y atención especializada, psicológico y físico, además de la creación de un Protocolo para la atención a las víctimas de violencia sexual dentro del conflicto armado, entre otras acciones.

Sin embargo, la Corte Constitucional, mediante auto de seguimiento A-398 de 2019, de la Sala Séptima de Revisión, declaró el cumplimiento de la sentencia T-418 de 2015. pero en el análisis sobre el cumplimiento de esta, el auto tiene algunas disonancias que se manifiestan en contradicciones frente a los argumentos de los resultados obtenidos por las defensoras de las víctimas y las instituciones a las cuales se tuteló.

Según la Corte Constitucional se ha garantizado el fallo de manera parcial, atendiendo a los menesteres del ESD y al Bloque de Constitucionalidad; pero, en la ejecución de la sentencia, manifiesta la representante de las víctimas, como lo indica el auto A-398-2019 emitido por la Corte Constitucional (2019) “se está trasladando a las víctimas los problemas administrativos y financieros del sistema con costos físicos y emocionales muy altos”. Las ordenes de la Corte, según lo dicho por las representantes, no se han cumplido a cabalidad por parte de las instituciones y los entes incoados para la ejecución de la misma y hacen responsable a las víctimas de su inoperancia; además la Corte aduce el cumplimiento de la providencia a someras acciones como citas médicas, reuniones para gestionar un Protocolo para la atención y al actuar de la Fiscalía, pero la defensa de las víctimas expresa que no es verdad que el sistema de salud haya actuado

con diligencia, pues casi una década después, no existe una reparación completa física y psicológica.

En el año 2016, seis años después de los vejámenes cometidos por los grupos armados ilegales y un año después de emitida la T-418 de 2015, la aseveración que resalta en el auto es: “esta Corporación evidenció que la atención ofrecida a la accionante y a su hijo había tenido ciertos progresos” (CC, A-398/19), sin embargo, la apoderada del proceso manifestó que esto no era verdad y que los servicios de salud eran precarios para la protección de los afectados, así mismo, en el año 2017, tan solo se hizo una reunión de seguimiento a las víctimas para saber su estado de salud física y emocional, e igualmente, se afirma que no existe continuidad en los tratamientos, debido a la debilidad del sistema de salud, como a la terminación de los convenios con las entidades que prestan los servicios; por ello, se presentaron casos como que en atención psiquiátrica a las víctimas, hubo dos atenciones y cada una de ellas con un profesional distinto “es difícil que se construyan lazos de confianza y contención en la relación médico-pacientes” (CC, A-398/19), manifiestan las abogadas representantes de las víctimas.

El Ministerio de Salud expresa, por otra parte, que “solamente no se han cumplido algunas citas” (CC, A-398/19), a saber, que persisten las afectaciones físicas del menor y la madre; es decir, que ocho años después de las violaciones a los derechos humanos y la integridad de las personas, la situación de las víctimas solo ha cambiado en un aspecto, que fue, la dación de un capital para un negocio, el traslado a la Ciudad de Bogotá y la protección por parte de la Fiscalía.

La apoderada de las víctimas, como los representantes de las EPS, tienen aseveraciones encontradas, pues mientras las entidades persisten en que se ha dado cumplimiento a los tratamientos, expresan que tanto como madre e hijo, son quienes han incumplido las citas; la apoderada manifiesta que la EPS otorga citas médicas con poco tiempo de antelación, que estas se programan en lugares distantes de la ciudad y de difícil acceso, además no suelen autorizarse los exámenes que los especialistas requieren y cuando se autorizan las citas para los especialistas, no se autorizan los exámenes.

Es importante señalar, que el Ministerio de Salud argumenta que ha cumplido a cabalidad las ordenes impuestas por la Corte, empero, en los informes presentados por

la organización SISMA- MUJER, esta institución expresa que no es verdad, ya que existen inconformidades respecto a los tratamientos necesarios para las víctimas y que no ha existido constancia en los mismos; a su vez, afirma el Ministerio que las apoderadas de las víctimas faltan a la verdad, pues existe un registro de las citas conclusas a las que han asistido y que se han atendido.

Es importante señalar, que el Ministerio solicitó concluir el seguimiento del tratamiento a madre e hijo, pues según su actuar, este ha llevado a cabo todos los programas y planes para la atención de las víctimas y ruega a la Corte que se deje a disposición de los lineamientos del sistema de salud el desarrollo de los tratamientos ulteriores para dar por terminado el proceso.

Sin embargo, en el desarrollo de esas peticiones, la apoderada, manifestó, que sus poderdantes no habían recibido tratamiento psiquiátrico², situación que se agrava, debido a que nuevamente fueron objeto de amenazas por parte de grupos armados, frente a ello, la Fiscalía se encargó, otorgando un chaleco antibalas, reubicación y un celular; además la Corte ordeno en el año 2018, que se velara por la seguridad de la familia y se ordenó hacer un diagnóstico para que se evaluara la posibilidad de culminar la protección, no sin antes realizar una evaluación de riesgo para estar completamente seguros.³

² “Respecto de las ayudas médicas, señaló que para la accionante “continúa siendo deficiente e intermitente, a pesar del fallo de tutela de la H. Corte. Actualmente la mujer tiene varios exámenes pendientes, los cuales no han sido gestionados desde la EPS – Capital Salud; entre esos están exámenes cardiológicos, ecografía de seno y exámenes ginecológicos. Así mismo tiene pendiente citas de control y seguimiento con médico especialista en cardiología, ginecología y cirujano del seno, para una intervención que está pendiente. La accionante refiere que Yamile Téllez, coordinadora del área de servicio al cliente de Capital Salud, quien está encargada de hacer la gestión de la atención en salud de los casos especiales de la EPS, no está atendiéndolos ni prestándoles la asesoría y que cuando van a consultar a la EPS no recibe respuesta alguna ni información verídica o adecuada. Adicionalmente, les han mencionado varias veces que para la obtención de citas deben dirigirse a los centros de salud y hacer fila desde temprano, sin tener en cuenta el fallo de la tutela de la corte del cual son beneficiarios.” (CC, A-398/19),

³ “conminó a la Unidad Nacional de Protección, a que, las medidas de protección adoptadas en el caso de la referencia no fueran levantadas por vencimiento del término concedido sin antes realizarse un estudio que permitiera establecer si la situación de riesgo en la que se encuentra la accionante y su grupo familiar ha cesado o ha disminuido. Así mismo, ordenó a esta entidad informar sobre el estado de las medidas de protección adoptadas en el caso de la accionante “Celia” y estudiar, si no lo hubiere hecho, si las medidas de protección al grupo familiar de la

En conclusión, según el auto de seguimiento, la Corte expresa que el cumplimiento de la sentencia se ha dado a cabalidad en tres aspectos:

1. En materia de protección, la Dirección Nacional de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación, han cumplido a cabalidad el programa, así que la madre y su hijo, optaron por no solicitar más los servicios de protección, pues según el informe mencionado en el auto, la familia ha comenzado una nueva etapa en su vida, y no desea más acompañamiento.
2. En materia de implementación de una política pública, la Corte ha expresado que: “se dio cumplimiento por parte del Ministerio de Salud a la orden de elaborar el Protocolo de Atención Integral en Salud con Enfoque Psicosocial y Diferencial a Víctimas del Conflicto Armado, (de ahora en adelante Papsivi), en el marco del Papsivi, el cual fue publicado como se indicó anteriormente en el año 2017” (CC, A-398/19).
3. En materia de los aspectos personales de las víctimas en atención en salud, la Corte dice que se han realizado avances por las instituciones en las citas médicas y los tratamientos, sin embargo, no son completos, ni se ha alcanzado la reparación en temas mentales y físicos.

No obstante, al observar el auto de seguimiento de la sentencia, se encuentra una disconformidad por parte de las víctimas, pues muchos de los informes que se presentaron por el Ministerio de Salud y las empresas de salud donde expresan que la imposibilidad de los tratamientos se debía a la negligencia de las estas y su falta de compromiso; las apoderadas de las víctimas dicen que las medidas adoptadas por la poca congruencia en los tratamientos y la falta de medidas por parte de las instituciones, han hecho que desde el fallo de la sentencia por la Corte en el año del 2015, hasta el auto de seguimiento en el año 2019, no exista conformidad total en la reparación y el cumplimiento completo de las medidas de salud ordenadas por la Corte, pues los vejámenes ocurridos en el año en el año 2010, todavía hacen mella, nueve años después, vulnerando por completo la razonabilidad en el tiempo de espera para la reparación y protección a los derechos fundamentales.

accionante, especialmente a su hijo, son suficientes, toda vez que éste también ha sido objeto de amenazas.” (CC, A398/19).

Por ello, la sentencia al ordenar un tratamiento inmediato en la atención en salud no es concomitante con la estructura de las intuiciones en la prestación de ese servicio, un ejemplo claro es que la mujer víctima de vejaciones sexuales, sufrió una lesión que le ocasionaba hemorragias frecuentes, después de seis años, aun, estaba esperando a un especialista para que atendiera su situación, de igual manera, los tratamientos psicológicos para el menor no se cumplieron incluso después de que aquel cumpliera la mayoría de edad.

Con respecto a la información obtenida por el Ministerio de Salud, mediante petición, este allegó una cartilla donde se encuentra los lineamientos del (Pavsivi) y una medida que se enmarca dentro de un Protocolo donde se indican las estrategias y los contenidos para la atención a las víctimas que han sufrido violencia dentro del marco del conflicto; estas estrategias se dividen en dos elementos importantes, atención psicosocial y Componente de Atención Integral en Salud con Enfoque Psicosocial, que contemplan elementos de los derechos humanos, a saber, que estos programas deben estar articulados con la política pública de cada ente territorial, pues como lo dice la respuesta a la petición:

De conformidad con lo establecido en los artículos 138, 172 y 174 de la Ley 1448 de 2011, 2.2.7.5.2. del Decreto 1084 de 2015 y el Decreto 2460 de 20154, frente a la articulación entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales para la implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, es pertinente señalar que, en virtud de los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, los entes territoriales tienen la responsabilidad de diseñar e implementar programas para atención y reparación a víctimas, los cuales deben contar con asignaciones presupuestales dentro de los respectivos planes de desarrollo, y los integrantes del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV-, tienen la responsabilidad, entre otras, de brindarles acompañamiento técnico para su formulación (Ministerio de salud, 2021).

Sin embargo, las personas que deseen hacer parte de este proceso deben estar inscritas en el Registro Único de Víctimas, situación que es compleja debido a que muchas personas afectadas que han sufrido atentados a su salud por parte de actores del conflicto armado necesitan atención urgente e inmediata, llevando a una contradicción la situación del modelo de protección de personas víctimas de violencia sexual, pues no

existe una estrategia de prevención y solamente es procedente la atención si estas agotan los requerimientos burocráticos, a saber, que muchas de las víctimas no cuentan con el conocimiento, ni recursos para gestionar esos procedimientos.

Es importante mencionar que en el informe de la Defensoría del Pueblo (2020) se concluye que no se ha realizado a cabalidad y completamente el esquema de implementación del Protocolo para la atención de personas víctimas de violencia sexual por varios motivos, el primero de ellos se debe a la flexibilidad en la contratación del personal de salud, que hace imposible la continuidad en los procesos; además, no hay oferta de este protocolo en las zonas rurales y comunidades indígenas; adicionalmente en las EPS y IPS, no existe una formación en temas con enfoque diferencial; tampoco existe divulgación a las comunidades; así mismo, en algunos municipios los operadores del instrumento en mención, solo están disponibles unos meses del año; igualmente, no existe una cobertura y tampoco el profesional capacitado; en el mismo sentido, no hay voluntad política ni recursos para contratar a los profesionales capacitados de manera continua; además, se ha evidenciado discriminación al momento de atender a las víctimas del conflicto armado, de ahora en adelante VCA; así mismo, no hay articulación entre los enfoques del Papsivi; también se ha evidenciado que las prácticas a la hora de aplicar este protocolo son deshumanizantes y revictimizan a las personas que acuden al sistema de salud y finalmente existe falta de atención y citas médicas para las personas por parte de la EPS o IPS. Entre otras (pp. 124-126).

Como se observa en el seguimiento a la sentencia de la Corte, relativa a la protección de los sujetos de especial protección, se percibe, que los instrumentos que la institucionalidad debe crear para garantizar las herramientas para asegurar los derechos de los NNAC y NNA, parten de una insuficiencia, en la que se demuestra que incluso las ordenes impartidas por el juez constitucional se enfrentan a las barreras estructurales del sistema social, impuestas por un modelo económico que lucha contra los derechos fundamentales; ello ha llevado a que la salud, la protección y los derechos humanos, sean objeto de debate constante por la sociedad, resignificar los derechos humanos merece un análisis desde una perspectiva que puede encontrarse en las nuevas formas de construcción de sociedad.

Sin embargo, esta sentencia es importante frente a la protección especial que le brinda a los NNA, debido a que los fallos de la Corte y el seguimiento que esta hace a las ordenes que se imparte, permite por una lado, la creación de instituciones sociales o programas que reivindican sus derechos o los protegen desde un enfoque distinto con más garantías que el legislador no contempla, y por el otro, el seguimiento a las órdenes a través de autos, permite que haya un rastreo en la creación, implementación e impactos de los fallos de los jueces, es por ello, que al realizar el seguimiento de la sentencia, se pudo observar que el sistema de salud no contemplaba un enfoque para las víctimas del conflicto armado en materia de salud psicológica para las víctimas de la violencia sexual en el marco este, sin embargo, con este fallo, se crea una institución obligatoria para la atención a las víctimas, las cuales deben ser tratadas diferencialmente, especialmente los NNA y mujeres, que han sido las personas más vulnerables dentro de las dinámicas de la guerra.

Consideraciones finales del capítulo

Como se ha observado, el conflicto armado en todo su trasegar responde a situaciones temporales y se adapta a los escenarios sociales y a la resistencia por parte de las comunidades que buscan la construcción de la paz, esto ha conllevado a que sujetos de especial protección, sean víctimas directas de los grupos al margen de la ley y de los enfrentamientos con la estatalidad, dejando un sinnúmero de muertes, la descomposición social y además la práctica del reclutamiento de los NNA.

Esta práctica, del reclutamiento, cualesquiera sean sus formas, se aprovecha de los intereses y necesidades que enfrenta la familia en la sociedad y es debido a esa necesidad y debilidad de la institución familiar, que la convierte en la más afectada durante toda la historia del conflicto; desnaturalizando su quehacer en la sociedad y limitando su participación en la construcción de subjetividades de los NNA, que siendo víctimas de esa violencia, llegan a hacer parte de las filas de los grupos ilegales, ya por la fractura de la institución que los pueda proteger, por la debilidad del Estado en todas sus formas o por la impotencia de las instituciones sociales que al ser estériles en crear medidas para sopesar los daños a la familia, dan como resultado la creación NNAC.

La figura de los NNAC, entonces, es una construcción producto de un proceso mentado y ejecutado por parte de los grupos ilegales, donde se interioriza una subjetividad en los niños, que los obliga a renunciar a la posibilidad de vivir dentro de la idea de la paz y la sociedad, es por ello, que los acuerdos celebrados entre el Estado Colombiano y las Farc, es uno de los hitos de gran importancia, pues, lejos de celebrar el cese al fuego con impunidad y aceptar pretensiones irracionales por parte de los desmovilizados, es una oportunidad para construir desde la JT el bienestar común, donde las víctimas participen en la construcción de la verdad y también sea la invitación a los demás grupos al margen de la ley, para la edificación definitiva de la armonía y la dejación de más de cincuenta años de guerra.

En consecuencia, esa búsqueda de la paz o la morigeración de la guerra, ha implicado la participación activa del juez constitucional en la construcción de instrumentos para la protección de los NNA y NNAC y demás víctimas, sin embargo, en el seguimiento de la sentencia tratada, se observa una disparidad en las órdenes de los jueces y el cumplimiento de aquellas por parte de las instituciones, generando un perjuicio a los bienes jurídicos tutelados y desnaturalizando la credibilidad de los dictámenes de los tribunales.

Es decir, el efecto simbólico que genera la participación del juez constitucional en la creación de instituciones políticas y jurídicas para la protección de los derechos tiene un efecto contrario, pues se trunca por la actuación irresponsable de las instituciones en el seguimiento y ejecución de esos mandatos.

En conclusión, la protección de los NNA y los NNAC, no se dará hasta que no se cumplan una serie de requisitos que impliquen, por un lado, que todos los grupos armados confluyan en un diálogo con el Estado para el cese de la violencia y el juzgamiento y reparación a las víctimas por los daños causados, y por el otro, que se contemplen nuevas formas de organización social, que permitan la creación de nuevos acervos pragmáticos para garantizar el acceso a la justicia de las comunidades, la educación, la protección y la inversión social para fortalecer y proteger a los menos desfavorecidos.

Con respecto a la justicia, el pluralismo jurídico es una opción viable para la organización y regulación social de las comunidades abandonadas por el Estado y cooptadas por los grupos al margen de la ley, también es una respuesta a los discursos hegemónicos y una alternativa para la consolidación de instituciones jurídicas propias que posibiliten a las poblaciones marginadas, que, ante la negativa de las instrucciones y la continuidad del conflicto armado, gestionar la protección de los sujetos de especial protección y sus bienes jurídicos tradicionales.

De igual manera, es importante el papel del juez constitucional, pues con la creación y fortalecimiento del precedente constitucional, bajo la lógica de los principios de la CDN y los Derechos Humanos, se pueden mitigar los daños causados a los derechos fundamentales, debido a que el ECI, que genera la guerra y la ausencia del Estado, trasciende todas a las instituciones sociales, y el precedente, crea un aparato político e instituciones de protección, que involucran a toda la sociedad contrarrestando los efectos del ECI. Sin embargo, la Corte, no parece reconocer el potencial de las comunidades en la resolución de sus conflictos, pues sus decisiones se enmarcan en el monopolio de la fuerza del Estado, obviando la capacidad creadora de las políticas propias.

Capítulo 3. Justicia, Pedagogía y Economía para la Paz: Propuestas desde las voces comunitarias

Consideraciones Preliminares

El problema del conflicto armado y el reclutamiento de los NNA por parte de los grupos ilegales persiste, incluso existiendo un inmenso aparataje legal, jurisprudencial y doctrinario creado para evitar a toda costa que se sigan violando sus derechos, estos han sido insuficientes, por ello es necesario pensar desde otro paradigma la solución a ese fenómeno, y ello involucra una revisión a los conceptos de justicia, pedagogía, educación, economía, que se tienen en el momento, para así, tratar de encontrar una solución idónea que involucre al total de la sociedad, en una reflexión sobre los problemas medulares de la sociedad y sus falencias, para la construcción de una respuesta desde la praxis, que sea conjunta y multicultural.

Por ello, este capítulo tratará de exponer ese modelo de justicia distinta a la ordinaria, como un hilo conductor que irá en consonancia con los preceptos de la pedagogía de la paz, los modelos de la educación crítica y el papel de la economía, con el fin de encontrar sustento y una propuesta de solución al problema planteado, en la que se considera que el actual Estado Social de Derecho, es incapaz de responder a las necesidades reales del conflicto, debido a la continuidad de la violencia y su debilidad histórica.

Por ello, es necesaria la construcción y el pensamiento de un modelo democrático que involucre de manera directa a las víctimas, basándose en los principios de la justicia, los derechos humanos y el empoderamiento por medio de la pedagogía para la paz, la pedagogía crítica y la necesaria reconfiguración del sistema económico para la satisfacción de las necesidades básicas.

En este capítulo se abordará primeramente una visión general de algunas teorías de la justicia, para luego gestionar un diálogo con la pedagogía desde la figura de la pedagogía para la paz, la pedagogía de la memoria, la escuela nueva y los modelos para la solución de conflictos desde la postura de la no violencia, enmarcados desde discursos pedagógicos críticos, económicos y sociales, permitiendo orientaciones que aborden la idea de la protección de los derechos de los NNA, por la comunidad, la escuela y el Estado.

3.1 Teorías de Justicia y Paz aplicadas al Conflicto Armado en Colombia: el camino hacia la protección de NNA

La transición al Estado Social de Derecho contempla una noción de justicia, “desde el preámbulo de la Constitución de 1991 y se ratifica en los artículos primero y segundo, configurado como un principio vital (...)” (Hurtado, 2015, p. 63), que se iría desarrollando junto a la jurisprudencia de la Corte Constitucional en su función programática de actualización de la Carta o conforme se legislen normas que refuercen la protección de los derechos fundamentales.

Por ello, pensar el ESD, va más allá de lo planteado en la Constitución, pues el conjunto de los principios y derechos fundamentales, así como los valores, es decir, la justicia enmarcada en la Carta Política, supera sus estadios pretéritos como el del Estado social, en razón a que el cumplimiento de sus prerrogativas se soporta en orientaciones de carácter imperativo que evolucionan y se adecúan a los nuevos preceptos que la sociedad exige en materia de derechos humanos y derechos que no están suscritos y los próximos a reconocerse.

Esto ha llevado a que el papel de la Corte Constitucional haya aplicado un sentido filosófico de la justicia distributiva en algunos de sus fallos, ya que sus decisiones, están amparadas en el artículo 13 de la Constitución Política, que se traduce en la igualdad de políticas públicas, asignación de recursos, la no desmejora de los más afectados y lo más importante, que cualquier cambio en la justicia debe mejorar las condiciones de los más desfavorecidos (Hurtado, 2015).

Sin embargo, ajustando la teoría de la justicia y la aplicación de los conceptos al conflicto, específicamente al Proceso de Paz llevado en Colombia, se observa que existen posiciones en las que la teoría de Rawls es malinterpretada, debido a que, se toman al pie de la letra sus preceptos conceptuales, a saber que un elemento teórico, difícilmente puede explicar desde su óptica la realidad, un ejemplo es la lectura de quien hace una escisión entre los factores que conforman la historia desde un plano factico y el papel de las instituciones; es decir, según la disertación desde esta óptica “la democracia del país sí ha mostrado estabilidad en sus instituciones y cierto orden social, pese a los altibajos del conflicto interno” (Cely 2009, p. 28), sin embargo, el estudio del conflicto armado en Colombia, muestra una realidad distinta a la planteada en aquella afirmación, en la medida en que existen “fallas geológicas” que han desencadenado los defectos estructurales de la sociedad (Pizarro, 2017, p. 20), haciendo imposible hablar de una justicia, cuando la desigualdad es el común denominador y no la excepción.

En consecuencia, en Colombia no existe un orden social y fortaleza institucional, debido a que los sujetos de protección especial como los NNA siguen siendo vulnerados de todas las formas posibles, la realidad histórica del conflicto, los padecimientos de las víctimas y el sostenimiento de instituciones y discursos, que lejos de construir los preceptos del Estado Social de Derecho y la democracia mantienen el statu quo y justifican la ineficacia de las instituciones y del mismo Estado, ya que las víctimas de esta inestabilidad no tienen oportunidad de participar en la legislación de sus intereses.

Es por ello, que el razonamiento sobre la aplicación del velo de la ignorancia de Rawls, como aquel estadio, en el que las partes se despojan de las ventajas que les brinda la sociedad para llegar a un acuerdo, con respecto al Acuerdo De Paz, específicamente a las negociaciones, implican una disertación respecto a las condiciones de despojarse de los atributos que involucrarían una ventaja en los acuerdos; según Cely (2009), estas ventajas, que se deberían despojar, serían la verdad, en términos afirmativos por parte de los grupos armados, e implementación de políticas para el cumplimiento de los acuerdos por parte del Estado, estos requerimientos mínimos, según el autor, serían los necesarios para llegar a la posición original y comenzar el real acuerdo de la justicia.

Sin embargo, este ejemplo, permite dilucidar la mala interpretación de la teoría de Rawls, pues la sociedad organizada, donde funciona el equilibrio reflexivo para el alcance de la justicia como equidad, supone una concentración axiológica importante en todos los actores de la sociedad; sin embargo, esto no se podría analizar en el caso Colombiano, porque la coyuntura y el actual proceso de paz, involucra a uno solo de los actores del conflicto armado, como son las FARC, y se deja de lado, a los grupos paramilitares, el ELN, las disidencias de las FARC, a la delincuencia común, incluso, al mismo Estado como ejecutor de políticas necróticas sobre sus asociados.

Es decir, que la teoría de la justicia de Rawls, como posición teórica gira en órbitas distintas al contexto de justicia que se merece el análisis de coyuntura del conflicto colombiano, pues su interpretación y análisis debe virar a conceptos más acordes con la realidad social del contexto que se quiera analizar, por ello, una visión desde la figura de la pedagogía para la paz y la JR, pueden ser los derroteros para la concreción en la transición a una sociedad organizada, en la que se considere la figura del Estado Social de Derecho, la justicia ordinaria y otros mecanismos participativos en la construcción de un nuevo paradigma constitucional que abriguen la necesidad del cambio en la forma de contemplar la justicia antes, durante y después del conflicto armado, haciendo posible, la búsqueda de soluciones para la situación NNA víctimas del conflicto.

Es por ello por lo que después de la firma del acuerdo de paz con las FARC, esta ha tambaleado en su desarrollo y concreción, debido a una resistencia a abandonar el conflicto, que involucra no solamente el desarrollo de lo pactado entre los acuerdos de La Habana, sino que impide que las instituciones sociales y políticas construyan un modelo de país, basados en los principios del ESD, y los Derechos Humanos (Zaballosf y Cáceres, 2020).

Esta inestabilidad de los acuerdos parten de varias consideraciones en la que se involucran la falta de voluntad recíproca entre las partes, la pugna entre el ESD, los derechos humanos y los modelos económicos, entre otros, desatando la violencia al campo, la no sustitución de los cultivos ilícitos, la afectación a las comunidades, el asesinato de líderes sociales y la poca iniciativa del gobierno para avanzar en la formulación de propuestas para la implementación de los contenidos del acuerdo.

Sin embargo, repensar el conflicto y su solución, va más allá de simplemente tener una voluntad política, pues se necesita la búsqueda de nuevos referentes y de soluciones que contemplen las fallas estructurales que han dejado los procesos de paz precedentes, con el fin de formular un discurso concomitante con las reales necesidades de la sociedad, según Zeballosf y Cáceres (2020), la desarticulación de las políticas públicas y la debilidad institucional hacen parte de los rezagos que se han heredado de los procesos y para superarlos, se necesita un andamiaje institucional robusto, en el que la confianza en el papel de las instituciones sea recobrado.

Debido a ello, y como una estrategia para enfrentar los nuevos conflictos, en una era donde el diálogo y las formas de juzgar los delitos, no se retrotraigan a los viejos sistemas judiciales herméticos, implica pensar nuevas formas de contemplar las penas e incluir preceptos como la JT, en la que no se acoja a los paradigmas del reproche social y la pena como sanción, sino como “un instrumento de paz” (p. 193).

Empero, esta JT, no nace de una propuesta estatal para legitimar su accionar y darle validez al monopolio de la violencia que recae sobre sí; por el contrario, es una forma de resistencia popular y social, que lucha contra las garantías que el Estado le brinda a los victimarios en un proceso de paz (Zeballosf y Cáceres, 2020), es decir, que la lucha de los actores no gubernamentales ha sido la piedra angular para la construcción de este discurso, que implica la búsqueda de reformas estructurales en la administración de justicia y el proceso legislativo, con el fin de encontrar una solución distinta al conflicto y trascender a instancias internacionales, con el objetivo de respaldar las luchas sociales, con los preceptos del DIH y DDHH, (p. 195).

En ese sentido, el papel de los grupos sociales no gubernamentales, las víctimas directas del conflicto, los pensadores y el general de la sociedad, buscan darle legitimidad al ESD, articulando los principios de la dignidad humana y el respeto por la vida, dentro de un entramado institucional que permita la real y efectiva justicia; haciendo hincapié en la JT y el papel de la memoria histórica (Zeballosf y Cáceres, 2020, 196).

Sin embargo, el fortalecimiento de la JT, parte de presupuestos obligatorios como el fortalecimiento de la JEP, la adecuada implementación de las políticas sociales y su

preferencia fiscal frente a situaciones de necesidades menores que alimentan el conflicto, como la justificación del gasto excesivo en los planes de defensa o el mantenimiento del ESMAD.

En resumen, la transición a un nuevo modelo de justicia debe partir de la necesaria reforma al sistema económico, político y social, donde se advierta la importancia de la inversión económica, como más adelante se verá, la participación política y el papel de la memoria histórica como un elemento de construcción de verdad y no repetición.

La propuesta de Zeballos y Cáceres, entonces, se basa en la pedagogía para la paz, la cual invita a una generación de espacios de diálogo, no basados en las disposiciones que han ocultado las necesidades de las víctimas tras el velo de la garantía de los derechos, por el contrario, la apuesta de esta pedagogía “comunitarista postransicional” (p. 206), involucra la construcción de escenarios de participación mediante la creación de instrumentos y el fortalecimiento de los ya habidos, pues “en tales condiciones, fenómenos sociales, culturales, pedagógicos, políticos y jurídicos tales como el consenso, la descentralización y la participación, se convierten entonces en los ejes de un nuevo modelo de Estado comunitario” (p. 207), en el que el papel de las víctimas juega un papel importante, a través de escenarios como la escuela, las vivencias, un diálogo de saberes, lo lúdico, etc., que busca la resiliencia, el conocimiento del conflicto y las alternativas para la construcción de la paz, involucrando fuertemente a los NNA víctimas de la guerra.

Esto lleva a pensar, que para que funcione el fallido proceso de paz que no ha protegido a los NNA del conflicto armado, merece ser tratado, interpretado e implementado desde la interdisciplinariedad, en la que se contemple el concepto de la justicia y se observe que desde distintas teorías de la misma, aunado a la propuesta de la pedagogía para la paz, se pueda involucrar un discurso y una praxis en el que la participación de los actores, contemplen un proceso reflexivo en la construcción de acuerdos en los que la sociedad en general encuentre el bienestar y se formulen principios basados en los derechos humanos, con el fin de encontrar esa sociedad organizada que disfruta de la paz, en un proceso de construcción continua, donde los más afectados sean escuchados y se releguen las viejas doctrinas del ESD, donde muchas veces, la legitimidad y eficacia

de las normas, están vedadas por intereses particulares, haciendo que el Estado Social de Derecho se convierta en una institución débil.

Como se ha observado, el Estado colombiano, se encuentra obstaculizado para materializarse, debido a que existe una fragmentación que impide una cercanía entre las instituciones y la ciudadanía, pues factores como el clientelismo, su captura, la corrupción y la inequidad, hacen que el ideal plasmado en la Constitución se aleje de elementos como la eficacia, la efectividad y la credibilidad, sin dejar de lado, el papel del neoliberalismo que convierte las necesidades básicas en bienes (Cordero et al, 2015).

Es decir, que la falencia del Estado Social de Derecho, desde una óptica de la justicia, permite observar que los factores como la corrupción, el clientelismo, la ausencia del Estado y el papel del neoliberalismo en la sociedad, procuran la inoperancia de las instituciones y el fracaso del modelo ideológico para la satisfacción de los derechos fundamentales y la concreción de la democracia, como instrumento para alcanzar la paz en la sociedad y en el entramado de un proceso de negociación.

Es por ello, que es necesario pensar en una nueva forma de justicia, que permita el reconocimiento de las víctimas y de los sujetos de especial protección, pues ellos, lejos de ser solamente sujetos categorizados para ser beneficiarios de políticas públicas, son los constructores de la realidad y creadores de las respuestas a las necesidades de todos los asociados, es así, como la implementación de un nuevo modelo de justicia, educación y economía, permiten la protección de los NNA y los NNAC, pues la sociedad estaría lista para afrontar las crisis, sin el uso de la violencia y sí con prácticas que dignifiquen los procesos de reivindicación, desvinculación y desarrollo social.

3.1.1 Rawls y la búsqueda de la paz

Pensar las teorías de la justicia es una actividad importante, pues enmarcar las concepciones que estas contienen dan luz para poder entender los desafíos y los cambios necesarios en la construcción de una sociedad justa. La teoría de Rawls, permite concretizar elementos conceptuales a cerca de la idea de la justicia y faculta considerarlos en el contraste con la sociedad en el conflicto, a saber, que algunos de sus conceptos, si bien parten de la universalización de un ethos social, no se debe desconocer que los cambios en su argumentación permiten alejarse de las doctrinas que

limitan la actividad política de las personas y enlazar discursos en los que el general de la sociedad es tenida en cuenta para la formulación de los principios y normas que regularan el aparato social desde la diversidad de sus cosmovisiones, amparándose en imperativos generales que garantizan los mínimos de la democracia y seguridad jurídica.

Rawls lleva a considerar que un estadio moral avanzado no contemplaría la maximización de los beneficios con el sacrificio de los derechos de otras personas, por ello, la crítica al utilitarismo que realiza se funda en la comprensión a los individuos como sujetos de derechos y no como “una gota en el océano de la utilidad social general” (Caballero. 2006, p. 4), esto permite proteger a las minorías de las decisiones de las mayorías en los sistemas liberales y democráticos, y de aquellos sujetos que desean obtener el mayor beneficio para alcanzar sus objetivos, sacrificando las libertades de los demás.

Esta contradicción entre los intereses de utilitaristas y los derechos humanos, da origen al conflicto, pues en el modelo utilitarista, el papel de la teoría de la justicia, no se ciñe a una repartición equitativa de los bienes sociales, debido a que la desigualdad entre los sujetos lleva aparejada la instrumentalización de las personas y la concentración de los recursos; por ello, Rawls, contempla, que su teoría de la justicia se da dentro de una sociedad ordenada, esto significa, que es una empresa social donde todos sus asociados poseen niveles morales y éticos suficientes, que permiten la materialización de unos principios sobre los que la justicia puede ser desarrollada, estos principios de la justicia, se presentan ante una posición original, que se define, como “el statu quo inicial apropiado que asegura que los acuerdos fundamentales alcanzados en ella sean imparciales” (Hurtado, 2015. cómo se cita en RAWLS, 1979, p. 60), esto da como resultado, que los acuerdos a los que se han llegado sean beneficiosos para todos los asociados; para llegar a estos acuerdos se utiliza el concepto de “equilibrio reflexivo” (p.8), que es un proceso donde se ponderan juicios y condiciones contractuales, de tal manera que produzcan principios concomitantes a los juicios debidamente deliberados, en el entorno del velo de la ignorancia; que es un estadio donde los acuerdos se pactan, con la condición de que nadie tenga ventajas sobre los demás.

Esto permite encontrar principios de justicia, como son, el principio de libertades y el principio de diferencia (como se cita en Rawls, 1969, p. 10). Estos dos contienen

máximas que permiten la concreción de derechos como la igualdad y la libertad, y suponen que nadie estaría dispuesto a renunciar o a negociar en la posición original, cuando esos acuerdos no los beneficien y además permite que las personas en su escogencia involucren en beneficio a todos los asociados de igual manera, haciendo que las mayores ventajas sean otorgadas a los más desfavorecidos.

Esto es importante, porque relacionarlo con la protección de los NNA y los NNAC, permite establecer criterios en la formulación de leyes, políticas y desarrollos jurisprudenciales, que darían aplicabilidad a los preceptos contenidos en la CDN, la legislación nacional y principios que las rigen como el interés superior del niño y la prevalencia de sus derechos sobre los demás, dando como resultado, un beneficio para toda la sociedad y una protección especial y superior a los más vulnerables.

Entonces, los principios de la diferencia y la desigualdad, imprime la necesidad de contemplar la realidad de los asociados, brindándoles una seguridad que amplía las posibilidades de mejora en su situación cuando se encuentren en desventaja, en otras palabras, se admite la desigualdad, pero con la condición de que esta esté en beneficio de los menos favorecidos. En resumen, la teoría de Rawls busca una redistribución equitativa de las ventajas y desventajas sociales, para disminuir la injusticia en la sociedad (Echeverry, Jaramillo, 2006, p.34).

Sin embargo, es importante señalar, que a pesar de que existan estos presupuestos metodológicos para la negociación de unos acuerdos, es significativo, que haya unos bienes sociales primarios que permitan la concreción de “criterios sólidos para seleccionar los principios de justicia más adecuados” (Mejía, 2009, p.68), estos son:

- (i) Las libertades básicas (libertad de pensamiento y libertad de conciencia, etc.) forman el trasfondo institucional necesario para el desarrollo y el ejercicio de la capacidad de decidir, revisar y perseguir racionalmente una concepción del bien. Igualmente, estas libertades permiten el desarrollo y ejercicio del sentido de lo recto y de la justicia en condiciones políticas libres.

- (ii) La libertad de movimiento y la libre elección de ocupación sobre un trasfondo de oportunidades diversas son necesarias para la persecución de fines últimos, así como para poder llevar a efecto una decisión de revisarlos y cambiarlos si uno desea.
- (iii) Los poderes y prerrogativas de cargos de responsabilidad son necesarios para dar campo a diversas capacidades sociales y de autogobierno del sujeto.
- (iv) La renta y la riqueza, entendidas en un sentido debidamente lato, son medios omnivalentes (y con valor de cambio) para alcanzar directa o indirectamente una amplia gama de fines, cualesquiera que resulten.
- (v) Las bases sociales del respeto de sí mismo son aquellos aspectos de las instituciones básicas que normalmente son esenciales para que los ciudadanos tengan un sentido vivo de su propio valor como personas morales y sean capaces de realizar sus intereses de orden supremo y promover sus fines con confianza en sí mismos (Como se cita en Rawls, 1976).

Observar la teoría de Rawls en el contexto actual es importante porque permite analizar la realidad desde una óptica crítica, que debate con aquellas teorías de la justicia basadas en elucubraciones universales, que junto a modelos económicos y políticos, como el liberal, llevaron a que se develara esa falsa creencia de que la cultura puede ser moldeada a un sistema y a un lenguaje específico (p. 75), desconociendo que existen diferencias culturales y formas de organizaciones políticas que no se basan en las macro - teorías de las libertades y más aún, que la axiología de los individuos responde a un contexto que no puede ser desconocido (p. 76).

Es importante, por ello, observar que las críticas a las teorías de justicia que postulan macroestructuras ético-políticas, difieren fuertemente con la idea de los postulados del liberalismo que conminan a que el papel del Estado sea uno neutral y que la regulación de la vida social esté delimitada solamente al factor político, llevando a desconocer que, en el espectro de la organización social, hay más variables que deben tenerse en cuenta (p. 76-77).

En consecuencia, virar en una dirección donde se deslinde de las filosofías liberales que contemplan el universalismo como único método que mantendrá la organización, es importante porque permite proponer, que sin desconocer que existen caracteres universales que proyectan los contextos, es posible una idea de la justicia basada en un proceso dialógico con todas las posiciones políticas, axiológicas y morales de la sociedad.

Es así, que la justicia de Rawls, y el concepto de la “concepción política de la justicia” (p.78), como producto de las críticas a su teoría universal, pretende, desde esta nueva visión, definir las instituciones de la sociedad y su cooperación, desde una estructura básica, que son todas las instituciones sociales y que no deben estar sometidas a influencias externas ni tampoco a doctrinas omniscientes, y sus contenidos son extraídos de la misma cultura y de la sociedad donde se presenten, sin embargo, no es suficiente con que la estructura básica de la sociedad se presente como una entidad tolerante de las visiones políticas y morales de los contextos, sino que es necesario además, la presencia del sujeto libre, autónomo y capaz de no ser indiferente a los impactos que la sociedad le procura sobre sus derechos (p. 79).

Es así, como la teoría de la justicia, va tornándose hacia un discurso que se aleja de las viejas concepciones liberales, llevando a que la construcción de un Estado, que lejos de estar influenciado por doctrinas omni-comprehensivas, doctrinas confesionales y clases sociales hostiles (p.79), permita que todos los asociados tengan la posibilidad de expresar sus ideas y llegar a consensos protegidos por unos mínimos de estabilidad y pluralismo.

Consecuentemente, esos acuerdos se logran a través del instrumento del consenso entrecruzado, que “constituye el instrumento procedimental sustantivo de convivencia política democrática que sólo a través de él puede ser garantizado (p.80) y permite que la teoría de la justicia consensualice las teorías omnicomprehensivas existentes de la sociedad, junto a un aparataje constitucional que permita que todas las libertades que profesan las diversas posturas entre sus asociados, dialoguen, es por ello, que la concepción política, como se mencionó, al no depender de una teoría general que la delimite, sino de una pluralidad de concepciones, lleva a los asociados a “buscar

acuerdos políticos sobre cuestiones de justicia y aspectos constitucionales, básicos para toda la sociedad” (p. 81). Y esto le aporta a la protección de los NNA y los NNAC, la posibilidad de que sus necesidades sean tenidas en cuenta, no solamente como sujetos de protección especial, sino como sujetos constructores de realidades sociales, verdad y justicia.

Sin dejar de lado, que para que esto suceda, deben garantizarse escenarios, como aquellos en los que se definen “los procedimientos políticos de un sistema constitucional democrático y su objetivo principal es moderar el conflicto político” (p. 81), es decir, la creación de un momento constitucional, donde se define la amplitud de las libertades, las instituciones que las limitan y el aliento a la participación política de los asociados, además, de la instauración de un foro público donde los distintos actores políticos postulen sus ideas y también la participación del Estado mediante la inversión social.

La legislación debe entonces garantizar un mínimo de bienes, entrenamiento y educación sin los cuales los individuos no pueden tomar parte de la sociedad como ciudadanos y, por tanto, los grupos políticos deben plantear propuestas que cubran la estructura básica y explicar su punto de vista en una forma consistente y coherente ante toda la sociedad (p. 82).

Es importante mencionar el concepto de la Razón Pública, como aquel instrumento por medio del cual la sociedad fórmula sus planes, que no solamente están contenidos en las voluntades de los sujetos, sino que contienen elementos de justicia básica y justicia política, y abarcan elementos constitucionales de la sociedad, en otras palabras, “La razón pública tiene por objeto un bien público común e igualitario, esto es, todo lo que requiere la concepción de la justicia de la estructura básica de la sociedad, con sus instituciones para llevarse a cabo” (Daros, 2010, p. 28), en consecuencia, la máxima expresión de esta razón pública, es la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, pues su rol es proteger la ley suprema a través del control que ejerce la razón pública (Mejía, 2009, p. 85), es decir, que ese proyecto de la sociedad en la construcción de una idea de justicia está amparada por aquel órgano, ya que a través de sus fallos, protege ese proyecto político de la razón social y lo actualiza a las necesidades de los cambios coyunturales.

En consecuencia, la teoría de la justicia de Rawls, es significativa tenerla presente como derrotero interpretativo para la construcción de una sociedad más justa, porque a través de ella, se ha delimitado el sustrato para la construcción del concepto de la justicia del Estado Social de Derecho a partir de la Constitución Política de Colombia de 1991 y la aplicación de sus preceptos, en la medida en que involucra a todos los actores para la negociación en la búsqueda de una sociedad más justa y pacífica.

Sin dejar de lado, las decisiones de la Corte Constitucional, pues su papel frente a la reivindicación del goce de garantías constitucionales de carácter universal y particular, han permitido una superación del Estado Social, implicando la construcción de políticas sociales, basadas en la dignidad y la solidaridad a través de sus fallos (Hurtado 2015, p.56).

En consecuencia, los elementos descritos de la teoría rawlsiana, permiten contemplar otras herramientas de justicia que pueden proteger el orden constitucional y reforzar las raíces que inspiran al orden de justicia en el Estado Social de Derecho, como son la igualdad y libertad y otros contenidos en la Carta Política, como los derechos de segunda y tercera generación.

Entonces, la teoría del Rawls permite pensar la concreción y “garantía efectiva de los derechos fundamentales individuales (...) como un objetivo ulterior del Estado” (p. 59), desde distintas perspectivas, como la justicia comunitaria, la pedagogía para la paz, la pedagogía de la memoria y la humanización de la económica en la protección de la familia y los NNA a través de las políticas públicas, permitiendo que estos, sean protegidos de las fauces del conflicto, antes, durante y pos-desvinculación; en el caso de los NNAC, permite que sean tenidos como sujetos de especial protección y percibidos como constructores de paz y memoria, no solamente durante el proceso de paz, sino durante todo el trasiego de la construcción del Estado Colombiano.

3.1.2 Hacia una justicia comunitaria en torno a la paz

El concepto de la justicia que se ha desarrollado anteriormente invita al diálogo con elementos del pluralismo jurídico y especialmente con la conceptualización de la justicia comunitaria, como una nueva forma, en la que los actores de la sociedad sean los

protagonistas en la solución de sus conflictos, tanto endógenos como exógenos, como respuesta a la incapacidad de la administración de justicia estatal y su infinidad de problemas a la hora de solucionar dificultades de los asociados, la justicia comunitaria entonces, se extiende al problema que sufren los NNA en el conflicto armado, antes, durante y después de este, pues es una herramienta que legitima a las instituciones sociales y además es un elemento constitutivo de paz continuo.

Por ello, adoptar una nueva forma de legitimidad en la justicia, debido al estadio transicional donde se encuentra la sociedad colombiana, hace necesario pensar una nueva forma de administrar los conflictos, en la que se reflexione sobre la posibilidad de involucrar a las comunidades y sus diversas formas de administrar los bienes jurídicos que ha creado su cultura y el Estado.

Por ello, pensar la JC, como un instrumento para proteger los derechos fundamentales de la sociedad, implica observarla como una herramienta legitimada por la Constitución de 1991, en la que “abrió las puertas para la desprofesionalización y desjudicialización de la justicia, otorgando a particulares la facultad para dirimir conflictos y convirtiendo a la ciudadanía en operadora jurídica de sus propios problemas bajo el paradigma de la justicia comunitaria” (Salazar, 2021, p.325), a saber que esta herramienta, admite que los particulares, accedan a la justicia, legítima y válida, utilizando métodos no tradicionales respecto de las formas oficiales para el tratamiento de sus disputas, ya que la ineficacia de la justicia ordinaria, sumado a los índices elevados de impunidad y a la desigualdad, discriminación y todo tipo de violencias, por parte de la sociedad y los operadores jurídicos, hacen que no haya confianza en el poder judicial del Estado (p.326).

Esta forma de justicia responde y se inventa a partir de las experiencias sociales y culturales de los actores, como crítica y medida de resistencia a la inoperancia de la justicia ordinaria, al no responder con eficacia a las necesidades que la sociedad presenta, en consecuencia, la JC, al ser un instrumento que brota “como una propuesta de grupos subordinados, desaventajados o marginalizados contra el Estado y su sistema jurídico” (p. 329), exige el silencio de aquel, para la creación de un diálogo, en el que se integre todo el acervo cultural para la solución de conflictos, sin desconocer, la infinidad de universos jurídicos dentro de una sociedad.

Es por ello, que el papel de la JC, es importante en una sociedad donde el rol del Estado es insuficiente y solamente actúa si las disputas se presentan dentro del radio de su cobertura, a saber, que existen “escenarios de caos” y territorios que se encuentran al margen del contrato social (p.331), dando como resultado dos situaciones, por un lado, en estos territorios afectados por los grupos armados, son ellos quienes imponen normas para la regulación de las comunidades, llevando a que la dominancia entre estas normas y el acervo cultural, produzca que los conflictos se solucionen con violencia, masacres, violaciones, secuestros, etc., y por el otro lado, puede suceder, que las normas reguladoras de las comunidades abandonadas, al tener un elemento axiológico que es distinto al del Estado y más acorde con la cosmovisión de los pueblos, permita su validación y aceptación.

Como puede observarse, el pluralismo jurídico, parte de la existencia de distintos órdenes normativos que responden a elementos que van desde aquellos que fundaron el Estado y la sociedad y se materializan en la justicia ordinaria, los creados por las comunidades tradicionales, ya sea producto de la ineficacia del Estado y el abandono por parte de este a la sociedad, y aquellos que son producto del conflicto armado, donde son los grupos al margen de la ley quienes imponen las normas (p. 332).

Por ello, el papel de la JC no es pasivo y busca limitar el pluralismo jurídico, respecto de aquellas formas de los órdenes normativos que ejercen los grupos ilegales o violentos, y por ello, trata de diversificarse para tener mayor impacto en las comunidades, ya reconociendo aquellas y producidas por el Estado, o, aquellas que subsisten por sí mismas sin el reconocimiento estatal y su tutela la ejerce la comunidad, o también de esas que son reconocidas por el Estado, pero las desarrollan las comunidades (p. 334).

En consecuencia, la JC, se convierte en una herramienta importante a la hora de crear un nuevo acervo de justicia que rivalice con aquellas que son producto del ECI, y se fortalezca con aquellas que han sido legitimadas por la sociedad y las instituciones gubernamentales, para así lograr la construcción de la sociedad basada en los preceptos de igualdad y dignidad humana, donde las víctimas de todas las violencias sufridas puedan materializar su justicia y encontrar un camino a la resiliencia y la paz, es por ello, que esta JC, además de involucrar a todos los actores de la sociedad y sus

cosmovisiones en un diálogo permanente, crea instituciones como las “instituciones comunitarias para la paz (icpp)”, (como se cita en Herrera y Jaramillo, 2017), que no son otra cosa, que redes institucionales que buscan entre el Estado, la sociedad y los órdenes jurídicos de las comunidades, (p. 340), la paz y el compromiso de la justicia.

Es así, que la JC, “puede generar un campo jurídico emergente distinto al estatal, contribuyendo al acceso a la justicia y a la democratización de la sociedad” (Urdaneta, 2018, p.251), pues el desarrollo y permanencia de un conflicto tan longevo, ha permitido “la reconfiguración de las dinámicas de administración de justicia” (p. 252), dando como resultado, que sea necesario que se involucren nuevas formas de hacer justicia no violenta, cambiando el paradigma impuesto por el Estado y la justicia ordinaria, ya que lo que se busca con la JC, es transformar el carácter adjudicatorio de la justicia estatal por una consensualidad y la estandarización por una relativización de la justicia (p. 254-255), que admita, por un lado, otorgarle al diálogo un papel principal en las soluciones y por el otro, que la justicia provenga de los saberes comunitarios.

Es por ello que hablar JC en el conflicto armado, implica reivindicar a “una ciudadanía que nunca ha sido real para los miembros de las comunidades del margen” (Ardila, 2008, p. 4), y eso se debe a que en el nacimiento de los estados modernos, la justicia se comprendió como “la estructura monopolizadora por excelencia de la resolución de conflictos” (Núñez, Córdoba, 2005, p.128), y ello responde a la naturaleza de los contextos sociales, especialmente el latinoamericano, donde los actores que fundaron las instituciones sociales, las crearon bajo un paradigma euro-centrista, consecuencia de aquello, fue que las élites políticas impusieran sus ideologías e intereses propios en el desarrollo de las instituciones como la democracia, la justicia, la paz, y los progresos económicos, políticos y culturales de la sociedad, dando como resultado, “una multitud de guerras civiles y de enfrentamientos partidistas para lograr el control del Estado y articularlo a los intereses de cada una de las facciones” (p. 128), dejando como saldo, una institucionalidad cooptada por las élites políticas y la marginalidad de varios sectores sociales, como las etnias indígenas, los campesinos, los niños, las mujeres, etc.

Frente a esta situación, se dieron fenómenos como la “deslegitimación del derecho oficial y la existencia de otros órdenes jurídicos en el espacio territorial del Estado Nación” (p.129), que no tenían otro objeto que la creación de una justicia que velara por sus

intereses frente al abandono del Estado, o la reivindicación de sus costumbres ancestrales, que fueron arrebatadas por los procesos producto de la invasión, es así, como el nuevo paradigma que ofrece la justicia comunitaria, rompe con los esquemas de verticalidad que supone la justicia ordinaria y permite que tanto el ESD, como la idea de la justicia que se ciñe en la sociedad, atiendan a los conflictos desde conceptos como la alternatividad (p.129).

En consecuencia, la justicia comunitaria, frente a la paz, permite evolucionar los conceptos, llevando a que ya no se hable del derecho como un único mecanismo regulador de la sociedad, sino que se hable de “justicias, como escenarios de construcciones sociales permanentes” (p. 130), y se entienda a la sociedad, desde una perspectiva sistémica.

Como una red dinámica de acontecimientos interrelacionados. Se relativiza la pretensión de la norma jurídica como criterio único de definición de lo que es justo, y entraría a participar la noción de la percepción natural de la justicia por la propia comunidad; con esto se supera la visión instrumental de la justicia que sobrevalora el método, el trámite y la formalidad de la aplicación de lo justo para una sociedad o comunidad en particular (p. 131).

Al observar la justicia desde la óptica de la perspectiva sistémica, se entendería que esta se construye constantemente junto a todos los actores de la sociedad, sin embargo, es crítica con aquellos que mantienen el statu quo institucional, como los servidores del Estado, los jueces y aquellos que, por motivos de la violencia, la guerra y el abandono del Estado, han sido segregados y han construido su justicia bajo los derroteros de los grupos criminales.

Es así, como la mirada de la justicia en relación con el pluralismo jurídico, comprende, además de una actualización constante de los valores para el tratamiento de los conflictos, una variedad de estrategias significativas a la hora de resolverlos, permitiendo el tránsito a una sociedad más ecuánime y el reconocimiento y acogida por la institucionalidad y la sociedad en su conjunto.

Sin embargo, este proceso de fortalecimiento de la JC, requiere varias medidas para su consolidación, pues el proyecto de la justicia en la sociedad visto desde este paradigma, implica, que haya un número de actores y metodologías con los cuales se inicia un proceso pedagógico; estos actores y metodologías, están compuestos por integrantes de las comunidades y sus cosmovisiones, junto a una inventiva de investigación, en la que se deben analizar los contextos e identificar los elementos normativos que no permiten el diálogo y la toma de decisiones frente a los conflictos que allí se presenten, adicionalmente se debe analizar la intensidad de estos, las situaciones de inequidad, los tipos de violencias a los que está sometida la comunidad, etc. (p. 134).

Es decir, que el mapeo de las dificultades presentes en la sociedad, permite la creación de una ruta de trabajo, sobre el que la comunidad y los demás actores intervendrán, proponiendo soluciones basadas en las costumbres y pensamientos propios, llevando a un diálogo constructivo, en el que primarán los saberes tradicionales y los nuevos, ya sean regulados o tomados de la institucionalidad estatal o producto de las coyunturas que implicaron el forjamiento de los mismos por parte de la misma comunidad, esto se traduce, en tratándose de NNAC y NNA, que sean tenidos en cuenta para la formulación de soluciones desde sus vivencias y no solo sean un dato poblacional en el registro para la política pública.

Sin embargo, el concepto de JC en Colombia, especialmente, en el marco del conflicto armado y el proceso de paz, se enfrenta a múltiples barreras para consolidarse como un paradigma que permita la creación de una sociedad más justa y multicultural; entre muchas de esas limitantes, se encuentra la misma conceptualización de JC, pues sus desarrollos a pesar de ser muy útiles en la construcción de la paz, son muy pocos, según Atehortúa, 2003 “los estudios de la Sociología jurídica son prácticamente inexistentes en el país” (Como se cita en Naranjo y Jurisch, 2002, p.185), adicionalmente se suma el exacerbado monopolio de la justicia ordinaria y su limitado empalme con las diversas formas de justicia, así mismo, el problema del acceso a la justicia en el país por parte de los grupos marginados, responde a menesteres como el exceso de la burocracia, la tramitología, la complejidad del sistema judicial y su falta de credibilidad por parte de la sociedad civil (p. 106).

Sin dejar de lado, que en los territorios los particulares que ofrecen los servicios de una justicia principiada por la comunidad, muchas veces se ven cooptados por los grupos al margen de la ley (p. 108), limitando el acceso a la justicia de las comunidades, ya sea imponiendo estas sus normas o eliminando a los líderes, jueces o conciliadores que estén en contra de sus preceptos.

Es por ello, que el camino de la justicia comunitaria en el conflicto armado y su efectividad responde no solo a la eficacia de los procesos de paz, sino también al compromiso por parte del Estado de los mínimos de seguridad para ejercerla, pues la construcción de este nuevo tipo de justicia debe ser abonado mínimamente con las garantías de los derechos fundamentales como el derecho a la vida, ya que, de no hacerse de esa manera, la JC, se convierte en una práctica limitada a los preceptos de la violencia por parte de los grupos armados ilegales y al desconocimiento por parte de las instituciones; sin embargo, los preceptos de este nuevo tipo de justicia, son imperativos para la construcción del ESD, pues la propuesta de la resolución de los conflictos de manera no violenta, por parte de las comunidades en consonancia con el aparataje estatal, llevaría a una sociedad más justa, equitativa en la que todos los actores sociales sean reconocidos como sujetos de protección especial.

En consecuencia, se evite de todas las formas posibles, que los NNA, sean usados para la guerra, ya que al tener una forma de regulación propia protegida, las comunidades inventarían mecanismos e instituciones para sopesar los abusos que se generan por culpa del conflicto armado y el abandono del Estado, impidiendo que la niñez sea objeto de la guerra, al conocer sus necesidades, la de su familia y la de su comunidad; de la misma manera, es importante que las comunidades se apropien de los procesos de desvinculación de los NNAC, y sean ellas y no instituciones desconocedoras de la cultura, quienes les devuelvan la sociabilidad.

3.2 Pedagogía para la Paz

La pedagogía enfocada en la búsqueda de un discurso y metodología que dé sentido al ideal de justicia planteado y permita la comprensión de la paz y la construcción de la memoria histórica, partiendo del entendimiento del conflicto y sus implicaciones en la

sociedad, es lo que se tratará en este acápite, con el propósito de mostrar, que la pedagogía en sus distintas variantes es uno de los pilares de la construcción de la paz y protección de los NNA, pues la escuela y los discursos emancipadores, son las herramientas para comprender críticamente la realidad social y proponer mejoras en la forma como se entiende el mundo para así afrontarlo.

A propósito de los conflictos, Johan Galtung, considera que estos son inherentes a los seres humanos, al igual que la “paz, violencia, humanidad” (Calderón (2009, p.5), y por ello, el conocimiento del ser humano es la comprensión de las distintas historias que le atraviesan, es decir, que para dar solución a las coyunturas que se generan en la sociedad, se debe realizar una introspección al acervo antropológico, sociológico, histórico, político y económico, del aparato social, para así, poder formular un pensamiento que allegue la paz en contextos conflictuados por la guerra.

En el contexto que se ocupa, como se explicó, los procesos de violencia en Colombia fueron atravesados por un amplio número de factores, “internos y externos, económicos y político-ideológicos” (Fajardo, 2015, p. 391), es decir, que soportar la idea de la violencia y la continuidad del conflicto a una sola de las variantes, como el problema de la tierra, sería riesgoso, en la medida en que impediría una formulación metodológica acorde a las necesidades del conflicto, ya que se desconocerían a innumerables actores del mismo y sus necesidades.

Por ello, la manera de encontrar una solución pacífica a la violencia implica que se entienda que la construcción de la paz es un proceso y “una realidad que puede ser racionalizada y teorizada” (Calderón, 2009, p.6), es decir, que se debe partir de una reflexión donde se consideren las reales necesidades de las personas, que dieron como fruto el conflicto, en el caso colombiano, el acceso a la tierra y la participación política, han sido uno de los elementos por los que este se desató y aún sigue vigente, sin embargo, no se deben obviar factores transversales como son la ausencia del Estado, una política educativa pobre, una falta de políticas públicas eficaces, la falta de un proceso político de negociación con los demás actores armados, una inversión económica fuerte en la institución familiar, etc.

Por ello, la metodología para alcanzar la paz en un conflicto, por consiguiente, supone adquirir conocimiento a través de la investigación científica bajo valores y teorías empíricas utilizadas en las ciencias sociales, ello, trae consigo, formar una teoría de los conflictos, que indague los distintos niveles de la existencia humana y la resolución de los mismos, mediante un proceso teórico-práctico, donde conceptos como “Transnacionalismo y Transdisciplinariedad” (p. 7) juegan un papel importante, es decir, que Instituciones internacionales y diferentes áreas del conocimiento son utilizadas para formar criterios de investigación que buscan analizar las realidades profundas de la sociedad, en Colombia, por ejemplo, los informes de la Comisión de Memoria Histórica, los debates entre las posturas del origen de la violencia, los fallos de la Corte Constitucional, el litigio estratégico, el papel de los académicos, las cátedras para la paz en las Universidades, etc., han sido actores activos para la construcción de instrumentos para tratar la violencia en sus elementos estructurales, debido a que estas instituciones con su discurso crítico forman una cultura democrática en la construcción, categorización, delimitación y solución de los conflictos.

Por ello, la pedagogía crítica, es un bastión importante en la construcción de una realidad social, pues contempla una metodología y acervos epistémicos donde se involucran, el concepto del opresor y el oprimido, que busca frente a los últimos, una emancipación desde el conocimiento de su realidad; la pedagogía del oprimido, entonces, permite que el acercamiento del investigador y pedagogo a la comunidad, tenga como fin, la construcción de la objetividad y la visión del mundo en que ellos se encuentran, no para llevar un mensaje “salvador” (Paulo Freire, 2005, p. 116), sino para mediante la dialogicidad, la toma de conciencia de la realidad en la que se encuentran.

Esto lleva a considerar el papel de la educación en época de conflicto y posconflicto, es un instrumento que permite la formación de un sujeto social y la construcción de valores que se soportan en el respeto hacia los demás (Forero, Gutiérrez, Quintero, 2019, p. 17). Además, la educación es un instrumento de suma importancia para la construcción de una sociedad pacífica, pues “suministra protección física, psicológica y cognitiva” (Márquez, 2013. p. 226), debido a que genera los espacios físicos donde se tejen las relaciones sociales y se exploran las alternativas para comprender el conflicto, con el fin

de resignificar la vida y procurarse una expectativa a futuro en la sociedad, a pesar de las dificultades que presenten las personas.

Sin embargo, el proceso pedagógico de la sociedad, parte de la necesidad de orientar planes para su implementación en el fortalecimiento de las instituciones, ya que, en el desarrollo del conflicto, los daños causados a los actores de la educación muchas veces se deben a esa debilidad estatal y a la impotencia de los factores económicos, políticos, sociales, a la vez, que son su detonante, “casi todos los países de bajos ingresos colindan con un país que ha sido víctima de la guerra y la crisis” (p. 229).

En consecuencia, el papel de la educación debe trabajarse desde un enfoque crítico en la comprensión de la realidad social, debido a que, de no hacerlo, conllevaría a que esta se convierta en un instrumento de reproducción de los discursos de dominación.

En consecuencia, la educación es un elemento de suma importancia para la sociedad, pues la formación de individuos calificados, no solamente para el trabajo, sino para la comprensión de su realidad social y de los DDHH es imperativa, pues permite la reivindicación de aquellos, su conocimiento y aplicación.

Puesto que negar el derecho a la educación, hace que las víctimas del conflicto como los NNA, cuando son alejados de la escuela o sus comunidades, conlleve a exponerlos a situaciones de riesgo como campos minados, reclutamiento forzado y voluntario, las peores formas de trabajo infantil, explotación sexual, etc. De igual manera la mujer “puede ser el blanco de violaciones o de abuso sexual” (p. 232); frente a los maestros, se les priva del derecho al trabajo y al ejercicio de su profesión y a la libertad de cátedra, pues muchas veces son amenazados por exponer a la sociedad conocimientos que mejorarían la calidad de vida de las personas.

Es por ello, que la educación es uno de los eslabones importantes para la construcción de la paz en una sociedad en conflicto y al mismo tiempo en transición; por ello, para alcanzar los objetivos que la sustentan, se deben potenciar, fortalecer y construir instituciones políticas rígidas para garantizar el pleno desenlace de los procesos de paz; a corto plazo se debe realizar una inversión fuerte en materia social, junto a la inserción de capitales extranjeros y el fortalecimiento de la economía interna; a largo plazo, el

mejoramiento de la salud pública y la cobertura de la educación, estos dos últimos necesitan de una serie de requisitos para su funcionamiento, como infraestructura, recursos y capacitación (Márquez, 2013).

Con respecto de la educación, se deben garantizar incentivos para que las familias no dependan del trabajo infantil, capacitación en cultura de paz a los docentes y salarios adecuados a su trabajo, así mismo, incentivar la participación de las mujeres en la educación, la revisión de los planes curriculares y su modificación para que no contemplen discursos de discriminación, racismo, xenofobia, machismo, etc., y por último, la garantía del acceso a la educación en todos los niveles de formación (pp. 243-244).

Estas recomendaciones anteriormente vistas, no están desligadas del concepto de la educación en emergencia, en la que se considera que el papel de la escuela es más relevante de lo que se ha pensado, en la medida en que involucra a toda la sociedad, realiza un tamizaje de las falencias de la misma y es “un dispositivo esencial en la construcción de la memoria histórica” (Hernández, 2013, p. 299), que permite el esclarecimiento del proceso de paz y conceptos como JT, donde se analiza su papel en épocas de conflicto, la consecución de la verdad como un valor necesario para la no repetición, el afianzamiento de la democracia, con objeto de construir alternativas para la solución de los problemas, bajo el principio de la dignidad y la cultura de la no violencia.

Como se observa, la pedagogía crítica, representa un elemento importante en la construcción de la sociedad y la paz, pues como un instrumento axiológico y metodológico, trasmite valores que van más allá de los fenómenos netamente utilitaristas; permite concientizarse de la realidad social y se adquiere mediante su ejercicio un compromiso con de la democracia y la paz, al mismo tiempo que crítica los planes de vida impuestos por el neoliberalismo y permite una visión reflexiva que lleve al conocimiento de que “los oprimidos lograran su liberación solamente cuando adquieran conciencia de su problema y sientan en carne propia los efectos más negativos de la opresión” (Ocampo, 2008, p. 6).

En el ámbito de la historia del conflicto armado colombiano, la ausencia de la pedagogía, junto con las demás instituciones para lograr la paz, se pueden observar, en la perduración de este, según Daniel Pecaute (2015), la violencia es producto, de factores

como la precariedad del Estado, las desigualdades sociales, el problema de la tierra y la desorganización social (p, 654), por ello, cuando se logre comprender a cabalidad las situaciones históricas y sociopolíticas por las que la sociedad ha sido dominada, se dará un proceso pedagógico, lo suficientemente complejo para dar solución a las crisis que deja el conflicto.

Es por ello, que es indispensable la búsqueda de un pensamiento nacido de la necesidad de encontrar una respuesta a los discursos de opresión que han generado una ontología de sumisión, guerra y explotación (De Sousa Santos, 2011). Esta sumisión se debe analizar históricamente en los procesos sociales que se encuentran en la conformación del Estado y las políticas de seguridad; un ejemplo de esto es la injerencia de EE. UU. para la formulación de política que desembocó en el plan Colombia, bajo la doctrina de la seguridad Nacional, que con el paso del tiempo se transformó en la idea de la seguridad democrática, que masificó el ideal del enemigo interno, elemento discursivo imperativo para la eliminación del contrincante y la no creación de un sujeto político (Fajardo, 2015).

Como se observa, estas posturas someramente expuestas dan sentido al concepto de la pedagogía para la paz, en la que los elementos de la participación, el conocimiento social y la necesidad de un discurso contrahegemónico, ayuden a superar las barreras encontradas en el Estado Social de Derecho y permitan comprender que la satisfacción de los derechos humanos, merecen una respuesta más compleja, que involucra una fuerte crítica a los modelos económicos, políticos y sociales que rigen la sociedad.

3.2.1 La pedagogía como método desde la esperanza

Como se ha anotado, la pedagogía es un instrumento idóneo para la construcción de la paz, el forjamiento de aquella supone, parte del fortalecimiento del ejercicio de los derechos fundamentales y de los principios que sustentan el ESD; uno de ellos, es la dignidad como valor supremo dentro de la sociedad, que no es otorgada por ninguna institución, sino que se materializa cuando otros factores, como la educación, la salud, la protección, la alimentación y la vivienda, se desarrollan (Vargas et al., 2015, p. 42); es por ello, que la pedagogía juega un papel importante en la protección de los NNA, porque es la educación donde elementos como la autonomía, la integridad y el bienestar (pp. 42-

43), pueden desarrollarse a plenitud, cuando estos no han tenido la posibilidad debido al conflicto donde se desenvolvían sus vidas.

En consecuencia, la educación, lejos de estar enclaustrada en un establecimiento, tiene el “reto no solo continuar con el desarrollo de acciones diferenciadas al interior de la escuela, sino tratar de vincularlas en el entramado de la red institucional” (p. 45), con lo que se cumplen los preceptos constitucionales y legales, en los que la protección de los NAA es una obligación de toda la sociedad.

Es por ello, que la escuela y la pedagogía son importantes para la construcción de la paz, porque “es uno de los primeros lugares de acogida de los niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas del conflicto armado, así mismo es el lugar donde se busca garantizar los derechos a partir de la remisión a otras instituciones del Estado” (p.45), eso quiere decir, que la escuela se encuentra en un paraje privilegiado de la sociedad, donde confluyen las diversidades culturales de todo el entramado social y exige que la escuela no sea una institución anquilosada, sino que abra sus puertas a los menesteres multidimensionales que la sociedad exige para comprender las necesidades e intereses de los que acuden a ella, con el fin de conectar con toda la sociedad, para la protección de las personas, especialmente aquellas que han sido víctimas del conflicto (p.46).

Es por ello, que ante el impacto del conflicto armado, la escuela, no entendida ya como un escenario aislado de la comunidad, debe reformular sus metodologías para prevenir y crear un ethos en las personas, en las que “la transformación de situaciones de exclusión, discriminación y violencia que revictimizan a las comunidades y no contribuyen a dotar a la vida humana de una nueva dignidad” (p. 49), sea una de sus principales tareas, ya que la educación y la pedagogía, deben estar guiadas por un horizonte, que no debe limitarse a los fenómenos políticos coyunturales, sino que debe ser una actividad constante (p.50), de creación de identidades y refugio para los sujetos víctimas de violencia.

En consecuencia, el papel de la pedagogía y la escuela, permiten la realización de la socialización política en la que se forja a un sujeto capaz de crear y deconstruir su entorno críticamente y concebir la paz, (Ospina, Alvarado, Fajardo, 2018, p.32), esto permite, que en el desarrollo de los procesos dialógicos de formación de los sujetos

afectados por el conflicto armado, recurran a distintas formas de solucionar los conflictos, alejándose de la violencia y reconociendo las necesidades del otro, dando como resultado la pertenencia a la colectividad y sentido de apropiación de la misma.

En consecuencia, la educación trata de romper los estigmas que ha dejado la guerra sobre la percepción de los niños y las formas como estos han construido sus identidades, pues el conflicto ha limitado esa construcción debido a que los regímenes militares buscan la obediencia y poca disertación sobre la realidad, es por ello, que los niños combatientes, “construyen sus significados a partir de la victimización, la desconfianza y la culpa” (p.34), creando estructuras mentales limitadas, que impiden la creación de nuevas formas de relacionarse.

Es así, como la educación debe en principio optar por deconstruir el lenguaje con el que se refiere a los NNA, ya que:

Sus sentidos propios se construyen en muchos casos desde ser nombrados por otros y por sí mismos como víctimas, y desde allí es difícil que asuman un rol activo en la transformación y que sus agentes relacionales los identifiquen desde sus potencias (p.34).

Esto conlleva a que la creación de las subjetividades permita que la transformación de la identidad y el desarrollo de las potencialidades, en virtud de una suerte de construcción social, en el que la creación de nuevos escenarios de vida conlleve a la disolución de formas de vida disfuncionales, (como se cita en Gergen 2012).

Por ello, es que la educación, al ser una herramienta que permite el análisis crítico de los contextos, debe analizar conceptos, como el desarrollo humano y criticar las posturas hegemónicas que definen al sujeto y su bienestar dentro de proyectos de vida “sustentados en la adquisición de bienes y en la acumulación de riquezas” (como se cita en Nussbaum, 2012, p.39), con el propósito de dejar de observar al NNAC, una vez iniciado su proceso de desmovilización, como un sujeto que debe ser productivo para la sociedad y contemplarlo, a su vez, como una persona creadora de realidades con capacidad de agencia y protagonista en construcciones múltiples de paz (p.50).

Por ello, la escuela como un territorio de paz (Ospina et al., 2018, p. 223), invita a la creación de las subjetividades desde formas no tradicionales, como son “al juego, la lúdica, el placer y la estética, metodologías que se nutren de la belleza para develar los poderes” (p.224) y desde discursos contrahegemónicos, en la que se busca al sujeto en su dimensión compleja; esta nueva escuela, como territorio de paz, no es ajena a los postulados de la educación popular, que propende por una educación basada en el conocimiento y crítica de los contextos sociohistóricos (p.225), donde reina la participación política, la cooperación y el diálogo.

Es así, como esta escuela trasciende los límites verticales de la educación formal, pues las experiencias de todos los actores que participan de ella reflexionan sobre aspectos como la sexualización, el patriarcalismo, el conservadurismo, etc., y además, critican a viva voz, los programas académicos y las políticas gubernamentales educativas que observan el desarrollo desde modelos neoliberales (p.227), es así, como esta nueva forma de ver la pedagogía, implica desbordar los claustros e invitar a la comunidad para la construcción de una nueva forma de pensamiento y solución de problemas.

Por ello, la educación para la paz, desde la visión de la nueva escuela, invita a la reflexión y a la praxis, en la medida en que se busca un diálogo con el pasado a través de la pedagogía de la memoria, en la que se indaguen las razones del conflicto, sus causas y continuidades y especialmente, haya una empatía con las víctimas y sus sufrimientos (Ramos, 2017, p.54).

Es importante esta pedagogía de la memoria, porque uno de sus objetivos es “incitar a la construcción de una memoria crítica del pasado por medio de discursos disruptivos, que se establezcan a sí mismos en los imaginarios colectivos de un territorio como medidas de no-repetición de la violencia” (Díaz, Hernández, Díaz, 2021, p. 32), con el propósito de crear una “ciudadanía memorial” (p. 32), que propenda por el reconocimiento de las voces acalladas en la construcción de la sociedad.

Esta pedagogía de la memoria tiene un gran impacto en la construcción de un discurso político, ya que al ser una herramienta que piensa el pasado, además de permitir comprender los elementos axiológicos que lo limitaron, admite extrapolar las disertaciones del mismo, al presente, para la formación de nuevos actores políticos,

(como se cita en Londoño y Carvajal, 2015), permitiendo que estos a su vez, reflexionen sobre sus contextos históricos, bajo una suerte de procesos dialécticos, que impliquen pensar el futuro.

Esto es importante, porque al ser la pedagogía de la memoria una herramienta que se nutre de una visión crítica admite que se analice la historia y a sus actores desde una multiplicidad de variables y al mismo tiempo, permite atender la historia como un fenómeno inacabado, inexplorado, en el que las voces de las víctimas sean necesarias, con el fin de reinventar un discurso que ha sido dominado por los discursos hegemónicos en el país (p. 34).

Es claro que la pedagogía de la memoria representa un gran avance en la construcción de una metodología para la no violencia, ya que al ser una herramienta que indaga críticamente el pasado, en sus desarrollos, permite “la construcción de memoria histórica, el rescate de las voces de las víctimas, la reflexión crítica a los discursos establecidos y la educación en derechos humanos como mecanismo de no repetición” (p.35).

Estos elementos configuran una pedagogía para la paz, pues al ser vistos como instrumentos para mostrar todas las voces del pasado, impactan en la sociedad como un discurso que muestra a través de todos los elementos sensitivos de las víctimas la verdad de lo ocurrido, es así, como este proceso, es una suerte de lucha por “el poder simbólico del pasado” (p.38), en el que se busca expresar lo que los poderes hegemónicos han catalogado como lo indecible.

Por lo tanto, esta metodología de construcción de la memoria a través de la pedagogía busca por sobre todas las cosas, anclarse mediante un proyecto político y jurídico, a herramientas de construcción social, donde, además de develar el pasado violento y buscar reparaciones, las comunidades integren al general de la sociedad, para que esta sea atinente a denunciar los delitos y hechos ocurridos y en consecuencia, que sea toda la sociedad la encargada de reconstruir el pasado, con las voces de las víctimas aunadas a las voces del entramado social, para así, mediante un proceso educativo, se forje la verdad, que ha excluido a los vencidos (p.39).

Por ello, la pedagogía de la memoria, se vale no solamente de la palabra de las víctimas, sino que emplea la narrativa y el arte para expresar los sentimientos de las personas que sufrieron la guerra, en otras palabras, la cultura se convierte en una herramienta con la que las comunidades además de expresar las pasiones devenidas por el conflicto, se transforma en una suerte de reparación simbólica que los sana de los atropellos sufridos por parte de los grupos armados, el Estado y el abandono de la institucionalidad (p.40).

En efecto, pensar la pedagogía para la paz, la educación popular y la pedagogía de la memoria, representan un desafío importante para toda la sociedad, debido a que esta se enfrenta a las viejas doctrinas educativas inculcadas en las instituciones sociales, y pretende por todos los medios, criticar asertivamente los modelos que propenden por una pedagogía que es ajena a las realidades sociales, y proponer una metodología que indague el pasado críticamente e involucre a toda la sociedad y a todos sus agentes, para develar y construir acervos epistemológicos, axiológicos y teóricos, que busquen la paz en un momento coyuntural, es por ello que pensarla, desde el modelo de la nueva escuela y la memoria, supone la reivindicación de los saberes propios, la creación de un discurso contrahegemónico y el reconocimiento de los derechos humanos en el aula, la comunidad, la familia y la sociedad.

En consecuencia.

La responsabilidad social por la paz implica hacer reflexiones constantes de cómo se podría transformar la realidad de acuerdo con valores universales, pero en situaciones concretas; por consiguiente, el compromiso a la educación para la paz no sólo debe existir de manera abstracta y teórica, sino que debe manifestarse en las acciones a nivel personal, local y global (Sánchez, 2010, p. 158).

3.2.2 Pedagogía para la paz, memoria y nueva escuela: retos de la Justicia y la Educación en la protección de NNAC

Como se ha observado la educación y la justicia, tienen un papel importante en la creación de la paz y la formación de seres humanos críticos que respondan con acciones

no violentas en la solución de los conflictos, además, en tratándose de la protección de los NNA y los NNAC, estas herramientas, sumadas a otros elementos, como la inversión social y el papel de la economía en la sociedad, permiten construir una protección en contra del reclutamiento y mitigar el mapa de riesgos al que los niños se enfrentan, antes, durante y después de ser parte del conflicto.

Sin embargo, existen barreras por las cuales la materialización de la educación, la educación popular, los fenómenos de escuela nueva y los preceptos de la justicia popular, comunitaria, etc. Impiden materializarse, ya que los fenómenos globales y los paradigmas económicos han impedido que la educación sea una herramienta para la construcción de una sociedad más justa y menos violenta, pues últimamente se ha entendido como un “instrumento para reforzar el papel ideológico y la preparación de la mano de obra que requiere el nuevo orden económico-político, una mercancía más entre otras y en donde la lógica que debe regir su desempeño debe ser la del mercado” (Puello, 2008, p. 81), impidiendo que los derechos humanos se materialicen, pues la educación al estar sometida a ese fenómeno económico busca entre otras cosas la manufactura de sujetos, la reducción de costos, tanto en el personal como las instalaciones y además en el tipo de conocimiento impartido (p.81).

Es así como la herramienta para la emancipación ha migrado de un fenómeno público a intereses privados, debido a múltiples factores, como son la desfinanciación de las instituciones públicas y los modelos meritocráticos, “según el cual la competencia garantizaría una (supuesta) mayor calidad educativa” (p.82), sumado a que la escogencia de la educación por las personas, no responde ya a una dinámica social en la que se busca el crecimiento personal y el desarrollo de habilidades y compromisos éticos, sino a una decisión particular que está regida por la dinámica del mercado (p.82).

Entonces, las medidas para mitigar el fenómeno de una educación neoliberal que se enfrenta a la pobreza existente en la sociedad y a la inequidad, deben contemplarse, desde la óptica en la que se considere a la escuela no solamente como una estructura institucional que comprende a los centros educativos que están bajo la voluntad de la administración, sino que, debe ser entendida como un fenómeno social, esta, está relacionada directamente con las vicisitudes que enfrenta la familia y a la carencia o riqueza de los “insumos de los hogares” (p.83), es decir, que el mejoramiento de la

calidad de vida de la familia, responde a todo el acervo que alimenta tanto económicamente y éticamente a la institución familiar, como a la escuela y el fenómeno pedagógico, que no pervive y no funciona, si no se le atiende desde y desprotege.

Claro es, como se mencionó, que al ser la escuela una institución que impacta la sociedad y a todos sus integrantes, esta también se ve afectada cuando en la comunidad abunda la pobreza y se le suman políticas de recorte presupuestal, que afectan a todo el entramado social, aunado a los fenómenos de la imposibilidad de la cobertura, ya sea por falta de voluntad política por parte de los gobiernos de turno o la imposibilidad debido al conflicto armado subsistente, al que también se añaden las políticas educativas que atentan contra los docentes, que no solo se materializan en proyectos políticos que desmedran su salario y educación, sino que también en fenómenos que atentan contra la integridad física y vital, es por ello, que se debe atacar los problemas estructurales que afectan a los docentes como son:

Deslaboralización y flexibilización en la contratación docente al vincular formalmente a maestros de la jornada de la mañana por lapsos de 1 horas semanales mientras se les paga para que trabajen en la jornada de la tarde (o en la noche) bajo el sistema de hora-cátedra; frecuente incumplimiento en el pago salarial y en las prestaciones sociales; el énfasis en las denominadas competencias básicas que han llevado al despido masivo de los profesores sin alternativa de permanencia o solución laboral; la utilización de la capacidad instalada que ha implicado el aumento de la relación estudiantes/docente y que ha inducido a que en cada aula de clase tenga un mínimo de 50 a 60 estudiantes, saturando la actividad docente en un claro atentado contra la dimensión pedagógica y la calidad educativa, hasta el punto de extralimitar los estándares internacionales (p.87).

Sin embargo, hay que hacer énfasis en que las barreras mencionadas anteriormente, no son las únicas que afectan directamente a los docentes, ya que, la libertad de pensamiento soportada en la libertad de cátedra, ha sido cercenada por la violencia política, pues según Granados (2015).

Los informes de derechos humanos dan cuenta de situaciones como amenazas, detenciones arbitrarias y asesinatos de los que han sido víctimas docentes y estudiantes debido a su activismo político. También se ha demostrado la incidencia de la violencia paramilitar en los centros universitarios, que en varios casos ha cobrado la vida de valiosos académicos y académicas (como se cita en Aricapa 2011; Gutiérrez 2005; IPAD 2012, p. 64).

Como se observa, las barreras, económicas, políticas y sociales, manifestadas en, recortes presupuestales, pobreza social, carencia de insumos familiares, precarización laboral, falta de cobertura y calidad, y la presencia del conflicto armado, hacen que la educación y la justicia se conviertan en derechos de difícil acceso, que desencadenan, al no poder materializarse, el mantenimiento del statu quo y diferentes tipos de violencias, como la violencia contra los niños y niñas, la violencia escolar, el trabajo infantil, la violencia intrafamiliar, el mantenimiento de las relaciones de poder por el adultocentrismo, etc. Estos tipos de violencia, producto de las barreras de la educación, la justicia ya la democracia, “invisibiliza a los niños como personas con derechos, a la vez, genera una ocultación social que enfoca esta población como el futuro de la sociedad, pero están ausentes del mundo “de las personas adultas” como sujetos actores en el presente” (Cerdas, 2015, p. 142).

Por ello, es necesario, que la construcción de la paz, implique repensar el modelo competitivo y fomentar la democracia (Gómez, 2020, p. 452), así mismo, debe impartir en sus estructuras educativas el lenguaje de la no violencia y la enseñanza de la resiliencia, además de involucrar a toda la sociedad, la familia y la misma escuela en la reflexión sobre los daños que produce el conflicto armado y a su vez, trabajar en estrategias de construcción de la memoria a través de la cartografía social, junto a la enseñanza de los hechos históricos relevantes que dieron origen al conflicto, así como también, otorgarle voz y voto a los NNA y los NNAC, en la toma de decisiones para su vida y tratarlos como constructores y portadores de paz, de la misma manera, tiene el reto de la no victimización y no revictimización de las personas que padecieron el conflicto, mediante una sensibilización y desmonte de los estereotipos (Osorio, 2016, p. 189).

En cuanto a la construcción de un sujeto sensible, la educación tiene la gran responsabilidad de ser un agente político de cambio que impacte a las personas y

renueve las esperanzas y lleve a “negarse a aceptar la realidad como es –violenta, excluyente, desigual– y a negarse a vivir en la desesperanza de la resignación y la indiferencia” (Cerdas, 2015, p. 148), y a percibir que la revolución y el cambio no son espontáneos, sino que merecen el trabajo de toda la sociedad, un trabajo responsable por la lucha y conquista de los derechos humanos.

De la misma manera, el desafío de la educación es inventar a un sujeto autónomo, que se rebele contra la injusticia, e “ir contra la corriente, contra el conformismo y contra la obediencia ciega impuesta por el sistema, el poder autoritario y el neoliberalismo” (p. 148), es así, que la formación de este sujeto, lo lleve a criticar los modelos éticos y políticos que delimitan la forma en que se debe vivir la vida, en consonancia a lo anterior, un sujeto autónomo, propende por la realización de un proyecto vital que sea ajeno a los estructurados por la sociedad capitalista e integre a la sociedad un discurso emancipatorio que busque la equidad, la lucha por los derechos de todos los asociados, de las mujeres, de los niños, de los trabajadores etc.

Y de la misma manera, es imperativo el papel de la escuela en la formación de sujetos solidarios y reconocer en la diferencia a todas las personas en igualdad de condiciones, y así mismo, comprender los hechos de vida de las personas que sufrieron los estragos de la violencia, por ello.

La solidaridad no se remite a una mera identificación con las necesidades o las aspiraciones, sino a un compromiso y una práctica de acciones solidarias con las necesidades y las aspiraciones de las demás personas, para transformar realidades injustas, individualistas, de menosprecio, violentas, excluyentes, discriminadoras y transgresoras de los derechos humanos, es un compromiso hacia el cambio en el que se fundamenta una cultura de paz (p. 149).

En consecuencia, la educación, desde todas sus facetas, incluyendo a la educación superior, debe propender por una participación activa ante los conflictos sociales presentes, y “asumir la comprensión cultural del currículo en su perspectiva inter y transdisciplinaria que permita abordar problemas reales, más allá de los propios de un oficio en particular” (Londoño, 2014, p. 210), por ello, la Universidad debe formar

profesionales con un amplio sentido moral y ético, que supere las polarizaciones políticas y lleguen a un consenso para la búsqueda de soluciones a través de la política pública “que favorezcan reformas y desarrollos que enfrenten muchos de los problemas que son raíz de nuestro conflicto, como el tema rural, la tierra, el desarrollo social, la equidad, la ética en la política, etc.” (p. 211).

Para ello, es necesario un aporte significativo de la sociedad y los gobiernos, en la estructuración de un plan que no solo involucre recursos, sino que implique la protección de los docentes, desde todos los flancos, económicos, políticos, culturales y sociales, para que ellos, como agentes de cambio incidan en las comunidades y alleguen los preceptos de la nueva escuela y el pluralismo jurídico, para la resolución de conflictos y las formas de entender la vida y la justicia desde una perspectiva menos consumista y más democrática.

Es así, que los retos que tiene la educación y la pedagogía son importantes, pues de desarrollarse, estos tendrían un impacto inmenso en la protección de los NNA para evitar ser reclutados por los grupos armados, ya que ellos, al estar respaldados por unas redes sociales, en las que la familia, la escuela y la comunidad, son parte integral en su protección, los grupos al margen de la ley, no podrían superar esa barrera, pues, la institucionalidad y las nuevas formas de hacer pedagogía y justicia, impedirían que los NNA sean utilizados para fines bélicos, porque toda la sociedad se opondría a ese tipo de prácticas.

De igual manera, como se observó, después de la desvinculación de los grupos armados, el papel de la escuela es imperativo en la construcción de una nueva forma de ver el mundo y la resolución de conflictos, alejando la violencia como único mecanismo y proponiendo alternativas de diálogo en las que los distintos métodos de solución se hagan presentes desde la escuela, con el fin de formar adultos, capaces de buscar en la conciliación, las formas más adecuadas de hacer justicia.

En conclusión, el papel de la escuela y la pedagogía, son de suma importancia para la protección de los NNA y los NNAC en el proceso de paz, pues ante la falta de la protección del Estado, las redes comunitarias que se forman alrededor de la escuela permiten que haya una protección de los abusos por parte de los grupos ilegales, el Estado y los particulares hacia los niños.

3.3 Economías para la Paz, antídotos contra las violencias hacia NNA y NNAC

Como se ha observado a lo largo de este texto, los impactos del conflicto armado perturban de manera contundente las bases socioculturales del país, también afectan el aparato económico, comprometiendo a los sectores más débiles, como las economías campesinas, los pequeños empresarios, etc. Sin embargo, el conflicto armado no es la única barricada para la consecución de la paz, pues el sistema económico neoliberal y la economía internacional han debilitado la capacidad de los Estados para satisfacer las necesidades de sus poblaciones.

Las medidas adoptadas que llevaron a la desprotección de las economías debido a la eliminación de subsidios para los campesinos y la eliminación de los aranceles que los protegían, permitieron la competencia desigual entre economías poderosas y las economías paupérrimas, dando como resultado la privatización de instituciones y la ausencia del Estado en la regulación de la economía, facultando las violaciones de derechos fundamentales por parte del sistema económico, ejemplo de ello, es la privatización de la salud, desmejora de la educación, eliminación de carreras como las artes y las humanidades, el sostenimiento de la economía en su primer estadio, es decir, Colombia, como un país netamente productor de materias primas adolece de industria, entre muchas otras cosas.

Las posibles soluciones para estos impactos, generados por el neoliberalismo y la guerra, se traducen en la aceptación de la incapacidad del sistema económico y político por parte de la clase dirigente, como solución a los problemas estructurales del país, eso se implica, la limitación por parte del Estado de las actividades que pongan en riesgo los intereses colectivos y sociales, (Frebes, 2016, p. 232), lo que supondría el cambio en la forma como se observa el papel de la economía en la sociedad, no como un medio para alcanzar la riqueza individual a costa de los derechos de los demás, sino como uno donde “hacer prevalecer el beneficio de todos, o de la inmensa mayoría” (p.232), sean los objetivos de la sociedad.

En consecuencia, el fortalecimiento del intervencionismo del Estado debe estar acompañado de lógicas sustentadas en los derechos humanos, que permitan,

restricciones a prácticas desmedidas de las empresas, especialmente en tratándose de explotación de recursos naturales, la distribución de los bienes de consumo primario, servicios públicos, entre otros (p.233), lo que permitiría en primera medida que la sociedad, tuviera salud económica y mayor capacidad de consumo, lo que conllevaría al sostenimiento de las familias y a evitar, inseguridad alimentaria, enfermedades, trabajo infantil, deserción escolar, etc.

En otras palabras, los remedios para alcanzar la protección de los NNA, a través de economías para la paz se soportan en una configuración del sistema económico que permita la protección de las comunidades junto a sus medios de producción y su eventual desarrollo, para alcanzar estadios económicos, donde “esa dependencia de la explotación minera y los hidrocarburos debería romperse en el mediano plazo, fomentando la industria nacional y la sustitución de importaciones con una planeación firme y metodológica según los sectores” (p.235). Eso significa, alimentos nacionales más baratos en las mesas de las familias más pobres.

Es importante, de la misma manera, que la institucionalidad busque alianzas estratégicas con otras naciones en situaciones similares, que permitan romper o reformular los tratados de libre comercio desiguales, donde se genera una dependencia tanto de productores de materias primas con los consumidores, que son países industrializados, y no hay paridad en las relaciones comerciales, pues los primeros se subordinan a los precios de los tecnificados y estos últimos fijan los precios de los productos terminados, llevando al comercio sus mercados encarecidos, debido a la falta de garantías que le brinda la desprotección de ciertos países, “no es tarde para pensar en la integración comercial regional, como lo predica la Constitución” (p. 235).

Esto es importante, porque, al limitar las ventajas que tienen los países industrializados, y fomentar el consumo de los productos propios, la institución familiar, tendría mayor diversidad en la escogencia de los artículos de la primera necesidad y estos serían más accesibles, dando como resultado una protección y seguridad alimentaria a las poblaciones más desfavorecidas.

Otro de los elementos importantes para la protección de los NNA y la búsqueda de la paz, se encuentran en el fortalecimiento de la educación, la limitación de la privatización y la inyección de capital a las instituciones de educación superior.

La Educación es otro pilar, pero una lectura detallada del Plan muestra indicaciones hacia la privatización de la educación pública sugiriendo la construcción de la infraestructura a través de alianzas público-privadas. Inclusive, las puertas están abiertas desde hace rato para que las universidades del exterior hagan convenios y comercio educativo. Programas serios para revisar con cierto intervencionismo la educación en su relación campo-ciudad, o entre carreras tecnológicas y humanidades con base en las necesidades reales del país, o los costos entre la educación privada y la pública, no se observan en el Plan de Desarrollo (p. 235).

Como se observa, el desarrollo de estrategias para la limitación del conflicto y evitar los abusos por parte del sistema económico neoliberal, supone un cambio de mentalidad en la ejecución de las políticas económicas, y un protagonismo de los sectores olvidados, esto permitiría un cambio significativo en los elementos como la seguridad alimentaria, la industria, la producción nacional, el acceso a educación de calidad, etc.

Es importante también, la participación del sector empresarial en la construcción de la paz, debido a que su gestión en el desarrollo permitiría el acceso a nuevos puestos de trabajo, así como la construcción de alianzas con el sector público para brindar soluciones frente a situaciones de pobreza, “la línea económica se caracteriza por desarrollar acciones encaminadas a la generación de ingresos para poblaciones vulnerables y la reintegración socioeconómica de excombatientes” (Fundación Ideas para la Paz, Cámara de Comercio de Bogotá, Instituto Catalán Internacional para la Paz, 2015, p.14).

Estas situaciones, permitirían el desarrollo de actividades económicas en las regiones que no tienen un potencial agrario, minero, producción de bienes o servicios, etc. pero que lo tienen en el turismo, “La firma de un acuerdo de paz impactaría

sensiblemente la economía del país, ya que Colombia dejaría de ser percibido como país de riesgo” (p.17).

Sin embargo, en tratándose los NNAC, se debe hacer énfasis, en la importancia de su situación desde la desvinculación, pues, estos al estar inmersos en el conflicto, muchas veces se vuelven invisibles para el Estado y las comunidades, pues los grupos al margen de la ley los ocultan o brindan reportes con datos falsos, sobre la cantidad real de las personas menores de edad que ocupan sus filas, haciendo imposible su rastreo y rescate, entonces, que la protección de los NNAC, desde la economía para la paz, supone la negociación y el cumplimiento de la desvinculación, con la garantía de que la sociedad, no los desprotegerá, y les brindará trabajo, educación, salud y cultura.

Por ello es muy importante como se observó, que el papel de la economía esté enfocada en los derechos económicos sociales y culturales, pues son una garantía del fortalecimiento de las bases de la sociedad, que, si bien no pueden esperarse resultados a corto plazo, si tiene un impacto positivo a futuro, sin embargo, como se dijo, pensar los remedios para la paz, implican criticar duramente el sistema económico neoliberal y priorizar a los sectores olvidados de la sociedad y superponer los derechos fundamentales colectivos sobre los intereses internacionales individuales, también es necesario, enfocar la política social sobre la política de guerra y darle un manejo razonable a la sostenibilidad fiscal, especialmente cuando los derechos de los NNA y NNAC, se encuentran comprometidos, pues son los más afectados en las crisis y malos manejos de la economía.

3.3.1 La teoría de Collier: falta de inversión como causa generadora del Conflicto y la violencia

Los orígenes del conflicto armado en Colombia hunden sus comienzos en la insatisfacción de las necesidades básicas, como educación, salud, alimentación, seguridad, empleo, etc. Aunado a ello, el problema de la tierra, la expropiación por parte de grupos al margen de la ley, la vaga distribución de los recursos entre la población, la ausencia del Estado en términos de política pública, la poca participación democrática de las víctimas, las persistencia de los actores del conflicto armado en los territorios, el

continuo de violencia debido al narcotráfico y elementos como la corrupción, el clientelismo, entre otros, han impedido que se materialice la paz en Colombia y se garanticen los derechos sociales, políticos, culturales, ambientales, etc. A todos los asociados, incluyendo a los sujetos de especial protección como son los NNA, las mujeres, los adultos mayores, los líderes sociales, etc.

Con la llegada del proceso de paz con el grupo armado las Farc, las rutas para la búsqueda y consolidación de una sociedad más democrática dieron como resultado la creación de instituciones y la práctica de nuevas formas de hacer justicia, como la Jurisdicción Especial Para la Paz y La JT, que buscan la consolidación de los acuerdos a los que se llegaron entre el gobierno Colombiano y el grupo armado mencionado; sin dejar de lado, que la búsqueda de esa paz, tiene por objetivo, además de ser el primer ápice para las negociaciones con los demás grupos insurgentes, la protección de los NNA y la desvinculación de los NNAC.

Sin embargo, “De acuerdo al reporte de casos realizado por OCHA- Naciones Unidas, al menos 239.000 personas fueron afectadas por eventos de violencia armada en el 2021” (Consejo Noruego Para Refugiados, 2022). sumado a una débil voluntad política y a una cooptación del Estado por parte de grupos clandestinos, han hecho, que la violación sistemática de los derechos de los niños sea continúa, y los reclutamientos no secén, un informe de la página web del Centro Nacional de Memoria Histórica (2022) expresa que, a la fecha, han existido 16.982 casos de reclutamientos de NNA, con lo que se confirma, que los acuerdos llegados y las proyecciones para la paz, no son prometedoras, a pesar de que exista una normatividad abundante para la protección de los estos, pues:

En Colombia dotan de contenidos, normativas y leyes la noción de paz para darle sentidos al trabajo de los DDHH. Sin embargo, y en todo caso, en la práctica misma, tanto los DDHH como la verdad, la justicia y hasta los acuerdos de paz, sólo se quedan enunciados en formas de discurso que no trascienden en la praxis social” (Gómez, 2020, p. 450).

Esto está directamente relacionado, con la vaga idea de que la paz se alcanza “mediante la entrega de armas, la desmovilización o la firma de un acuerdo (...) a saber, que este tipo de acciones oculta la continuación de la violencia estructural (pobreza, inequidades,

hambre) y cultural (lenguajes, símbolos, ideologías que refuerzan la violencia estructural) (p. 446).

Es por ello, que la búsqueda de la paz y la protección de los NNA, para evitar su reclutamiento y satisfactoria desvinculación de los grupos armados ilegales, merece una perspectiva, como se ha visto, que concierna a una nueva forma de justicia, a una nueva forma de pedagogía y a una nueva forma de la distribución de la riqueza y organización democrática.

Una mirada desde la óptica de la doctrina económica brinda una tentativa respuesta a las causas por las que subsiste el conflicto en los países pobres y unas posibles soluciones, el autor que se trabajara para darle sustento a esta hipótesis es Paul Collier, el cual considera que las verdaderas causas del conflicto radican en la economía.

En resumen, la verdadera explicación de la guerra civil radica en la economía. Las guerras civiles se concentran principalmente en los países más pobres. Tres factores únicamente predicen de manera consistente si un país va a caer en la guerra civil: un nivel bajo de ingreso per cápita, crecimiento lento o ingreso per cápita en descenso, y dependencia de materias primas para la exportación (Collier, p. 27).

Sin embargo, este pensamiento no se considera del todo acertado para efectos de esta investigación, debido a que las particularidades del conflicto colombiano no pueden ser generalizadas, en razón a que la existencia del conflicto armado no tiene una corriente unívoca, a saber que las expresiones por las que se han dado los conflictos, no están sometidas a una sola época, ni los actores sociales que los han protagonizado han sido los mismos a través de los tiempos y los escenarios han cambiado; en consecuencia de lo anterior, es importante señalar, como se ha dicho en los acápites anteriores, que la crisis que afecta a los NNA, es producto de una dificultad, democrática, pedagógica, económica y jurídica, que afecta a toda la sociedad.

Es por ello, que pensar desde la idea de la renta básica, ayudaría a comprender y dar luces no solamente al problema del conflicto, sino también a los problemas estructurales

que aquejan a la sociedad, como la corrupción, la debilidad del Estado, el mantenimiento del conflicto, etc.

Como se ha mencionado reiteradamente, el conflicto armado ha causado un daño importante en todas las instituciones sociales, llevando al detrimento de patrimonial del Estado, pues la inversión en la guerra no es poca, ya que la latencia del conflicto es constante, desencadenando, “principalmente menor disponibilidad de fondos para dedicar a vías, abastecimiento de agua, salud, educación, y otras actividades conducentes al desarrollo económico y al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos” (Collier, 2004, p.9). Sin dejar de lado, que la guerra, además de involucrar aspectos económicos en relación con la inversión por la seguridad, también ocasiona gastos debidos a la destrucción de los bienes del Estado, como son las vías, los pueblos, puentes, redes eléctricas, etc. Sumado a la anterior, los gastos correspondientes a las indemnizaciones que este debe pagar a las víctimas por conceptos de fallas en el servicio, que no cesan debido a que el conflicto no culmina.

En consecuencia, las medidas para evitar las crisis y alcanzar el desarrollo, que está ligado a la garantía de derechos, suponen el fortalecimiento de los sistemas financieros que sopesen las crisis económicas, al mismo tiempo, que ese fortalecimiento se extienda a los sistemas políticos, que permitan afrontar “las tensiones que surgen en épocas de conmoción” (p.40).

Sin embargo, no todas las medidas financieras empleadas por los países son idóneas debido a la situación en la que se encuentran. Colombia, comparte el estadio de los países en posconflicto y conflicto al mismo tiempo, y, por tanto, los remedios que se deben adoptar para superar las crisis armadas y alcanzar los objetivos del acuerdo de paz son variados.

Por un lado, se plantea la necesidad de “cortar la afluencia de fondos a los grupos rebeldes” (p. 44), para el caso colombiano, la restricción al mercado de las drogas, al mismo tiempo que se desincentive su producción clandestina, y ello implica “reducir la financiación para la rebelión sería reducir el consumo y, por tanto, hacer bajar el precio

de las drogas ilícitas” (p. 45), eso se traduce en la legalización de los narcóticos y la administración de toda la cadena productiva y comercial por el Estado.

Esto permitiría que el mercado de la droga no impacte en las comunidades, los barrios, las escuelas, los colegios, donde las personas más vulnerables son los NNA, con lo que muchas instituciones ilegales, como la prostitución, el trabajo y explotación infantil, los puntos clandestinos de venta de droga, que muchas veces giran en torno al mercado de los estupefacientes, se vayan acabando, con lo que acabarían muchas de las violencias contra los niños y desfinanciaría a los grupos armados ilegales.

Otro de los remedios para confrontar la situación de conflicto, pero en el escenario del posconflicto, sería la disminución en la política de guerra “Además de detener el crecimiento económico en general, un elevado gasto militar en realidad aumenta el riesgo de nuevas hostilidades” (p.50), es decir, disminuir el gasto en la beligerancia, conlleva al equilibrio de los presupuestos y la inversión en programas de salud, educación y política social, que además de fundamentar las bases para el fortalecimiento del desarrollo a largo plazo permite el adelanto de los acuerdos de paz, y la protección de los NNA y NNAC, debido a que el centro de atención ya no será el conflicto sino los sus derechos fundamentales.

Con lo que se evitarían situaciones como las afectaciones a las condiciones de salud pública que deja el conflicto, especialmente en la salud y alimentación, ya que durante la permanencia de niños, niñas, adolescentes y mujeres en los grupos armados ilegales, estos sufren abusos y contagios de enfermedades, pues “En un campo de refugiados se carece de los mínimos necesarios y los abusos sexuales contra mujeres y niños hacen proclive el aumento de casos de infección de todo tipo de virus, incluso del VIH” (Vivas, 2017, p. 87).

Igualmente, se superarían situaciones como la inseguridad alimentaria, el retiro de los NNA de la escuela y “el comercio sexual” (p.88), pues son las niñas y adolescentes las más afectadas por este tipo de situaciones, ya que muchas veces son obligadas a contraer matrimonio en los grupos ilegales, o son sometidas a la esclavitud sexual, y en muchos casos, las mujeres cabeza de familia, en las invasiones de los grupos ilegales, son violadas.

Como se observa, al implementar medidas económicas, factores como la no presencia de la escuela, la ausencia de los centros de salud, que enseñe y trate los mecanismos de protección para evitar los contagios o los embarazos, el aumento de la natalidad y las enfermedades, como la desnutrición y las de transmisión sexual, se evitan, es así, como estas medidas impactan de manera positiva en la protección de los más vulnerables, sin contar, el mejoramiento de las instituciones en el tratamiento de las enfermedades mentales, como la depresión, que impiden un libre desarrollo de la personalidad (Collier, 2004, p. 16).

Los gastos que deja la guerra, permean no solo el aparataje institucional, sino también la salud de todos los asociados, sin contar, que estos gastos trascienden las fronteras, pues la exacerbación en el reforzamiento del aparato militar de un país obliga a los países vecinos a fortalecer su aparataje militar (p.17), creando tensiones entre los gobiernos; con las soluciones que mitigan el conflicto y llevan al desarrollo, estas tensiones se transforman en alianzas estratégicas traducidas en programas para la niñez, la mujer, el empleo, el comercio, etc.

En consecuencia, no tratar el conflicto armado desde un punto de vista financiero, además de impactar de manera importante la economía de un país, en sus estructuras institucionales y sociales, como se observó, tiene relaciones directas con la producción de drogas, que inciden en la forma como se organiza la sociedad, pues el financiamiento del conflicto y el mantenimiento de los grupos criminales, muchas veces está acompañado de la producción y exportación de los narcóticos, el despojo de tierras y el cambio en la estructura laboral de las comunidades, pues es influenciado para que sustituya los productos alimenticios, ganaderos, por la siembra de cultivos ilícitos (p. 18), por lo tanto, las medidas para la protección al campo, “no deberían hacer caso omiso de la ventaja de reformas orientadas al mercado, las zonas remotas que alguna vez estuvieron bajo el control de las fuerzas rebeldes deberían obtener ayuda especial para lograr un mejor equilibrio económico” (p.51), que daría paso, a un abanico de oportunidades en las comunidades y a los niños de estas, pues han sido los más golpeados en esta guerra.

Si se pone en contexto estas afectaciones que produce la violencia, en el fenómeno del conflicto colombiano y falta de atención desde la económica, se puede extraer que “la negación del acceso a la tierra se proyecta en el deterioro o precariedad de la satisfacción a dichas tres necesidades básicas” (Giraldo. S, J (2015, p. 443), que son: la alimentación, acceso a la vivienda, empleo, salud y la seguridad; estas insatisfacciones son el reflejo del abandono político y el impacto de una economía débil en materia de inversión social, por tanto, el Estado, debe fortalecer aquellas instituciones, invertir en las regiones, crear política pública eficiente y fortalecer a las comunidades para que sean ellas mismas quienes administren su política y sus recursos, sin la intermediación de burocracia ajena a sus necesidades.

Nada ajeno a lo que se ha visto producto de las guerras intestinas en la historia de Colombia, a saber, la violencia y el despojo por parte de los grupos armados, según lo señalado por Giraldo. S, J (2015), ha alimentado el fenómeno de la concentración de la tierra, con ello, el crecimiento de grupos al margen de la ley, el deterioro de la inversión agrícola y el daño al medio ambiente, al implementar modelos ganaderos en lugar de protección al ecosistema (como se cita en Reyes, 2009, p. 442).

Desatando el aumento del gasto para mantener la paz, pues el conflicto se agudiza, la fuga de capitales y la fuga de seres humanos, sin obviar a las víctimas, que según Wills (2015), es toda la sociedad (p. 853); y que debido a factores como, la falta de representación política impide que los menos favorecidos sean escuchados. La polarización, con ayuda de la falta de profesionalización democrática de la fuerza pública, hace que en el marco de los conflictos se violen los DDHH y el DIH, y la fractura entre el centro y la periferia en materia de creación de democracia a través del sufragio, hace que lleguen al poder estructuras criminales, mediante el clientelismo, “y se instauren como autoridades legítimas, con cierta inmunidad y en no pocas ocasiones, mucho poder” (p.854).

Por ello, para alcanzar el proceso democrático y lograr la desmovilización de los actores del conflicto, el Estado debe dar garantía de los recursos para absorber a los combatientes e implementar el DDR, junto con la disminución del gasto en las fuerzas militares, (FFMM) (Collier, 2004), junto con la financiación de los derechos económicos, sociales y culturales, (DESC), y en tratándose de los NNA, significa que el Estado y la

sociedad, deben invertir tanto en instituciones oficiales como escuelas, hospitales, cultura, protección, etc. Y al mismo tiempo, debe permitir el fortalecimiento de las redes comunitarias, la justicia comunitaria, la JR, para proteger a los niños del abandono de la institucionalidad y de las dinámicas de la guerra, debido, a que, garantizados los derechos fundamentales, la posibilidad de la inmersión en el conflicto es baja o nula.

Es decir, que el proyecto para la paz, desde la postura de Collier, invita a una observación a los aspectos económicos y políticos del Estado, estos se materializan en la inversión en los programas sociales, concomitante al proceso de fortalecimiento de las instituciones campesinas, educativas e institucionales, para el fortalecimiento de la democracia y la economía, basándose, principalmente en la satisfacción de las necesidades básicas, la participación política de los actores del conflicto en un diálogo de construcción y consolidar una economía fuerte con la colaboración de la inversión extranjera, pues “los inversionistas, también, están buscando indicaciones de que la paz será duradera” (p. 50).

3.3.2 El papel del Estado Social de Derecho como garante de la protección material de NNA, la familia y los derechos mediante inversión social y materialización de derechos

La participación del papel de la economía dentro de la construcción de una sociedad más justa es imperativa, ya que la ausencia de esta, sumado al sostenimiento del conflicto armado de un país llevan a que se modifique la organización de la sociedad, es por ello, que, siguiendo diferentes posturas económicas en relación con la reforma a la tierra, la educación y la política pública permiten dimensionar que el reclutamiento de los NNA por los grupos armados y sus vulneraciones dentro de este, son consecuencia directa del conflicto armado, por lo tanto, no debe observarse aisladamente su protección, sin tener en cuenta los aspectos que fundaron el conflicto, ya que las soluciones a este, aparejaren la protección a la familia y a estos, dándole validez, eficacia y legitimidad al abundante entramado normativo que existe.

Como uno de los grandes pilares, para la construcción de un Estado Social de Derecho y unos efectivos acuerdos de paz, es importante que en la sociedad exista una participación democrática fuerte, pues suponer una nula intervención de los sectores

políticos en su construcción, haría que se desencadenasen situaciones vistas en la historia como la marginalidad política, la monopolización de los cargos públicos, la legislación para un cierto sector de la sociedad, etc. Por ello, es importante, la existencia de un sistema de pesos y contra pesos, para que haya una inclusión de todos los asociados en la formulación de leyes y así evitar el exceso de poder de parte de una de las ramas del poder (Collier, 2004, p.40). Esto daría como resultado, además de la construcción de una política incluyente y diversificada, atendiendo a las necesidades de la cultura, que los grupos de oposición no acudan a las vías de hecho, como manifestación, por la exclusión por parte de los poderes del Estado.

Nada de esto puede realizarse sin una educación que propenda por la eliminación de los estigmas a la cultura, como el racismo, la aporofobia, sexualización, patriarcalismo, etc. Es por ello, que la política pública de un país, con diversidad étnica, debe invertir en la formación de escuelas y pedagogías, junto a la educación y especialización de los maestros con un enfoque en la nueva escuela pedagogías para la paz, pedagogías de la memoria, perspectiva de género, etc. Además de una fuerte transformación social para garantizar el desarrollo de las expresiones de las comunidades, ya que éstas mediante sus usos y costumbres, encuentran una reparación simbólica y una búsqueda de la esperanza en tiempos de coyuntura, sin dejar de soslayo, la crítica al modelo educativo, que está al servicio del sistema económico neoliberal.

De la misma manera, se debe hacer énfasis en el control “del gasto público y políticas monetarias que controlen la inflación, reducciones de las barreras comerciales, limitaciones sobre la propiedad pública de las instituciones económicas y la eliminación del clientelismo político en la contratación de cargos públicos” (p.42), estas reformas son importantes, porque, a través de este tipo de ajustes, se propendería por una protección a los comerciantes, a la industria y al campesinado. Sin embargo, estas medidas deben alimentarse con modificaciones estructurales en el campo, que permitan la configuración del uso, goce y disfrute de la tierra, objeto de los grandes conflictos en este país, sin desatender, los procesos de restitución de tierras.

Según el Centro de Memoria Histórica, citando a De Roux, se deben fomentar prácticas económicas que alimenten la dignidad de los pueblos, en relación con la tierra y a las comunidades, por mencionar algunas: la protección de las zonas de reserva campesina,

la garantía de la autonomía de las etnias indígenas y de las comunidades negras y raízales, la gestión para la desmovilización y desaparición del paramilitarismo del campo, la propuesta de la soberanía alimentaria, para garantizar la vida en los territorios, la entrega de bienes baldíos a los campesinos y no a grandes corporaciones, la entrega de tierra a mujeres cabeza de familia, víctimas del conflicto, el incentivo del regreso al campo ya sea por la vía de la restitución de tierra o como servicio comunitario a cambio del servicio militar, la explotación minera regulada para la protección del ambiente, la legalización de las drogas para desfinanciar a los grupos al margen de la ley, el fortalecimiento del Incoder, incentivar la participación de industriales que alleguen tecnología y desarrollo de capital humano y sostenimiento social, la protección de los entes territoriales donde se procura la minería, el papel de la universidad en las regiones alejadas del centro (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, pp. 161-163), y el fortalecimiento de la obligatoriedad de la consulta previa, cuando se vayan a realizar proyectos en las comunidades.

En tratándose de política pública, la formulación de planes para mitigar la pobreza debe revestirse de un análisis juicioso de cada contexto social, y elegir aplicar criterios para la elección de programas, como pueden ser “la viabilidad administrativa y política, los efectos colaterales, la orientación específica y el ajuste a la solución del problema” (Grosh, 1997, p. 166), esto significa que la evaluación de los programas para superar la pobreza, no deben ser aleatorios e improvisados, sino que deben estar sujetos a la viabilidad en términos de presupuestos y de congruencia con los daños que se quiere solucionar, sin dejar de lado, que estos programas deben estar sujetos a directrices políticas, atendiendo las necesidades de los territorios.

De manera que además de los criterios antes mencionados, se deben evaluar los efectos colaterales que pueden producir en toda la sociedad, para así poder determinar que estos sean positivos y no afecten a las poblaciones; es por ello, que es importante, además, que estos programas cumplan con el objetivo orientador, que no es otra cosa, que los recursos políticos y administrativos sean destinatarios a las personas que de verdad lo necesitan bajo el derrotero del ajuste de la solución del problema, en el que debe estudiarse la real necesidad de las comunidades, con el fin de aplicar un programa

social, que mitigue conflictos y no otro, que aunque actúe sobre el problema no lo solucione (p. 167).

Sin duda estos criterios de selección de programas para eliminar la pobreza permiten la simulación de ejercicios en términos de costo-eficacia y la puesta en práctica de las herramientas para la selección de los más viables en términos administrativos y políticos; en suma, la importancia de las simulaciones de los programas con datos estadísticos cualitativos y cuantitativos amplios, permite la concreción de una elección razonada para abarcar al mayor número de personas que realmente necesitan de los beneficios y estos sean acordes con las necesidades que estos presentan de manera que cumplan los menesteres cualitativos de cada región (p. 168).

Por mencionar algunos programas, los relacionados con los subsidios generales a los precios de los alimentos, los programas de bonos alimentarios, distribución de los productos alimenticios a cargo de instituciones públicas para mujeres lactantes y niños de bajos recursos, la alimentación escolar, los fondos sociales como herramientas para impulsar pequeños proyectos económicos, además del crédito a microempresas, etc. (pp. 171-186), son algunos de los programas sociales, que pueden ser utilizados para mitigar la pobreza en la región; sin embargo, como se dijo, estos programas deben estar revestidos de los criterios para ser utilizados de manera congruente con las necesidades de las poblaciones, de otro modo, se convertirá en herramientas inocuas e ineficientes.

Dando como resultado que las políticas públicas se conviertan en alivios para aquellos que no lo necesitan es por ello, que además de las propuestas, en términos de política social, se sumen medidas para combatir las crisis económicas, como pueden ser: el monitoreo de la respuesta social y el monitoreo precoz de las crisis en las comunidades, con el fin de observar la eficacia de los programas sociales, su ausencia y el desarrollo investigativo de las medidas basadas en indicadores para cada población, para la formulación de estrategias para mitigar el impacto (Lustig, logovini, 2000, pp .24).

De la misma manera, se debe evaluar el impacto de la política macroeconómica para observar cómo afectan los cambios a las poblaciones, estas reformas como la “liberalización del comercio, reformas de precios, privatización, apertura a inversión extranjera, reforma del mercado de trabajo” (p. 24), etc. Deben ser analizadas bajo

proyecciones cualitativas para poder así determinar los impactos a corto y a largo plazo y sus soluciones, como pueden ser, el aumento de la capacidad institucional, el mantenimiento de los derechos laborales, el desarrollo de la información, el diagnóstico del debate público y la construcción de estructuras permanentes para el manejo de las crisis (pp. 24-28).

Sumado a lo anterior, respecto al papel de la familia y la economía, hay que tener presente, como se ha mencionado que la falta de políticas eficaces para mitigar los daños sufridos por la guerra llevan consigo un impacto negativo sobre dos de los elementos más importantes en la familia, como son la alimentación y la educación, ya que la pobreza de un país y la falta de protección por parte de los Estados implica que, “la desnutrición y otros aspectos de la pobreza llevan a fuertes retrasos en los niños pobres, que van a afectar a toda su existencia”(Kliksberg, 2000, p.39).

Uno de los factores que aumentan los grados de pobreza en un país se debe a la distribución de la riqueza, especialmente a la inequidad, por ello, en América Latina, el coeficiente de Gini supera por mucho a los países más equitativos y frente a la media mundial es superior (p. 41), dando como resultado un empobrecimiento y mal funcionamiento de las instituciones públicas y sociales, segregación social, y reducción de los ingresos y la capacidad de gasto en bienes y servicios básicos entre muchas otras cuestiones.

Ello ha impactado de manera importante en la familia y la escuela, generando un retroceso social, pues estas dos instituciones “son las dos grandes matrices formadoras de los recursos humanos de una sociedad” (p.43). y su afectación positiva a o negativa, define como se va a comportar la sociedad en el mundo globalizado y actual, debido a que de ellas depende el desarrollo de procesos tecnológicos, aptitudes competitivas y crecimiento económico de un país, sin dejar de lado, aquellos conocimientos axiológicos, pues le brindan al individuo y la comunidad una estabilidad emocional y formas de solucionar sus conflictos pacíficamente (p.43).

Es por ello por lo que el redescubrimiento de la familia y la educación fueron importantes, porque su campo de acción permitió determinar el valor del desarrollo ético, social,

cultural, político y económico que estas pueden aportar a la sociedad, sin embargo, este aporte y el desarrollo pende de la consonancia, con aspectos como “el clima educacional del hogar, su nivel socioeconómico, la infraestructura de la vivienda (hacinadas y no hacinadas) y el tipo de familia” (como se cita en Cepal, 1997, pp. 43-44), esto permite concluir, que, estos elementos admiten en gran medida una estabilidad en la escolaridad y la funcionalidad de la familia y la estabilidad emocional de los NNA.

Es así, por lo que pensar la inversión en la familia, implica, una reducción en los costes de salud y cuidado, pues esta, protege a los miembros más vulnerables de la misma, de no hacerse “tendrían un elevado coste, si tuvieran que ser provistos por el mercado o el sector público” (como se cita en Cabrillo 1990), además, al ser la primera institución educativa para los niños, esta debe ser subvencionada como lo son las escuelas públicas y privadas (p. 47).

Sin embargo, los costos de no fomentar una fuerte inversión en la familia se ven reflejados en una multiplicidad de factores que desestructuran las relaciones de sus integrantes, como el peso desmedido a las mujeres cabezas de hogar en las cargas familiares, dando pie el fenómeno de la “feminización de la pobreza” (como se cita en BID-CEPAL-PNUD. 1995): también los efectos de las familias incompletas sobre los hijos, que se manifiestan en la ausencia de uno de los padres, que comporta situaciones como la ausencia de un modelo forjador de identidades; también, como soporte material económico, cuando el padre falta y debido a la diferencia de salarios entre hombres y mujeres en el ámbito laboral, se reducen los ingresos del hogar, así mismo, una ausencia de capital social y redes masculinas o femeninas, de familiares, reducen los vínculos familiares potenciales, (Como se cita en Katzman, 1997).

De la misma manera, se presentan situaciones como los nacimientos de hijos no deseados en familias muy pobres y sin posibilidad de brindarles una calidad de vida suficiente para el desarrollo de sus potencialidades; así mismo se presentan madres precoces, “en la mayoría de los casos, la maternidad en la adolescencia no forma familias integradas. La madre queda sola con sus hijos” (p.52).

En consecuencia, la relación entre pobreza y maternidad adolescente es estrecha, dando como resultado, familias muy débiles, en las que las madres jóvenes, además de tener

que dejar sus estudios “las madres adolescentes verán reducidas sus posibilidades de obtener trabajos e ingresos, consolidándose y profundizándose la situación de pobreza” (p. 53).

De igual manera, la falta de una protección económica presenta situaciones como la incapacidad de la familia a proporcionar una infancia normal, que se representa muchas veces en trabajo infantil, que somete a los niños a riesgos desmedidos en los lugares de trabajo, enfermedades, deserción escolar, bajas remuneraciones y a largo plazo, encarna pocas oportunidades debido al analfabetismo (p.56), todo ello, porque la institución familiar no tiene como sustentarse y ven en los niños fuentes de trabajo. Así mismo, la desestructuración de la familia y la desarticulación como una institución de contención, conlleva a que haya “niños de la calle” los cuales además de sufrir todas las condiciones adversas de la desprotección, pueden ser víctimas de asesinatos por culpa de grupos de exterminio o la mal llamada limpieza social, como respuesta de un Estado represivo y no asistencialista (p.57).

Es por ello, que el Estado debe proteger a la familia para evitar la participación de los niños en el conflicto armado, ya sea por la fuerza o la seducción, pues la debilidad de las instituciones sociales, el abandono a las comunidades y el deterioro de la escuela en la protección de los intereses generales hace necesario que la protección a la familia desde el ámbito económico fortalezca la educación, ya que esto daría como resultado un aumento en la mejoría de calidad de vida.

Los países que han invertido más en su población y los han hecho de modo sostenido, convirtiendo áreas como salud, educación y cultura en una verdadera política de Estado, son los que en la mayoría de los casos han alcanzado crecimiento económico y progreso tecnológico más (sic) sostenido elevados indicadores de desarrollo humano, democracias activas y maduración cultural (p.65).

Consideraciones finales del capítulo

Como se pudo observar, los tres elementos analizados a lo largo de este capítulo fueron, la justicia, la pedagogía y el papel de la economía en la protección de la familia y la niñez, cada uno de esos acápites consideran una respuesta al problema de investigación que se planteó para el desarrollo de este trabajo, el cual es, que, ante el gran acervo normativo y protección jurídica de los NNA, estos siguen siendo reclutados, en otros casos, no se ha realizado el proceso de desvinculación y el regreso a la vida civil, a pesar de existir y estar en marcha un proceso de paz, por lo tanto, se debe estudiar las soluciones del conflicto desde una mirada más compleja.

La **hipótesis** ante ese problema es que la estructura política- económica del Estado es insuficiente e ineficaz para darle respuesta a las necesidades no solo de los NNA, sino también a la familia, a la escuela, a las comunidades y a todos los sectores sociales relegados por la institucionalidad.

Sumado a lo anterior, la continuidad del conflicto armado debido a los mismos problemas que lo generaron, junto a un modelo económico neoliberal y unas políticas de gobiernos insuficientes, han permitido que la violación sistemática de los derechos de los niños como sujetos de especial protección continúen.

Esta debilidad por parte del Estado, afecta duramente a la justicia, la educación y la inversión social en términos de políticas públicas, impidiendo el surgimiento de una sociedad más justa y equitativa, es por ello, que la propuesta para mitigar los daños causados por esa debilidad institucional, se encuentran en la creación y fortalecimiento de nuevas formas de solucionar los conflictos, desde una óptica que involucre por un lado, a la JT, como una herramienta capaz de juzgar los delitos de los victimarios dentro del conflicto armado, en una sociedad en transición a la paz, desde una perspectiva humanizaste, que permite, la materialización de los acuerdos y el desarrollo de una justicia en la que la verdad, la reparación y la no repetición, sean algunos de sus componentes más fuertes.

Por otro lado, la propuesta para allegar justicia a las comunidades, parte desde una óptica filosófico-social, en las que teorías de la justicia como la justicia distributiva de

Rawls, la justicia comunitaria y la justicia comunitarista postransicional, permiten que se desmitifique la idea de que solo el Estado puede administrar justicia, y, por el contrario, se admita que las comunidades, los territorios, la gente, puedan proveérsela y ejercerla desde sus cosmovisiones, usos y costumbres, con el fin de alcanzar la paz y la organización social que requieran según sus necesidades, permitiendo así, la participación de los sujetos que han sido olvidados en los pactos para la construcción de discursos fundadores de la sociedad, además han sido acallados por el monopolio de la fuerza y la hegemonía de las instituciones occidentales.

De la misma manera, la pedagogía, es un pilar en la construcción de la paz y una herramienta que permite la concreción de un pensamiento crítico, que indague las causas del conflicto con el fin de comprender los orígenes y los impactos que este ha tenido en la sociedad, la familia, las personas y las comunidades, para así, fomentar distintos modos de atenderlo, sin recurrir a la violencia. Por ello, es muy importante el papel de la escuela nueva, como aquella institución que propenda por una educación en la que no se instruya a los estudiantes bajo modelos de vida fabricados por el neoliberalismo, sino que se enseñe el valor de los derechos humanos y la protección de las libertades.

Es muy importante que los preceptos de la escuela nueva estén articulados con la pedagogía para la paz y la pedagogía de la memoria, con el fin de construir disertaciones que además de indagar el pasado, se conviertan en herramientas de reparación simbólica y resiliencia, que permitan el tratamiento de los conflictos y la creación de una simbología o de imaginarios colectivos en el que el diálogo y las formas no violentas sean los derroteros para la solución de conflictos. Sin dejar de lado, que la educación, la pedagogía y la escuela son los mecanismos por los cuales se crean redes de solidaridad e instituciones que velan por la protección de los niños y, además, son las encargadas de resocializarlos cuando estos han sido desvinculados de la guerra.

Por último, el papel de la economía y la familia es muy importante como mecanismo para la consecución de una sociedad más equitativa, en la medida en que la promoción de programas sociales, que velen por una apuesta en la reestructuración del campo, objeto de los grandes problemas de este país, junto a la inversión de programas sociales para

mitigar la pobreza, como la alimentación, los subsidios y los programas para madres gestantes, etc., aunado a las medidas para combatir las crisis, se convierten en herramientas importantes que posibilitan la distribución de la riqueza y la capacidad de satisfacer las necesidades básicas de las personas. Permitiendo así, que los impactos de la pobreza y la guerra en la familia se morigeren, impidiendo el aumento de madres pobres, cabezas de familia, indigencia, prostitución, trabajo infantil, embarazos en adolescentes y embarazos no deseados, etc.

Estas propuestas, que si bien no son novedosas en el campo del desarrollo de los países en conflicto y posconflicto, son las apuestas que la sociedad debe permitirse para encontrar un paradigma que contemple los derechos sociales, políticos y culturales, desde una visión más humanitaria y acorde con las necesidades de las personas y sus diversas cosmovisiones, por ello, la solución a la pregunta por la ineficacia del papel del Estado en la protección de los NNA desde el proceso de paz, se responde, desde la tríada mencionada, ya que al ser la educación, la justicia y la economía, los grandes pilares de la sociedad, estos deben analizarse desde la complejidad y los discursos socio-jurídicos, pues ellos, en su diversidad epistemológica y práctica, aguardan las soluciones que la sociedad merece, por ello, las propuestas mencionadas en este texto, son las indicadas, pues muchas de ellas son las mismas que las comunidades, los teóricos, las universidades, etc., han pensado y presentado como soluciones al conflicto armado, a la pobreza, a la violencia y al reclutamiento de los NAA por los grupos armados ilegales de Colombia.

Capítulo 4. Conclusiones y recomendaciones

El texto elaborado hasta el momento ha tenido el rigor de ser un escrito impersonal, dedicado a la academia sin ninguna apreciación personal política implícita, pues, su sustento se manifiesta en las voces de los académicos y las comunidades que han elaborado un discurso que se ha encausado para darle respuesta a una inquietud.

Por ello, las infidencias políticas, se excluyeron, porque son irrelevantes al momento de redactar un texto científico que trate de dar una respuesta a un problema concreto. Sin embargo, estas conclusiones, son el espacio idóneo, donde se consiente expresar una suerte de alegato de conclusión después de un largo juicio, donde se admite, no sin cierto límite, una opinión respecto a lo visto a lo largo de esta trayectoria académica.

Unos días antes de entregar este documento para su revisión y calificación, en mi escrutinio habitual por las redes sociales y la prensa, vi una noticia titulada “UNICEF confirma suicidios de menores indígenas para evitar ser reclutados” (Caracol Radio, 25 de marzo del 2022), Esta noticia, refleja la situación actual y pretérita en la que se encuentran los NNA en Colombia. En una situación, que no es otra, de abandono por parte de las instituciones y la sociedad, en la que el último recurso utilizado en aras de proteger el valor máspreciado por la sociedad, la libertad, es perder la vida.

Este hecho, eventualmente, confirma el problema de que se trata en este documento, en que, a pesar de existir una infinidad de normas, nacionales e internacionales, planes de desarrollo, el desarrollo de un proceso de paz, etc., los niños siguen siendo reclutados, y lejos de alcanzar la protección que rezan las normas, su situación y proyectos de vida son inciertos.

A lo largo de la investigación, se realizó un recorrido histórico, político y jurídico, de las instituciones que protegen los derechos de los NNA, en distintos escenarios y frente a las

actuaciones de distintos agentes, institucionales, sociales y culturales, esto permitió el desarrollo de tres capítulos, que facultaron la construcción y recopilación de distintas fuentes que llevaron al investigador a concluir, luego de un riguroso análisis mediante distintas estrategias metodológicas, que los NNA y los NNAC, se encuentran en un estado de protección anómico, debido a que los escenarios que enfrentan en la sociedad, no les brindan las garantías suficientes para el ejercicio de sus derechos, principalmente, porque su situación de desprotección, se enlaza con un problema estructural que está ligado a las estructuras y supraestructuras sociales, que inadmiten unívocas soluciones.

Es decir, el desarrollo de un acervo legal abundante es inocuo ante la descomposición social que ha generado el conflicto armado colombiano, también, esa abundancia legislativa es inoperante ante un sistema económico que protege intereses particulares que alimentan la segregación y crean cinturones de miseria, así mismo, es insuficiente para proteger a los NNA de un sistema social que adolece de unas fuertes bases morales y éticas, que les permitan disfrutar de sus derechos, no sufriendo las consecuencias de sistema patriarcal, que no pocos daños ha dejado en la sociedad.

Sin embargo, la oposición a esa carencia de amparo a la que se enfrentan los NNA, se encuentra en la construcción de la categoría de sujeto de especial protección y su evolución desde las formas irregulares en las que era comprendido, hasta la concreción de un sujeto político de derechos; este desarrollo y creación institucional de tal sujeto con la categoría de especial, se procuró por órganos internacionales, que vieron en los NNA y en su protección, el avance de la sociedad. Gracias a ese avance en el reconocimiento del sujeto de protección especial por la sociedad y las instituciones, se ha podido sopesar someramente los impactos negativos que genera el conflicto social; sin embargo, como se ha mencionado, esto no es suficiente.

En Colombia, se adoptaron y ratificaron estos compromisos internacionales, lo que permitió que se fijaran derroteros para la interpretación de la creación legislativa y ejecución de políticas públicas, en función de ellos, todo esto sustentado, en principios como, el interés superior del menor y sus derechos preferentes.

Esto dio pie, para que instituciones como la Corte Constitucional, en su rol de desarrollador de la carta política, construyera la figura del precedente jurisprudencial, que

amplió la protección de los NNA a nuevos escenarios y frente a distintas situaciones, haciendo que, las reglas creadas por esa corporación se intensificaran y sacralizaran a la hora en que los funcionarios del Estado y los particulares hicieran un movimiento que estuviera relacionado con los niños.

Los desarrollos jurisprudenciales, la debida aplicación del Bloque de Constitucionalidad, la construcción constante del sujeto de protección especial por los órganos internacionales y el desarrollo de las planes y programas de políticas públicas en los que se recogen en la primera parte de este texto, permitieron definir al sujeto de este estudio.

Ello permitió el desarrollo del segundo capítulo, el cual facultó la conceptualización del NNAC, y contrastar los imperativos de su protección en situaciones como el conflicto armado, un conflicto que ha durado más de 50 años y ha dejado miles de víctimas, las cuales, han sufrido una infinidad de vejaciones, siendo las más golpeadas, las niñas, los niños, los jóvenes, las mujeres, los ancianos, etc.

En este segundo capítulo, se buscó relatar histórica, política y socialmente las causas de la guerra y los impactos y consecuencias que ha generado esta para los NNA y los NNAC, esto permitió encontrar una explicación del fenómeno del reclutamiento, que abarca innumerables aristas económicas, políticas e ideológicas, también facultó la construcción del concepto víctima y la revictimización, de igual manera, posibilitó, identificar el papel que juegan los NNA y los NNAC, en el conflicto social.

De la misma manera, se estudió en ese capítulo segundo, las formas como se han tratado de mitigar los impactos de la guerra, como fue la negociación y consecución del Proceso de Paz entre el Estado de Colombia y las Farc en el año 2006, que dio como resultado un programa político, que se manifestó en un documento, el cual contiene un derrotero y unos planes para alcanzar la paz. Uno de esos objetivos, es la desvinculación de los de los NNAC, la promesa de no volver a reclutar NNA, para el conflicto y su protección integral en todos los escenarios, haciendo uso de herramientas como la JT y la JR.

Sin embargo, el recorrido conceptual, histórico y jurídico, ha permitido discernir que el proceso ha fallado rotundamente, porque la guerra se ha intensificado y los niños siguen siendo reclutados, debido a las mismas causas que dieron origen al conflicto y lo

mantienen, como son: la debilidad y ausencia del Estado en las regiones, en materia de seguridad, políticas públicas, justicia, servicios esenciales básicos, etc. A su débil política económica, que obliga al campesino a optar por cultivos ilícitos o a abandonar la tierra por la imposibilidad de generar ingresos suficientes para su sostenimiento debido a las políticas comerciales que impiden una competencia segura frente al comercio internacional, o simplemente, porque no puede defender su propiedad ante el ataque inminente de los grupos ilegales que expulsan a la gente de sus tierras. Entre muchas otras causas.

Sin embargo, es importante resaltar el poder del juez constitucional, que ha tratado de mitigar esa situación de abandono por parte del Estado, desarrollando con su jurisprudencia, una conceptualización que obligue a las instituciones la adopción de esos preceptos y mandatos para proteger a los NNA y NNAC, creando así, un precedente importante, que los reconoce como sujetos de protección dentro del conflicto; empero, la situación se torna complicada, cuando se realiza el seguimiento a la materialización de esos fallos, pues la sociedad y las instituciones vulneran los derechos de las personas a pesar de existir una orden judicial, poniendo en tela de juicio la credibilidad del aparato judicial y administrativo después de las decisiones judiciales, es decir, que lejos de crear un efecto simbólico positivo, las providencias de los jueces son consideradas por la sociedad como inocuas, deslegitimadas y carentes de todo poder jurídico, permitiendo que la sociedad busque justicia en la violencia, las vías de hecho y la ilegalidad.

Es por ello, que la propuesta, que se desarrolla en el tercer capítulo de este texto, al interrogante de la ineficacia de todo el arsenal jurídico y político del Estado para la protección de los NNA y NNAC, es que este sea revaluado, en tres aspectos que se consideran de suma importancia, y que están en conexidad con otros. Estas estructuras sociales como se les ha denominado hacen referencia a la justicia, la educación y la inversión social; cada una de estas se desarrolló de manera suficiente y no vale la pena repetir lo que se atendió en cada uno de esos acápite, pero si vale la pena, pronunciarse de sus efectos en relación con la construcción de la paz y la protección de los NNA.

Como se dijo, el proceso de paz con las Farc en el año 2016 fue el inicio de una reforma a toda la institucionalidad, con el propósito de que la guerra culminara y no hubiera más

secuestros, más reclutamientos, más enfrentamientos, es decir, que todos los actores de la sociedad encontrarán en el diálogo la solución a los conflictos, siendo el centro de esa discusión las víctimas, sin embargo, el proceso hasta el momento ha fracasado, porque además de una débil voluntad política, sumadas a las limitaciones del acceso a la justicia, una educación y economías neoliberales, los niños siguen siendo víctimas de los grupos armados ilegales, los líderes sociales siguen siendo asesinatos por defender los territorios, se han establecido disidencias armadas y la economía, lejos de brindar salud económica para satisfacer las necesidades básicas de la población, mediante el empleo o las ayudas estatales, se ha convertido en una barrera infranqueable que impide el acceso a los bienes de consumo primario.

Es por ello, que la reforma a estas tres estructuras sociales permiten una participación activa de las comunidades en la resolución de sus conflictos, pues, en una justicia, una pedagogía y una economía que nace de las voces de las personas relegadas, es donde germina la propuesta para hacer efectivos los cambios en la sociedad, y no deben buscarse solamente en la estatalidad y el compromiso de los gobiernos de turno con los grupos armados ilegales, sino que debe ser un proyecto político de creación de subjetividades de las mismas comunidades.

Es decir, que son las voces de las personas silenciadas, sus usos y costumbres, quienes sean las encargadas de gestionar sus violencias y necesidades, en otras palabras, que la construcción de la sociedad y la paz no sea un asunto limitado a los acuerdos burocráticos, sino, que sea un proyecto político conjunto entre la sociedad, el Estado y la cultura.

Es por ello que la propuesta de una nueva forma de justicia, una nueva forma de pedagogía y una visión humana de la economía enfocada en la familia, los niños y en los proyectos de vida distintos a los modelos neoliberales, permiten, por un lado, repasar el pasado desde una visión crítica en la que las formas de cultura y expresiones simbólicas, fomenten la enseñanza desde la paz y la resolución de conflictos desde aspectos ajenos a la violencia, es por ello que es importante la pedagogía crítica, la memoria y la resiliencia.

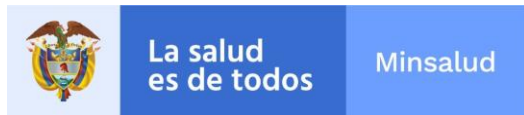
Así mismo, la justicia comunitaria, desde un agregado de JR, permite que las comunidades busquen la solución de sus conflictos y erijan instituciones sociales, desde

sus saberes y prácticas, con el objetivo de proteger a los miembros de su comunidad y saber de primera mano, las necesidades que dan origen a las violencias.

Y por último, el papel de la economía, desde una perspectiva de satisfacción de necesidades, permite por un lado, saber las reformas estructurales que deben realizarse en el campo para lograr la estabilidad económica y darle solución al problema de la tierra y al mismo tiempo al conflicto armado, y por el otro, como mecanismo de protección a los menos desfavorecidos, la economía, a través de programas sociales reales, posibilita, la protección a las familias y a los niños, evitando así, que estos sean objeto de la guerra, pues esto fomenta, el regreso a la escuela, la lúdica como forma de entretenimiento, la evitación de madres solteras y cabezas de familia, el trabajo infantil, la prostitución, la venta de los menores y la utilización de los NNA por parte de los grupos armados ilegales.

En conclusión, la dificultad de atender los problemas de los NNA desde una visión unívoca, ha permitido la promulgación de leyes y políticas ineficaces, cuando el problema debe atacarse desde la complejidad de la sociedad, involucrando a todos actores sociales y no desde la clandestinidad. Es así, que la lucha contra todas las formas de violencia en contra de los NNA debe partir desde un enfoque sistémico, que busque la realización de los acuerdos de paz, la participación y el fortalecimiento de las instituciones, de las comunidades, el reconocimiento de los saberes populares y una participación de las políticas públicas, no enfocadas en la guerra, sino en el bienestar social.

Anexo A. Respuesta petición a Ministerio de Salud. Radicado. 202116101034611



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **202116101034611**
Fecha: **30-06-2021**

Bogotá D.C.,

Señor
EDISON DANIEL MAFLA MEJIA
eddmaflame@unal.edu.co
Bogotá – D.C

ASUNTO: Derecho de Petición – Información para Investigación Académica. Respetado señor Mafla.

En atención a la solicitud de información sobre el cumplimiento de las órdenes contenidas en la Sentencia T-418 de 2015, relacionada con las personas víctimas de delitos contra la integridad y libertad sexual en el marco del conflicto armado, me permito dar respuesta en el siguiente sentido:

En atención a las competencias establecidas por la Ley 1448 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social ha diseñado y viene implementado la medida de rehabilitación en el marco de la reparación integral a víctimas del conflicto armado, la cual es definida en el artículo 135 de la norma citada como el “(...) conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas...”, por lo cual se crea el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas¹ en el marco del cual, dichas medidas de rehabilitación deben garantizarse.

Por su parte, el artículo 163 del Decreto reglamentario 4800 de 2011² define el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas [En adelante Papsivi o Programa], como: “... el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias diseñados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la atención integral en salud y atención psicosocial.”, y señala que “Podrán desarrollarse a nivel individual o colectivo y en todo caso orientadas a superar las afectaciones en salud y psicosociales relacionadas con el hecho victimizante (...)”.

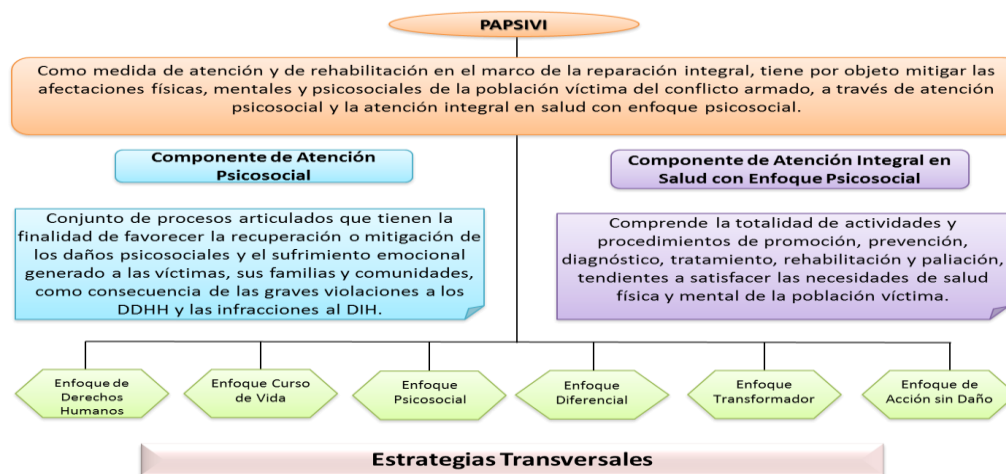
¹ Artículo 137, Ley 1448 de 2011.

² Decreto 4800 “Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones”.

En este sentido, es claro que el Programa es liderado por el MSPS y tiene como objetivo garantizar la atención psicosocial y la atención integral en salud física y mental con enfoque psicosocial a las víctimas de las graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que se dieron en medio del conflicto armado interno. Es importante aclarar que el Papsivi se implementa en el marco de dos (2) medidas de política pública: como garantía de *asistencia*, en tanto que presta atención integral en salud, y como *rehabilitación*, en caso que ella sea demandada como medida de reparación integral y transformadora para los casos de rehabilitación física, mental y/o psicosocial; además, su implementación respecto a la atención física y mental se apoya en los diferentes actores territoriales del SGSSS y, en caso de la atención psicosocial, implica la movilización de equipos multidisciplinares en territorios priorizados para la adecuada e integral ejecución de la atención.

Conforme a los marcos jurídicos señalados y teniendo en cuenta las competencias del sector salud en materia de asistencia y rehabilitación, es importante mencionar que la población beneficiaria del Papsivi, son todas aquellas personas que se encuentran incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV), contemplado en el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015. De igual modo lo hará frente a las personas cuyos derechos a la atención o rehabilitación en salud hayan sido reconocidos o protegidos en decisiones administrativas o en medidas cautelares, sentencias u cualquier otra decisión judicial de carácter nacional e internacional.

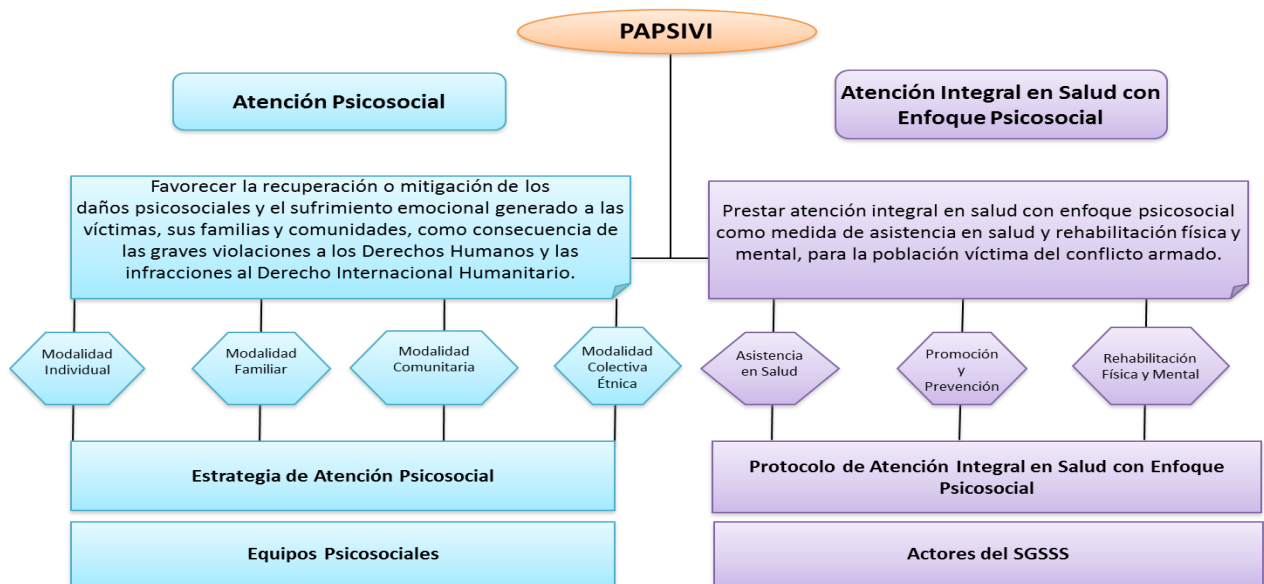
Teniendo clara la población sujeto de atención y con el fin de responder a las medidas de asistencia y rehabilitación, el MSPS ha establecido el siguiente esquema general del PAPSIVI, en el cual se detalla el *objetivo general* y *los objetivos de cada uno de los componentes*:



Fuente: Estrategia de Atención Psicosocial – PAPSIVI. Minsalud 2017

Conforme a lo descrito anteriormente, es preciso indicar que el Papsivi consta de dos (2) componentes: la Atención Psicosocial y la Atención Integral en Salud; el primero se centra en el daño y las afectaciones psicosociales y el segundo en la salud física y mental. De igual manera, el Papsivi contempla a su vez cuatro (4) estrategias transversales, las cuales hacen parte integral del proceso de implementación, a saber: Coordinación Nación – Territorio, Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado, Desarrollo del Talento Humano, y Seguimiento y Monitoreo.

Desde esta perspectiva se presenta a continuación un esquema general que resume los dos (2) componentes del PAPSIVI, precisando que la descripción amplia de cada componente se encuentra en el anexo técnico del presente documento:



Fuente: Estrategia de Atención Psicosocial – PAPSIVI. Minsalud 2017

A. Componente de Atención Psicosocial.

En virtud de las competencias señaladas, se requiere dar continuidad a los procesos de atención psicossocial y con ello ampliar la cobertura de atención a las víctimas frente a la meta establecida en el CONPES 3726 de 2012. En ese orden de ideas, la atención psicossocial en el marco del PAPSIVI se considera como “*el conjunto de procesos articulados que tienen como finalidad favorecer la recuperación o mitigación de los daños psicossociales y el sufrimiento emocional generados a las víctimas, sus familias y comunidades, como consecuencia de las graves violaciones a los DDHH y las infracciones al DIH. Mediante la atención psicossocial se facilitarán estrategias que dignifiquen a las víctimas, respetando el marco social y cultural en el que han construido sus nociones de afectación, sufrimiento, sanación, Recuperación, equilibrio y alivio. Se desarrollarán procesos orientados a incorporar el enfoque psicossocial y diferencial en la atención.*”

La atención psicossocial a las víctimas, en el marco del PAPSIVI, es realizada por equipos de atención psicossocial conformados por profesionales en Psicología, Trabajo Social, Sociología y/o Antropología, con entrenamiento y experiencia en atención psicossocial y comunitaria con víctimas o población vulnerable, con el fin de reconocer e identificar recursos personales y sociales, que permitan la mitigación, superación y prevención de los impactos y afectaciones generados por las Graves Violaciones a los Derechos Humanos y se desarrolla en la modalidad individual, familiar, comunitaria y colectiva - étnica.

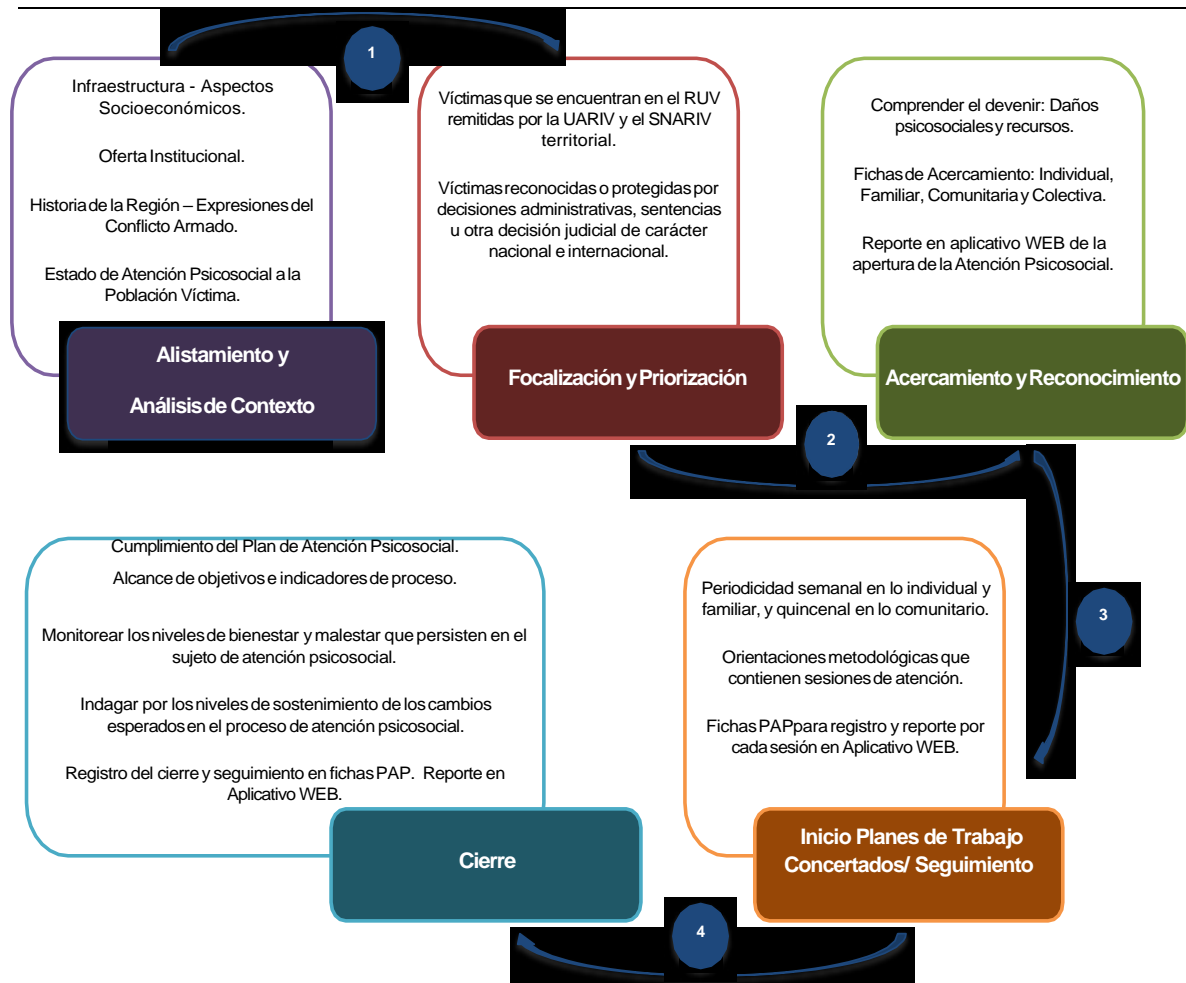
Los fundamentos conceptuales y profundizaciones metodológicas empleados para la atención psicossocial se encuentran contenidos en la Estrategia de Atención Psicosocial a Víctimas del Conflicto Armado diseñada por el MSPS, y para su implementación se tiene en cuenta los planes de atención construidos conjuntamente con la población víctima. A continuación, se presenta un marco general de cada una de estas modalidades:

- **Atención psicossocial modalidad Individual:** comprende los procesos dirigidos a favorecer la recuperación o mitigación de los daños psicossociales y el sufrimiento emocional que los hechos de violencia han generado en las víctimas. Esta modalidad de atención plantea la posibilidad de realizarse de manera individual propiamente dicha o en grupos cerrados sobre una temática específica.

La modalidad individual, viene a cumplir una función primordial dentro de las formas de reparación integral y en especial de la rehabilitación por cuanto sus acciones se dirigen a restaurar y reconstruir el sentido de las experiencias derivadas de los hechos de violencia, que permitan de esta forma reconocerse como sujetos de derecho a quienes les fueron vulnerados estos principios.

- **Atención psicosocial modalidad familiar:** comprende la familia desde una noción plural, amplia, diversa, no asociada únicamente al vínculo matrimonial ya que puede tomar diversas formas, según los grupos culturalmente diferenciados en donde se releva el derecho de las personas a que configuren sus opciones para establecer una familia libremente. Se comprende a las víctimas del conflicto armado, en un sistema familiar y a éste como un sistema vincular dinámico, cambiante y depositario de funciones de protección, apoyo, reconocimiento, aceptación y construcción de identidad, se reconoce que, en el marco del conflicto armado, dicho sistema se puede afectar. Por esto, puede haber diferentes formas de expresión o configuración del daño psicosocial y del sufrimiento emocional, por los hechos acontecidos directamente a uno o más integrantes del núcleo familiar. Es así como se hace necesario brindar atención psicosocial a las víctimas, junto con los integrantes de su familia, procurando la reestructuración y fortalecimiento de los vínculos y las funciones de protección y apoyo que tiene.
- **Atención psicosocial comunitaria:** se reconoce que en el marco del conflicto armado las personas víctimas han tenido daños en los vínculos con sus redes de apoyo deteriorándose así el tejido social que constituye su comunidad. Se comprende a las víctimas del conflicto armado como seres sociales y como parte de un sistema comunitario y a éste como vincular dinámico, cambiante y de desarrollo espiritual, cultural, político, social, económico y solidario, se reconoce que, en el marco del conflicto armado, dicho sistema se puede afectar. Por esto, puede haber diferentes formas de expresión o configuración del daño psicosocial y del sufrimiento emocional, desde una perspectiva relacional, vincular y de tejido sociocultural de las víctimas individualmente consideradas.

Por su parte, en la Estrategia de Atención Psicosocial se recogen las orientaciones metodológicas de la atención psicosocial como medida de rehabilitación, además de presentar mecanismos de afrontamiento y resiliencia de las víctimas frente a los hechos de violencia, seguidos de los momentos de la atención psicosocial y sus modalidades de atención. En este documento se establece dicha atención como un proceso continuo que comprende cinco (5) momentos interconectados entre sí, en cualquiera de las modalidades de atención, los cuales se encuentran relacionados a continuación:



Fuente: Estrategia de Atención Psicosocial – PAPSIVI. Minsalud 2017

Los momentos señalados anteriormente, pueden desarrollarse de manera simultánea, de acuerdo al proceso de atención y a las necesidades psicosociales que se identifiquen con las víctimas; esto implica un proceso cíclico, interconectado y abierto a la realidad de las víctimas, cuyo último fin, es el reconocimiento e identificación de recursos personales y sociales, la mitigación y prevención de los impactos y afectaciones y la reconstrucción de los proyectos de vida de las víctimas como agentes de derecho.

Adicionalmente dada la necesidad de tener mirada puntual en referencia a ciertos hechos victimizantes y las realidades que se configuran en torno a las víctimas, en un escenario donde la observación, problematización y abordaje de las diversas afectaciones que se experimentan por parte de los sujetos, las familias y las comunidades merecen un especial análisis, se desarrolló el Anexo Técnico de la Estrategia de Atención Psicosocial Papsivi y a efectos de contar con una atención diferencial para las víctimas de ciertos delitos, tales como desaparición forzada y tortura, cuyos lineamientos se desarrollan en todo el proceso de atención.

En este sentido, la Estrategia de Atención Psicosocial del PAPSIVI, dispone de mecanismos para identificar las necesidades de atención y las particularidades diferenciales de las personas que reciben la atención. Específicamente, en las fichas de registro para la atención psicosocial se identifican las siguientes variables:

1. Tipo de documento: (CC) Cédula de Ciudadanía, (TI) Tarjeta de Identidad, (RC) Registro Civil, (CE) Cedula de extranjería. (SI) Sin identificación.

2. Sx Sexo: (H) Hombre, (M) Mujer, (IT) Intersexual.
3. IG. Identidad de Género: (M) Masculino, (F) Femenino, (TS) Transexual, (NI) No Informa
4. OS. Orientación Sexual: (Het) Heterosexual, (Hom) Homosexual, (Bis) Bisexual, (NI) No Informa
5. Etn: Pertenencia étnica: (N) Negro; (A) Afro; (R) Raizal; (Pa) Palanquero; (I) Indígena; (Ro)Rrom; (N) Ninguna; (NI) No Informa
6. Disc: ¿Con Discapacidad?: (S) Si, (N) No

A partir de estas variables se cuenta con una identificación de las particularidades demográficas de quienes participan de los procesos de atención psicosocial. Es importante precisar que la información acerca de la identidad y orientación sexual, es información que brinda él o la participante de manera voluntaria y se registra bajo la premisa de autorreconocimiento.

Así, el profesional psicosocial realiza un análisis tomando como base la información de autoreconocimiento acerca de las condiciones diferenciales, así como la identificación de necesidades particulares, permitiéndole formular un plan de trabajo acordado con la víctima, desde una perspectiva diferencial y con un abordaje interseccional.

Considerando lo anterior, dentro de la Estrategia de Atención Psicosocial se han diseñado orientaciones metodológicas, que como su nombre lo indica, orientan al profesional para brindar una atención psicosocial que se adecue a las particularidades propias de las personas a atender.

De esta manera se dispone de 70 orientaciones que van desde la atención individual (32 orientaciones), familiar (21 orientaciones), a la comunitaria (17 orientaciones), abarcando numerosas temáticas que se han identificado como pertinentes en la atención a víctimas del conflicto, muchas de ellas aplicables a diversos grupos y otras diseñadas específicamente para dar respuesta a componentes y delitos específicos.

Dentro de este conjunto se cuenta con acciones particulares para la atención psicosocial a Niños, Niñas y Adolescentes [NNA], donde se proponen 9 acciones de tipo individual y, por supuesto, en el trabajo en la modalidad familiar aplican todas las indicaciones para brindar atención al grupo con la participación activa de los NNA. Así mismo y considerando que en las acciones comunitarias siempre está abierta la participación a NNA, en cada orientación se sugieren diferentes formas de integrarlos al trabajo terapéutico propuesto.

De otra parte, en los procesos de atención psicosocial se tiene en cuenta la participación activa de personas mayores. En primer lugar, mediante la identificación de las necesidades particulares en la fase denominada *acercamiento y reconocimiento*, en donde también se reconocen las expectativas de la atención. Ello se hace con base en el curso de vida y, si se plantea la atención individual, se adaptan las acciones a sus particularidades. En el caso de la atención familiar, se dirige la atención al grupo como totalidad. En este caso pueden participar una o varias personas mayores. Como se mencionó en la atención para NNA, en los escenarios familiares se estimulan los diálogos intergeneracionales, de acuerdo con los temas trabajados.

Para el caso de las personas con identidades de género y orientaciones sexuales no hegemónicas, si bien, de acuerdo con las necesidades identificadas, cualquier orientación puede ser aplicable en el marco de un enfoque de género, psicosocial y de acción sin daño, se diseñó una estrategia particular, dirigida a los colectivos de diversidad sexual. Dicha estrategia se denomina "Atención grupal para el empoderamiento de personas con identidades de género y orientaciones sexuales no hegemónicas".

B. Componente de Atención Integral en Salud con Enfoque Psicosocial.

Se centra en la salud física y mental y, por tanto, tiene como objetivo responder ante las necesidades generales de salud física o mental; de allí que dicha atención se conciba inicialmente como una *medida de*

asistencia; sin embargo, también debe entenderse como una *medida de rehabilitación* en tanto que también puede contribuir a la mitigación de las afectaciones y los daños en la salud física y/o mental de las personas derivados por las graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. En ambos casos, como *medida de asistencia y/o medida de rehabilitación*, la *atención integral en salud con enfoque psicosocial* está conformada por el conjunto de actividades y procedimientos de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación que se desarrollan de manera preferente y diferencial dentro del SGSSS, los cuales tienen en cuenta los posibles efectos causados por los hechos victimizantes y el enfoque reparador que deben tener todas las atenciones en salud a las víctimas del conflicto.

Se encuentra definido en el Protocolo de Atención Integral en Salud con Enfoque Psicosocial [En adelante Protocolo], contemplado en el artículo 88 del Decreto Único 4800 de 2011, el cual tiene como objeto "*establecer los lineamientos y rutas de acceso para la atención integral en salud con enfoque psicosocial, a las personas víctimas del conflicto armado en Colombia, que deberán ser implementados por los actores del SGSSS, en cumplimiento de las directrices del programa de atención psicosocial y salud integral a las víctimas del conflicto armado –PAPSIVI*".

En ese sentido, los procesos de atención integral en salud a las víctimas del conflicto armado que se desarrollan por los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), para efectos del protocolo, comprende la atención en salud física y mental con enfoque psicosocial y diferencial y está conformada por un "conjunto de actividades y procedimientos en salud en el marco del SGSSS, que contribuyen a la satisfacción de sus necesidades en salud y a recuperar o mejorar su estado de salud a nivel físico, emocional y psicológico", teniendo en cuenta en su abordaje, los posibles efectos causados por los hechos victimizantes y de manera preferente y diferencial, atender estas particularidades de las personas víctimas, haciendo énfasis en el enfoque reparador que deben tener todas las atenciones en salud a las víctimas del conflicto, como se especifica en el Papsivi.

Para la atención integral en salud a las personas víctimas del conflicto armado concurrirán los diferentes actores del SGSSS [Direcciones Territoriales de Salud (DTS), Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), entre otros], quienes en forma coordinada, brindarán la atención en salud a esta población, teniendo en cuenta, las particularidades de algunos grupos especiales, por su alta vulnerabilidad o por padecer otros hechos victimizantes en el marco del conflicto armado.

En este contexto, esta Cartera expone la situación que afronta el sector debido a que existe un alto número de víctimas reconocidas administrativa y judicialmente para la atención psicosocial, sumado a aquellas que solicitan voluntariamente la atención psicosocial de acuerdo a la oferta disponible, lo cual hace que los esfuerzos y retos institucionales sean cada vez mayores. Para la definición de la oferta, existen dos dimensiones de priorización que es necesario distinguir, por un lado, la *priorización de territorios* para la implementación de la medida y, de otro, la *focalización y priorización de los sujetos de atención psicosocial*.

La *priorización de territorios*, se desarrolla como consecuencia de la gradualidad y progresividad en que está inspirada la medida de rehabilitación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011. Debido al límite presupuestal propio de su fuente³, el Ministerio se ha visto en la necesidad de definir y priorizar territorios para la atención psicosocial en función de los recursos disponibles para cada vigencia. La definición de los territorios priorizados se realiza atendiendo criterios como concentración de población víctima del conflicto armado conforme al Registro Único de Víctimas, concurrencia de las entidades territoriales en la implementación del Papsivi y municipios priorizados por PDET-Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial en el marco del acuerdo de paz, así como lo dispuesto en el marco del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Para la *focalización y priorización de los sujetos de atención psicosocial*, las víctimas deben cumplir con los

criterios de voluntariedad y ubicación dentro de los municipios intervenidos por el programa con el fin de ser atendidos. El acceso voluntario a la atención psicosocial es el requisito esencial para poder atender a las víctimas donde la oferta del Papsivi esté disponible.

De conformidad con lo establecido en los artículos 138, 172 y 174 de la Ley 1448 de 2011, 2.2.7.5.2. del Decreto 1084 de 2015 y el Decreto 2460 de 2015⁴, frente a la articulación entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales para la implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, es pertinente señalar que, en virtud de los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, los entes territoriales tienen la responsabilidad de diseñar e implementar programas para atención y reparación a víctimas, los cuales deben contar con asignaciones presupuestales dentro de los respectivos planes de desarrollo, y los integrantes del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV-, tienen la responsabilidad, entre otras, de brindarles acompañamiento técnico para su formulación.

En cumplimiento de tal función, y en el marco de las instancias de coordinación del Sistema Nacional del SNARIV y específicamente en el Subcomité de Medidas de Rehabilitación⁵ en su calidad de grupo de trabajo interinstitucional para el diseño e implementación de la política pública de atención y reparación a víctimas, y atendiendo al *principio de concurrencia*, este Ministerio elaboró la “Guía para la Territorialización de la Medida de Rehabilitación” que constituye una de las principales herramientas para la implementación del Papsivi en territorio, la incorporación de líneas de trabajo en los Planes de Acción Territorial - PAT⁶ y la asignación de recursos. Año tras año el MSPS ha instado a cada Ente Territorial para que en el marco de su responsabilidad, incorpore en sus Planes Territoriales de Salud la necesidad de contar con un proyecto de inversión y el rubro presupuestal para dar cumplimiento a las obligaciones que se tienen con las víctimas, ha socializado a las Secretarías de Salud Departamentales, Distritales y Municipales dicho instrumento, y ha realizado asistencias técnicas teniendo en cuenta los momentos de la planeación, las capacidades institucionales a nivel territorial y su autonomía presupuestal.

Como resultado, se debe decir que la responsabilidad y el compromiso de implementar el componente psicosocial del Papsivi, ha sido asumido por el Gobierno Nacional a través de los recursos presupuestales dispuestos por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud «ADRES» y los recursos de inversión de ésta cartera, y por entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital, con recursos propios y apoyados por el MSPS mediante asistencias técnicas y acompañamiento, e incluso concurrencia de recursos, en aras de llegar a un mayor número de víctimas y de fortalecer la capacidad de respuesta interinstitucional para el restablecimiento de derechos de esta población.

Fruto de los esfuerzos del seguimiento de la implementación del PAPSIVI, en sus dos componentes para víctimas del conflicto armado, me permito remitir los siguientes resultados, de tipo cuantitativo y que dan cuenta de la cobertura y acceso.

-
3. La disponibilidad presupuestal que tenga la fuente de recursos que definió la Ley 1448 de 2001, es decir, el otrora Fondo de Solidaridad y Garantía, competencia que hoy se encuentran en cabeza de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-.
 4. Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 172 de la Ley 1448 de 2011, se adopta la Estrategia de Corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno y se modifica el párrafo 2 del artículo 2.2.8.3.8 del Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación.
 5. Artículo 2.2.8.1.4. del Decreto 1084 Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación.

Tabla 1: Número de mujeres víctimas de violencia sexual que recibieron atenciones en salud y número de atenciones, desagregando por año para el período 2015-2020.

Vigencia	Personas	Atenciones
2015	16.171	261.113
2016	14.722	169.660
2017	16.986	223.315
2018	18.976	337.823
2019	21.993	378.505
2020	18.424	282.812

Fuente: MSPS - SISPRO, Población Especial RUV, Fecha de corte 01/01/2021

Tabla 2: Número de mujeres víctimas de violencia sexual que recibieron atenciones de rehabilitación mental y número de atenciones, desagregando por año.

Vigencia	Personas	Atenciones
2013	129	1.216
2014	194	1.461
2015	220	2.657
2016	240	1.376
2017	288	1.736
2018	224	1.766
2019	271	879
2020	166	560

Fuente: MSPS - SISPRO, Población Especial RUV, Fecha de corte 01/01/2021

Tabla 3: Número de mujeres víctimas de violencia sexual que recibieron atenciones en el componente psicosocial de PAPSIVI, desagregando por año.

Vigencia	Personas	Atenciones
2014	125	252
2015	257	1.563
2016	402	2.784
2017	393	2.775
2018	237	1.729
2019	746	5.255
2020	837	5.879

Fuente: MSPS - SISPRO, Población Especial RUV, Fecha de corte 01/01/2021

6 Artículo 2.2.8.3.1. del Decreto 1084 Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación. (...) Los planes serán elaborados por los departamentos, municipios y distritos con la participación de las víctimas. Deben ser coherentes con el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y con los Planes de Desarrollo Territoriales. Contendrán como mínimo, la caracterización de las víctimas de la respectiva jurisdicción que considerará los distintos hechos victimizantes, la asignación presupuestal correspondiente, así como el mecanismo de seguimiento y de evaluación con metas e indicadores (...).

En espera de haber atendido su solicitud. Cordialmente,

CLEMENCIA NIETO ALZATE

Coordinadora Grupo de Asistencia y Reparación a Víctimas
Oficina de Promoción Social

Ministerio de Salud y Protección Social

Elaboró: Idiazm

Revisó/aprobó: CNieto

Bibliografía

Acuerdo Final para la terminación de una paz estable y duradera, noviembre 24, 2016. Gobierno de Colombia. (Colombia). Obtenido el 9 de mayo de 2021. <https://www.jep.gov.co/Documents/Acuerdo%20Final/Acuerdo%20Final%20Firmado.pdf>

Agencia EFE. (2022, 23 de enero). Colombia comienza año electoral con 9 asesinatos de líderes sociales y masacres. El Espectador. <https://www.elespectador.com/colombia/colombia-inicia-ano-electoral-con-9-asesinatos-de-lideres-sociales-y-masacres/>

Álvarez, A. (2011). CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO DE FAMILIA. Jurídicas CUC 7 (1): 27-52. <https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/413>

Alarcón, Y. (2011). Reclutamiento forzado de niños y niñas (abduction) en el conflicto armado colombiano: los menores de 18 años como víctimas con protección especial reforzada en el DIH y DIDH. VNIVERSITAS, 36 (138). <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/26150>

Arango, O. (2004). El bloque de constitucionalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. Precedente. Revista Jurídica, (-), 79-102. <https://doi.org/10.18046/prec.v0.1406>

Aramburo, J. (2017). Derecho de Familia. Leyer.

Arellano, M. (2008). Uso y participación de niños en conflictos armados [Tesis Doctoral, Universidad de Granada]. Repositorio Institucional. <https://hera.ugr.es/tesisugr/17707134.pdf>

Arévalo, M. (2016). Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados en la frontera norte y el desarrollo normativo ecuatoriano en relación a su protección [Trabajo de grado de Maestría, Universidad San Francisco de Quito USFQ]. Repositorio Institucional.

<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:ug0OYKtx8UoJ:https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/5500/1/124461.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=co>

Ardila, E. (2008). Justicia comunitaria y sociedad nacional. Apuntes alrededor de la experiencia comunitaria. Just Governance Group. <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/135justiciacomunitariaysociedadnacional.pdf>

Atehortúa, C. (2003). REFLEXIONES SOBRE ALGUNOS PROBLEMAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA JUSTICIA. En C. Muñoz (Eds.), CONTRASTES SOBRE LO JUSTO Debates en justicia comunitaria. (1 ed., pp. 103-114). IPC.

Ávila, A. Castro, J. (2016). Retos del posconflicto en materia de seguridad y administración de justicia en zonas rurales. En V, León. O, Camila. (Ed.), los retos del posconflicto (1 ed., pp. 31–112). Delfín S.A.S

Becares, C. (2014). Tipologías y razones de aparición de la política pública de la infancia en Colombia 1930-2012. Revista Sociedad y Economía, (26), 93- 120. <http://www.scielo.org.co/pdf/soec/n26/n26a05.pdf>

Bacares, C. (2016). Los pequeños ejércitos. COOPERATIVA EDITORIAL MAGISTERIO.

Bernal, D. Padilla, M. (2018). Los sujetos de especial protección: construcción de una categoría jurídica a partir de la Constitución política colombiana de 1991. Revista Jurídicas, 1 (15), 46-64. <http://dx.doi.org/10.14482/zp.24.8727>

Buaiz, Y. (s.f.). LA DOCTRINA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS: APROXIMACIONES A SU DEFINICIÓN Y PRINCIPALES CONSIDERACIONES, (-) 1-12. https://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf

Blom, F. Pereda, N. (2009). Niños y niñas soldado: consecuencias psicológicas e intervención. *Anuario de Psicología*, 40 (3), 329-344.

http://www.lecturayvida.fahce.unlp.edu.ar/numeros/a29n3/29_03_Garcia.pdf

BBC Mundo. (2021, marzo). "Máquinas de guerra": la polémica en Colombia por la justificación del gobierno de un bombardeo a la guerrilla en el que murió al menos una menor. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56261428>

Bickford, L. (2008). Proyectos de verdad no - oficiales. En M. Romero (Ed.), *verdad, memoria y reconstrucción* (1 ed., pp. 77–141). ICTJ

Botero, D. (2018). Narrativas del conflicto armado en Colombia: escenificaciones de las víctimas. En C, Porfirio. S, Freddy. M, Olmer (Ed.), *los retos del posconflicto* (1 ed., pp. 235–250). Editorial Pontificia Bolivariana.

Caballero, F. (2006). La Teoría de la Justicia de John Rawls. *Iberoforum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, I (2), 1-22.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=211015573007>

Cáceres, A. (2016). La reparación integral como derecho de las víctimas. Ibáñez

Calderón, P. (2008). Teoría de conflictos de Johan Galtung. *Revista de paz y conflictos*, (2), 60-81. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3233607>

Calderon, J. (2016). ETAPAS DEL CONFLICTO ARMADO HACIA EL POSCONFLICTO. *Latinoamérica. Revista de Estudios Latinoamericanos*, (62), pp. 227-257.

<https://www.redalyc.org/pdf/640/64046034010.pdf>

Carvajal, L. (2009). ¿De la estado-política a la biopolítica?: una mirada a los estudios sobre políticas públicas. *Revista Opera*, (9), 79-95.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67515007006>

Caracol Radio. (2022, marzo). UNICEF confirma suicidios de menores indígenas para evitar ser reclutados. En 2021, 30 menores se suicidaron en Chocó y 40 lo intentaron, según la organización internacional.

[https://caracol.com.co/emisora/2022/03/25/medellin/1648218497_759274.html#:~:t=En%20exclusiva%20para%20Caracol%20Radio,Bajo\)%2C%20algunas%20de%20ellas%20se](https://caracol.com.co/emisora/2022/03/25/medellin/1648218497_759274.html#:~:t=En%20exclusiva%20para%20Caracol%20Radio,Bajo)%2C%20algunas%20de%20ellas%20se)

Cely, C. (2019). El conflicto armado en Colombia, la justicia transicional y la idea del velo de ignorancia de John Rawls [Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia]. Repositorio Institucional. <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/24379>

Cely, D. (2015). Análisis de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos. Salud & sociedad Uptc, 2 (1), 42-47. https://revistas.uptc.edu.co/index.php/salud_sociedad/article/view/3978

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2017). Una guerra sin edad. Informe nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano. CNMH. http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2018/una_guerra_sin_edad.pdf

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). La política de reforma agraria y tierras en Colombia. Esbozo de una memoria institucional. Bogotá: Imprenta Nacional

Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género. (2008). ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y NACIONALES QUE REGULAN LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS. CEAMEG. http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/Inv_Finales_08/DP1/1_16.pdf

Centro de Pensamiento Global. (2015, octubre). Conflicto en Colombia: antecedentes históricos y actores. [CIDOB - Conflicto en Colombia: antecedentes históricos y actores](#)

Cepeda, E. (2012). Corte Constitucional y conflicto armado. Control de políticas sociales en el marco del conflicto en Colombia. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 42(117),425-453. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=151426256005>

Cerdas, E. (2015). Desafíos de la educación para la paz hacia la construcción de una cultura de paz. *Revista Electrónica Educare*, 19(2), 135-154. doi:

<http://dx.doi.org/10.15359/ree.19-2.9>

Clavijo, I. (1998). ACUERDOS DE PAZ EN COLOMBIA Y RECONFIGURACIÓN DE LOS TERRITORIOS RURALES: POSTURAS DE CAMPESINOS E INDÍGENAS DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA [Trabajo de grado de Maestría, Colegio de la Frontera del Norte México]. Repositorio Institucional.

<https://colef.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1014/230/1/TESIS%20%20Clavijo%20FI%C3%B3rez%20Isabel%20Giselle.pdf>

Cillero, M. (1999). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

http://www.iin.oea.org/IIN/cad/Participacion/pdf/el_interes_superior.pdf

Coalición española para acabar con la utilización de niños soldado. (2004). niños soldado. Centro de diseño y animática, S.L.

https://www.entreculturas.org/files/documentos/biblioteca/Menores_Soldado_Informe_Global_2004.pdf

Collier, P. (2004). El desafío global de los conflictos locales. Alfaomega Colombiana.

<http://documents1.worldbank.org/curated/en/900111468141261433/pdf/348580958682541onflictos1401PUBLIC1.pdf>

Cordero, N. Galvis, K. Pinto, A. (2015). Fragmentación y debilidad del Estado social de derecho en Colombia. *TEMAS*, 3(9), 151 - 166.

<http://revistas.ustabuca.edu.co/index.php/TEMAS/article/viewFile/1368/1107>

Consejo Noruego Para Refugiados. (2022, febrero). Casi 6 mil personas afectadas por el conflicto armado en enero de 2022 en Colombia. El Consorcio MIRE asistió a 52 mil personas el año pasado. <https://nrc.org.co/2022/02/14/casi-6-mil-personas-afectadas-conflicto-armado-enero-de-2022/>

Daros, W. R. (2010). La razón pública en cuanto ámbito de igualdad según John Rawls. *Invenio*, 13 (24), 27-42. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87714453003>

De Sousa Santos. B. (2011). INTRODUCCIÓN: LAS EPISTEMOLOGÍAS DEL SUR. Centro de Estudios y Documentación Internacionales de Barcelona, (-), 9-22. http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/INTRODUCCION_BSS.pdf

Defensoría del Pueblo. (2020). INFORME DEFENSORIAL SEGUIMIENTO DE LA LEY 1448 DE 2011, Factores que inciden en la garantía del derecho fundamental a la salud de la población Víctima del Conflicto Armado, Región Pacífica. <https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/InformeDefensoria-Salud-08-05-2020.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2018). Justicia Restaurativa: oportunidades y retos para construir una paz estable y duradera. <https://publicaciones.defensoria.gov.co/desarrollo1/ABCD/bases/marc/documentos/textos/Cuadernos de Paz 1 - Justicia Restaurativa.pdf>

Díaz, W. Hernández, J. Díaz, J. (2021). Pedagogías de la memoria: una propuesta para la pervivencia de las narrativas y los relatos de las víctimas del conflicto armado en Colombia. En S, Benites. Y, Mora (Eds.), *Reflexiones y experiencias en torno a la pedagogía de la memoria histórica del conflicto armado colombiano* (1rd ed., pp. 23–44). Centro Nacional de Memoria Histórica. https://centrodememoriahistorica.gov.co/wpcontent/uploads/2021/11/Reflexiones-y-experiencias_11112021.pdf

Duran, E. (2007). Los derechos de los niños y las niñas: marco general y puntos de debate. En E, Duran. Torrado M. (Ed.), *Derechos de los niños y las niñas, debates realidades y perspectivas* (1 ed., pp. 15-39). CES.

Duran, E. (2007). Los derechos de los niños en el contexto del conflicto armado en Colombia. En E, Duran. Torrado M. (Ed.), *Derechos de los niños y las niñas, debates realidades y perspectivas* (1 ed., pp. 135-137). CES.

Echeverry, y. Jaramillo, J. (2006). El concepto de justicia en John Rawls. Revista Científica Guillermo de Ockham, 4 (2), 27-52.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105316853004>

El Tiempo. (2021, 23 de febrero). ONU reporta preocupante aumento de masacres en el país. <https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/onu-presenta-informe-sobre-violencia-en-el-pais-2020-y-2021-masacres-en-colombia-568886>

Fajardo, M. Ramírez, M. Valencia, M. Ospina, M. (2018). Más allá de la victimización de niñas y niños en contextos de conflicto armado: potenciales para la construcción de paz. Universitas Psychologica, 17(1), 1-14. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy17-1.mavn>

Fajardo, D. (2017). Estudio sobre los orígenes del conflicto social armado, razones de su persistencia y sus efectos más profundos en la sociedad colombiana. En CHCV (Ed.), Desde Abajo (3rd ed., pp. 361–423). CRC Press.

Fajardo, D. (2015). Estudio sobre los orígenes del conflicto social armado, razones de su persistencia y sus efectos más profundos en la sociedad colombiana. En J, Estrada. D, Fajardo. J, Giraldo...[et al.], CONFLICTO SOCIAL Y REBELION ARMADA EN COLOMBIA (1 ed., pp. 95–151). GENTES DEL COMUN

Febres, J. (2016). El post conflicto y el modelo económico en Colombia. Revista Academia & Derecho, 7 (12), (213-240).

<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/325>

Ferrajoli, L. (2016). LA JUSTICIA PENAL TRANSICIONAL PARA LA COLOMBIA DEL POSCONFLICTO Y LAS GARANTIAS PARA LA PAZ INTERNA. En J. Londoño (Ed.), JUSTICIA DERECHO Y POSCONFLICTO EN COLOMBIA (1 ed., pp. 19–45). IBAÑEZ

Freire, P. (2005). La pedagogía del oprimido. Siglo veintiuno.

Forero, L. Gutiérrez, N. Quintero, I. (2019). Cultura de Paz en el ámbito de la educación para la Primera Infancia: Una reflexión desde la Catedra de la Paz. [Trabajo de grado para Licenciado en Educación, Universidad de San Buenaventura Colombia]. Repositorio Institucional.

http://bibliotecadigital.usbcali.edu.co/bitstream/10819/7330/3/Cultura_Paz_Primer_a_%20Infancia_%20Forero_2019.pdf

Flores, D. (2014). El papel de la educación en situaciones de posconflicto: estrategias y recomendaciones. *hallazgos*, 11 (21), 223-245. <https://doi.org/10.15332/s1794-3841.2014.0021.13>

Fundación Ideas para la Paz. Cámara de Comercio de Bogotá. Instituto Catalán Internacional para la Paz. (2015). *Perspectivas y aportes empresariales para la construcción de paz*. <https://bibliotecadigital.ccb.org.co/handle/11520/8482>

Galvis, L. (2007). Reflexiones en torno a la titularidad de los derechos. En E. Duran. Torrado M. (Ed.), *Derechos de los niños y las niñas, debates realidades y perspectivas* (1 ed., pp. 39-57). CES.

Galvis, L. (2015). Una mirada a la familia a partir de la Constitución Política colombiana. En C. Steiner (Eds.), *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano* (1 ed., pp. 605–626). KONRAD - ADENAUER - STIFTUNG e. V. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r14677-1.pdf>

Giraldo, J. (2017). *Aportes Sobre El Origen Del Conflicto Armado En Colombia, Su Persistencia Y Sus Impactos*. En CHCV (Ed.), *Desde Abajo* (3rd ed., pp. 423– 470). CRC Press.

Guío, R. (2020). Reflexiones sobre el estatuto jurídico de la infancia y la adolescencia colombiana y su aplicación en la justicia constitucional. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 24(1), 207-236. doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/aijc.24.07>

Guío, R. (2018). Mandatos de protección del Estado colombiano a los niños como respuesta a su responsabilidad en tiempos de conflicto y posconflicto. En J. Cubides-Cárdenas & T. G. Vivas-Barrera (Eds.). *Responsabilidad internacional y protección ambiental* (pp. 101-130). Bogotá: Editorial Universidad Católica de Colombia.

- Gómez, F. (2000). La participación de los niños en los conflictos armados. El Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño. Cuadernos Deusto de Derechos Humanos, (10), 1-74. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/10662r.pdf>
- Gómez, J. (2020). La educación para la paz en narrativas de maestros: tensiones y desafíos. Cambios Y Permanencias, 11(2), 437–464. <https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistacyp/article/view/11706>
- Grosh, M. (2003). Cinco criterios para la elección de los programas contra la pobreza. En N. Lustig (Ed.), El desafío de la austeridad pobreza y desigualdad en América latina (1 ed., pp. 163-207). Fondo de Cultura Económica.
- Hernández, D. (2001). Los niños y las niñas frente al conflicto armado y alternativas de futuro. Reflexión política. 3 (6). <https://www.redalyc.org/pdf/110/11000607.pdf>
- Hurtado, L. (2015). El concepto de justicia en Rawls: Un análisis desde el contexto de la globalización de la sociedad posmoderna y la interpretación constitucional en Colombia. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo, VII (14), pág 54-71. https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/marioalariodfilippo/article/view/1517/pdf_4
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], (s.f.). Manual para la ejecución de tratados y convenios internacionales en materia de niñez y de familia, y el manejo de los trámites consulares para la restitución internacional de derechos de la niñez. https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/manual_para_la_ejecucionytratados_sep_172009.pdf
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], (2012). LINEAMIENTO DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/lineamientosgeneraciones.pdf>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], (2013). ABC de las políticas públicas de infancia y adolescencia. <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:MLwvkgsFXgwJ:https://>

www.undp.org/content/dam/colombia/docs/Gobernabilidad/undp-co-abcpp-2014.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=co

Kliksberg, B. (2000). La situación social de América Latina y sus impactos sobre la familia. En K. Bernardo (Ed.), *La lucha contra la pobreza en América Latina deterioro social de las clases medias y experiencias de las comunidades judías* (1 ed., pp. 37–74). Fondo de Cultura Económica.

Lafont, P. (2007). *Derecho de familia, Derecho de Menores y juventud*. LIBRERÍA EDICIONES DEL PROFESIONAL LTDA.

LaTorre, E. Pantaleón, D. (2018). CONSTITUCIONALIZACION DE LA PREVALENCIA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LA SINERGIA FRENTE AL DERECHO DE IGUALDAD. En M. Vicuña, A. Aguilar (Eds.), *Nuevas tendencias del derecho en Colombia*. (1 ed., pp. 33-49). Ediciones Universidad Simón Bolívar.

<https://bonga.unisimon.edu.co/handle/20.500.12442/2493>

Liwski, N. (2007). Realidades y perspectivas de los derechos de los niños y las niñas en América Latina. En E. Duran. Torrado M. (Ed.), *Derechos de los niños y las niñas, debates realidades y perspectivas* (1 ed., pp. 13-15). CES.

López, R. (2015). Interés Superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, (13), 51-70.

<http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>

Londoño, G. (2014). Algunos desafíos de la educación superior en torno al conflicto colombiano. *Itinerario Educativo*, XXVIII (63), 197-214.

<https://doi.org/10.21500/01212753.1486>

Lustig, N. Legovini, A. (2000). Crisis económicas y protección social para los pobres: la experiencia latinoamericana. En K. Bernardo (Ed.), *La lucha contra la pobreza en América Latina deterioro social de las clases medias y experiencias de las comunidades judías* (1 ed., pp. 17–36). Fondo de Cultura Económica

Márquez, A. (2013). El papel de la educación en situaciones de posconflicto: estrategias y recomendaciones. [disertación, Universidad Santo Tomas]. Repositorio institucional. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/6784>

Martínez, J. (2016). IMPACTO DE LAS REFORMAS ECONÓMICAS NEOLIBERALES EN COLOMBIA DESDE 1990. In *Vestigium Ire*, 8(1), 78-91. <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/ivestigium/article/view/1003>

Martos, R. (2004). Niños soldados: una aproximación global y de género a un fenómeno complejo. [Trabajo de grado de Maestría, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio Institucional. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/51269/>

Mejía, O. (2009). Justicia, legitimidad y Constitución: las condiciones de la paz desde la filosofía política de John Rawls: Una mirada sobre sus propias reflexiones. *Pensamiento Jurídico*, (26), 61–92. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/36558>

Muñoz, C. Castro, M. (2015). Eficacia del procedimiento de restitución de derechos adelantado por el ICBF a los adolescentes desvinculados de grupos armados. En J, González. (Ed.), *Problemática del menor y la familia hoy* (1 ed., pp. 165- 194). Periódicas S.A.S.

Méndez, O. (2020). Diseño y evaluación de una prueba piloto de justicia restaurativa para disminuir la actitud proclive en los adolescentes a ingresar a grupos armados ilegales y delincuenciales organizados. Programa de Justicia Restaurativa para la Prevención de Reclutamiento. En M. Salazar (Eds.), *Justicia restaurativa en Colombia Aplicaciones desde la academia* (1 ed., pp. 99–139). USTA. <https://doi.org/10.15332/dt.inv.2020.02668>

Molano, A. (2009). *DESTERRADOS*, Crónicas del desarraigo. Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara. S.A.

Molano, A. (2015). Fragmentos de la historia del conflicto armado. En J, Estrada. D, Fajardo. J, Giraldo...[et al.], *CONFLICTO SOCIAL Y REBELION ARMADA EN COLOMBIA* (1 ed., pp. 151–205). Gentes del Común

NACIONES UNIDAS [ONU], (2013). Observación general No 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). <https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2018/09/observacion-general-14-principio-interes-superior-2013-.pdf>

NACIONES UNIDAS [ONU], (2015). Instrumentos internacionales básicos sobre derechos de la niñez. Artgrafic. https://issuu.com/oacnudhqt/docs/instrumentos_derechos_ninez

Noticias ONU. (2020, enero). A pesar del proceso de paz, los niños colombianos siguen sufriendo. <https://news.un.org/es/story/2020/01/1468602>

Núñez, J, & Córdoba, M. (2005). La justicia como construcción social: requisito para pensar la paz. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 2(1), 124-137. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S179499982006000100009&lng=en&tlng=es.

Observatorio de procesos de desarme, desmovilización y reintegración. (2011). Marco jurídico sobre Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes menores de edad, conflicto armado, desvinculación y DDR. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. http://www.humanas.unal.edu.co/observapazyconflicto/files/9414/3593/5816/Marco_juridicoNNAJ_conflictoarmadoyDDR.pdf.

Observatorio de memoria y conflicto, Centro Nacional de Memoria Histórica. (2022, marzo). RECLUTAMIENTO ILÍCITO Y UTILIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. <https://micrositios.centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/portal-de-datos/el-conflicto-en-cifras/reclutamiento-y-utilizacion-de-menores-de-18-anos/>

Ocampo, L. (2008). Paulo Freire Y La Pedagogía Del Oprimido. *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, (10), 57-72. <https://www.redalyc.org/pdf/869/86901005.pdf>

Oficina del Representante Especial del secretario general sobre la Violencia contra los Niños. (2013). Promover la justicia restaurativa para niñas, niños y adolescentes.

https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/documents/publications/restorative_justice_spanish.pdf

Osorio, J. (2016). La escuela en escenarios de conflicto: daños y desafíos. Hallazgos, 13(26), 179-191. doi: <http://dx.doi.org/10.15332/s1794-3841.2016.0026.07>

Ospina, M. Alvarado, S. Fajardo, M. (2018). LA NIÑEZ EN CONTEXTOS DE CONFLICTO ARMADO COMPRENDIDA DESDE EL CONSTRUCCIONISMO SOCIAL, LA SOCIALIZACIÓN POLÍTICA Y LAS PERSPECTIVAS ALTERNATIVAS DEL DESARROLLO HUMANO: apuesta epistemológica desde el sur. En M, Ospina. S, Alvarado. J, Carmona. A, Arrollo (Eds.), CONSTRUCCIÓN SOCIAL DE NIÑAS Y NIÑOS EN CONTEXTOS DE CONFLICTO ARMADO: narrativas generativas para la construcción de paz. (21 ed., pp. 29-60). Molano Londoño e Hijos Ltda. Editorial Zapata, Manizales, Colombia.

Ospina, M. Alvarado, S. Ospina, H. Ramírez, M. Fajardo, M. Urrego, A. Sanchez, M. (2018). PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN DE PAZ, DEMOCRACIA Y RECONCILIACIÓN CON NIÑAS Y NIÑOS EN CONTEXTOS DE CONFLICTO ARMADO. En M, Ospina. S, Alvarado. J, Carmona. A, Arrollo (Eds.), CONSTRUCCIÓN SOCIAL DE NIÑAS Y NIÑOS EN CONTEXTOS DE CONFLICTO ARMADO: narrativas generativas para la construcción de paz. (21 ed., pp. 199-246). Molano Londoño e Hijos Ltda. Editorial Zapata, Manizales, Colombia.

Pachón, X. (2009). La infancia perdida en Colombia: los menores en la guerra. Working Paper Series, (15).

<https://pdba.georgetown.edu/CLAS%20RESEARCH/Working%20Papers/WP15.pdf>

Pachón, D. (2018). cultura política súbdito – parroquial y violencia en Colombia. En C, Porfirio. S, Freddy. M, Olmer (Ed.), los retos del posconflicto (1 ed., pp. 187– 202). Editorial Pontificia Bolivariana.

Pécaut, D. (2017). Una lucha armada al servicio del statu quo social y político. En CHCV (Ed.), Desde Abajo (3nd ed., pp. 627–678). CRC Press.

Pérez, T. (2014). Colombia: de la educación en emergencia hacia una educación para el posconflicto y la paz. *Rev. Interamericana De Investigación, Educación*, 7(2), 287- 311
<https://doi.org/10.15332/s1657-107X.2014.0002.06>

Pizarro, E. (2017). Una lectura múltiple y pluralista de la historia. En CHCV (Ed.), *Desde Abajo* (3rd ed., pp. 17–106). CRC Press.

Puello-Socarrá, J. (2015). El sistema educativo: viejos retos, nuevos desafíos. *Revista Educación Y Ciudad*, (14), 77-96. <https://doi.org/10.36737/01230425.n14.133>

Quintero, A. (2011). Modelos de políticas públicas de Colombia, en beneficio de las familias. *Revista Katálysis*, 14(1), 116-125.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=179618775013>

Ramos, J. (2017). Enseñanza y aprendizaje del conflicto armado en Colombia. *Prácticas docentes y conocimiento escolar* [Tesis Doctoral, CBUC, CESCA]. Repositorio Institucional. <http://hdl.handle.net/10803/458020>

Rea, S. (2016). EVOLUCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA INFANCIA. *INTERNATIONAL LAW*, (29), 147-192. Doi: 10.11144/Javeriana.il14- 29.edis

Riaño, V. (2013). La Constitucionalización del derecho familiar en Colombia. *Advocatus*, (20), 290–310. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/advocatus/article/view/3534>

Rico, M. Muñoz, L. (2022). Política de la primera infancia en Colombia: una perspectiva global y local. *Revista Saberes Educativos*, (8), 20-45. doi:10.5354/2452-5014.2022.65959

Ríos, L. (2019). La niñez desvinculada de las FARC – EP, en el último proceso de paz en Colombia, al cumplir la mayoría de edad. *Condiciones para su reintegración* [Tesis de Maestría, Universidad Externado de Colombia]. Repositorio Institucional.
https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/2126/JNA-spa-2019-La_ninez_desvinculada_de_las_FARC_EP_en_el_ultimo_proceso_de_paz_en_Colombia;jsessionid=03EB5A6AAF4FFA404494A1E514F83856?sequence=1

Rodríguez, E. (2015). Reflexiones sobre formulación de política pública de infancia y adolescencia en Colombia. Serie Documentos de Trabajo, Red de Posgrados, no. (56), 1- 17. http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/posgrados/20150925050347/Rodriguez_Final_Paz.pdf

Rodríguez, A. Saravia, J. (2015). LOS DESPLAZADOS FORZADOS INTERNOS EN EL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL, UN ASUNTO PENDIENTE. Prolegómenos. Derechos y Valores, XVIII (35),121-134.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87638077007>

Rodríguez, M. Jiménez, D. León, F. (2021). EL CASO SERGIO URREGO Y LAS RESISTENCIAS HOMOFÓBICAS COMO PRETEXTO POPULISTA DE LA DERECHA. En M. Rodríguez. D. Jiménez. F. León (Eds.), Altas cortes y transformación social. (Des)obediencia a las órdenes judiciales: ¿Qué pasa después de la decisión judicial? (1 ed., pp. 171-215). Unijus.

Romero, T. (2007). Colombia por la primera infancia: ¿utopía o realidad? Reflexiones sobre la política pública para la población menor de seis años. Revista Colombiana de Educación, (53),40-57. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=413635247003>

Rozo, D. Vargas, Z. (2018). Análisis de Política Pública de Infancia y Adolescencia en Bogotá, D. C., 2011-2021, Colombia. Desafíos, 30(2), 279-314.
<https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/desafios/a.5325>

Rubio, J. (2013). Retos para la implementación de políticas públicas en América Latina. Buen Gobierno, (15),146-156. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=569660536006>

Salazar, J. (2021). El papel de la justicia comunitaria en el escenario de construcción de paz en Colombia. Rev. Derecho Estado, (50), 323-351.
<https://doi.org/10.18601/01229893.n50.11>

Sánchez, M. (2010). La educación para la paz en Colombia: una responsabilidad del Estado Social de Derecho. Revista VIA IURIS, (9),141-160.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=273919441007>

Tapias, A. (2017). Implementación de justicia restaurativa en mecanismos alternativos de solución de conflictos y justicia restaurativa. En M. Salazar (Eds.), Justicia restaurativa en Colombia Aplicaciones desde la academia (1 ed., pp. 13- 73). USTA.

<https://doi.org/10.15332/li.lib.2017.00152>

Torrado, M. (2007). La convención de derechos de los niños como marco para pensar la política social. En E, Duran. Torrado M. (Ed.), Derechos de los niños y las niñas, debates realidades y perspectivas (1 ed., pp. 57-65). CES.

Tonche, J. Umaña, C. (2017). Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición: un acuerdo de justicia ¿restaurativa? Revista Derecho del Estado, (38),223-241. <http://dx.doi.org/10.14482/zp.24.8727>

Urdaneta, Juan Sebastián. (2018). Fabio Saúl Castro Herrera. (2016). Justicia comunitaria en el desplazamiento forzado: un campo jurídico emergente. Estudios Socio-Jurídicos, 20(1), 249-258.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012405792018000100249&lng=pt&tlng=es.

Valencia, L. Obando, C. (2016). Los retos nacionales y territoriales del posconflicto. En V, León. O, Camila. (Ed.), los retos del posconflicto (1 ed., pp. 13–30). Delfín S.A.S

Valderrama, A. Rangel, J. Peláez, V. Carvajal, C. Herrera, L. 2018). Preparémonos para la paz: un ejercicio de construcción de paz territorial desde la perspectiva de la juventud rural. En C, Porfirio. S, Freddy. M, Olmer (Ed.), los retos del posconflicto (1 ed., pp. 251–276). Editorial Pontificia Bolivariana.

Vargas, M. (2015). Reencantar la educación: ¿Cómo la escuela desarrolla estrategias de inclusión para personas víctimas del conflicto armado? En M, Vargas. J, Gómez. A, Varela. V, Wilches. M, Cadena. L, Rodríguez. M, Del Pino. J, Merchán. V, Zarama. D, De Sousa (Eds.), CONTRASTES SOBRE LO JUSTO Debates en justicia comunitaria. (1 ed., pp. 23-38). Gente Nueva

Vivas, T. (2017). VIH/sida y el conflicto armado en Colombia. En O. Woolcott. T, Vivas & T. Garzón. El problema de las transfusiones de sangre y la transmisión del VIH: realidad y respuestas del derecho para la protección del paciente (pp. 69-96). Bogotá: Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/18295>

Wills, M. (2017). Los tres nudos de la guerra colombiana. En CHCV (Ed.), Desde Abajo (3rd ed., pp. 813–859). CRC Press.

Zeballosf, A. Cáceres, E. (2020). La paz pensada desde la justicia de transición, Pedagogía y cultura de paz. En N, Patiño. J, Lozano. S, Segura Alfonso...[et al.]. (Eds.), Construyendo ambientes de paz: análisis de las dinámicas emergentes después de la firma del Acuerdo Final de Paz (1a ed., pp. 183–213). Observatorio De Paz Universidad Libre De Colombia. <https://doi.org/10.18041/978-958-5578-38-8>

Zubiria, S. (2015). Dimensiones políticas y culturales en el conflicto colombiano. En J, Estrada. D, Fajardo. J, Giraldo...[et al.], CONFLICTO SOCIAL Y REBELION ARMADA EN COLOMBIA (1 ed., pp. 321–373). GENTES DEL COMUN

Zyl, p. (2008). Promoviendo la justicia transicional en sociedades post-conflicto. En M. Romero (Ed.), verdad, memoria y reconstrucción (1 ed., pp. 14–45). ICTJ

Jurisprudencia

Corte Constitucional [CC], marzo 14, 2008. M.P.: M. González. Sentencia 282/08. (Colombia). Obtenido el 09 mayo de 2021. : [T-282-08 Corte Constitucional de Colombia](#)

Corte Constitucional [CC], junio 19, 2003. M.P.: M. Cepeda. Sentencia 510/2003. (Colombia). Obtenido el 10 mayo de 2021. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/t-510-03.htm>

Corte Constitucional [CC], abril 1, 2003. M.P.: C. Vargas. Sentencia 273/2003. (Colombia). Obtenido el 10 mayo de 2021. [Corte Constitucional, Sentencia de control de constitucionalidad No. 273 de 2003 - Colombia \(redjurista.com\)](#)

Corte Constitucional [CC], febrero 4, 2003. M.P.: M. Monroy. Sentencia 067/2003. (Colombia). Obtenido el 10 mayo de 2021. [C-067-03 Corte Constitucional de Colombia](#)

Corte Constitucional [CC], marzo 2, 2004. M.P.: J. Córdoba. Sentencia 172/2004. (Colombia). Obtenido el 10 mayo de 2021. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-172-04.htm#:~:text=1.,a%20menores%20de%2018%20a%C3%B1os>.

Corte Constitucional [CC], enero 22, 2004. M.P.: M. Cepeda. Sentencia 025/2004. (Colombia). Obtenido el 10 mayo de 2021. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>

Corte Constitucional [CC], marzo 8, 2005. M.P.: M. Cepeda. Sentencia 203/2005. (Colombia). Obtenido el 10 mayo de 2021. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-203-05.htm>

Corte Constitucional [CC], abril 1, 2009. M.P.: M. González. Sentencia 240/2009. (Colombia). Obtenido el 10 mayo de 2021. [C-240-09 Corte Constitucional de Colombia](#)

Corte Constitucional [CC], marzo 29, 2012. M.P.: G. Mendoza. Sentencia 253A/2012. (Colombia). Obtenido el 10 mayo de 2021. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-253A-12.htm>

Corte Constitucional [CC], junio 10, 2012. M.P.: F. Vargas. Sentencia 250/2012. (Colombia). Obtenido el 10 mayo de 2021. [C-250-12 Corte Constitucional de Colombia](#)

Corte Constitucional [CC], febrero 18, 2016. M.P.: L. Guerrero. Sentencia 069/2016. (Colombia). Obtenido el 10 mayo de 2021. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-069-16.htm>

Corte Constitucional [CC], agosto 24, 2017. M.P.: I. Escrucería. Sentencia 541/2017. (Colombia). Obtenido el 10 mayo de 2021. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-541-17.htm>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala Plena, julio 3, 2015. M. P.: J, Pretelt. T-418/15. (Colombia). Obtenido el 22 de julio de 2020. T-418-15 Corte Constitucional de Colombia

Corte Constitucional [CC], Sala Séptima de Revisión, julio 22, 2019. M. P.: C, Pardo. A-398/19. (Colombia). Obtenido el 13 de diciembre de 2021. A398-19 Corte Constitucional de Colombia

Corte Constitucional [CC], marzo 24, 1999. M.P.: A. Barrera. Sentencia 184/99. (Colombia). Obtenido el 16 febrero de 2022.
http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:wK3N_WQUIkAJ:https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-184-99.htm&hl=es419&gl=co&strip=1&vwsrc=0

Corte Constitucional [CC], septiembre 18, 1992. M.P.: C. Angarita. Sentencia 523/92. (Colombia). Obtenido el 16 febrero de 2022.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-523-92.htm>

Corte Constitucional [CC], octubre 23, 1995. M.P.: A. Martínez. Sentencia 477/95. (Colombia). Obtenido el 16 febrero de 2022.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/t-477-95.htm>

Corte Constitucional [CC], octubre 20, 1998. M.P.: E. Cifuentes. Sentencia 587/98. (Colombia). Obtenido el 16 febrero de 2022.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-587-98.htm>

Corte Constitucional [CC], abril 19, 2006. M.P.: H. Sierra. Sentencia 307/2006. (Colombia). Obtenido el 16 febrero de 2022.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/t-307-06.htm>

Corte Constitucional [CC], diciembre 3, 1997. M.P.: J. Hernández. Sentencia 657/1997. (Colombia). Obtenido el 16 febrero de 2022.
<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:jGadZm6poHkJ:https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-657-97.htm&hl=es-419&gl=co&strip=1&vwsrc=0>

Corte Constitucional [CC], abril 5, 2000. M.P.: E. Cifuentes. Sentencia 388/00. (Colombia). Obtenido el 16 febrero de 2022.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2000/C-388-00.htm>

Corte Constitucional [CC], abril 24, 2003. M.P.: J. Araujo. Sentencia 318/03. (Colombia). Obtenido el 16 febrero de 2022.

http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:ZWzg7d_eKt4J:https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-318-03.htm&hl=es-419&gl=co&strip=1&vwsrc=0

Corte Constitucional [CC], julio 25, 2011. M.P.: M. González. Sentencia 580A/11. (Colombia). Obtenido el 16 febrero de 2022.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-580A-11.htm>

Corte Constitucional [CC], marzo 29, 2012. M.P.: H. Sierra. Sentencia 260/12. (Colombia). Obtenido el 16 febrero de 2022.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-260-12.htm>

Corte Constitucional [CC], agosto 23, 2013. M.P.: M. González. Sentencia 562/13. (Colombia). Obtenido el 16 febrero de 2022.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-562-13.htm>

Corte Constitucional [CC], agosto 3, 2015. M.P.: G. Ortiz. Sentencia 478/15. (Colombia). Obtenido el 16 febrero de 2022. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-478-15.htm>

Corte Constitucional [CC], octubre 19, 2016. M.P.: A. Linares. Sentencia 569/16. (Colombia). Obtenido el 16 febrero de 2022.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-569-16.htm>

Corte Constitucional [CC], enero 31, 2014. M.P.: L. Vargas. Sentencia 044/14.

(Colombia). Obtenido el 16 febrero de 2022. [T-044-14 Corte Constitucional de Colombia](#)

Corte Constitucional [CC], diciembre 7, 2018. M.P.: D. Fajardo. Sentencia 468/18. (Colombia). Obtenido el 16 febrero de 2022.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-468-18.htm>

Corte Constitucional [CC], octubre 14, 2021. M.P.: G. Ortiz. Sentencia 351/21. (Colombia). Obtenido el 16 febrero de 2022.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-351-21.htm>

Corte Constitucional [CC], mayo 8, 2017. M.P.: A. Arrieta. Sentencia 302/17. (Colombia). Obtenido el 16 febrero de 2022.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-302-17.htm>

Corte Constitucional [CC], enero 29, 2020. M.P.: D. Fajardo. Sentencia 030/20. (Colombia). Obtenido el 16 febrero de 2022.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-030-20.htm>

Corte Constitucional [CC], abril 28, 2016. M.P.: A. Rojas. Sentencia 214/16. (Colombia). Obtenido el 16 febrero de 2022.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/su214-16.htm>

Corte Constitucional [CC], agosto 13, 1992. M.P.: J. Hernández. A. Martínez. Sentencia 479/92. (Colombia). Obtenido el 16 febrero de 2022.

<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:WJNrEqvEOsJ:https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/c-479-92.htm&hl=es-419&gl=co&strip=1&vwsrc=0>

Corte Constitucional [CC], noviembre 24, 2011. M.P.: J. Henao. Sentencia 884/11. (Colombia). Obtenido el 16 febrero de 2022.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-884-11.htm>

Corte Constitucional [CC], octubre 6, 2008. M.P.: M. Cepeda. Sentencia A251/08. (Colombia). Obtenido el 26 abril de 2022. [A251-08 Corte Constitucional de Colombia](#)

Consejo de Estado [CE], Sala Contenciosa Administrativa, abril 27, 2017. M. P.: M. Orozco. 05001-23-33-000-2017-00349-01(AC). (Colombia). Obtenido el 26 de abril de

2022. [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/05001-23-33-000-2017-00349-01\(AC\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/05001-23-33-000-2017-00349-01(AC).pdf)

Legislación

Ley 1098/06. noviembre 8, 2006. Diario Oficial. [D.O.]: 46.446. (Colombia). Obtenido el 9 de marzo de 2021.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html

Ley 1804/16, agosto 02, 2016. Diario Oficial. [D.O.]: 49953. (Colombia). Obtenido el 27 de abril de 2022. [https://www.suin-](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30021778)

[juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30021778](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30021778)

Ley 418/97, diciembre 26, 1997. Diario Oficial. [D.O.]: 43.201. (Colombia). Obtenido el 27 de abril de 2022.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0418_1997.html

Ley 599/00, julio 24, 2000. Diario Oficial. [D.O.]: 44.097. (Colombia). Obtenido el 27 de abril de 2022. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html